



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 10 de Diciembre de 2025

EDICIÓN N° 11.324

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4184-J PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Créase un Programa de Prevención y Concientización sobre el consumo problemático de juegos virtuales de azar o apuestas.

ARTÍCULO 2º: Objeto. Este Programa busca proteger a las infancias y adolescencias de los riesgos del juego en línea, promoviendo prácticas saludables y previniendo el trastorno de juegos de apuestas, estableciendo medidas para educar, concientizar y limitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos de azar en línea, para brindar apoyo y tratamiento a aquellos que experimenten problemas relacionados con el trastorno.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- Trastorno de Juegos de Apuestas: Condición de salud mental reconocida por la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que puede afectar a personas de cualquier edad. En el contexto de esta ley, se centra en niños, niñas y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables a los efectos negativos de esta condición.
- Juegos de Azar: Es cualquier actividad de juego en línea que implique apuestas de dinero o valor monetario, donde el resultado depende principalmente del azar o la suerte y no tanto de la habilidad del participante.
- Juegos de Apuesta: Actividades donde el resultado puede influenciarse en cierta medida por la habilidad o conocimiento del participante, además del azar. Aunque la suerte sigue siendo un factor importante, la destreza del jugador puede tener un impacto en el resultado final.
- Consumos problemáticos: Entiéndese por consumos problemáticos a lo establecido en el artículo 2º de la ley nacional 26.934 del "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", adherida por ley 2536-G.

ARTÍCULO 4º: Destinatarios: Serán destinatarios del Programa los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad, familias y comunidad.

ARTÍCULO 5º: Principios rectores. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

- Protección integral de niños, niñas y adolescentes: Garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos en el ordenamiento jurídico nacional y local, acorde con la Convención de los Derechos del Niño y los tratados internacionales a los que adhiere nuestro país.
- Derecho al deporte y juego recreativo: Garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes para su desarrollo saludable, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.
- Derecho a la salud: Garantizar la atención integral de la salud de niños, niñas y adolescentes.
- Derecho a la educación: Garantizar el derecho a la educación y formación integral de niños, niñas y adolescentes atendiendo su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo.
- Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones: Garantizar el derecho de niños,

niñas y adolescentes a tener acceso a las tecnologías de la información, a promover el acceso abierto al conocimiento y a la información científica en internet y a promover la educación científica en todos los niveles.

ARTICULO 6°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será compartida entre Lotería Chaqueña, en el marco de las competencias establecidas por las leyes 89-C y 1155-C y el Órgano Técnico Administrativo del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme con la ley 2086-C. Lotería Chaqueña será responsable de las acciones vinculadas al control, monitoreo y regulación de las plataformas de juego y apuestas, como del cumplimiento de las disposiciones técnicas y operativas previstas en esta ley.

El Órgano Técnico ejercerá funciones de articulación en las políticas de prevención, sensibilización y protección de derechos, en coordinación permanente con Lotería Chaqueña.

ARTICULO 7°: Funciones de las autoridades de aplicación.

- a) Monitorear, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta ley.
- b) Coordinar acciones con otros ministerios y dependencias estatales.
- c) Elaborar y poner en práctica protocolos de actuación para las distintas áreas involucradas en esta materia.
- d) Definir los contenidos y directrices de las capacitaciones y estrategias de prevención.
- e) Facilitar el acceso público y divulgar el grado de cumplimiento de esta ley a través de medios electrónicos, páginas web u otros medios accesibles, proporcionando indicadores cuantitativos y cualitativos, estadísticas y evaluaciones del impacto de las capacitaciones realizadas.

ARTÍCULO 8°: A fin de cumplir con las actividades establecidas en el artículo precedente, se creará una mesa intersectorial de trabajo y coordinación entre las autoridades de aplicación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia y representantes del Programa Fortaleza. El propósito de esta mesa será diseñar e implementar las políticas necesarias para cumplir con el objeto del presente Programa.

ARTICULO 9°: Las autoridades de aplicación deberán asegurar que la prevención del consumo problemático de juegos virtuales de azar y/o apuestas en niños, niñas y adolescentes sea abordada a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, destinada a responder consultas urgentes sobre este tema, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 10: Las funciones de abordaje para niños, niñas y adolescentes a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, son las siguientes:

- a) Proporcionar información general sobre juego responsable, que oriente tanto a los niños, niñas y adolescentes como a su entorno.
- b) Brindar atención, contención y orientación, derivar a especialistas a los niños, niñas y adolescentes que enfrenen situaciones de riesgo relacionadas con los juegos virtuales o los juegos de azar en línea, pudiendo canalizar consultas también mediante páginas web y/o redes sociales cuando se encuentren habilitadas.
- c) Asesorar a las familias sobre los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes frente a los juegos virtuales y de azar.
- d) Enviar de manera inmediata y obligatoria a Lotería Chaqueña, el aviso sobre plataformas virtuales en las que participen niños, niñas o adolescentes, para que se adopten las medidas pertinentes. Si se trata de plataformas que no cuentan con la autorización correspondiente, Lotería Chaqueña deberá tomar las acciones necesarias para proceder al bloqueo de las mismas.

CAPITULO II

DE LAS PLATAFORMAS DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR Y APUESTAS

ARTICULO 11: Establécese que a fin de cumplir con el objeto del presente Programa y a su vez disminuir el acceso de menores de 18 años a plataformas de juego y/o apuestas online, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tornará obligatorio solicitar datos biométricos, como un sistema de autenticación y control al momento de acceder y/o registrarse a una de estas plataformas.

Los datos biométricos solicitados deberán comprender la solicitud de huellas dactilares (patrones únicos en las yemas de los dedos) o reconocimiento facial (características del rostro, como la distancia entre los ojos, la forma de la nariz y la estructura de los pómulos).

ARTICULO 12: Publicidad. Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de juegos de azar virtuales y cualquier otra plataforma de este tipo que esté dirigida directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes o que tenga por objeto persuadir o incitar al juego de este colectivo. La prohibición alcanza a medios de comunicación audiovisual, redes sociales, páginas web, medios gráficos y también a soportes callejeros como carteles, afiches, lonas y transporte público.

- a) Restricciones Generales:
 1. No podrán utilizarse lenguaje, imágenes, personajes, tipografías, sonidos o elementos que resulten atractivos para personas menores de edad.
 2. Se prohíbe la colocación de publicidad en inmediaciones de instituciones educativas, deportivas o culturales destinadas a niños, niñas y adolescentes.
- b) Excepciones: Quedan exceptuadas de estas restricciones las publicidades relativas a eventos educativos, culturales o benéficos que incluyan juegos de azar, siempre que:
 1. El evento cuente con autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación.

2. La publicidad esté dirigida exclusivamente a personas adultas y se difunda únicamente en medios adecuados para tal fin.
3. El propósito principal del evento sea recaudar fondos o promover actividades sociales, no la promoción del juego.

ARTICULO 13: Invitase a personalidades o referentes juveniles a realizar campañas de concientización sobre las apuestas y advertir sobre sus riesgos.

ARTICULO 14: Prohíbese a las plataformas de apuestas o juego online el otorgamiento gratuito de monedas virtuales, bonos o cualquier tipo de incentivo que incite al juego al momento del acceso, registro o creación de usuarios en las plataformas.

ARTICULO 15: Las plataformas de apuestas o juego online tendrán la obligación de brindar información a sus usuarios acerca de los riesgos de las apuestas, el tiempo en línea y todas las disposiciones legales contenidas en la ley 3827-G "Prevención, Concientización y Tratamiento del Juego Patológico". A su vez deberán arbitrar los medios necesarios para establecer un sistema de "deslogueo" o cierre de sesión luego de tres (3) horas de actividad por parte de un mismo usuario.

ARTICULO 16: Los operadores de juegos virtuales de azar deben implementar medidas efectivas para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 17: Establécese que la autoridad competente, deberá bloquear las direcciones IP correspondientes a las plataformas de apuestas y/o juego online en todas las escuelas públicas y/o espacios públicos con acceso a una red Wi-Fi pública.

ARTÍCULO 18: Lotería Chaqueña, será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y en caso de incumplimiento, podrá imponer una multa que variará entre cincuenta y cien salarios mínimos, vitales y móviles. En caso de reincidencia el monto de la sanción se duplicará.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 19: Sobre la Currícula escolar en los niveles obligatorios. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, promoverá diversas formas de abordaje a la temática referida a trastorno del juego de apuestas por medio de talleres, jornadas, charlas y/o cualquier otra forma que resulte apropiada a los sujetos y al contexto educativo. Se promoverán actividades de sensibilización para estudiantes, padres y personal educativo. Se reforzará la educación financiera establecida por ley 4093-E, a fin de garantizar el acceso a los conocimientos básicos sobre economía y finanzas en el ámbito cotidiano de la vida.

ARTICULO 20: Campañas de Concientización. Las autoridades de aplicación en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Programa Fortaleza, realizarán campañas dirigidas a la población sobre los efectos nocivos de la participación de niños, niñas y adolescentes en juegos virtuales de azar y los recursos disponibles para buscar ayuda.

ARTICULO 21: Sensibilización de Padres y Tutores. Establécese programas de sensibilización dirigidas a padres y tutores sobre la importancia de supervisar y controlar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos virtuales.

ARTÍCULO 22: Cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil. Se promoverá la colaboración con organizaciones especializadas en salud mental y consumos problemáticos para desarrollar programas de prevención y sensibilización dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 23: Equipo interdisciplinario. La autoridad de aplicación, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, garantizarán la conformación de equipos interdisciplinarios para que brinden acompañamiento y acciones preventivas comunitarias a personas menores de dieciocho (18) años y familiares que se vinculen problemáticamente con el juego en línea.

ARTÍCULO 24: El equipo interdisciplinario realizará de manera rotativa, un primer acercamiento-diagnóstico en conjunto con hospitales públicos, centros de salud, establecimientos educativos, clubes deportivos y otras dependencias que la autoridad de aplicación considere, para luego realizar las actividades preventivas comunitarias.

ARTÍCULO 25: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología junto al Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, deberán elaborar un Manual de Prevención de Trastornos de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas, que contendrá una guía de contenidos obligatorios para abordar la problemática.

ARTÍCULO 26: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, arbitrarán los medios necesarios para realizar las siguientes acciones:

- a) Realización de talleres, dirigidos a adolescentes y jóvenes sobre el uso saludable de internet, móviles y juegos virtuales.
- b) Organización de sesiones formativas, dirigidas a las familias para el uso responsable de internet y los dispositivos móviles.
- c) Desarrollo de programas educativos integrales que promuevan la prevención del trastorno de juegos de apuestas, incluyendo campañas de sensibilización.
- d) Brindar ayuda, asistencia y tratamiento a las personas y familias afectadas por el trastorno de juegos de apuestas.
- e) Fomentar que las instituciones educativas realicen, al menos una vez al año, jornadas de información y reflexión sobre los riesgos del trastorno de juegos de apuestas.
- f) Difusión de materiales educativos que destaquen los peligros y las consecuencias negativas de las apuestas en línea.

- g) Promoción de la educación financiera y digital en niños, niñas y adolescentes, a fin de brindar información sobre los riesgos de las apuestas en línea y la importancia de tomar decisiones financieras informadas.

ARTICULO 27: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá garantizar el acceso a la atención psicopedagógica en las escuelas, con la finalidad de poder atender y acompañar a los alumnos que padecen consumos problemáticos del juego o las apuestas online.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 28: Institúyese la Capacitación Permanente al personal docente de la Provincia en la temática del trastorno de juegos de apuestas. La capacitación la llevará a cabo el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con la reglamentación y el cronograma que determine.

ARTÍCULO 29: Objeto de la Capacitación Permanente. La capacitación permanente tiene por objeto proporcionar a los docentes de todos los niveles y modalidades de la Provincia de los conocimientos necesarios para detectar en los estudiantes, indicadores de consumo de aplicaciones de juegos y apuestas en línea para una correcta visibilización de la problemática. Los objetivos específicos de la capacitación serán sensibilizar a los estudiantes sobre los riesgos asociados al trastorno de juegos de apuestas y fomentar el uso responsable y educativo de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 30: Destinatarios. Serán destinatarios de la Capacitación Permanente el personal docente de todos los niveles y modalidades, a fin de que repliquen en sus ámbitos de competencia los conocimientos adquiridos, ante el estudiantado.

ARTÍCULO 31: Protocolos de Actuación Escolar y Pautas de Detección de Alarmas. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá diseñar e implementar protocolos claros y específicos para la detección temprana y la intervención en casos sospechosos de trastorno de juegos de apuestas en el ámbito escolar. Estos protocolos incluirán:

- a) Identificación de Señales: Detección temprana de comportamientos de riesgo asociados al trastorno de juegos de apuestas. Las pautas de detección de alarma serán incorporadas en la Capacitación Permanente.
- b) Intervención y Seguimiento: El equipo de orientación escolar deberá intervenir para evaluar la situación, proporcionando apoyo inmediato al estudiante y su familia y coordinando con el Ministerio de Salud para un seguimiento adecuado.
- c) Confidencialidad y Protección: Asegurar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo con la máxima confidencialidad, protegiendo la privacidad del estudiante y evitando cualquier tipo de estigmatización.
- d) Evaluación y Actualización de Protocolos: Los protocolos de actuación serán revisados y actualizados periódicamente para asegurar su efectividad y adecuación a los avances en el conocimiento sobre el trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 32: Facúltase a la autoridad encargada de realizar las Capacitaciones Permanentes, a celebrar convenios de colaboración con organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la temática del trastorno de juegos de apuestas y salud mental para cumplir con los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO

ARTÍCULO 33: Tratamiento. Los tratamientos relacionados con el trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas, derivadas de la participación en juegos virtuales de azar, estarán a cargo del Ministerio de Salud, en conformidad con lo establecido en las leyes 2339-G "Salud Mental Provincial" y 2536-G Adhesión a la ley nacional 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos".

ARTÍCULO 34: Acceso Equitativo. El Ministerio de Salud deberá garantizar el acceso equitativo y la calidad de los tratamientos para el trastorno de juegos de apuestas, promover la capacitación y sensibilización de los profesionales de la salud, en la detección y abordaje de esta problemática.

ARTÍCULO 35: Capacitación de Profesionales de la Salud. El Ministerio de Salud implementará programas de capacitación y actualización para profesionales de la salud en el diagnóstico, tratamiento y prevención del trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas vinculadas a los juegos virtuales de azar. Los programas incluirán la formación en técnicas de intervención terapéutica, manejo de crisis, atención de casos complejos y la aplicación de enfoques basados en evidencia científica.

ARTÍCULO 36: Programas de Tratamiento. El Ministerio de Salud desarrollará programas integrales de tratamiento para el trastorno de juegos de apuestas, que incluyen abordajes terapéuticos individuales y grupales, atención psicológica, psiquiátrica, social y la participación activa de familiares y allegados en el proceso de recuperación del paciente. Estos programas serán diseñados con enfoque interdisciplinario, con el objetivo de brindar una atención integral y personalizada a cada individuo afectado.

ARTICULO 37: Evaluación y Seguimiento. El Ministerio de Salud establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los tratamientos brindados a pacientes con trastorno de juegos de apuestas, con el fin de garantizar la eficacia de las intervenciones y realizar ajustes, según sea necesario.

ARTÍCULO 38: Creación del Comité de Expertos. Créase el Comité de Expertos en Trastorno de Juegos de Apuestas en Niños, Niñas y Adolescentes, que será un órgano consultivo y asesor en la implementación de las políticas públicas destinadas a la prevención, regulación y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en este grupo etario, con el objetivo de mejorar la calidad de los programas de tratamiento y prevenir su propagación.

ARTÍCULO 39: Funciones del Comité. Las principales funciones del Comité de Expertos serán:

- a) Asesorar. Proveer recomendaciones técnicas a la autoridad de aplicación sobre políticas y programas enfocados en la prevención y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes.
- b) Monitorear. Evaluar la efectividad de las medidas implementadas y sugerir ajustes basados en evidencia científica y mejores prácticas internacionales.
- c) Capacitar. Diseñar y ofrecer programas de formación dirigidos a profesionales de la salud, de la educación y tecnología para abordar este trastorno en menores.
- d) Elaborar Informes. Emitir informes periódicos sobre la prevalencia del trastorno de juegos de apuestas en menores en la Provincia, detallando los avances y desafíos en la implementación de las políticas públicas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: Financiamiento. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a destinar y/o readecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 41: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su promulgación, estableciendo los detalles operativos y administrativos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 42: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1749

RESISTENCIA, Chaco, Martes 18 de Noviembre de 2025

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2025-22943-Ae y la sanción legislativa N° 4.184-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.184-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:10/12/2025

>*<

RESOLUCION N° 1492

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 4200-H, la que queda redactada conforme con el anexo que forma parte de la presente.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4200-H

RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen de Retiro Voluntario Móvil para el personal de planta permanente que presta servicio en las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787), subsectores 1, 2, 3 y 4 que realicen aportes previsionales al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, en adelante denominado InSSSeP.

ARTÍCULO 2°: No estarán incluidas en la presente ley las Jurisdicciones previstas en el artículo 7°, punto II de la ley 1092-A. Establécese que las Jurisdicciones mencionadas podrán adherirse a la presente ley en caso de que así lo decidan, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el marco de esta normativa.

ARTÍCULO 3°: Podrá encuadrarse en el beneficio dispuesto, el agente que, a la fecha de vigencia de la presente ley, revista como personal de planta permanente y acredite, como mínimo diez (10) años de aportes al InSSSeP. A tal efecto se computará el tiempo que hubiere prestado servicio como personal transitorio y efectuado los aportes previsionales correspondientes a dicho organismo.

ARTÍCULO 4°: El Retiro Voluntario Móvil consistirá en el pago mensual de una asignación personal por parte del Estado Provincial para el titular del beneficio y cesará con su jubilación en el régimen provincial, conforme los lineamientos de la ley 800-H vigente al momento de acogerse al retiro establecido en la presente, con su renuncia o con su fallecimiento. En este último caso se otorgará a los causahabientes los derechos que correspondan de acuerdo con el régimen previsional vigente.

ARTÍCULO 5°: El haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se determinará acorde a la edad del agente, los años de aportes jubilatorios al InSSSeP y conforme con los porcentajes que se consignan a continuación:

AÑOS DE APORTES JUBILATORIOS	DE 10 A 19	DE 20 A 25	26 AÑOS O MÁS
EDAD			
HASTA 45 AÑOS	50%	55%	60%
46 A 50 AÑOS	55%	60%	65%
MÁS DE 50 AÑOS	65%	65%	75%

ARTÍCULO 6°: Toda fracción superior a seis (6) meses de aportes al InSSSeP, a los efectos de la presente ley, se considerará como un año más de aporte. Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente a medida que cambien los tramos de aportes y edades respectivos fijados en la presente norma.

ARTÍCULO 7°: Quedan expresamente excluidos del régimen de Retiro Voluntario Móvil los siguientes escalafones y grupos de personal:

- El personal del Escalafón 5 — Docente
- El personal del Escalafón 8 — Seguridad
- El personal del sector Salud Pública. En este caso el Ministerio de Salud queda facultado para determinar los supuestos de excepción en base a criterios de necesidad del sistema sanitario y razones de servicios debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 8°: Verificados los extremos formales y temporales dispuestos en la presente ley, el Estado Provincial practicará una pre-liquidación del haber mensual que percibiría el agente en su condición de futuro retirado, con el propósito de exponer al interesado el monto de su nueva realidad salarial. Dicha pre-liquidación deberá ser notificada al solicitante, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para desistir de acceder al Retiro Voluntario Móvil. En caso de expirar este plazo sin comunicar de manera fehaciente el desistimiento, se interpretará su aceptación expresa y habilitará la finalización del trámite.

ARTÍCULO 9°: Establécese que la liquidación mensual de los haberes se obtendrá aplicando los porcentajes previstos en el artículo 8° de la presente ley sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente del beneficio, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista y el reconocimiento de pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia en el exclusivo caso que el agente tenga acreditado al momento de la solicitud del retiro en forma continua el ejercicio de la mencionada subrogancia, como mínimo durante veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 10: Los beneficiarios de este régimen percibirán el Sueldo Anual Complementario (SAC), que se liquidará de igual modo y forma que el del personal en actividad, respetando el porcentaje prescripto por esta ley. Asimismo tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares que por ley correspondan.

ARTÍCULO 11: Cuando el agente beneficiado con el Retiro Voluntario Móvil cumpla con los requisitos previstos en el régimen jubilatorio vigente, deberá solicitar el beneficio previsional correspondiente. La administración podrá iniciar el trámite correspondiente de oficio.

ARTÍCULO 12: El Estado Provincial tendrá a su cargo la gestión de los trámites previsionales de los individuos adheridos al Programa de Retiro Voluntario Móvil, con la antelación necesaria con el objetivo de evitar demoras en el comienzo previsto para el pago del beneficio previsional. Para ello el empleador comenzará a tramitar ante el InSSSeP el reconocimiento de servicios prestados por durante la historia previsional del trabajador ni bien se incorpore al Programa de Retiro Voluntario Móvil.

ARTÍCULO 13: Los agentes que opten por el Programa de Retiro Voluntario Móvil que se establece en la presente ley, están obligados a seguir efectuando los aportes jubilatorios al InSSSeP sobre el total de sus haberes brutos que percibían al momento de su acogimiento, ajustables por el procedimiento del artículo 17 de la presente, hasta alcanzar su jubilación de acuerdo con las normas legales vigentes. Los aportes correspondientes a la Obra Social, Fondo de Alta Complejidad y Fondo de Salud Pública, deberán calcularse sobre el monto del retiro que percibe. El Estado provincial queda obligado a efectuar los aportes patronales de ley sobre el total de los haberes que percibía el agente, una vez acogido al presente régimen de retiro.

ARTÍCULO 14: Los agentes que accedan al Programa de Retiro Voluntario Móvil quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial. Los cargos que por aplicación de la presente ley queden vacantes, serán automáticamente eliminados con los respectivos manuales de misiones y funciones, en los casos que correspondiere.

ARTÍCULO 15: El régimen de esta ley no podrá ser aplicable a los agentes que se hallen encuadrados en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Personal del que, a criterio de las autoridades superiores, no se puede prescindir sin afectar el normal funcionamiento del ente.
- b) Personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

ARTÍCULO 16: Las autoridades superiores podrán rechazar la solicitud de retiro cuando existan razones de servicio que lo justifiquen y en los supuestos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 17: El Retiro Voluntario Móvil será liquidado por cada Jurisdicción, mediante los organismos administrativos que a los efectos correspondan y se abonarán conjuntamente con los haberes del personal en actividad. Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente al haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por el mismo.

ARTÍCULO 18: El personal involucrado en el presente régimen no podrá reingresar a los Poderes del Estado, entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado bajo ninguna modalidad, salvo en cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del Estado. En ese caso percibirá únicamente el haber correspondiente al nuevo cargo y el beneficio estipulado en la presente ley quedará suspendido hasta que el personal cese en el cargo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19: La Secretaría General de la Gobernación será la autoridad de aplicación del presente Régimen de Retiro Voluntario Móvil y queda facultada a dictar normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 20: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, créase el Fondo Especial de Retiro Voluntario Móvil, el que deberá ser incorporado como Jurisdicción presupuestaria especial en la ley de Presupuesto General de la Provincia de cada año y se denominará "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil".

ARTÍCULO 21: Los gastos que demande la liquidación, pago, tramitación administrativa y cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley serán imputados presupuestariamente a la jurisdicción, organismo o entidad en la cual el agente preste servicios revista al momento de su retiro. Dichos gastos no serán imputados al Tesoro General de la Provincia, salvo disposición legal expresa que establezca lo contrario.

ARTÍCULO 22: El beneficio consagrado por la presente ley, tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 23: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1942

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2025-24573-Ae y la sanción legislativa N° 4.200-H, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota N° 030 de la Secretaría General de la Gobernación de fecha 2 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1492 de fecha 3 de diciembre del 2025, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial de la Sanción Legislativa Ley N° 4.200-H;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.200-H, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 1492/25 de la Cámara de Diputados, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:10/12/2025

————— >*< —————
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCION GENERAL N° 2025-41-20-1 de fecha 04/12/2025

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:10/12/2025

—>*<—
TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 44/25 - ACUERDO SALA I N° 4002910255-35.806-E

Da de baja a partir del día 01 de diciembre de 2025, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 42/18, a la **SRA. ELMA SENA (D.N.I. N° 17.204.967)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73° - Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) y la Secretaría General de Gobernación

RESOLUCIÓN N° 45/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400291025-35.807-E

Da de baja a partir del día 01 de diciembre de 2025, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 40/18, al **CR. FERNANDEZ MARIO EDUARDO (D.N.I. N° 17.251.569)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73° - Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) y la Secretaría General de Gobernación

RESOLUCIÓN N° 46/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 03 de noviembre de 2025, a los agentes, **Cra. PATRICIA HAIDEE MONACCI - D.N.I. N° 29.989.775** y al **Sr. JULIO CESAR CARDOZO - D.N.I. N° 29.413.345** del Cargo Categoría Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 46,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-34-0), al Cargo **Categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-26-0)**.

Toma razón el In.S.S.Se.P. y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 106/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33856-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fontana – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Fontana, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio

RESOLUCIÓN N° 72/25 – EXPTE. N° 402071123-33876-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Corzuela - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Corzuela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 129/25 - ACUERDO SALA I N° 401090223-33339-E

Declara responsable a **Cra. Alejandra Desoindre (D.N.I. N° 23.987.643)**, condenándola al pago de la multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00), aplicada por la observación con alcance de REPARO por los siguientes conceptos: A) I) Infracción a la Resolución N° 0879/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo –art. 3° y Anexo I Procedimiento Cajas Chicas: Objeto y II) Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas como Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 arts. 57 y 60; B) I) Infracción a los arts. 20, 21 y 25 del Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 que aprueba las Normas sobre Rendiciones de Cuentas y II) Infracción a la Circular N° 01/2015 del Tribunal de Cuentas – Sala I – S.P.P. y C) Deficiencia Contable, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6°) Apartado 5°) Inc. a) Subinc. 4) de la Ley N° 831 – A.

Intima a la Responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 42/25 - ACUERDO PLENARIO N° 401090616-28041-E

Hace lugar al planteo interpuesto a fs. 2 vta. y en consecuencia aclarar en el Punto VI del Considerando de la Resolución T.C. N° 17/2025 Ac. Pl. N°16/25 - Pto. 4° que el Recurso Extraordinario local de Inconstitucionalidad cumplimentó las reglas establecidas por la Resolución 1197/07 del S.T.J.CH y su Anexo. Rectifica el Art. 2°) del Resuelve de la Resolución T.C N°17/2025 - Ac. Pl. N° 16/25 - Pto. 4°, dejándolo sin efecto.

RESOLUCIÓN N° 127/25 - ACUERDO SALA I N° 401.250619-30540-E

Declara Responsables solidarios al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763) y al Sr. Alberto Ramón Romero (DNI N° 13.439.681), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos quinientos veinte mil quinientos setenta con sesenta y seis centavos (\$ 520.570,66), por los conceptos: “Gasto no justificado” y “Abonado de más”. Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-

A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora. Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 102/25 - ACUERDO SALA II N° 402240423-33504-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsables solidarios al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con 20/100 (\$5.438.268,20).

Formula al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A, por los hechos indicados en el Considerando 2°), punto B), ítem 1)

Aplica al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado y de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A, vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 101/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33874-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Charata - Ejercicio 2024. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Rubén Rach, a la Cra. Mariana Webb, al Sr. Carlos Rubén Urich y al Sr. Marcelo Javier Barrientos, a quienes se les formula observación con alcance de Reparos. Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose del presente y corriéndose traslado de fs. 68, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 112/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402240221-31534-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, a los Sres. Hugo Insaurralde, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero, por los hechos objeto de la presente causa. Libera de responsabilidad a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, a los Sres. Hugo Insaurralde, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero, por los hechos objeto de la presente causa. Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento de la suma de \$ 804.393,36 (Pesos Ochocientos cuatro mil trescientos noventa y tres con treinta y seis centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A. Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 109/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402280824-34751-E

Declara responsables solidarios al Sr. Humberto Augusto Rodríguez y a las Sras. María Teresa Monzón y Cristina Leonida Umere, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos tres (\$2.182.303,00). Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN SALA II N° 92/25 – EXPTE. N° 402071123-33847-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Vilelas – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo; a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve con 99/100 (\$17.752.599,99).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Diez millones veintinueve mil doscientos (\$10.029.200,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Cuatro millones cien mil (\$4.100.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Veintiocho millones ochenta y siete mil (\$28.087.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Tres millones ochocientos sesenta mil (\$3.860.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Once millones cuarenta y cinco mil setenta y siete con 07/100 (\$11.045.077,07).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco (\$86.449.985,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Doscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos veintidós con 53/100 (\$277.856.322,53).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Ciento setenta y un millones quinientos setenta mil cincuenta con 06/100 (\$171.570.050,06).

Por Secretaría procédase a la apertura de los Expedientes en el que se tramitarán los Juicios de Cuentas, a los responsables citados en los artículos 2º), 3º), 4º), 5º), 6º), 7º), 8º), 9º) y 10º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 77 y vta.; 78 y vta.; 79; 80 y vta.; 81 y vta.; 82; 83 y vta.; 84/86 vta. y 87/88 vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 133/25 - ACUERDO SALA I N° 401.210224 – 34184- E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE – JUR. 05 – Ejercicio 2024". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 102/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33875-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Ciervo Petiso – Ejercicio 2024. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Ciervo Petiso, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 119/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402230323-33446-E

Formula a los Sres. Rafael Rubén Carrara, Joel Alejandro Moreno y Facundo Emmanuel Moreno; Reparos.

RESOLUCIÓN N° 130/25 - ACUERDO SALA I N° 401.090823-33667-E

Declara responsable a la Cra. María Laura Barboza (DNI N° 26.050.735), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de Pesos treinta y cuatro millones doscientos un mil trescientos sesenta y cinco con veintidós centavos (\$ 34.201.365,21), correspondiente al CARGO formulado en concepto de “Sumas debitadas, ingresos no acreditados y diferencias en cuentas corrientes bancarias pendientes de rendición” y al pago de una multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00), por las observaciones con alcance de REPARO, en concepto de “Deficiencias Contables” consignadas en el apartado B) del mismo, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6º, Apartado 5º, Inc. a) de la Ley N° 831 – A. Intima a la Responsable al pago de las sumas que por los conceptos de Cargo y Multa se determinan en el artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 125/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210224-34192-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS - EJERCICIO 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), Directora de Administración a/c. del In.S.S.Se.P., a quien la Fiscalía le formula observaciones, con alcance de CARGO por Pesos un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos diez con noventa y tres centavos (\$1.768.510,93), por los siguientes conceptos: 1. *Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro*; 2. *Documentación faltante* y 3. *Abonado de Más*.

Iniciar Juicio de Cuentas a la Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), Directora de Administración a/c. del In.S.S.Se.P. y a la Sra. Mónica Yahir Vega (DNI N° 18.021.945), a cargo del Dpto. de Personal y Servicios Internos, a quienes la Fiscalía les formula observaciones en forma solidaria a fs. 576/578 vta., con alcance de CARGO por Pesos ocho millones setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho con cuatro centavos (\$8.798.588,04), en concepto de “Pagos Indebidos”.

Deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro con veintisiete centavos (\$1.357.554,27), para ser incorporada al Expte. 403-35741 caratulado: “Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos s/Derivación por Informe N° 15/25 (Expte. N° 401-35344)”.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad las sumas de Pesos cuatrocientos noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciséis con ochenta y siete centavos (\$492.644.216,87) y Pesos catorce millones doscientos veintiocho mil setecientos uno con ochenta y dos centavos (\$14.228.701,82), que se derivan en esta instancia al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a las siguientes responsables, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se menciona: Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), fs. 574/579 vta., Panillas Anexas V, VI y VII (fs. 590/592) y Sra. Mónica Yahir Vega (DNI N° 18.021.945), fs. 576/579 vta. y Panillas Anexas VI y VII (fs. 591/592) emplazándolas por el término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 114/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33833-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Escondida – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de La Escondida, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en Av. Laprida N° 33, T. I, Planta Baja, de ésta ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaria autorizante, ha dispuesto la publicación de edictos citatorios por el término de un (1) día en el Boletín oficial y en un diario local, emplazándose por el término de TREINTA (30) DIAS, a partir de la última publicación del presente, a que comparezcan a estar a derecho de los bienes relictos del causante Sr. EDUARDO MARIO KNIAZ, DNI N° 7.905.305, así lo tiene dispuesto en los autos caratulados "**Kniaz, Eduardo Mario S/ Sucesión ab intestato**" Expte. N° 13002/2025-1-C. Resistencia, 22 de noviembre de 2025.Fdo. Dra. Claudia Fabiana Piccirillo. JUEZ. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1

María Martha Villacorta

Abogada - Secretaria

E 2-2025-22519-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**COFINAR SAS C/ DOMINGORENA BRAIAN NICOLAS S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 9988/25, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: DOMINGORENA, BRAIAN NICOLAS, D.N.I. N° 40173706, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: "Resistencia, 11 de Septiembre de 2025.-EAS(...)RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra BRAIAN NICOLAS DOMINGORENA, D.N.I. N° 40.173.706, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (M.P. 7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$264.000,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS (\$105.600,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6y15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8" Resistencia, 03 de noviembre de 2025.-

Karina Alejandra Rolon

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25323-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Juzgado de Paz de Pcia. Roque Sáenz Peña, sito en Belgrano N° 768 Piso: 1°, de la ciudad de Presidencia R. Sáenz Peña, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30), todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **FRANCO EMILIANO D.N.I. N° 7.537.759, en Expte. N° 343/22 "FRANCO**

EMILIANO S/ SUCESORIO” para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de octubre de 2025.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

E 2-2025-25510-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**FLASCHKA, GUILLERMO ORLANDO Y JUEZ, MARIA GRACIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 6758/2023-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes FLASCHKA, GUILLERMO ORLANDO, D.N.I 12.816.531 y JUEZ, MARIA GRACIELA, D.N.I 13.637.744 para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 06 de Noviembre de 2025.-

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2025-25511-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. Se CITA y EMPLAZA por UN (1) día a herederos, acreedores y todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. JUAN CARLOS MARTINELLI, D.N.I. N° 12.555.463 para que dentro de treinta (30) días que se computarán a partir de la última publicación deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en autos caratulados "**MARTINELLI, JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 3097/25, Juzgado de Paz Letrado. Dr. JOSÉ TEITELBAUM, 25 Noviembre de 2025, JUEZ.- Juzgado de paz Letrado

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

E 2-2025-25672-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. GODOY ELENA ELIZABETH, Jueza a cargo del Juzgado de Paz de Puerto Vilelas, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días a la fecha de esta publicación a herederos y acreedores de SILVIA CLEMENTINA GERVAZONI, MI N° 2.757.480, que se crean con derecho a la herencia, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados "**GERVAZONI, SILVIA CLEMENTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 3048/25, bajo apercibimiento de ley. - DRA. GABRIELA PALLINI SECRETARIA -DRA. ELENA ELIZABETH GODOY JUEZA DE PAZ Y FALTAS PUERTO VILELAS- CHACO. – Puerto Vilelas, 02 de DICIEMBRE de 2025.

Dra. Gabriela Pallini

Secretaria

E 2-2025-25742-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: El Señor Juez el Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN Juez de primer instancia, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre: 2 – 2° Piso, cita por Un (1) día y EMPLAZA a presentarse dentro del término de Treinta días (30), posterior a la publicación en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Sr. HECTOR ROLANDO VALDEZ, DNI N° 10.900.276, para que acepten o repudien la herencia y hagan valer los derechos que les corresponden cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en autos caratulados: "**VALDEZ, HECTOR ROLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 12361/25, de Resistencia, Chaco, 26 de noviembre de 2025. Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de esta ciudad Resistencia.

Julietta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2025-26042-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. SILVANA CAROLINA GÓMEZ, Juez del Juzgado Laboral N° 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en López y Planes 637, Piso 3, cita por edictos al Sr. ALEJANDRO DANIEL PEÑA, DNI 30.406.590, desconociéndose su domicilio, los cuales se publicarán por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días comparezca a juicio en los autos: "**CASTRO, ANDREA EVANGELINA C/ GOMEZ, GABRIELA ALEJANDRA; PEÑA, ALEJANDRO DANIEL S/ DESPIDO, ETC.**", Expte. 1132/23, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Art. 84 – Ley 2225-O: “Los trabajadores o sus derecho habientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas gozarán del beneficio de la justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o cualquier tipo de contribuciones provinciales y municipales. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de

partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y sus legalizaciones que hayan de utilizarse en las causas laborales”. Resistencia, 02 de diciembre del año 2025

Dra. Natalia Elizabeth Martínez

Secretaria

E 2-2025-26061-AE

E:10/12 V:15/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Paz Primera Categoría Especial Barrio Güiraldes, a cargo de la Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, JUEZA, Secretaria Dra. SESTAGALLI PATRICIA DEL CARMEN, sito en Avenida Soldado Aguilera N° 1.796, Barrio Guiraldes de esta Ciudad, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, a herederos y acreedores de NILDA MABEL VERON, DNI N° 11.468.104, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: “**VERON, NILDA MABEL S/ SUCESION AB INTESTATO**”, **Expte N° 3094/2025-1-P**. Resistencia, 19 de noviembre de 2025.-

Patricia Sestagalli

Abogada - Secretaria

E 2-2025-26037-AE

E:10/12/2025

—>*<—

EDICTO; El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMO TERCER NOMINACIÓN, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ, Secretaría a cargo, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por dos (2) días, en autos caratulados “**PEGORARO EUGENIO BENITO C/ PEGORARO EDUARDO JULIO S/ EJECUTIVO**” **Expte. 15460/19**, que el Martillero Público FERNANDO FLEITAS, C.U.I.T. 20-25518567-6, subastará el día 19 de Diciembre de 2025, a las 9:00 horas en calle Frondizi N°33 Piso 2 Of. 8, ciudad, el Inmueble identificado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION II, SECCION A, CHACRA 71, PARCELA 90, inscripto en mayor extensión al FOLIO REAL MATRICULA N° 3492, DEPTO. LIBERTAD (11) PROVINCIA DEL CHACO, Terreno: de 26,65 metros de Frente (S.E.) sobre calle Pública s/n (enripiada), por 96,82 metros de Fondo; sumando una superficie total de 2580,25 m². Ubicación Google Maps: JXC4+C77 Estado de Ocupación: Terreno Baldío Libre de Ocupantes. DEUDAS: Municipalidad de Puerto Tirol Parcela 90: adeuda 6 (seis) Boletas Anuales Inmobiliario / Tasas y Servicios Periodo Año 2020 – 2021 – 2022 - 2023- 2024 - 2025 (\$ 23.600,04 c/u); BASE \$ 39.111.443,80 monto de la tasación acompañada por el martillero, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 574 del CPCC. Asimismo, para el caso de que no se adjudicara el bien por el monto de la base, pasado 30 minutos de la hora dispuesta, se procederá a subastar reduciendo la base en un 25%y si transcurrido otros 30 minutos sin que existan postores se dispondrá la subasta sin base SEÑA: 10% en acto de remate, pago en efectivo mismo acto. Saldo, dentro de cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. COMISION: 6% más IVA, si correspondiere, a cargo del comprador en dinero y en efectivo, en el acto de la subasta. INFORMES, Martillero Fleitas, Tel. 3624 368511. Resistencia, 03 de Diciembre 2025.

María Del Carmen Morales Lezica

Abogada – Secretaria

E 2-2025-26072-AE

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación a cargo del JUEZ 1RA. INSTANCIA - BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, ubicado en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 1, de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, correo electrónico: juzcivil4.rcia@justiciachaco.gov.ar , teléfono 3624422943, en las actuaciones “**BILLA, FLORINDA AIDA S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. N° 14692/25**”, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia de la Sra. FLORINDA AIDA BILLA, D.N.I. N° 2.426.312, para que dentro del plazo de treinta (30) Días, el cual comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación (art. 672 inc. 2) del C.P.C.C.Ch., se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos”. El presente edicto debe publicarse por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de la ciudad de Resistencia.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. RESISTENCIA, DICIEMBRE DEL 2025.-

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria Prov.

E 2-2025-26229-AE

E:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, Juez Titular del Juzgado DEL TRABAJO N° 1, de la Ciudad de RESISTENCIA, sito LÓPEZ Y PLANES N° 637, secretaria actuante, en los autos caratulados: “**JUAREZ, OMAR ALBERTO C/ VERONA S.A.S.; LIOTTA, MATIAS; MALDONADO, CESAR ANDRES S/ DESPIDO, ETC.**”, **expediente N° 515/25**», cita y emplaza al Sr. Matías Liotta DNI N° 36.018.061, para que en el término de DIEZ (10) DIAS que se contarán a partir de la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de ley y de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados: «**JUAREZ, OMAR ALBERTO C/ VERONA S.A.S.; LIOTTA, MATIAS;**

MALDONADO, CESAR ANDRES S/ DESPIDO, ETC.”, expediente N° 515/25», FDO: SILVANA CAROLINA GOMEZ, JUEZ DEL TRABAJO N° 1 de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL CHACO.-ARTICULO 84 CPL: Los trabajadores o sus derechohabientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas gozarán del beneficio de la justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o cualquier tipo de contribuciones provinciales y municipales. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y sus legalizaciones que hayan de utilizarse en las causas laborales.- Resistencia, 28 de noviembre de 2025.-

Dra. Natalia Elizabeth Martinez

Secretaria

E 2-2025-25612-AE

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. CECILIA NATALIA MARINIC Juez de Paz, Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi, Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cita por UNO y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MEZA, DAVID RAÚL, DNI. N°31.777.192**, fallecido el día **09 de Marzo del año 2023** cuyo último domicilio lo fue en la ciudad de Quitilipi Chaco, en autos: **“MEZA, DAVID RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N°3345/2025-2-P**, Sec. N°1, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Quitilipi, bajo apercibimiento de Ley.- Quitilipi. 20 de noviembre de 2025.-

Dra. María Rosa Despo

Secretaria

E 2-2025-26087-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. ROMERO MARIA CELESTE– Juez– Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 7, sito en calle López y Planes N°157 – Resistencia – Chaco, **“TIJERA, NEOMIS IRMA S/ CAMBIO DE NOMBRE” EXPTE 5426/25**. Por iniciada acción de CAMBIO DE NOMBRE, que tramitará conforme las normas del juicio sumarísimo (art.76 inc.9 del CPNAF.), téngase presente. Conforme lo normado por el art.70 del CCCN., deberá publicarse la petición en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses a fin de que se formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación, a cuyo fin expídase edicto. Dra. ROMERO MARIA CELESTE, DNI: 29104685, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 7. Resistencia. 05 de noviembre de 2025.-

Antonela Reale

Secretaria

E 2-2025-26088-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°2 - 2° Circ. Judicial, Presidencia Roque Sáenz Peña, a cargo de la Dra. ZOVAK MARIA LAURA PRAXEDIS, Secretaría a cargo de la Autorizante, sito en 25 de Mayo N° 338 - Piso: 1, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. ACEVEDO, CEFERINO, DNI N° 7.523.552 Y AHUMADA, MARIA DELFA, DNI N° F5.173.357, para que durante el plazo de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc. 1 de la Ley 2559-M, en los autos caratulados: **"ACEVEDO, CEFERINO Y AHUMADA, MARIA DELFA S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 742/25.-

Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

E 2-2025-26098-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: El señor juez del Juzgado de Paz letrado de primera categoría de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Dr. NICOLOFFJORGE LUIS, JUEZ PAZ SUPLENTE ordena la publicación por el término de UN (1) DIA a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. ERAZU PAULA ESTER D.N.I. N°15.520.040 , que se crean con derechos al haber hereditario, a que comparezcan en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, por si o por apoderado, a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"ERAZU, PAULA ESTHER S/ JUICIO SUCESORIO Expte N°33/2023** bajo apercibimiento de Ley, Charata, Chaco, 13 de noviembre de 2025, secretaria N° 1 Dra. NATALIA PEREZ BLANCO, Abogada.-

Dra. Natalia Perez Blanco

Secretaria

E 2-2025-25232-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: DR AMALIO AQUINO, JUEZ del JUZGADO DE PAZ BARRANQUERAS- CHACO- 1era INSTANCIA, sito en Av. 9 de Julio N° 5320 de Barranqueras, en los autos caratulados: **“AQUINO, LAUDELINA Y RUIZ, FRANCISCO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte N°1730/2025-1-P**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causante FRANCISCO RUIZ, D.N.I. N°93.624.841 y LAUDELINA, AQUINO, D.N.I. N°3.497.746.- IV) PUBLIQUESE edictos por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Dicha citación importará

intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tiene por aceptante (art.672 C.P.C. y C.).- El presente documento fue firmado electrónicamente por: AQUINO AMALIO, DNI: 8520966, JUEZ/A DE PAZ LETRADO, GARCIA MONICA YAMILA, DNI: 28000783, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2025-25613-AE

E:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Juez del Juzgado Civil N° 1 de Resistencia-Chaco, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre I, Planta Baja de esta ciudad, Resistencia-Chaco, CITA por EDICTO que se publicará por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos y acreedores de la causante CELINA GLADIS BRUNO, DNI N° 4.179.497, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS comparezcan a hacer valer sus derechos en la causa **“BRUNO, CELINA GLADIS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 11.577/2025-1-C. Resistencia, 07 de octubre de 2025.

Romina Dalila V. Sanchez

Secretaria

E 2-2025-25578-AE

E:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. ESPER GABRIELA JUEZ, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en GÜEMES N° 609, CITESE por edictos Sr ADRIAN ALCIDES ACOSTA, (DNI N° 33.072.845), los cuales se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- ESPER GABRIELA JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12, Resistencia, 18 de Diciembre de 2024.- BH, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESULEVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA ADRIAN ALCIDES ACOSTA, (DNI N° 33.072.845), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL (\$114.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. FACUNDO LUIS CABRAL y DEBORA INSAURRALDE en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$54.314,00) a cada uno, en el carácter de patrocinantes y del Dr. TOBIAS BROGINI en la suma de PESOS CUARENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y UNO(\$43.451,00) por su actuación procuratoria, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA. En los autos caratulados **BROGINI, TOBIAS C/ ACOSTA, ADRIAN ALCIDES S/ EJECUTIVO” Expte. N° 12687/24”**.- RESISTENCIA, 22 de septiembre de 2025.

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria Prov.

E 2-2025-25876-AE

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en GÜEMES N° 609, CITESE por edictos a LA SR BENITEZ, GENESIS EZEQUIEL, DNI: 42.202.542, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente NOT. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 Juzgado Civil y Comercial N°13, en los autos caratulados **“CASELLA, ALBERTO ALEJANDRO C/ BENITEZ, GENESIS EZEQUIEL S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° 1178/25.- Resistencia, 25 de noviembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25877-AE

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a PAMELA VICTORIA VILLALBA, D.N.I. N° 34.702.767, por

Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de RESISTENCIA, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 25 de Septiembre de 2023.. RESUELVO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra PAMELA VICTORIA VILLALBA, D.N.I. N° 34.702.767, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTOTREINTA Y NUEVE MIL (\$139.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de Pesos SESENTAYNUEVE MIL QUINIENTOS (\$69.500,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS NOVENTAY CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$94.400,00), como patrocinante, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.. -en autos caratulados: “**CABRAL, FACUNDO LUIS C/ VILLALBA, PAMELA VICTORIA S/ EJECUTIVO**” EXPTE: N° 7938/23.- 27 de marzo de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-25880-AE

E:10/12 V:12/12/2025

— >*< —

EDICTO: DRA. OLGA SUSANA LOCKETT Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 8, sito en Laprida N° 33 torre 2 piso 3, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado FIDEL ISIDRO ESPINOLA, D.N.I. N° 14.522.759 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 22 de Marzo de 2024.-AS AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra FIDEL ISIDRO ESPINOLA, D.N.I. N° 14.522.759, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$259.650,00) en concepto de capital reclamado, sin perjuicio del reajuste que pudiere corresponder al día del pago, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$129.825,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI (4343), en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$162.240,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$64.896,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 en autos caratulados: **PENCHANSKY, LUCIANO C/ ESPINOLA FIDEL ISIDRO S/ EJECUTIVO** Expte. N° 2276/24.- Resistencia, 17 de diciembre de 2024.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-25882-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: DR. Jorge Mladen Sinkovich Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6, sito en Paraguay N° 449 Piso: PB, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que citase al Sr. Roberto Fabián Wicle, DNI 33.548.951 por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención, la conteste y haga valer sus derechos en el plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficial para que

lo represente Not. Jorge Mladen Sinkovich Juez Juzgado Civil y Comercial n.º 6 en autos caratulados **ASOCIACION MUTUAL DEL PAIS C/ WICLE, ANIBAL ROBERTO S/EJECUTIVO Expte. N° 7082/20.-** Resistencia, 20 de noviembre de 2025.-

Alicia Mariel Speranza Spagnoli

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25883-AE

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a DIEGO MARTIN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.438.362, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Formosa, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 13 de Junio de 2023. RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIEGO MARTIN, RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.438.362, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$211.260,53) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$105.630,00) a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$70.390,00) y de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$28.156,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. -en autos caratulados: **“CARSA SA C/ RODRIGUEZ DIEGO MARTIN S/ EJECUTIVO” EXPTE: N° 4450/23.-** Resistencia, 12 de diciembre de 2024.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-25889-AE

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a **MARCELA VIVIANA ESTELECHEA, D.N.I. N° 27.439.365**, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Formosa, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 18 de Septiembre de 2023.-. RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MARCELA VIVIANA ESTELECHEA, D.N.I. N° 27.439.365, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$47.200,00) y de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$18.880,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)),sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446,

JUEZ 1RA. INSTANC -en autos caratulados: “LUCIANO PENCHANSKY C/ ESTELECHEA MARCELA S/ EJECUTIVO”
EXPTE: N° 8242/23.-

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2025-25893-AE

E:10/12 V:12/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown N° 249, 1° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se CÍTASE A LUQUE, ALICIA BEATRIZ - D.N.I. N° 29.864.118 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. INES. R. E. GARCIA PLICHTA Secretaria N° 1 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 en autos caratulados: “LIBROS LIBERTAD SAS C/ LUQUE, ALICIA BEATRIZ S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. N° 1152/24, 16 de diciembre de 2024

Dra. Inés R. E. García Plichta
Secretaria

E 2-2025-25894-AE

E:10/12 V:12/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown N° 249, 1° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se CÍTASE A SILVA, JESSICA MARILIND.N.I. N° 36.973.656, por Edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Ausentes que los represente en el juicio. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 en autos caratulados: “CONTI, DANIEL ROBERTO C/ SILVA, JESSICA MARILIN S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. N° 35759/22, 27 de junio de 2025.-

Dra. Analía I. Guardia
Secretaria

E 2-2025-25896-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: La Dra. PARMETLER LAURA, Juez, del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 6, Secretaria actuante, sito en FRENCH N°166 Planta Baja, ciudad, en autos caratulados: “VELOZO, ALEXIS S/ TUTELA”, Expte N°3012/25, cita por TRES (03) días en el Boletín Oficial (art. 2340.C.C. C.), y en un diario local (art.702 C.P.C.C.), citando y emplazando a AMALIA INES VELOZO DNI N°26.984.642, para que en el término de cinco (5) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT. Fdo electrónicamente. Dra, Romero María Celeste. Juez Subrogante. En Resistencia, 20 de noviembre de 2025.

Daniela Gisela Ayala
Secretaria

E 2-2025-25952-AE

E:10/12 V:15/12/2025

----->*<-----

EDICTO: DRA. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ, JUEZ del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la DRA. LIA ANTONELLA CODUTTI, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, 3er. Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por Edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores de la Sra. FLORENTINA DIAZ-DNI N° 0.817.386-, para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados: “DIAZ, FLORENTINA S/ SUCESION AB- INTESATATO” Expte. N° 6959/2025-1-C del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 27 de noviembre de 2025.-sgb

Dra. Lia Antonella Codutti
Abogada - Secretaria

E 2-2025-25954-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “COFINAR SAS C/ BARRIOS DANIELA SOLEDAD S/ EJECUTIVO”, Expte. N° 462/22, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. BARRIOS, DANIELA SOLEDAD, D.N.I. N°41.499.781, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 19/10/22 se lo condena a pagar la suma de \$52.500,00 de capital mas de costas provisionarias \$15.750,00, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$40.960,00 y \$16.384,00 como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de

designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 24 de Noviembre de 2025.

Verónica Antonela Roch
Secretaria Prov.

E 2-2025-26064-AE

E:10/12 V:12/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Dra. MARIA LORENA CIMA, Juez del Juzgado CIVIL Y COMERCIAL DE LA 9ª NOMINACION, cita y emplaza por publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local, a herederos y acreedores del Sr. FABIO EUDOSIO LUCAS, DNI N° 16.119.837, para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: **“LUCAS, FABIO EUDOSIO S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. N° 13648/25**, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9, sito en Av. Laprida 33- Torre II – 4° Piso, de la ciudad de Resistencia de la Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. María Lorena Cima, secretaria autorizante, Dra. Sandra B. Escobar, Secretaria. – Resistencia de 17 noviembre de 2025.

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-26029-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. ANA MARIELA KASSOR Juez 1RA. INSTANCIA, Secretaria Actuarial, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 1, Resistencia, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores de la causante Sra. MIRIA GALVAN, D.N.I. 3.040.499, durante el plazo de UN (1) MES posterior a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“GALVAN MIRIA S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE N° 849/24**, Resistencia, 2 de Diciembre del 2025.

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

E 2-2025-26068-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMA TERCERA NOMINACION, A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, SECRETARIA N° 13, UBICADO EN LA CALLE GUEMES N° 609, CIUDAD, HACE SABER POR TRES DIAS, EN AUTOS ; **“CETROGAR S.A. C/ CRISTALDO, CARLOS RAMON S/ EJECUTIVO”**, EXPTE. N° 5.019/08, que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO, Mat. 359, rematará el día 20 de Diciembre del cte. Año, a las 10,15hs., en calle Roque Sáenz Peña N° 570, ciudad, (Sede del Colegio de Martillero), el inmueble identificado como: “Circunscripción VII, Sección A, Manzana 17, Parcela 10, Sup. 839,50 m2, inscripto al Folio Real Matricula N° 171, del Dpto. Gral. Donovan.- (Localidad de La Escondida). El Inmueble se encuentra desocupado y estado de abandono.- DEUDAS: Munic. De La Escondida \$158.928,87 por Tasas y Serv. Y imp. Municipal al 18.11.25.- SAMEEP. Deuda Gestión Cobro Comercial \$246.881,23 y \$ 34.512.57 Gestión Cobro Comercial al 01.10.25. Con Deuda de Plano de Obra, Derecho de agua para construcción y Conexión domiciliaria de agua.- SECHEEP: \$312.942,- al 19.11.25.- BASE: 2.375.614,44 o sea la 2/3 partes de la Valuación Fiscal.- Las deudas que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta quedaran a cargo del demandada.- Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo.- Comisión Martillero 6%, Señal 10 acto de subasta, saldo al aprobarse la misma.- Para cualquier consulta al TE. 3624727276.- Resistencia, 01 de Diciembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado - Secretario

E 2-2025-26073-AE

E:10/12 V:15/12/2025

----->*<-----

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **“FUENTES, PEDRO ALEJANDRO C/ LUDUEÑO, SILVIA FABIANA; RAMIREZ, MARIA GABRIELA S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO”**, Expte. N° 7193/2025-1-C, cita a la Sra. María Gabriela Ramirez DNI N° 18.145.122, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 28 de Noviembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2025-26079-AE

E:10/12 V:12/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635 1er piso, de General José de San Martín, Chaco, la Juez a cargo: Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, DNI: 28602089, JUEZ 1ERA. INSTANCIA Titular, Secretaría Autorizante; cita durante UN (1) y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de TORIBIA ELISA, ROMERO, DNI N° 5.758.765,

en los autos caratulados: "**ROMERO, TORIBIA ELISA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. No 409/2025-5-C.- Gral. San Martín, Chaco, 27 de Noviembre de 2025.-

Dr. Jonatan W. Velázquez
Secretario Prov.

E 2-2025-26086-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO. Por resolución de la señora Juez Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, Juzgado Civil y Comercial N° 1, II Circunscripción Judicial, sito en 25 de Mayo N° 338 primer piso, en los autos caratulados: "**HERNANDEZ, GLADYS YOLANDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 2417/25, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de GLADYS YOLANDA HERNANDEZ, MI N° 13.571.866, fallecida el 26/10/2025, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 2 de diciembre de 2025. Dr. MIGUEL A. PATRICEVIC, Secretario.- 02 de diciembre de 2025.-

Miguel A. Petricevic
Abogado - Secretario

E 2-2025-26147-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante **GLADYS NANCY GARCIA, D.N.I N° 3.702.988**, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**GARCIA, GLADYS NANCY S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5046/2025-1-P. Resistencia, 03 de diciembre de 2025.

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2025-26236-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, secretaria Ocho sito Av. Laprida 33 Torre II - 3er. piso, Ciudad hace saber por Tres (3) días autos "**GOMEZ BRESLA, CARLOS HERNAN C/ TOFFALETTI, RAMON LUIS S/ EJECUTIVO, Expte N°5899/2024**", que el Martillero VICTOR ROLANDO SOLIS, CUIT 23-12104152-9, rematará día 20 de diciembre del 2025 a las 10,30 hs en la cochera ubicada en Juan B. Justo 201 (esq. José María Paz). Un automotor Marca: RENAULT - tipo SEDAN 5 PTAS - Modelo: CLIO 5 PTAS PACK PLUS, Mca Motor: RENAULT Nro. Motor: D4FG728Q089485, Mca Chasis: RENAULT Nro: 8A1BB2U01BL705472, Modelo Año: 2011 con Base de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000,00) al contado y al mejor postor, en caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, con una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) que lo fijado primeramente, esto es, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000,00), deudas a cargo del deudor: Patentes. Municipalidad de Resistencia patentes \$ 56.661,95, al 31/05/2025, sin multas municipales ni nacionales 15/04/25. Comisión 8% cargo comprador hasta fecha de subasta. Exhibición 2 horas antes en el lugar de subasta. No se suspende por lluvia. Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 02 de DICIEMBRE de 2025

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

E 2-2025-26275-AE

E:10/12 V:15/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, ubicado en Monseñor de Carlo 645 Charata Chaco, con secretaria a cargo de la Dra. Silvia Milena Macias, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. REINALDO RODOLFO ROHAS, D.N.I. N° 8.587.231, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**ROJAS, REINALDO RODOLFO S/ SUCESION AB-INTESTATO- EXPTE. N°:1358/24**", que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley. - SECRETARÍA, Charata, Chaco, 12 de agosto de 2025

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-24414-AE

E:10/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Séptima Nominación, a cargo del Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, Secretaría N°17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, primer piso, de la ciudad de Resistencia, HACE SABER por tres (3) días, autos: "**ROBIN DIRCHWOLF ADRIAN EDUARDO c/ OLMEDO MASAT MILENA RAQUEL s/ DIVISION DE CONDOMIO**", Expte N° 3870/97, que el MARTILLERO OSCAR COLANGELO, MP N° 905 rematará el día 19 de diciembre de 2.025, a la hora 10:00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remates del Colegio

de Martilleros del Chaco) de la ciudad de Resistencia, el inmueble ubicado en calle Ayacucho N°1.015, de esta ciudad, individualizado catastralmente como :Circ. II, Secc. C, Chacra 195, Mza 27, Parcela 32, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble como Folio Real Matrícula N° 12291, Dpto. San Fernando, Chaco, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo, en el cual se encuentra construida una casa en regular estado de uso y conservación con un terreno de 312,50 m2. DEUDAS: Municipalidad: \$103.373,56 (impuestos inmobiliarios y tasas de servicios) al 30/11/25. Sameep: \$32.261,01 al 26/9/25. todas las deudas son a cargo de la demandada, hasta la fecha de la subasta. CONDICIONES: BASE: \$2.034.291,87(correspondientes a las 2/3 de la valuación fiscal) contado y mejor postor. SEÑA: 10% en acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. El inmueble se encuentra habitada por una familia en la que reside un niño de siete (07) años. Visitas: el día 18/12/25 de 17 a 18 horas. INFORMES: Martillero actuante al 362424401, Resistencia, Chaco. Resistencia, 04 de diciembre de 2.025.-

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2025-26277-AE

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. Biliba Colombo Analía -Jueza Titular Juzgado de Paz y Faltas -Isla del Cerrito, Chaco cita a herederos y acreedores por edictos que se publicaran por UN (1) día en Boletín Oficial y un Diario Local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante **GODOY GISELA DE LOS ANGELES** DNI N° 33.248.839, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en autos **GODOY GISELA DE LOS ANGELES s/ SUSECION AB INTESTATO, Expte N° 75/25**, art 37de Ley Orgánica Justicia de Paz 2171 A 28 de Octubre 2025 Fdo Dra. Biliba Colombo Analía Jueza Titular Juzgado de Paz y Faltas.

Dra. Yulan Daiana Edith
Secretaria Prov.

E 2-2025-24911-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: La Sra. Jueza María Laura Praxedis Zovak. Jueza Civil y Comercial N° 2, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, con domicilio en 25 de Mayo 388 en autos "**Suc. de Raúl Booth c/ Pavón Francisco y otros S/ Prescripción Adquisitiva**" **Expte N° 2888/18**, del Juzgado Civil y Comercial de esta ciudad, cita por (2) dos días y emplaza por (10) días, contando a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y Diario de la Provincia del Chaco, al demandado Francisco Pavón L. E. N° 2.544.237, para que se presente en los autos mencionados conforme proveído que se suscribe. /// Por promovida la presente demanda DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA contra FRANCISCO PAVON, ROSANA MARITIR PAVON, MARIO MARTIR PAVON, CARLOS ALBERTO PAVON, MARGARITA SOLEDAD PAVON e IDA ISABEL PAVON. Que se tramitará conforme a las normas del proceso sumario. Por agregada la documental acompañada y ofrecidas las pruebas. Correse traslado a la demandada y documental ofrecida y acompañada a los demandados por el término de 10 días a los fines que comparezcan y la contesten, opongán excepciones previas y ofrezcan las pruebas de las que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES. El plazo para presentarse en el término a estar a derecho será contabilizado desde el día hábil siguiente al último día publicación por edicto y por término de 10 días hábiles, más el correspondiente plazo en razón de la distancia que corresponda. Fdo. María Laura Praxedis Zovak Juez Civil y Comercial N° 2 Pcia, Roque Sáenz Peña, Chaco 6 de noviembre de 2025.-

Yagas Alejandro
Secretaria

E 2-2025-25426-AE

E:10/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2- Roque Sáenz Peña- Chaco, cita por uno y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante GUSTAVO EXEQUIEL FERNANDEZ DNI Nro 21.884.204, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados "**FERNANDEZ GUSTAVO EXEQUIEL s/ SUCESORIO AB- INTESTATO**" **Expte. N° 2191/25** del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, II Circunscripción Judicial- Chaco.-

Alejandro Fabian Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2025-25731-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: EL DR. JOSE TEITELBAUM JUEZ DE PAZ LETRADO de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, secretaria N°2 en autos Caratulados "**JUAREZ, JULIO CONRADO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. 2501/25**, cita por un día (1) y emplaza por treinta (30) contados desde la última publicación a todos los herederos, acreedores, y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la señora Sr. JUAREZ JULIO CONRADO M.I. N°7.523.528 fallecida el día 20 de Enero de 2020. bajo apercibimiento de ley.-Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. 25 de noviembre de 2025.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretaria

E 2-2025-26074-AE

E:10/12/2025

EDICTO: LA DRA. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK DNI 23445847 JUEZA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 ,con domicilio en calle 25 de mayo N°338- 1er piso(tribunales II)- Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos Caratulados “**ARIAS, HORACIO RAUL S/ SUCESION AB-INTESTATOEXPT:** N° 2149/25 cita por un día (1) y emplaza por treinta (30) contados desde la última publicación a todos los herederos, acreedores, y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sr. HORACIO RAUL ARIAS L.E N°8.466.500 fallecido el día 27 de Agosto de 2013 bajo apercibimiento de ley.-Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 28 noviembre de 2025.-

Dm. Ana Priscila Wolcuff
Secretaria Prov.

E 2-2025-26076-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata, Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN – Abogada - Secretaria -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, Piso 4º, hace saber de la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. HUGO VICTOR MARIA, C.U.I.T N° 20-25812639-5, con domicilio en Quinta 72 – Circ. I – Sección E, Parcela 8 de la Localidad de General Pinedo, Chaco, en la causa caratulada “**MARIA HUGO VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO**” – **Expte. N° 958** – **Año: 2.025**, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 24 de febrero de 2.026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación en su domicilio de calle Junín N° 411, P.A. de Charata, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves, en horarios de 9.00 a 12.30 hs.- Asimismo, se requiere que cada pretensor acreedor acompañe la información digitalizada al correo: sindicaturacharata @gmail.com. Charata, Provincia del Chaco, 03 de Diciembre de 2.025.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretario

E 2-2025-26269-AE

E:10/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. CECILIA NATALIA MARINIC, Juez de Paz Letrado de Quitilipi, en autos caratulados: “**GAMARRA, ELVIRA GRACIELA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**”, E 2549/24, cita por una vez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. GAMARRA, ELVIRA GRACIELA DNI N° 4.529.406, Bajo apercibimiento legal. – Quitilipi 9 de mayo de 2025.-

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

E 2-2025-26276-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: DR. SERGIO ANDRES BOSCH - Juez (SUBROGANTE) - a cargo del Juzgado del Trabajo N°2, sito en Calle Lopez y Planes N°637, 4º Piso, Resistencia - Chaco NOTIFICA POR EDICTO POR DOS (2) DÍAS al Sr. José Luis Alunni, D.N.I. N°24.632.887 que se lo ha declarado rebelde y fijado su domicilio en los estrados del Juzgado en los autos caratulados: “**SANTA CRUZ, MARIA SOLEDAD; SANTOS, JULIANA; SANTOS, JIMENA C/ CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.; ALUNNI, JOSE ROBERTO; ALUNNI, JOSE LUIS Y OTROS S/ INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES**”, **Expte. N°803/25**, conforme resolución de fecha 01 de diciembre de 2025, “//sistencia, 01 de diciembre de 2025 ... Asimismo declárese REBELDE (Sr. Jose Luis Alunni) y fijase su domicilio en los Estrados del Juzgado, debiendo las futuras resoluciones notificarse por Ministerio de Ley. Este punto se notificará por EDICTOS por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación.- Confeccione proyecto ... El presente documento fue firmado electronicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ/A DEL TRABAJO.- Resistencia, 04 de diciembre de 2025.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada - Secretaria

E 2-2025-26374-AE

E:10/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: DRA. ANA KARINA YAGAS, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SITO EN AVDA. LAPRIDA N° 33, TORRE II, 2DO PISO, DE ESTA CIUDAD, HACE SABER A LA FIMA SAN JUAN INMOBILIARIA SRL, QUE EN LOS AUTOS CARATULADOS: “**ROMERO, MARIA DEL CARMEN; ROMERO, RICARDO ROGELIO; ROMERO, MARIANA BEATRIZ Y OTROS C/ SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA S.R.L. S/ ESCRITURACION**”, **EXPT.** N° 2876/2025-1-C, se dictado lo siguiente a saber: “...cítase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a SAN JUAN INMOBILIARIA S.R.L., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados desde de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal...El presente documento fue firmado electronicamente por: YAGAS ANA KARINA, DNI: 23293320, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.”-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2025-26280-AE

E:10/12 V:12/12/2025

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ LOPEZ ROBERTO FABIAN S/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 288/23**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 26 de Septiembre de 2024.- (...). Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a LOPEZ, ROBERTO FABIAN, DNI: 28.554.959, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13.- Resistencia, 23 de octubre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-26264-AE

E:10/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: Resistencia, 7 de agosto del 2025. Por disposición del Juz. Civ. y Com. N° 16, de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33, Torre: 1, de Resistencia, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder JUEZ, se hace saber que en los autos caratulados: "**CASTILLO, JOSE MANUEL MONSERRAT C/ ALCALA DE LOPEZ ALVAREZ, MARIA JOSEFA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -**", **Expte. N° 8219/24**, se cita los a herederos y/o sucesores de la sra. Maria Josefa ALCALA o ALCALA GARCIA DE LOPEZ ALVAREZ LCN N°6574470 por edictos correspondientes que disponen los artículos 162 y 342 del CPCC – Ley 2559-M, que se publicará por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local para que en el plazo de (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Fdo. Dra. Silvia Mirta Felder JUEZ. Secretaria, 08 de septiembre de 2025.-

Andrea B. Alonso

Abogada - Secretaria

E 2-2025-26300-AE

E:10/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ-JUEZ JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA CAT.ESP. –BARRIO GUIRALDES- Secretaria a cargo de la Dra. PATRICIA SESTAGALLI, sito en Soldado Aguilera N° 1795, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "**CABRERA, FACUNDO S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte. N° 981/2025-1-P**. Citase a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Sr. Facundo Cabrera DNI N° 7.417.075, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. El presente edicto que se publicará por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación

Sestagalli Patricia Del Carmen

Secretaria

E 2-2025-26349-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: ADRIANA CAROLINA LEDESMA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en Uruguay N° 635 de la ciudad de Gral. José de San Martín, provincia de Chaco, Secretaría Única a cargo del Dr. GUSTAVO JUAN DIB, ha dispuesto citar por un (1) día y emplazar por treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante: AVALOS, CIPRIANO ISIDRO, D.N.I. N° 7.523.990, fallecido el día 02 de julio de 2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**AVALOS, CIPRIANO ISIDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° 387/2025-5-C** - Gral. José de San Martín, Chaco, 04 de diciembre de 2025.

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario.

E 2-2025-26398-AE

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S-402-031-25, S-402-034-25, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 15 de diciembre de 2025, a las 9,30 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público JUAN ESTEBAN BARBETTI MENDEZ, Matrícula Profesional N° 537, REMATARÁ 20.380 KILOGRAMOS DE TRIGO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CORRESPONDIENTE AL SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-031-25. BASE: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$3.330.558,00). 30.000 KILOGRAMOS DE MAIZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CORRESPONDIENTE AL SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-034-25. BASE: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$5.518.800,00). Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran

y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una séña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la séña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia.-

Rufo Walter Benítez

Director ARCA

E 2-2025-26408-AE

E:10/12 V:12/12/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ARNALDO RAMON, SANTANDER, LUISA, ARESTI, D.N.I. N° 7923357, 6347589, respectivamente, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ARESTI, LUISA Y SANTANDER, ARNALDO RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 3814/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 26 de septiembre de 2025

Marta Leticia Itati Sena

Secretario

E 2-2025-26402-AE

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: TESTIMONIO: "En la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 28/10/2024 días del mes de Octubre del año 2024 ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... I.- ACLARAR que la Resolución N° 382, de fs.84/86, fue dictada en fecha 28/10/24 y en su punto II), debe decir: "II.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa al DR. MAC LACHLAN GUILLERMO RAUL, M.P.9619, en su carácter de abogado defensor, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 268.056,50) UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, (arts. 3, 14 y 28 de la Ley L.288.C y sus modif.) conforme la Ley de Honorarios vigente, a cargo de su defendido ALONSO HORACIO CARLOS, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución." Por secretaría estámpese fecha de la misma. ..." Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y Bruno Ivari Erkia, Secretaria Autorizante. A fs. obra cédula diligenciada dirigida a ALONSO HORACIO CARLOS. A fs. 88, obra cédula diligenciada dirigida al Dr. MAC LACHLAN GUILLERMO RAUL, M.P.9619. Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, 22 de septiembre de 2025. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. Guillermo Raul Mc Leachlan, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.80/86, estando debidamente notificado, LIBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes ... fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y Bruno Ivari Erkia, Secretaria, autorizante". Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**ALONSO, HORACIO CARLOS S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS**" Expte. N°4632/23, que se tramita ante este Juzgado de Faltas, sito en Avenida Italia N° 55, Resistencia, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 22/08/2025.

Dr. Bruno Ivari Erkia

Secretario Provisorio

s/c

E:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: TESTIMONIO: "En la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 12 días del mes de Junio del año 2025 ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... III.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES, por su actuación en la presente causa al Dr. Leandro Fioravanti M.P.5859, en su carácter de abogado defensor, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$156.700) MEDIO SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, (arts. 3, 14 y 28 de la Ley L.288.C y sus modif.) conforme la Ley de Honorarios vigente, a cargo de su defendido al Sr. DOMINGUEZ SCHELOVER, JUAN MANUEL, DNI N°28.388.551, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de

los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución. NOTIFIQUESE a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley..." Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y Dr. Bruno Ivari Erkia, Secretario Provisorio. A fs. 95 obra cédula diligenciada dirigida a (JUAN MANUEL SCHELOVER). A fs.94, obra cédula diligenciada dirigida al Dr. (LEANDRO FIORAVANTI). Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, fecha de providencia. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. FIORAVANTI LEANDRO, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.90/91, apartado III), estando debidamente notificado, LIBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes ... fdos. Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y , Secretaria, autorizante". Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**RODICH, KARINA VIVIANA S/ DENUNCIA**" Expte. N°1326/24, que se tramita ante este Jugado de Faltas, sito en Avenida Italia N° 55, Resistencia, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 03/11/2025.

No contiene firma
No contiene cargo

s/c

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: TESTIMONIO: "///sistencia, 01/11/2024, AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... II) ...III) ... IV.-REGULAR los honorarios del Dr. Sergio A. Guevara, M.P. N° 2288, en su carácter de abogado patrocinante, en la suma de Pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$271.571,22) consistente en UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, ello conforme a los arts. 3, 14, 28 de la Ley 288.C y sus modif., y resolución N° 13/24 (SMVyM) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, a cargo de MATIAS LEONARDO BENAVIDEZ, DNI N° 30.783.224. NOTIFIQUESE a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley. " Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. MARCELA FABIANA CORTES- Juez de Faltas- Dra. Rocio M. Dominguez, Secretaria Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia:" Resistencia, __/__/__. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. Sergio A. Guevara M.P.2288, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs. 56/59 y Vta., estando debidamente notificado, LIBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes". fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez y Dra. Rocio M. Dominguez, Secretaria autorizante". Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**BENAVIDEZ, MATIAS LEONARDO S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS**" Expte. N° 5260/23, que se tramita ante este Jugado de Faltas, sito en Av. Italia Nro 55, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 11/11/2025.

Rocío Marisol Dominguez
Secretaria

s/c

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: TESTIMONIO: "En la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 15 días del mes de MAYO del año 2025 ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... II) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa, al Dr. Revuelta Mariano Augusto, M.P. N° 8979 en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$308.200) UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, (arts. 3, 14 y 28 de la Ley L.288.C y sus modif.) conforme la Ley de Honorarios vigente, a cargo de Sandra Mariela Ramirez, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos que preceden.-..." Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y BRUNO IVARI ERKIA, Secretario Autorizante. A fs. 106 obra cédula diligenciada dirigida a RAMIREZ SANDRA MARIELA. A fs.107, obra cédula diligenciada dirigida al Dr. REVUELTA MARIANO AUGUSTO. Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, 25 de noviembre de 2025. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. Revuelta Mariano Augusto, M.P. N° 8979 en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$308.200) UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.101/102, estando debidamente notificado, LIBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes ... fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortés, Juez y Bruno Ivari Erkia, Secretario, autorizante". Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**GONZALEZ, JOSE FLORENTINO S/ DENUNCIA**" Expte. N°2082/24, que se tramita ante este Jugado de Faltas, sito en Avenida Italia N° 55, Resistencia, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 15/05/2025.

Dr. Bruno Ivari Erkia
Secretario Provisorio

s/c

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: TESTIMONIO: "///sistencia, 25 de agosto de 2025 , AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: (...)III.-REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa a la Dra. Amira Nahir Barud, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$322.000,00) consistente en UN (01) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL,

debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución.- IV.- **REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES** por su actuación en la presente causa al Dr. Christian Rubén Brouser en la suma de PESOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$483.000,00) consistente en UNO Y MEDIO (1 y 1/2) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución(...)" Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. MARCELA FABIANA CORTES -Juez de Faltas-, Dr. BRUNO IVARI ERKIA, -Secretario-. Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia:" Resistencia, 25 de noviembre de 2025. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que la Dra. AMIRA NAHIR BARUD, M.P. N°9134, y el Dr. CHRISTIAN RUBEN BROUSSER, M.P. N°8076, hayan acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.368, Puntos III y IV respectivamente, estando debidamente notificados, LIBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes(...). Fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez y Dra. Bruno Ivari Erkia, Secretario autorizante". Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**CONCI, GUILLERMO ROLANDO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**" Expte. N° 3254/24, que se tramita ante este Juzgado de Faltas, sito en Av. Italia Nro 55, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 06/08/2025.

Dr. Bruno Ivari Erkia
Secretario Provisorio

s/c

E:10/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **FLORES JORGE PABLO**, DNI. N°18.395.113, que en la causa caratulada "**FLORES JORGE PABLO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N°1850/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "I.-I.- **CONDENAR** a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113, Pront. N° sp54533, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de OCHO (08) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir CINCO (05) DIAS DE ARRESTO. II.- **HACER SABER** A JORGE PABLO FLORES, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al "Centro de Medidas Curativas" a efectos que el que profesional designado otorgue turno a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113 y efectúe el informe correspondiente.- " Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría. Resistencia,

Rocío Marisol Dominguez
Secretaría

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5° -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada AGUIRRE MARCELO AUGUSTO CUIT N° 20-28125648-4 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ AGUIRRE MARCELO AUGUSTO S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 9924/25) que dispone: "Resistencia, 13 de octubre de 2025 Proveyendo la presentación del abogado SALTO, FRANCISCO ARIEL, de fecha 17/09/2025: I.- Habiendo dado cumplimiento con lo solicitado en fecha 16/09/2025, corresponde proveer la presentación inicial. En consecuencia, téngase al recurrente por presentado parte, en nombre y representación de la ATP-Provincia del Chaco, con patrocinio letrado del Fiscal de Estado y domicilio procesal constituido, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda en mérito al Nota-Poder acompañado.- Ténganse presente la documental acompañada.- II.-Por promovida demanda de Ejecución Fiscal contra MARCELO AUGUSTO AGUIRRE, CUIL 20-28125648-4.- (...) NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ/A IRA. INSTANCIA. Resistencia, 13 de septiembre de 2025- (FE) AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MARCELO AUGUSTO AGUIRRE,, DNI N°28.125.648, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$428.212,88) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$145.464,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del

C.C. y C.- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 64.400,00) y a FRANCISCO ARIEL SALTO como apoderado en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$25.760,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A según corresponda. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific., la que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.546,39), haciéndole saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.509,28), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).- NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NICOLÁS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 27 de noviembre del 2025.-

Liliana Raquel Niveyro
Abogada-Secretaria

s/c

E:10/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **VILCHE NELSON MOISÉS** (alias "El Puma", DNI N° 33.377.596, Argentino, Soltero, Instrucción Primaria Incompleta, Jornalero, nacido en Quitilipi, el 19/10/1987, domiciliado en Lote N° 44, Quitilipi, hijo de Rumildo Antonio Vilche y Maria Cristina Curtido, Celular N° 3525-477043), en los autos caratulados "**VILCHE NELSON MOISES S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10624/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 91 de fecha 14/10/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Nelson Moisés Vilche, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, a la pena de SEIS (06) AÑOS de efectivo cumplimiento, e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 45, 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, 5, 12, 40, 41, 29, inc. 3, del C.P.; 529, siguientes y concordantes, del C.P.P.)". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria Provisoria-- Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARCOS DANIEL ESPINOZA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°13.719.474, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/10/1959, de estado civil: Casado, de ocupación: EMPLEADO MUNICIPAL, con domicilio en: CALLE QUIJANO N°1800, BARRIO ZAMPA, RESISTENCIA, RESISTENCIA, hijo de MARCOS ESPINOZA y FLORENTINA OCAMPO, Prontuario Prov. AG357495, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESPINOZA MARCOS DANIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°10839/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°58 del 08/4/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esa ciudad en la causa caratulada: "**ESPINOZA MARCOS DANIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE**", Expte. N°20889/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCOS DANIEL ESPINOZA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR TRATARSE DE UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA MISMA - UN HECHO - EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR TRATARSE DE UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA MISMA - REITERADO- previsto y penado en el art. 119 párrafos primero, tercero y cuarto inc. f), y Art. 55, todos del Código Penal, a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por igual tiempo al de la pena... II.- OTORGANDO el RÉGIMEN DE PRISIÓN DOMICILIARIA como MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE PENA dispuesta

para el condenado MARCOS DANIEL ESPINOZA... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. María Angélica Villalba Lovatto, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 2 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que a continuación se detallan del PLAN 250 VIVIENDAS VILLA LIBERTAD MODALIDAD CONSTRUCCION AYUDA MUTUA- BARRIO INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA PROVINCIA DEL CHACO para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO RESPECTO DE LAS MISMAS; ADJUDICARLAS Y ESCRITURARLAS A SUS OCUPANTES ACTUALES todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

MANZANA	PARCELA	OCUPANTES	DNI
MZ.1	PC.3	YURCIC MARTIN	36.974.880
MZ.2	PC.7	TOLEDO RAQUEL	17.975.657
MZ.2	PC.9	CASCO ROGELIA EBEL	5.616.001
MZ. 3	PC.2	PEREZ JORGE OMAR-GODOY MONICA	17.497.632- 17.369.362
MZ.3	PC.7	BARRIOS MIRYAM CRISTINA	22.594.147
MZ.4	PC.2	DOMINGUEZ HIDA NILDA	4.891.763
MZ.4	PC.12	CASCO MARIANA ISABEL	23.293.342
MZ.5	PC.12	GONZALEZ ANABEL NIEVES EMILCE – CARRASCO DAVID ADRIAN	30.959.835- 29.657.943
MZ.5	PC.15	RIQUELME SERGIO RUBEN	22.594.122
MZ.5	PC.16	CARDOZO GRACIELA BEATRIZ	24.597.238
MZ.6	PC.1	CANDIA CRISTINA EDIT	18.678.352
MZ.6	PC.3	DURAN ALBINA ISABEL	24.397.873
MZ.6	PC.9	SOTELO MARIA DEL ROSARIO	31.811.440
MZ.6	PC.14	MIÑO NUÑEZ LEONARDO	36.934.221
MZ.6	PC.15	MULLER JULIO CESAR-VERA ALICIA CAROLINA	18.438.948 18.496.145
MZ.6	PC.18	CASCO NOEMI MARIA DEL CARMEN	27.438.090
MZ.7	PC.2	ROMERO NORA GABRIELA	24.559.066
MZ.8	PC.3	AGUILAR NORMA ISABEL	30.973.856
MZ.8	PC.4	PEREZ MIRTA AURORA	17.251.902

MZ.8	PC.7	RAMOS CIPRIANA DELIA	11.058.564
MZ.10	PC.12	ACUÑA RAUL-CAMPUZANO HORTENCIA	7.911.994-94.158.178
MZ.12	PC.3	OSUNA CINTHIA PAOLA	29.989.751
MZ.12	PC.5	VERA BERMUDEZ ROBERTO MIGUEL-MERLO MARIA DEL CARMEN	21.978.367 21.848.795
MZ.16	PC.5	GONZALEZ ANA MARIA	21.815.393
MZ.05	PC.17	RAMIREZ HILDA ANTONIA	10.584.878
MZ.17	PC.11	GONZALEZ EUGENIA ELISA	11.415.340
MZ.18	PC.8	ROBLEDO ELENA CEPRIANA	10.980.244
MZ.18	PC.12	MIRTA GLADYS VERON	13.085.936
MZ.23	PC.5	OSUNA NATALIA	36.634.864
MZ.24	PC.4	MORENO GLORIA ZULEMA	6.213.877

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como PISO 2- DTO. C- , Plan 180 Viviendas, Programa Fonavi, COOPERATIVA COPERVI LTDA. de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. **DOMINGUEZ YOLANDA, DNI N° 6.566.666**, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano FLORES JORGE PABLO, DNI. N°18.395.113, que en la causa caratulada "**FLORES JORGE PABLO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N°1850/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "I.-I.- CONDENAR a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113, Pront.N° sp54533, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de OCHO (08) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir CINCO (05) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A JORGE PABLO FLORES, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al "Centro de Medidas Curativas" a efectos que el que profesional

designado otorgue turno a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113 y efectúe el informe correspondiente.- " Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría. Resistencia,

Rocio Marisol Dominguez

Abogada. Secretaria N°2 -

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **HECTOR FERNANDO SOLER DNI N° 43.696.972** (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en el Lote 114 de la localidad de Pampa Alegría, Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 27/09/2001, que sabe leer y escribir, que cursó estudios primarios completos, que vive de su trabajo, abonado telefónico de su hermana Rocio Soler, número 3644-716441, hijo de Ismael Soler y de Ramona Solis), que en los autos: "**SOLER, HÉCTOR FERNANDO S/ LESIONES GRAVES**" EXPTE. N° 3637/2020-2, Sec. 3, del día de la fecha a orden sigi 85, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 360.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 3 de diciembre de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de HECTOR FERNANDO SOLER DNI N° 43.696.972 (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en el Lote 114 de la localidad de Pampa Alegría, Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 27/09/2001, que sabe leer y escribir, que cursó estudios primarios completos, que vive de su trabajo, abonado telefónico de su hermana Rocio Soler, número 3644-716441, hijo de Ismael Soler y de Ramona Solis), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose en Secretaría hasta su aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 3 de diciembre de 2025.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1963-2025/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de noviembre del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BERNARDI Y WEGNER S.R.L.** CUIT N° 33-71579938-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese".- En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 1963-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 28 de noviembre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

—>*<—

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1964-2025/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de noviembre del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **QUINTELA VICENTE RAFAEL** CUIT N° 23-33930431-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese".- En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 1964-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 28 de noviembre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1976-2025/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 18 de noviembre del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **SOSA HECTOR JAVIER** CUIT N° 20-26832357-1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.- En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 1976-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 28 de noviembre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

————— >*< —————

EDICTO PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a fin de acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 54/25 S.A.E.S RCIA.

1. **BARBOUTH, ALEJANDRO JAVIER – D.N.I. N° 27.089.504 – Sec. N° 103.751:** Un vehículo marca Mercedes Benz, modelo C200, dominio MXV-224, motor marca Mercedes Benz N° 27186030658219 y chasis marca Mercedes Benz N° WDDGF4JB5EA860343, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Se pone en conocimiento que en el **EXPEDIENTE NÚMERO : 989/23 CARÁTULA : RIOS, SONIA SANDRA C/ DITTMANN, MARIA CECILIA; DITTMANN, ERNESTO OSCAR S/ INDEMNIZACION POR ANTIGUEDAD, ETC.**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°2 , con dirección en López y Planes 637, 4to piso de la ciudad de Resistencia, a cargo del DR. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, JUEZ, secretaria autorizante, cita los derecho habientes del SR DITTMANN, ERNESTO OSCAR DNI N° 7.930.650, (fallecido el 24/04/2024) para que, en el término de diez(10) días, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar con lo dispuesto precedentemente. publíquense edictos por tres (3) días en el boletín oficial, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de edictos de conformidad a lo normado en el art. 84 de la ley ritual, autorizándose a intervenir en el diligenciamiento a la Dra. Gavilán Virginia Noemi MP 8273 y/o persona que esta designe con amplias facultades de ley. fdo- DR. ERNESTO SILVESTRI JUEZ - JUZGADO DEL TRABAJO N° 2 PODER JUDICIAL CHACO. El presente documento fue firmado electrónicamente por: SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, DNI: 22905402, JUEZ 1RA. INSTANCIA.FDO.

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24864-AE

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Guemes 609 Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ en los autos "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ARZAMENDIA, VICTOR HUGO; IBAÑEZ, HUGO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 6572/25 ,

CITese por edictos a ARZAMENDIA, VICTOR HUGO, DNI: 35.689.339, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.. NOT.-. Not., Resistencia, 06 de Octubre 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25811-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial No. J.C.Nº 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Secretaría Actuante, sito en calle Güemes Nº 609 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en autos caratulados "**DURAND, SILVIA RAQUEL C/ SOTO, GILDA VANESA S/ EJECUTIVO**" Expte. Nº **1200/2025-1-C**, ordena mediante providencia: "Resistencia, 25 de Noviembre de 2025.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada GILDA SOTO, D.N.I. Nº 33.383.400, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.-Fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA" "Resistencia, 19 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GILDA SOTO, D.N.I. Nº 33.383.400, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$5.477.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$5.477.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA RAQUEL DURAND, en las sumas de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$525.792,00) y de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$210.317,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 27 de Noviembre 2025

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2025-25864-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: "**XIMA SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. Nº **1157/2025-4-C**, por Sentencia Nº111 de fecha 6 de noviembre de 2025, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma XIMA S.R.L. CUIT Nº 30-71206461-3, con domicilio legal en Urquiza Nº36 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 31/03/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio de atención al público en Junin Nº411 - 1º piso de Charata-Chaco, correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com, a los efectos de la presentación de los acreedores, con días de atención para los mismos, Martes y Jueves en horario de 09:00 a 12:00 hs, número telefónico para cualquier consulta celular 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2025-25915-AE

E:05/12 V:17/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. PUCHOT SELVA LEOPOLDA, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Fontana de la Provincia del Chaco, sito en 9 de Julio Nº 312 ciudad de Fontana, Secretaría a cargo de la Dra. MARTINEZ MARTA ANALIA Secretaria de Primera Instancia del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Fontana, cita al Sr. ANGEL RAUL BANGHER por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del quinto (5º) día de notificado, que se contará a

partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, en autos "**MAIDANA, MARIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte N° 345/04, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 13 de octubre de 2.025.-

Marta Analía Martínez

Secretaria

E 2-2025-25926-AE

E:05/12 V:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Secretaria a cargo de Pablo Alejandro Tealdi, sito en calle Güemes N° 609 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**GARCIA, CORINA CLAUDIA EVELIN C/ PEREZLINDO, SERGIO DANIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 5017/25, conforme proveído "Resistencia, 03 de Octubre de 2025.-lk Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado SERGIO DANIEL PEREZLINDO, D.N.I. N° 29.454.006, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ... Not.-lk fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. "" Resistencia, 27 de mayo de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SERGIO DANIEL PEREZLINDO, D.N.I. N° 29.454.006, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.957.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.957.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: CLAUDIA EVELIN GARCIA CORINA en las sumas de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$667.872,00) y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$267.149,00) como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base el capital condenado). Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA Resistencia, 09 de Octubre de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-25872-AE

E:05/12 V:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Civil, sito en Güemes n°609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuario HACE SABER por DOS (2) días en autos, **HUGUET, JUANITA C/ GAUNA, JOSE WALDINO Y CEREALES DEL LITORAL S.R.L. S/ Ejecutivo, Expte. N° 5731/15**, que la Martillera MARIA DE LOS ANGELES FLORES, Matrícula Profesional N° 964, CUIT N° 27-27438984-8, REMATARÁ, al contado y mejor postor, el día 16 de Diciembre de 2.025 a las 9 horas, en el Colegio de Martilleros de la Pcia. Del Chaco, sito en calle Roque Sáenz Peña N°570, de esta ciudad de Resistencia, Unidad Funcional 10 Folio Real 2846 del Dpto. San Fernando, 620mts cuadrados, DETERMINASE LA BASE de la subasta decretada en autos en la 2/3 partes de la tasación (\$ 56.850.892,73), equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$37.900.595,09), deudas: Tasas de Servicios \$278.556,41, impuesto inmobiliario \$84.720,89 SAMEEP no posee, ubicada en Av. San Martin N° 60, piso 1, de esta ciudad de Resistencia, sin expensas. Señala del 10% acto de subasta en dinero en efectivo y saldo al aprobarse la misma. Deudas y Comisión 6 % a cargo del comprador. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición consultar a Martillera actuante Cel. 3624307744. Resistencia, Chaco, Secretaria, 02 de Diciembre de 2.025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-25953-AE

E:05/12 V:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 4, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo de la Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, sito en LAPRIDA 33 TORRE II, 1er. piso ciudad, en los autos caratulados: "**MORINIGO, ROBERTO JESUS y OTRA C/BAEZ, RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**"

Y D. MORAL P/ACCIDENTE DE TRANSITO", Expte. N° 7392/25, cita por DOS (2) días y emplaza por el termino de diez (10) días desde la ultima publicación al SR. RAMÓN BÁEZ, DNI 18.628.018, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 27 de Noviembre de 2025.-

Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2025-25860-AE

E:05/12 V:10/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. ÁLVARO DARIO LLANEZA, Juez de Paz Titular, del Juzgado de Paz de la Ciudad de Charata, Chaco, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra TATIANA RAQUEL GURMAN sito en calle 9 de Julio 590, en los autos caratulados: **“VICARIO PABLO Y BARRIOS MONICA ROSALIA S/ JUICIO SUCESORIO ”** Expte. N° 263/11, Folio 92 Año 2011, cita por tres (3) días y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores, legatarios VICARIO PABLO C.I. d. 0.8586 y de MONICA ROSALIA BARRIOS M.I. N°6.578.832, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publica con tipografía helvetica N° 6, Charata 11 de Noviembre de 2025.- Fdo. Dr. Alvaro Dario Llanea.

Dra. Natalia Perez Blanco
Secretaria

E 2-2025-25580-AE

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 19, SECRETARIA N° 19, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo del Dr. Emiliano José Lestani, jUEZ, sito en Av. Paraguay 449, 3er. piso, ciudad, en los autos caratulados: **BARRETO, ROLANDO JAVIER C/ BENITEZ, GASTON ALEXANDER S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO, Expte. 3471/24**, cita por DOS (2) días y emplaza por el termino de diez (10) días desde la última publicación al SR. GASTON ALEXANDER BENITEZ, DNI 39.181.705, a los fines de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 27 de Noviembre de 2025.-

Ma. Ofelia del Valle Camino
Secretaria Provisoria

E 2-2025-25865-AE

E:05/12 V:10/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1, a cargo de la Dra. FELDMANN CLAUDIA KARINA -Juez- ubicado en calle French N° 166, 3° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **“NUÑEZ MACUTA, BRENDA MARILYN S/ CAMBIO DE NOMBRE” 5382/24** cita y emplaza al Sr. PABLO ALEJANDRO NUÑEZ, D.N.I. N° 28.707.463, a fin de hacerle saber la petición de Cambio de Nombre, que deberá comparecer a estar a derecho y constituir domicilio legal, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente en la presente causa. Resistencia, 12 de noviembre de 2025.-

Estela Isabel Marinoff
Secretaria

E 2-2025-25999-AE

E:05/12 V:10/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle: **EXPTE N° 1565/19 – JUZGADO DE FALTAS – RESISTENCIA.**

Sec. N° 92.778: Un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio JOR-310, motor marca Chevrolet N° T80010021 y chasis marca Chevrolet N° 9BG5S19Y0BB233909, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 54/25 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 103.751: Un vehículo marca Mercedes Benz, modelo C200, dominio MXV-224, motor marca Mercedes Benz N° 27186030658219 y chasis marca Mercedes Benz N° WDDGF4JB5EA860343, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE N° 2159/2017 – JUZGADO DE FALTAS – RESISTENCIA.

Sec. N° 84.825: Un vehículo marca Citroen, modelo C-15, motor marca Citroen N° 10CV3G4039920 y chasis marca Citroen N° VF7VDPP015PP4057, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 68/24 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 78.777: Un vehículo marca Ford, modelo Ka, dominio MXG-433, motor marca Ford N° EB456524, esta numeración con grabados originales de fábrica, y chasis marca Ford, numeración ilegible a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro dichos dígitos.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 87/17 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 71.785: Un vehículo marca Mini, modelo Cooper S, dominio FBJ-793, motor marca Mini N° W11B16AAD3320468 y chasis marca Mini N° WMWRE31016TE95759, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GASTON GUILLERMO BORDON** (D.N.I. N° 39.614.984, argentino, soltero, nacido en esta ciudad en fecha 02/06/1996, hijo de

Bordon Gustavo y de Cardozo Celina, con domicilio en calle 07 entre 42 y 44 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**BORDON GASTON GUILLERMO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10467/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 100 de fecha 23/10/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) DECLARANDO a GASTON GUILLERMO BORDON, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego (art. 79 en función del art. 41 bis del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de DIECISIETE (17) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. II) UNIFICANDO la presente condena con la impuesta en la causa N°36064/2021-1, por Sentencia N°141 de fecha 10/12/2024 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la cual se condenara a GASTON GUILLERMO BORDON a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional y multa de 45 UF; condenándolo en definitiva a cumplir la PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, multa de Pesos Doscientos Veinticinco (\$225.-), inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal. III) REVOCANDO la modalidad de ejecución condicional de la pena impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en la Sentencia N°141/2024...". Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza-Juez de Sala Unipersonal-, Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de Diciembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:05/12 V:17/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ SOSA SANTOS ARGENTINO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 6734/22, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 22 de Febrero de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 08/01/2024: Téngase presente el planteo de inconstitucionalidad para su oportunidad, si correspondiere. Proveyendo la presentación de fecha 01/02/2024: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a SANTOS ARGENTINO, SOSA, D.N.I. N° 26707671, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 26 de Septiembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-25901-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle: **EXPTE. DE GESTIÓN N° 24/17 S.A.E.S RCIA.**

Sec. N° 49.872: Un vehículo marca Renault, modelo Kangoo, color verde, sin dominio colocado, motor marca Renault N° AC39162, esta numeración con grabados originales de fábrica, y chasis marca Renault, numeración no legible a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro dichos dígitos.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Laboral N° 1, Dra Silvana Carolina Gomez, Juez, sito en López y Planes 637, 3° Piso, Resistencia, Chaco, cita por tres veces y emplaza por diez días a derechohabientes que pudieren existir del Sr. Juan de la Rosa Barrios DNI 11.732.566, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "**Mendoza, Isidoro de Jesus y Otros c/ Indunor S.A.C.I.F.I.F. s/ Indemnización por Ley 25323**", Expte. N° 533/06.- Resistencia, 07 de NOVIEMBRE de 2025.-

Dra. Marcela S. Vañek

Abogada - Secretaria

E 2-2025-24419-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **SAÚL TOMÁS EDUARDO CABRERA**, DNI N° 42.922.419, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 30 entre 01 y 03 del Barrio Sarmiento de esta ciudad, nacido el 30/12/1998 en Presidencia Roque Sáenz Peña,

con estudios secundarios, hijo de Eduardo Cabrera y de Mercedes Belizán; que en los autos: "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. ppal. N° 13/18-2, Sec. N° 3 y su agregado por cuerda "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 3595/18-2, Sec. N° 3 se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 68.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, actuando el suscripto, Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, en Sala Unipersonal, asistido por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, procedo a instrumentar la sentencia en los autos caratulados: "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. ppal. N° 13/18-2, Sec. N° 3 y su agregado por cuerda "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 3595/18-2, Sec. N° 3, en los que intervienen, además, el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Carlos Jorge Rescala, y el Sr. Defensor Oficial N° 1 -Dr. Héctor Ariel Juárez... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal emergente del delito de TENTATIVA DE ROBO (art. 164 en función del art. 42 del CP), que pudo corresponder en la causa principal Nro. 13/18-2, Sec. N° 3 y del delito TENTATIVA DE ROBO (art. 164 en función del art. 42 del CP) en el Expte. agregado por cuerda N° 3595/18-2, ambos de la Sec. N° 3, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a SAÚL TOMÁS EDUARDO CABRERA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 76 ter párrafo 4° y 59 inc. 7 del Código Penal y arts. 359 inc. 4° y 377 del CPPCh; con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) Registrar en sistema SIGI. Protocolizar copia. Notificar. Librar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente. ARCHIVAR. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de diciembre de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:05/12 V:17/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, JUEZ, Secretaría a cargo, sito en calle Lopez y Planes N°637 Piso 4, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por tres (3) días, en autos caratulados **SANCHEZ, FRANCISCO MOISES C/ ESCALADA, WALTER GUSTAVO Y/O BLANCO, VIVIANA BEATRIZ Y/O "F W" MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SAN S/ DESPIDO, ETC Expte. 326/11**, que el Martillero Público FERNANDO FLEITAS, C.U.I.T. 20-25518567-6, subastará el día 19 de Diciembre de 2025, a las 09:30 horas en calle Frondizi N°33 Piso 2 Oficina 8, ciudad, el Inmueble identificado catastralmente como C. II Secc. C Chacra 204 Mz. 72 Pc. 29 inscripto al Folio Real Matrícula N° 68400 del Depto. San Fernando, Resistencia – Chaco, Terreno: de 9,67 metros de Frente (N.O.), por 27 metros de Fondo (N.E.); sumando una superficie total de 261,09 m²; ubicado en Pje. Mármol N°2680; Ubicación Google Maps: G29G+GV3 Resistencia, Chaco- Estado de Ocupación: Terreno Baldío Libre de Ocupantes. DEUDAS: SAMEEP: \$ 216.641,82 - Municipalidad de Resistencia \$ 304.019,61. BASE \$ 136.177,08 equivalente a las 2/3 partes de la Valuación Fiscal; SEÑA: 10% en acto de remate, pago en efectivo mismo acto. Saldo, dentro de cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. COMISION: 6% más IVA, si correspondiere, a cargo del comprador en dinero y en efectivo, en el acto de la subasta. INFORMES, Martillero Fleitas, Tel. 3624 368511. Resistencia, 27 de Noviembre 2025.

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada Secretaria

E 2-2025-25616-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **FERNANDO JOSE SOSA**, tel. 3585-756461 (madre), argentino, estado civil soltero, 23 años de edad, estudios secundarios incompletos, D.N.I. N° 44.333.127, ocupación mecánico de motos, domiciliado en Manzana 5 Parcela 7 del Barrio Bontempo de Campo Largo -Provincia del Chaco-, nacido en Campo Largo el 18 de diciembre de 2001, hijo de Walter Osvaldo Sosa (V) y de Ramona Marina Díaz (V), en los autos caratulados "**SOSA FERNANDO JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 10180/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 52 de fecha 26/09/2025, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)-CONDENAR a FERNANDO JOSÉ SOSA, (DNI 44.333.127), de circunstancias personales ya filiadas en autos; como autor penalmente responsable del delito de "AMENAZAS a título de COAUTOR y AMENAZAS CON ARMA a título de AUTOR, todo en CONCURSO REAL (art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto y art. 149 bis. primer párrafo Segundo Supuesto, Art. 55 del Código Penal); a cumplir una pena de UN (01) AÑO de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO.- Con costas.- II)-DECLARAR a FERNANDO JOSÉ SOSA, (DNI 44.333.127) REINCENTE por primera vez en los términos del art. 50 del C.P.-" Fdo. Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO -Juez-; Dr. MICHLIG TONELLI MARIA ROSA -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Diciembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN DAVID SENA**, DNI N° 42.067.934, apodo "beby", edad 27 años de edad, ddo. en B° RESERVA SUR -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA N° 104 -TRES ISLETAS-, estado civil SOLTERO, de ocupación CHANGARIN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS, e- 14/08/1998, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA (3er grado), antecedentes penales NO posee, hijo de GONZALEZ ROBERTO (v), y de SENA MABEL (V) dda. en B° RESERVA SUR -TRES ISLETAS.- quién se encuentra alojado en la Comisaria de TRES ISLETAS, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. SENA BRAIAN DAVID, DNI N° 42.067.934, apodado "BEBY", edad 27 años, demás datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO IDEAL, Art. 164, ART. 166 INC. 2, 1° SUPUESTO Y ART.119, 1° PÁRRAFO, EN FUNCIÓN DEL ART.54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, de conformidad al hecho y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...-Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO - Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 01 de DICIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado dela Ciudad de Charata, Secretaría N° 2, a cargo de la Sr. Juez, ALVARI DARIO LLANEZA, sito en la Heras N° 46, Charata, cita por 3 (tres) días en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación, a herederos y acreedores de ESTEBAN JAVIER LOPEZ FANELLI D.N.I. N° 34.701.957, para que en el término de 30(treinta) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacerse valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados "**LOPEZ FANELLI ESTEBAN JAVIER S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 212, F° 258, Año: 2014. CHARATA 18 de diciembre de 2017.

Fdo. Mariel Ivana Dimitroff Popoff SECRETARIA N°2 JUZGADO DE PAZ LETRADO- CHARATA

Mariel Ivanna Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2025-25680-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FRANCO HUGO ORLANDO**, D.N.I. N° 37.794.020, 32 años, Soltero, Jornalero, Argentino, nacido en PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, CHACO, el 08/03/1994, con ultimo domicilio en QUINTA N° 22 de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de FERNANDEZ LUCIA (V) y de FRANCO AGAPITO (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al imputado FRANCO HUGO ORLANDO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (TRES HECHOS) EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO; Artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y Artículo 239, en función del Artículo 55, todos del Código Penal; en el marco de la Ley Provincial del Chaco N° 836-N y Ley Nacional N° 26.485" a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código penal.- II) DECLARAR REINCENTENTE PRIMARIO al imputado de autos, FRANCO HUGO ORLANDO, DNI N° 37.794.020...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 2 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Jakov Planjar**, la siguiente Resolución N° 0049 de fecha 30/01/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2024-5945- Ae y E14-2024-6067/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Disposición N° 937/62, a favor del Sr. Jakov Planjar, sobre la Mitad Sud del Lote 443, de la Colonia Juan José Castelli, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 45 has., por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. José PERALTA** DNI N° 3.565.429, la siguiente Resolución N° 0531 de fecha 19/05/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2022-4655-Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Reconstrúyase expediente E14-1958-39-E a nombre del Sr. José Peralta DNI N° 3.565.429, por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas predio identificado como predio identificado como Lote 11, Sección VI, Circunscripción VII, Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, conforme lo dispone las normas del art. 36 de la ley 179-A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I. N° 36.891.523**, no posee apodo, edad 33 años, estado civil Soltero, de profesión carpintero, nacionalidad Argentina, nacido en Juan José Castelli el 18/04/1992, domiciliado en Barrio 15 Viviendas Barrio Norte de esta ciudad, con principales lugares de residencia anterior en el anterior domicilio, si sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de José Delmiro LOTO y de Liberata AGUIRRE (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) UNIFICAR LA CONDENA A DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I N° 36.891.523, no posee apodo, edad 33 años, estado civil Soltero, de profesión carpintero, nacionalidad Argentina, nacido en Juan José Castelli el 18/04/1992, domiciliado en Barrio 15 Viviendas Barrio Norte de esta ciudad, con principales lugares de residencia anterior en el anterior domicilio, si sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de José Delmiro LOTO y de Liberata AGUIRRE (V); a la PENA ÚNICA DE CUATRO (04) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO. IMPONIENDO COSTAS (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por el actual art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias.- II) ...- III)...- IV)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 1 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua*Secretaria*

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Pablo COPPOLA** DNI N° 34.685.939, la siguiente Disposición N° 0002 de fecha 16/10/2024 dictada en el Expte. N° E14- 2010-32-E, Actuación Simple N° E14-2021-2848/A, que dice ARTÍCULO 1°: DESESTIMAR la solicitud de tierras obrantes a fojas 1-4 de la E14-2021-2848 A del Sr. COPPOLA Pablo DNI N° 34.685.939 por la Parcela 613-615 y UP N° 1 y 2 – Parcela 551 Circunscripción V- Departamento General Güemes con superficie total aproximada de 2750 Hectáreas en virtud de lo expuesto y considerando que el Instituto de Tierras Fiscales es el organismo competente para la distribución y regularización de tierras rurales en la Provincia del Chaco. "Toda persona que se encuentre en los predios sin previa autorización del Organismo será considerado Intruso". ARTÍCULO 2°: DECLARAR en disponibilidad la superficie mencionada quedando la misma a disposición del organismo para la atención y regularización de futuras demandas. Fdo.: Ing. Iván Emmanuel MRACZEK – a/c de la Dccion. Gral. Coord. de Deleg. del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ALEXIS DANIEL SÁNCHEZ, DNI N° 36.624.894, argentino, de estado civil soltero, nacido en Campo Largo el 31/05/1992, vendedor ambulante, hijo de Pedro Sánchez y de Esther Romero; que en los autos: "**SANCHEZ, ALEXIS DANIEL S/ INFRACCION A LA LEY**", Expte. N° 40479/2019-1, Sec. 4; se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N°339.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de noviembre de 2025.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a ALEXIS DANIEL SÁNCHEZ, DNI N° 36.624.894, argentino, de estado civil soltero, nacido en Campo Largo el 31/05/1992, vendedor ambulante, hijo de Pedro Sánchez y de Esther Romero; paralizándose las actuaciones respecto al mismo hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Regístrese en SIGI. Protocolícese copia. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno, Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de noviembre de 2025.-

Dr. Manuel Alejandro Moreno*Secretario*

s/c

E:01/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE MAURICIO RAMON CENTURION, D.N.I. N° 32.486.308**, apodado no posee, 37 años, estado civil CASADO, de profesión OFICIAL EN CONSTRUCCIÓN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MAKALLE, el 13/03/1987, domiciliado en QUINTA LOTO (domicilio de su madre), localidad de J.J.CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en B° 25 VIVIENDAS, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO COMPLETO, SI POSEE antecedentes penales, TELEFONO N° 3644194940, hijo de RENE CENTURION (F) y de SUSANA CATALINA BERMUDEZ (V), domiciliada en QUINTA LOTO.-quién se encuentra alojado en la Comisaria SEGUNDA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I)...- II) DECLARAR al Sr. MAURICIO RAMON CENTURION, D.N.I. N° 32.486.308, de circunstancias personales consignadas en autos, autor penalmente responsable DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO) Y DEL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL, ART. 80 Inc. 1° y 11° y Art. 79 en función del Art. 42 todo en función del Art. 55, del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a quien en vida fuera ROMINA YAMILA PACHECO y a DIEGO ROSSIN III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...-Fdo: Dra. Alejandra Andrea Genovese- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 01 de Diciembre de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:01/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata, Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN – Abogada - Secretaria -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, Piso 4°, hace saber de la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. HUGO VICTOR MARIA, C.U.I.T N° 20-25812639-5, con domicilio en Quinta 72 – Circ. I – Sección E, Parcela 8 de la Localidad de General Pinedo, Chaco, en la causa caratulada “**MARIA HUGO VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO**” – **Expte. N° 958 – Año: 2.025**, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 09 de diciembre de 2.025. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación en su domicilio de calle Junín N° 411, P.A. de Charata, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves, en horarios de 9.00 a 12.30 hs.- Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe la información digitalizada al correo: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Provincia del Chaco, 17 de Noviembre de 2.025.-

Leonardo David Ibarra - Secretario

E 2-2025-25031-AE

E:28/11 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE MENDEZ GUILLERMO GONZALO, DNI N° 47.228.288**, TEL. N° NO POSEE, apodado MEMO, edad 18 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS -CHACO-, el 15/06/2006, domiciliado en QUINTA 80 -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios: PRIMARIA COMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de JOSE RAMON MENDEZ (V) y de MERCEDES GRACIELA IBARRA (V), domiciliados en MISMO LUGAR LA MADRE, Y EL PADRE EN MISMO BARRIO PERO EN OTRO DOMICILIO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: D)CONDENAR al imputado MENDEZ GONZALO GUILLERMO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "HURTO- ART 162 DEL C.P- a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal"II).-III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Correccional – VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Belkys Anabel Radosevich -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 20 de NOVIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua - Secretaria

s/c

E:28/11 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ENZO CRISTIAN ALEGRE, de nacionalidad ARGENTINO, DNI N° 30996573, nacido en LA LEONESA, el día: 11/07/1984, de 41 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO MARGARITA, CALLE OBLIGADO S/N LA LEONESA, hijo de ALEGRE, PEDRO CELESTINO (F) y MORENO, MARIA GRACIELA (V), Prontuario Prov. 51431-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALEGRE ENZO CRISTIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA**

PRESO", Expte. N°33514/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°315 DEL 10/11/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Alegre, Enzo Cristian s/ Homicidio", Expte. N°13291/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Enzo Cristian Alegre, ya filiado, a la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), como autor (art. 45 del CP) del delito de Homicidio Simple (art. 79 del CP); por el hecho cometido en la localidad de La Leonesa (Chaco), en fecha 30/04/2025, en perjuicio de Delmiro Waldemar Sanchez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15 de esta ciudad en Expte. N° 13291/2025-1 caratulado "Alegre, Enzo Cristian s/ Homicidio". Con costas...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal".- Resistencia, 17 de Noviembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c E:28/11 V:12/12/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

RICARDO JUAN AGUIAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. E-3-2024-3748-AE (ID: 30251) caratulado "**RICARDO JUAN AGUIAR S.A.**" s/ **Inscripción Directorio Mandato Vencido**, se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de N° 30 de fecha 04 de Abril de 2.022 y nota de aceptación del cargo suscripta por la Sra. Gladys Rosana Naucevich; se resolvió la designación del nuevo Directorio por vencimiento de mandato, que se encuentra integrado por las siguientes personas: Director Titular- Presidente: Ricardo Marcelo Aguiar, nacido el 05/02/1964., casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Wilde N°366 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, DNI N° 16.776.141, CUIT 20-16776141-1, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios; – Director Suplente: Ricardo Juan Aguiar, nacido el 09/04/1943, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Nicolás Avellaneda N° 443 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, DNI 6.251.096, CUIT 20-06251096-0, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios y Directora Suplente: Gladys Rosana Naucevich, nacida el 25/10/1971, casada, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en Avenida Wilde N°366 de la ciudad de residencia Resistencia, Provincia del Chaco, DNI 21.941.032, CUIT 27-21941032-3, duración del cargo: 2 (dos) ejercicios.-

Dra. Marcela Adriana Pibenurs

Interventora A/C

E 2-2025-25693-AE

E:10/12/2025

>*<

GRAM S.A.S.

EDICTO: Por Disposición De La Inspección General De Personas Jurídicas Y Edicto Registro Público De Comercio Del Chaco, en Expte. **E3-2025- 65945-AE, ID 39254**, S/ Aumento de Capital y Modificación Art. 7°. "**GRAM S.A.S.**", CUIT N° **33-71623047-9**, **Sociedad Inscripta bajo MATRICULA N° 150, ACTA N° 119, FOLIOS 1303/1313, RESOLUCION N° 843** DE 19/10/2018, TOMO I. se hace SABER por UN (1) DÍA, que por Actas de fecha 11/08/2025 y Acta del 12/08/25, se decide Aumento de capital y modificación de los Artículos 7°, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 7°: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION: El capital social estará integrado por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), divididos en CUATROCIENTOS MIL (400.000) acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. Los accionistas han suscripto CUATROCIENTAS MIL (400.000) acciones por un valor nominal de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000). El capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. Resistencia, 03 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26122-AE

E:10/12/2025

>*<

EL ENTREVIERO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: "**El Entreviero S.A.S.**". S/**CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL**", en Expediente Número E3-2025-84499-AE, ID 40166.; hace saber por un día que por Acta de fecha 21/04/2025, los se ha decidido modificar el domicilio social de la Sociedad "**EL ENTREVIERO S.A.S.**", CUIT N°30-71728390-9, Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo MATRICULA 718, ACTA N° 143 FOLIO 1499/1508 TOMO I AÑO 2021 RESOLUCION N° 905 de fecha 11 de Agosto de 2021 Protocolo de Sociedad por Acciones Simplificada", estableciendo la misma en calle Pringles N° 1.120 de la Ciudad de Pres. Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco.- RESISTENCIA, 03 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26134-AE

E:10/12/2025

>*<

ADAZI S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, “**ADAZI S.R.L. S/ Inscripción de Contrato Social**”. Expte. N°E-3-2025-72978-AE, ID: 39646 hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 1/9/2025, entre los Señores ADAMI RANO GABRIEL HERNAN, nacido el 09/03/1974, DNI N.º 23.858.639, CUIT N.º 23-23858639-9; ZIMA, CLAUDIA ELIZABETH nacida el 22/09/1973, DNI N.º 23.445.634, CUIT N.º 27-23445634-8, comerciante; ADAMI, FRANCISCO GABRIEL nacido el 23/06/1998, DNI N.º 41.040.371, CUIT N.º 20-41040371-5, ADAMI, JULIETA DENISE nacida el 20/12/2002, DNI N.º 44.568.206, CUIT N.º 27-44568206-9 todos domiciliados en 41 e/ 12 y 14 s/n B° Puigbó, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco; deciden la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la DENOMINACION: ADAZI S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en 41 e/ 12 y 14 s/n B° Puigbó en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco . . PLAZO DE DURACIÓN: noventa y cinco (95) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro del país a el intercambio, transformación, comercialización, intermediación, representación de artículos 1- Venta al por mayor y menor de artículos de: librería, papelería, juguetería, cotillón, y artículos varios de importación y nacionales; 2- Venta de artículos productos alimenticios: bebidas, tabaco, insumos diarios, artículos y mercancías para industrias, comercios y servicios. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de septiembre de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos VEINTIDOS MILLONES (\$ 22.000.000), representado por DOS MIL (2.000) cuotas sociales de valor pesos ONCE MIL (\$ 11.000) cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: ADAMI RANO, GABRIEL HERNAN, con OCHOCIENTAS (800) cuotas, por OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL pesos (\$8.800.000);, ZIMA CLAUDIA , con OCHOCIENTAS (800) cuotas, por OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL pesos (8.800.000), ADAMI FRANCISCO GABRIEL, con DOSCIENTAS (200) cuotas , por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (2.200.000) pesos, ADAMI JULIETA DENISE, con DOSCIENTAS (200) cuotas , por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (2.200.000) pesos. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (100%) de su participación en especie. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: está a cargo del SOCIO-GERENTE ADAMI, FRANCISCO GABRIEL CUIT N.º 20-41040371-5 por tiempo de duración de la sociedad. En caso de ausencia estaría a cargo el SOCIO-GERENTE SUPLENTE ADAMI JULIETA DENISE CUIT 27-44568206-9.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-19543-AE

E:10/12/2025

>*<

CHACO CONSTRUCCIONES S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2025-29183-AE (ID 37383) caratulado: **CHACO CONSTRUCCIONES SA S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Ordinaria número un mil tres del 28/01/25 Y Asamblea Ordinaria ratificativa Un Mil Cuarenta de fecha 09/10/25 , designó al siguiente Directorio: Directora Titular-Presidente: Elena González Perini DNI 29.092.570, CUIT 27-29092570-9, nacida el 30/11/1981, profesión ingeniera en alimentos, con domicilio en San Buenaventura del Monte Alto 1420 –Resistencia, Chaco; y Director Suplente: Julián González Perini DNI 25.518.376, CUIT 20-25518376-2, nacido el 23/11/1976, profesión técnico químico, domiciliado en San Buenaventura del Monte Alto 1400 –Resistencia, Chaco. Duración del mandato 3 ejercicios. Asimismo por acta de Directorio número un mil treinta y ocho de fecha 08/10/25 y nota de fecha 14/11/25 suscripta por la Presidente Ing. Elena González Perini se declaró y comunicó a la I.G.P.J. y R.P.C. que las autoridades mandato inmediato anterior vencido (electas en AGO de fecha 24/12/21) no inscripto en el organismo de contralor, fueron las mismas que las que se inscriben en el presente expediente.- Resistencia, Chaco, 28 de noviembre de 2025.-

Dra. Marcela Adrián Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-25604-AE

E:10/12/2025

>*<

TIMBO GUAZÚ S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-76731-AE – ID 39722, “**TIMBO GUAZÚ S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 23 de septiembre de 2025 y Adenda de fecha 06 de noviembre de 2025, la señora Renata Pamela PAGANETTI, argentina, D.N.I. N° 28.543.914, Cuil-Cuit 27-28543914-6, nacida el día 22 de mayo de 1981, de estado civil soltera, de profesión Veterinaria, domiciliada en calle México N° 787, Barrio La Toma de la localidad de General San Martín, Provincia del Chaco; y el señor Alberto Martín ALONSO, argentino, D.N.I. N° 29.472.465, Cuil-Cuit 20 29472465-7, nacido el día 08 de mayo de 1982, de estado civil casado en primeras nupcias con Cynthia Noemi Kaplan, de profesión comerciante, domiciliado en Selvas de Río de Oro, Dpto. Gral. San Martín, de la Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA “TIMBO GUAZÚ S.A.S” con SEDE SOCIAL en calle Felipe Gallardo N° 921 de la localidad Gral. José de San Martín, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años, contados a partir de su Inscripción.

El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), dividido en Doscientos Cincuenta (250) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Diez Mil (\$10.000) cada una y con derecho a un voto por acción, las que son suscriptas en su integridad por la única socia Renata Pamela PAGANETTI, quien integra en este acto el Veinticinco por ciento (25%) en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Boleta de Deposito Bancario en la cuenta del NBCH, con lo cual constituye y deja totalmente suscriptos el Capital Social en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) e integrado en este acto la cantidad de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$625.000), o sea el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de dos años computándose desde la inscripción de este estatuto. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: realizar la prestación de servicios y/o explotación directa de establecimientos rurales, ganaderos y agrícolas, en cualquiera de sus tipos o clase, comercialización, consignación y faena de hacienda y de productos y subproductos derivados, venta y acopio de cereales, fabricación y arrendamiento de maquinarias y equipos agrícolas; b) Comercialización y prestación de servicios veterinarios, venta de alimentos y artículos para mascotas de cualquier tipo o clase; c) Reparación de maquinaria agrícola, vial o de uso doméstico; d) Realización de trabajos en herrería en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal, que será ocupado por la señora Renata Pamela PAGANETTI argentina, D.N.I. N° 28.543.914, CUIL-CUIT 27-28543914-6, nacida el día 22 de mayo de 1981, de estado civil soltera, de profesión Veterinaria, domiciliada en calle México N° 787, Barrio La Toma de la localidad de General San Martín, Provincia del Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el señor Alberto Martín ALONSO, argentino, D.N.I. N° 29.472.465, CUIL-CUIT 20-29472465-7, nacido el día 08 de mayo de 1982, de estado civil casado en primeras nupcias con Cynthia Noemi Kaplan, de profesión comerciante, domiciliado en Selvas de Río de Oro, Dpto. Gral. San Martín, de la Provincia del Chaco. Todos aceptan sus cargos y tendrán un plazo de duración de (03) años a partir de la fecha. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de diciembre de cada año. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26078-AE

E:10/12/2025

— >*< —

SAN JUSTO LOGISTICA S.A.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente **E-3-2025-59202-AE ID 38912** caratulado **SAN JUSTO LOGISTICA S.A., S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, se hace saber por un día que tal como consta en el Actas de Directorio del 23/09/2024, 07/10/2024 y 07/07/2025 y Actas Asamblea del 07/10/2024 y 21/07/2025, se ha resuelto que el Directorio., estará compuesto por: Director Titular y Presidente: Carlos Guillermo KURTZ, DNI: 11.946.567, CUIT: 20-11946567-3, nacido el 21/02/1958, Nacionalidad: Argentina; Estado Civil: Casado; Domicilio: Salta 137 - Resistencia Chaco, Profesión: Empresario; y el Director Suplente: Leandro Javier SILVESTRINI, DNI: 24.908.663, CUIT: 20-24908663-1, nacido el 27/05/1976, Nacionalidad: Argentina, Estado Civil: Casado, Domicilio: Pueyrredón 921 - Resistencia- Chaco, Profesión: Lic. Administración de Empresas. La vigencia de los mandatos es de tres años.- Resistencia 03 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26216-AE

E:10/12/2025

— >*< —

CHACOBRAS S.A.

EDICTO. - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: **“CHACOBRAS S.A s/ INSCRIPCIÓN DIRECTORIO” - Expte. N° E3- 2025-29575-AE (ID 37384)**, se hace saber por un día que, conforme Acta de Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2024 y Acta de Directorio de distribución de cargos de la misma fecha, la sociedad ha determinado la conformación de su Directorio por tres años de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: Abogada Rosario Leonor Tenerani, Argentina, Casada, fecha de nacimiento 21/09/1979, DNI 27.410.895, Empresaria, con domicilio en Catamarca 447, Resistencia, Chaco; DIRECTOR TITULAR VICEPRESIDENTE: Lic. Juan Ignacio Tenerani, Argentino, Casado, fecha de nacimiento 25/04/1988, DNI 33.724.685, licenciado en administración, con domicilio en Pueyrredón 901, Resistencia, Chaco; DIRECTOR SUPLENTE: Cr. Sebastián Daniel Tenerani, Argentino, Casado, fecha de nacimiento 19/05/1978, DNI 26.657.710, contador, con domicilio en Pueyrredón 901, Resistencia, Chaco.- Asimismo se hace saber que las autoridades mandato inmediato anterior vencido, no inscriptas, y que fueron electas en A.G.O. de fecha 03/12/2021 son las mismas que las que aquí se consignaron, a excepción del Sr. Ing. Santiago Tenerani. Resistencia, Chaco 04 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26302-AE

E:10/12/2025

— >*< —

FERRETERA DU GRATY S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco en autos caratulados: “**FERRETERA DU GRATY S.R.L** s/ Inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24Hs.”, expediente N° E-3-2024-85306-Ae, ID:35668 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 28/11/2024; y Adendas de fechas de 06/01/2025 y 21/05/25: entre los señores Iván Danel ANDRIK, soltero, comerciante, nacido el 09/11/1995 con DNI N° 38.965.593 – CUIT N° 20-38965593-8, con domicilio en Urquiza N° 655 de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco; Dennis Brandon ANDRIK, soltero, de profesión comerciante, nacido el 02/03/2004 con DNI N° 45.250.773 – CUIT N° 20-45250773-1, con domicilio en Urquiza N° 655 de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco; Melina Evelyn ANDRIK, soltero, de profesión comerciante, nacido el 01/12/1998 con DNI N° 41.278.276 – CUIT N° 27-41278276-9, con domicilio en Urquiza N° 655 de la localidad de Coronel Du Graty - Chaco; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girara bajo la DENOMINACION: FERRETERA DU GRATY SRL. y tiene su SEDE SOCIAL: en Urquiza 661 de la Ciudad de Coronel Du Graty, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: COMERCIO: Comercialización y distribución de artículos de ferretería, maquinas, herramientas, repuestos, materiales e insumos para la construcción y para mantenimiento de construcciones y maquinarias. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. CAPITAL SOCIAL: CAPITAL. El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000), representado por TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales de valor pesos CIEN (\$) (\$ 100) cada una, otorgando un voto por cuota, suscripto de la siguiente manera: Iván Danel ANDRIK con DIEZ MIL (10.000) cuotas, por pesos UN MILLON (\$1.000.000); Dennis Brandon ANDRIK con DIEZ MIL (10.000) cuotas, por pesos UN MILLON (\$1.000.000); Melina Evelyn ANDRIK con DIEZ MIL (10.000) cuotas, por pesos UN MILLON (\$1.000.000). En este acto los socios integran el 25% de su participación en dinero en efectivo, y el resto dentro del plazo de 2 años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: está a cargo del socio-gerente: Iván Danel ANDRIK, por tiempo determinado de 5 años. ÒRGANO DE SINDICATURA: estará a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura. Resistencia - Chaco, 11 julio del 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventor A/C

E 2-2025-25944-AE

E:10/12/2025

>*<

BIO PLUS MEDINA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: (**Bio Plus Medina**) S.R.L. S/ inscripción de contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 19/11/2025, la Señora María Laura Medina, de Nacionalidad Argentina, estado civil: Soltera, de Profesión: Licenciada en Enfermería, Nacida el 6 de Enero de 1988, DNI: 33.548.508, con domicilio en Leandro Alem N° 1.851, el Señor Leonardo David Cavañe, de Nacionalidad Argentino, estado civil: Soltero de profesión Administrativo, Nacido el 25 de noviembre del 1985, DNI N° 31.294.986., con Domicilio en calle Paraguay N° 4950 de la Ciudad de Barraqueras; el Señor José Miguel Encina, de Nacionalidad: argentina , estado civil: Soltero de profesión Licenciado en Enfermería, Nacido el 1 de junio de 1978, DNI N° 26.665.235., con Domicilio en Mz. 23, Pc 39 Chacra 39, 136 Viviendas de la Ciudad de Fontana y el Señor Alberto Feresin, de Nacionalidad: Argentino, estado civil: Soltero de profesión Contador Público, Nacido el 8 de abril de 1963, DNI N° 16.352.460., con Domicilio en calle Asunción N° 174 de la Ciudad de Resistencia se decide la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la DENOMINACION: (Bio Plus Medina) S.R.L. y tiene su DOMICILIO ESPECIAL en Calle la Rioja N°1.750, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL. El capital social se fija en la suma de pesos Cuarenta mil (\$) (\$ 40.000,00), representado por una cuota de \$20.000 (Veinte Mil), cuotas sociales de valor pesos, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: Maria Laura Medina, con \$20.000 (Veinte mil) en 1 (una cuota); y Leonardo David Cavañe, con \$20.000 (Veinte Mil) en 1 (una cuota). CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo de los SOCIOS -

GERENTES entre la Señora Maria Laura Medina, y el Señor Leonardo David Cavañe, que actuarán en forma indistinta e individual por un plazo determinado de 6 (seis) meses, que podrán prorrogar por decisión unánime de los socios. Resistencia, a los 2 días diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventor A/C

E 2-2025-26247-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
TEORAM AUTOMOTORES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: “**TEORAM AUTOMOTORES S.R.L. s/inscripción de instrumento constitutivo de S.R.L. MODALIDAD 24HS.**”, expediente N° E-3-2025-84190-Ae ID 40212 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante Escritura Pública Nro.90 de fecha: 17/10/2025; entre los Señores.: Ximena Tamara LANGKILDE, nacida el 18/09/1992, con DNI/CUIT N° 27-36969501-6, soltera, Contadora pública y Productora de seguros; y Ramón Teodoro LANGKILDE, nacido el 23/09/1960, con DNI/CUIT N° 20-144965036, divorciado, Gestor del automotor; ambos argentinos y domiciliados en calle Reverendo Padre Holzer 750, Juan José Castelli – Chaco; deciden por este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: TEORAM AUTOMOTORES S.R.L., y tiene su SEDE SOCIAL: en calle Mariano Moreno 540, Juan José Castelli - Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: compra, venta y consignación de vehículos 0 km. y usados; b) venta de repuestos y accesorios; y c) servicios de mantenimiento mecánico de automotores. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de junio de cada año. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000), representado por CIEN MIL (100.000) cuotas sociales, de valor nominal pesos CIEN (\$100) cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: Ximena Tamara LANGKILDE y Ramón Teodoro LANGKILDE con 50.000 cuotas, por \$5.000.000 CADA UNO. Quienes integran el 100% en dinero en efectivo, entregado al socio gerente designado, según lo declarado en “CLÁUSULA CUARTA-CAPITAL” de la Escritura Pública de Constitución Nro.90. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo de la socia-gerente: Ximena Tamara LANGKILDE, en forma indistinta e individual; por todo el tiempo de duración de la sociedad. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura. Resistencia – Chaco, 4 de diciembre del 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventor A/C

E 2-2025-26267-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
LAS GRINGAS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de la Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, se hace saber por un día que en Expediente E-3-2025-63458-AE, ID 39143, caratulado **LAS GRINGAS S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**. Se hace saber por un día que por acta de Directorio de fecha 18/07/2025, acta de asamblea de fecha 01/08/2025 y acta de directorio de fecha 13/10/2025 de Aceptación de cargos, los señores accionistas han decidido que el Directorio estará compuesto, como DIRECTORA TITULAR Y PRESIDENTE, a la Sra. Susana Graciela Martin DNI N° 10.335.002, CUIT N°: 27-10335002-1, nacida el 03 de abril de 1951, divorciada, argentina, empresaria, domiciliada en calle Ayacucho N° 667, Resistencia, Chaco, y, como DIRECTORA SUPLENTE a la Sra. Maria Lara Cerrudo, DNI N° 24.632.675, CUIT N°: 23-24632675-4, nacida el 31 de marzo de 1975, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en José María Paz N° 954, Resistencia, Chaco. Duración del mandato 3 ejercicios.- Resistencia 04 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-26306-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
PROURBE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente E-3-2025-62515-Ae ID 39090 caratulado **PROURBE S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, se hace saber por un día que según acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 del 26 de mayo de 2025 se ha resuelto la elección como Director Titular del Sr. Marcelo Nicolás Ypa, DNI 29.980.685, CUIT 20-29980685-6, nacido el 30/01/1983, con domicilio el Av. Rivadavia 158 Resistencia-Chaco, estado civil divorciado, comerciante; y como Director suplente del Sr. Eric Daniel Voloj, DNI

30.478.959, CUIT 20 30478959-0, nacido el 13/10/1983, con domicilio en Cangallo 421 Resistencia-Chaco. Estado Civil Casado con Ivana Larisa Tregnaghi, de profesión comerciante. Duración del mandato: tres ejercicios. Resistencia 05 de Diciembre 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26356-AE

E:10/12/2025

—>*<—

SUPER ZAPARINQUI S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en **Expte. E-3-2025-83760-Ae/ID 40231- SUPER ZAPARINQUI S.A.S. S/ Inscripción de Constitución de S.A.S.**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 01 de octubre de 2025, los Sres. Bogado Juan José, DNI N° 26.447.504, CUIT N° 20-26447504-0, argentino, nacido el 27 de marzo de 1978, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Svriz Gisela Salustiana, DNI N°36.020.598, con domicilio en S/CALLE S/N Zaparinqui – Juan José Castelli, Provincia del Chaco y Svriz Gisela Salustiana, DNI N° 36.020.598, CUIT N° 27-36020598-9, argentina, nacido el 03 de junio de 1991, de profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Bogado, Juan Jose DNI N° 26.447.504, con domicilio en Zaparinqui – Juan José Castelli, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denominará SUPER ZAPARINQUI S.A.S., con SEDE SOCIAL: domiciliada en CASA 26 – BARRIO AIPO – PARAJE ZAPARINQUI – Provincia del Chaco.-, PLAZO DE DURACION: de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de su inscripción en la I.G.P.J y R.P.C., OBJETO SOCIAL: dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Explotación de supermercados y/o autoservicios; Comercializar al por mayor o por menor, productos lácteos y sus derivados; pan y productos de panadería; carnes, menudencias, chacinados y otros derivados propios de carnicería, pollería y/o pescadería; frutas, verduras, legumbres y hortalizas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos y tabacos; productos de bazar; productos de limpieza y de tocador; productos de higiene personal y artículos de uso doméstico, para comercializarlos mediante locales de venta al público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social está integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) cada uno con derecho a (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto MIL ACCIONES por un valor nominal de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Juan Jose Bogado, suscribe la cantidad de 500 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de un valor nominal de PESOS DOS MIL cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Gisela Salustiana Svriz, suscribe la cantidad de 500 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de un valor nominal de PESOS DOS MIL cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de deposito del NBCH., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANISMO ADMINISTRACION: ADMINISTRADOR TITULAR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE con plazo de duración en sus cargos por todo el tiempo de duración de la sociedad. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. Bogado Juan Jose, DNI N°26.447.504, CUIT N°20- 26447504-0, argentino, nacido el 27 de marzo de 1978, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Svriz Gisela Salustiana, DNI N°36.020.598, con domicilio en S/CALLE S/N Zaparinqui – Juan José Castelli, Provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. Svriz Gisela Salustiana, DNI N°36.020.598, CUIT N°27-36020598-9, argentina, nacido el 03 de junio de 1991, de profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Bogado Juan Jose DNI N°26.447.504, con domicilio en Zaparinqui – Juan José Castelli, Provincia del Chaco, y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el señor Bogado Juan Jose, DNI N°26.447.504, CUIT N°20-26447504-0, con un plazo de duración en sus cargos por todo el tiempo en que dure la sociedad. ORGANISMO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia 05 de diciembre de 2025.-

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario.

E 2-2025-26400-AE

E:10/12/2025

—>*<—

TEX S.R.L.

FE DE ERRATAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos “TEX S.R.L. S/ Inscripción de Reconducción, Gerente y Modificación de Cláusulas 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7°, 8°, 9° y 10°”, Expte. E3-2025-31346-E, ID 37510, se hace saber por un día que el presente constituye FE DE ERRATAS del edicto publicado en la Edición N.º 11321 de fecha 01/12/2025, corresponde a la Inscripción de Reconducción, Cesión de Cuotas, Gerente, Modificación de Cláusulas 3°, 4°, 5°, 9° y 10°”. Resistencia 05 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c

E:10/12/2025

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN EX MAGISTRADOS Y PERSONAL JERÁRQUICO
DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. socios de la “ASOCIACIÓN EX MAGISTRADOS Y PERSONAL JERÁRQUICO DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO”, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día dieciséis (16) de diciembre de 2025, en el domicilio de calle Mitre N° 949 de Resistencia Chaco, a las 18:00 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asociados para que confeccionen y suscriban la presente acta;
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balances General, notas y anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 29 cerrado el 31/03/2024 y el N° 30 cerrado el 31/03/2025;
3. Motivos por realización fuera de término de la Asamblea;
4. Consideración del Resultado de los Ejercicios;
5. Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por caducidad de mandato;
6. Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva en el presente ejercicio.

NOTA: Se recuerda a los Señores Asociados lo dispuesto por el Artículo N° 24 del Estatuto que dice “En la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto de los socios con derecho a voto. Una hora después de fijada, sino se hubiese conseguido ese número, se considerará legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presente.” La documentación referente a la Asamblea se encuentra disponible en la sede de Mitre 949 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, 20 de noviembre de 2025. COMISION DIRECTIVA.

Scarpin Carmen Beatriz
Presidente

E 2-2025-26065-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FRANCÉS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación de profesores de Francés de la Provincia del chaco, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, Convoca a los señores asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el 17 de DICIEMBRE del 2025 a través de la Plataforma MEET (<https://meet.google.com/qbz-ynkx-yor>), a las 20 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1)-Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2)-Explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término. -
- 3)- Consideración de la Memoria Estados Contables e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de MAYO de 2025.-

Gisela Gonzalez
Secretaria

Delia Noemi Deheza
Presidente

E 2-2025-25599-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
CENTRO DE ESTUDIO TECNOLÓGICO NACIONAL “CETEN”

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

El Centro de Estudio Tecnológico Nacional “ceten” - Asociación Civil, convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 06 de Enero de 2026, a las 15 hs. en su sede sita en calle Don Bosco, N° 88, 2° Piso, Of. 15, de la Ciudad de Resistencia, con el propósito de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
 2. Consideración de plazos legales de la convocatoria.
 3. Consideración de los estados contables, información complementaria y memoria de los ejercicios cerrados el 31-12-23, 31-12-24 y 31-12-25.
 4. Consideración informe de los revisores de cuentas.
- Comisión Directiva.-

Rubén Omar Vidal
Presidente

E 2-2025-26033-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
CENTRO DE ESTUDIO TECNOLÓGICO NACIONAL “CETEN”

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Centro de Estudio Tecnológico Nacional “ceten” - Asociación Civil, convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 06 de Enero de 2026, a las 17 hs. en su sede sita en calle Don Bosco, N° 88, 2° Piso, Of. 15, de la Ciudad de Resistencia, con el propósito de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
2. Disolución de la Asociación Civil.
3. Designación de los Liquidadores para efectuar la disolución.
Comisión Directiva.-

Rubén Omar Vidal
Presidente

E 2-2025-26034-AE

E:10/12/2025

**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR
DE LA E.P.C. N° 759 EL ZAPALLAR**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: La Comisión directiva de la **Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar Popular de la Escuela Primaria Común N° 759 El zapallar** los invita a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en San Lorenzo y Lavalle de esta ciudad, el día 4 de diciembre de 2025 a las 18:00 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de (2) dos asociados para suscribir el acta junto con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de Diciembre de 2024
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
4. Informe sobre Realización de la Convocatoria a Asamblea fuera de término
5. Alta y baja de Asociados para mayor conocimiento de sus asociados
6. Renovación de Autoridades.-

Viñuela Malena
Tesorera

María Mabel González
Presidente

E 2-2025-25615-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
**CÁMARA DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS
PROFESIONALES Y EJECUTIVOS CRISTIANOS DEL CHACO**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, La Comisión Directiva convoca a los socios de CCEPECCH Cámara Comerciantes Empresarios, Profesionales y Ejecutivos Cristianos del Chaco para el día 20 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas en el domicilio de Belgrano N° 830, Resistencia-Chaco para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
- 3º) Consideración de la Memoria Anual, Estados contables, informe de comisión revisora de cuentas y auditoria del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2025.
- 4º) Elección de miembros de Comisión Directiva y Revisora por terminación de mandato.
- 5º) Actualización del valor de la cuota Social de la institución.
- 6º) Informe por realización de asamblea fuera de término.

José C. Quiroga
Secretario

Oswaldo A. Olivello
Presidente

E 2-2025-26089-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE OTORRINOLARINGÓLOGOS “A.CH.O.”

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Chaqueña de Otorrinolaringólogos “A.CH.O.” convoca a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 19 de diciembre de 2025 a las 19.30 hs en Av. Sarmiento N°312- Piso 1 de la ciudad de Resistencia. En la misma se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente y la Secretaria;
- 2) Motivos de la realización de la asamblea fuera de término;
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025;
- 4) Debatir sobre la continuidad o no de la Asociación.

5) Modificar el valor de la cuota social.

Melisa Mariel Perot **Eduardo E. Aguado**
Secretaria *Presidente*

E 2-2025-26091-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
CENTRO ASTURIANO DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión directiva de la Asociación Civil CENTRO ASTURIANO DEL CHACO, comunica que realizara la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en su sede social, Avenida Falcón 124, el día 14 de diciembre del 2025 a las 9,00 hs con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura del Acta de Asamblea anterior;
 - 2.- Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario;
 - 3.- Motivos por los cuales se trata fuera del plazo estatutario;
 - 4.- Consideración y aprobación de la memoria, balance y ejercicio contables cerrados al 30 de septiembre del año 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025;
 - 5.- elección de cinco socios para la integración de la Junta escrutadora;
 - 6.- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión fiscalizadora.
- Artículo 41: La Asamblea sesionará a la hora fijada, si para entonces, han firmado el libro de asistencia la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y, una hora más tarde, con el número de socios que hubieren concurrido.

Raúl Eduardo Dip
Presidente

E 2-2025-26151-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL ROTARY CLUB RESISTENCIA SUR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

la ASOCIACION CIVIL ROTARY CLUB RESISTENCIA SUR, CUIT N° 307140060401., PERSONERIA JURIDICA N°2637, CLUB N° 9198 DTTO. 4845-R.I convoca a los SOCIOS la ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL DIA 23/12/2025 A LAS 21,30 HS. en el CLUB REGATAS RESISTENCIA, sito en Avenida Avalos 1085, ciudad de Resistencia.

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para rubricar el acta de Asamblea. –
2. Tratamiento y aprobación de Memoria Anual y Estados Contables correspondiente al ejercicio finalizado el 30/6/2025. Resistencia 05 de diciembre del año 2025.

Raúl Osvaldo Nuevo
Presidente

E 2-2025-26289-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL “MILAGRITOS DE AMOR”
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del Estatuto Social de la entidad, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre 2025 en la sede social a las 19:30hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 (dos) socios para refrendar el acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Renovación de los Miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de Mandato.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos a asociado con la mayor consideración. -

Antonia Estela Aguirre
Presidente

E 2-2025-26274-AE

E:10/12/2025

————— >*< —————
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EDUCACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En la Ciudad de VILLA ANGELA, Provincia del Chaco, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2025, se reúne la Comisión Directiva de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EDUCACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA, previamente convocada por su presidente, donde se da lectura al acta anterior y se aprueban los balances elaborados por el contador. Se prosigue a tal fin para convocar a la asamblea general Ordinaria para el día 23 de diciembre del 2025 a las 20 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos socios para firmas el acta.
 - 2) Tratamiento y explicación de la convocatoria fuera de termino.
 - 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, de los periodos 30/06/2024 y 30/06/2025.
 - 4) Elección de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-
- Toma la palabra el tesorero y explica los Estados Contables, y luego de un breve intercambio de idea se aprueba el mismo por unanimidad dichos estados. En los próximos días estarán publicados los edictos, padrón de socios habilitados para participar en la asamblea. No siendo para más, se da por concluida la presente Reunión de Comisión Directiva.

Jonatan Moreno
Secretario

Guido Henry Fuertes
Presidente

E 2-2025-26334-AE

E:10/12/2025

GOMEZ LUNA HNOS. S.A.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de GOMEZ LUNA HNOS. S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 2025 a las 17 horas, en primera convocatoria y 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida de los Agricultores N° 1.319, de esta ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 234, Inciso 1º de la Ley 19.550 y modificatorias, correspondiente al ejercicio N° 24, cerrado el día 31 de Agosto de 2025.
- 2º) Remuneración de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas.
- 3º) Distribución de dividendos.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 15 de diciembre de 2025.

Carlos Andrés Gómez Luna
Presidente

E 2-2025-25812-AE

E:05/12 V:17/12/2025

FEDERACION CHAQUENA DE PESCA DEPORTIVA Y LANZAMIENTO**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto, se convoca Asamblea General ordinaria el día jueves 18 de diciembre del 2025, a las 20:00 horas, en la sede de Federación Chaqueña de Pesca Deportiva y Lanzamiento de la Provincia del Chaco Ubicado en Calle Liniers N° 756, de la ciudad de resistencia con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Explicación de los motivos del llamado fuera de termino.
2. Lectura del acta anterior.
3. Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario.
4. Aprobación de los ejercicios económicos 01 de enero 2023, 31 de diciembre 2023 y 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024.
5. Renovación de las autoridades Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años.
6. Aumento de cuota Societaria.
7. Dar a conocer a los socios activos la perdida – extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Los socios con las cuotas al día podrán hacer uso del acto de la Explicación de los motivos del llamado fuera de termino, Lectura del acta anterior, Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario, Aprobación de los ejercicios económicos del 01 de enero 2023 al 30 de diciembre 2023 del 01 de enero 2024 al 30 de diciembre 2024, Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años, Aumento de la cuota Societaria, dará a conocer a los socios activos de los diferentes clubes de la perdida – .extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Silva Juan Claudio
Presidente

E 2-2025-25818-AE

E:05/12 V:10/12/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION***Provincia del Chaco*

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 120/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Policía del Chaco.

OBJETO: locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Supervisión de Investigaciones Zona Interior, Departamento Investigaciones complejas Interior, División Investigaciones Complejas de la Localidad de Presidencia Roque Sáez Peña y Vivienda de Servicio, perteneciente a la Policía del Chaco, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos noventa millones (\$90.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 18 de diciembre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 18/12/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 10/12/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 121/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de medicamentos esenciales en presentación: suspensión y gotas, que estarán destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos setecientos cuarenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 746.605.444).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 18 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 18/12/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 10/12/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 122/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres mil sesenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (\$3.066.363.415).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de diciembre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/12/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 10/12/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:10/12/2025

>*<

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 793/2025

OBJETO: Destinada a la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco.

APERTURA: Día 26 de Enero del 2026 a las 12,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia – Chaco.

PLIEGO: En venta de el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, Sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Dirección de Administración de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1089 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar.

Cra. Natalia R. Mascotena
Directora de Administración

Cra. Silvia B. Navarro
Gerente Financiero Contable

E 2-2025-26059-AE

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia Del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 1110/25 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2025-23762-AE

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA UNIDADES PESADAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 44.423.600,00).-

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda.

25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, el día 18/12/2025 a las 08:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c

E:10/12 V:15/12/2025

>*<

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 901/2025

OBRA: REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: LOTERIA CHAQUEÑA.

LUGAR: Edificio calle 9 de Julio N° 145.

OBJETO: Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del valor del presupuesto oficial.

GARANTIA DE EJECUCION: 5% del valor adjudicado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.

Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora **diez (10,00 HS.) del día viernes (26/12/2025).**

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el **día viernes (26/12/2025)** A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

No contiene firmas

No contiene aclaración de cargos

E 2-2025-25861-AE

E:05/12 V:12/12/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN

Provincia del Chaco

RESOLUCION MUNICIPAL 958/25

Gral. José de San Martín, 02 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 137 – letra “V” – Año 1986, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 20 – Manzana N° 88- Circunscripción I – Sección “A”; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica al señor **VALLEJOS JUAN, DNI N.º 11.662.380**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicado una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja treinta y dos (32); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja treinta y cuatro (34) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja treinta y seis (36);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor, **VALLEJOS JUAN**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1º): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor, **VALLEJOS JUAN, DNI N.º 11.662.380** por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 20 – Mz. N° 88– Circ. I – Secc. “A”**, predio que mide diez (10.00) metros de frente por treinta (30,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total trescientos (300.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2º): **DECLARAR** al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3º): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor, **VALLEJOS JUAN, DNI N.º 11.662.380**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4º): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º): **TOMEN** razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifiquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE. -

Daniel Angel Zalazar

Secretario de Gobierno y Seguridad

Mauro A. Leiva

Intendente

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

RESOLUCION MUNICIPAL 1133/25

Gral. José de San Martín, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1677 – letra “M” – Año 1974, el inmueble fiscal identificado como Circunscripción II - Sección “E” -Chacra N° 13 - Manzana N° 3 - Parcela N° 10; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica al señor **MEZA SANTO ROMUALDO**, DNI N.º **7.512.275**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicó una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja dieciséis (16); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja dieciocho (18) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja veinte (20);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor **MEZA SANTO ROMUALDO**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1º): DECLARAR LA CADUCIDAD y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor, **MEZA SANTO ROMUALDO**, DNI N.º **7.512.275**, por el inmueble identificado catastralmente como Circ. II – **Secc. “E - Ch. N° 13 - Mz. N° 3 - Pc. N° 10”**, predio que mide nueve (9.00) metros de frente por veintisiete (27,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total de doscientos cuarenta y tres (243.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2º): DECLARAR al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3º): DEJAR expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor **MEZA SANTO ROMUALDO**, DNI N.º **7.512.275**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4º): REFRENDE la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVASE. -

Daniel Angel Zalazar

Secretario de Gobierno y Seguridad

Mauro A. Leiva

Intendente

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

————— >*< —————
MUNICIPALIDAD DE GRAL JOSE DE SAN MARTIN

Provincia del Chaco

RESOLUCION N° 1227/25

Gral. José de San Martín 26 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 194 – letra “P” – Año 1988, el inmueble fiscal identificado como Circunscripción II - Sección “E” - Chacra N° 8 - Manzana N° 3 - Parcela N° 24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se concede en venta a la señora **PINTOS FIDELINA**, DNI N.º **17.320.583**, el inmueble descrito más arriba, según consta en fojas ocho, nueve y diez (08, 09 Y 10);

Que se practicó una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Acta de inspección en foja treinta y siete (37); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja treinta y nueve (39) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja cuarenta y uno (41);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que la señora **PINTOS FIDELINA**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”;

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS

RESUELVE

ARTICULO 1º): DECLARAR LA CADUCIDAD y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por la señora **PINTOS FIDELINA**, DNI N.º **17.320.583**, por el inmueble identificado catastralmente como Circ. II – **Secc. “E - Ch. N.º 8 - Mz. N° 3 - Pc. N° 24”**, predio que mide ocho (8.00) metros de frente por veintitrés (23,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total de ciento ochenta y cuatro (184.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2º): DECLARAR al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”.

ARTICULO 3°): DEJAR expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera a la señora PINTOS FIDELINA, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4°): REFRENDE la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5°): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE

Prof. Daniel Angel Zalazar
Secretario de Gob. y Seguridad

Dr. Mauro A. Leiva
Intendente

E 2-2025-25502-AE

E:03/12 V:10/12/2025

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RETAMOSO, MELINA PAOLA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 937/2024-1-A, notifica a la Sra. RETAMOSO, MELINA PAOLA, D.N.I N° 39.311.293, del traslado ordenado en fecha 22/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “Resistencia, 01 de OCTUBRE de 2025 (...) notifíquese a la Sra. RETAMOZO MELINA PAOLA, D.N.I. N° 39.311.293, del traslado ordenado el 16/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 22 de Abril de 2024...IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. RETAMOSO MELINA PAOLA, DNI 39.311.293, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI. VII. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 22 de octubre de 2025.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ PEÑAVÉR, OSVALDO RICARDO S/ ESTADO PROVINCIAL LESIVIDAD**” Expte. N° 366/2024-1-A , notifica a la Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102 del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 16 de Octubre 2025...notifíquese al Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Silvia Geraldine Varas JUEZ DE CAMARA”. “Resistencia, 12 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102, - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-.VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATOS TOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DECAMARA”. Resistencia, 07 de Noviembre del 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MONZON, ALBERTO SEBASTIAN S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 245/24, notifica al Sr. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, del traslado ordenado el 11/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 27 de Octubre de 2025(...) notifíquese a la Sra. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, del traslado ordenado el 11/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo (...)NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ/ADECAMARA. "Resistencia, 11 de Abril de 2024. (...) IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula.(...) NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.

Resistencia, 18 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GOMEZ, RUTH MELISA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 619/24 notifica a la Sra. GOMEZ RUTH MELISA, D.N.I. N° 33.218.457 del traslado ordenado en fecha 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia, 28 de Octubre de 2025. (...) II.- A la presentación efectuada por el Dr. Daniel R. Fernández Asselle con patrocinio letrado del Dr. Fernando Gazzola del 06/10/2025 por sistema INDI: a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta el resultado de las diligencias de las cédulas de notificación (registros IURE del 19/08/2024 y 02/10/2025), lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal y la Policía de la Provincia, y lo previsto por los art. 162 y 163 del C.P.C.C. -de aplicación subsidiaria, art. 104 del C.C.A.-, notifíquese a la Sra. GOMEZ RUTH MELISA, D.N.I. N° 33.218.457 del traslado ordenado el 11/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial Provincial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 11 de Abril de 2024. (...) IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora GOMEZ RUTH MELISA D.N.I. N°: 33.218.457 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 12 de noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.-

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 268/24 notifica a la Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI DNI N° 31.630.769, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: /// "Resistencia, 16 de octubre de 2025, I.- A la presentación efectuada por el Dr. DANIEL del 07/10/2025 FERNANDEZ ASELE mediante Sistema de Escrito Digital - INDI- (...) notifíquese a la Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI DNI N° 31.630.769, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ/A DE CAMARA. "Resistencia, 10 de Abril 2024 (...)I...II...III...IV...V. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI, D.N.I. N°: 31.630.769 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula (...)El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 13 de noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MOREL, ALEX DARIO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 504/24, notifica al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, conforme lo dispuesto en autos: “...Resistencia, 28 de octubre de 2025 ...3) A la presentación del Dr. Daniel Ramiro Fernández Asselle con patrocinio letrado del Dr. GAZZOLA, FERNANDO MANUEL vía indi del 22/10/2025 :..., C.C.A.), notifíquese al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, del traslado ordenado el 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial Provincial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. /// Resistencia, 12 de Abril de 2024. I II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Natalia Prato Stoffel-Silvia Geraldine Varas.... III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución N° 2822/2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula...Fdo. Natalia Prato Stoffel - Presidente Sala Primera". Resistencia, 18 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Juez de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. PRATO STOFFEL NATALIA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 741/24, notifica a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA, D.N.I. N° 19.006.836, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 16 de Abril de 2024 I.- II.- ... notifíquese a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA D.N.I N° 19.006.836, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 12 de Abril de 2024. I. II. III.. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA, D.N.I. N°: 19.006.836, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. VI.VII.- VIII. IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 27 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 – Primer Piso, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GOMEZ, ALEJANDRO HORACIO S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 3177/2025-1-P, notifica al Sr. GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853, Despacho Monitorio ordenado en fecha 10/09/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE A GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///sistencia, 24 de octubre de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 22/10/2025, téngase presente informe del Juzgado Federal con Competencia Electoral que acompaña y atento lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. INES. R. E. GARCIA PLICHTA Secretaria N° 1 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1. Resistencia, 28 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Analía M. I. Guardia – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 1.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MEZA, WALTER EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 795/2025-1-P, notifica al Sr. WALTER EMILIO MEZA, M.I. N° 33.383.143 del traslado del Despacho Monitorio ordenado en fecha 08/05/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia (Chaco), 23 de Octubre de 2025.-Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a WALTER EMILIO MEZA, M.I. N° 33.383.143 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$58.689,00) correspondientes a capital y honorarios con mas la de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisoria, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. Resistencia, 24 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Marta L. I. Sena – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 2.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 – Primer Piso, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ PELAYO, CECILIA S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 1811/2025-1-P, notifica a la Sra. PELAYO CECILIA, D.N.I N° 41.336.422, Despacho Monitorio ordenado en fecha 10/07/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE a la Sra. PELAYO CECILIA, D.N.I N° 41.336.422 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido

o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///Resistencia, 28 de octubre de 2025.- A lo petitionado en presentación de fecha 27/10/2025, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A CECILIA PELAYO- DNI N° 41.336.422 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1. Resistencia, 30 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Analía M. I. Guardia – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 1.

Guillermo Cabaña*Director de Prensa y Propaganda*

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-41-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley Nacional N° 24.013, la Resolución N° 9/2025 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las Resoluciones Generales N° 1972 y su modificatoria RES-2025-20-20-1 de esta Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 4° de la Resolución General N°1972 de esta Administración Tributaria Provincial, el valor de la Unidad Tributaria Laboral (UTL) para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, conforme a lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 299-F, estará calculado en función a los valores del Salario Mínimo Vital y Móvil establecidos por Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que, a través de la Resolución N° 9/2025 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se actualiza el monto del salario mínimo vital y móvil, para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario adecuar los valores de la Unidad Tributaria Laboral (UTL) utilizada para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el artículo 41° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F -texto actualizado-, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado-, su Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el artículo 4° de la Resolución General N° 1972, en virtud a la vigencia de la Resolución N° 9/2025 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º: El valor de la Unidad Tributaria Laboral (UTL) para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías, conforme a lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 299-F y a los valores del Salario Mínimo Vital y Móvil establecidos en la Resolución 9/2025 del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será:

- Desde el 1° al 31 de diciembre de 2025 \$ 334,80
- Desde el 1° al 31 de enero de 2026 \$ 341,00
- Desde el 1° al 28 de febrero de 2026 \$ 346,80
- Desde el 1° al 31 de marzo de 2026 \$ 352,40
- Desde el 1° al 30 de abril de 2026 \$ 357,80
- Desde el 1° al 31 de mayo de 2026 \$ 363,00
- Desde el 1° al 30 de junio de 2026 \$ 367,80
- Desde el 1° al 31 de julio de 2026 \$ 372,40
- Desde el 1° de agosto de 2026 \$ 376,60”

Artículo 2°: Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a partir de su suscripción.

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trámites
Date: 2025.12.09 08:32:01 ART

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1867-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica E18-2024-783-Ae y Decreto N° 789/25; y**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 789/25, se efectuó el nombramiento como personal de planta permanente del señor Justo Pastor Méndez, DNI N° 16.898.033, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 22 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Méndez, Justo Pastor c/ Gobierno de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2018/2019; tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario establecer de manera correcta el Artículo 4° del Decreto N° 789/25 en lo relativo a la estructura programática, debiendo entenderse como categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036-00 - Servicios 4 - grupo 4, y ajustarse a los extremos de la sentencia, y el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que en consecuencia, el nombramiento del Sr. Justo Pastor Méndez, DNI N° 16.898.033, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que resultará de aplicar lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 789/25, a partir del 22 de diciembre de 2023, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano y según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando ello como resultado la promoción del amparista al cargo de categoría 07 – Personal de Servicios – CEIC N° 1036-00 – Servicios 04 grupo 04.

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen 00124/25 y la Unidad de Recursos Humanos, organismos, lo últimos nombrados correspondientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Asuntos

Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos pronunciándose con Dictamen N° 823/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 129/25, ambas formulando objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia que el Artículo 4° del Decreto N° 789/2025 respecto del reconocimiento de la promoción automática del Sr. Justo Pastor Méndez, DNI N° 16.898.033, deberá entenderse como: "**Artículo 4°:** Establécese que el nombramiento del señor Justo Pastor Méndez DNI N° 16.898.033, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 07 – Personal de Servicios – CEIC N° 1036-00 – Servicios 04 grupo 04.", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Reconócese y abónese en los términos de la sentencia judicial al agente Sr. Justo Pastor Méndez, DNI N° 16.898.033, la promoción del cargo de la categoría 07 – Personal de Servicios – CEIC N° 1036-00 – Servicios 04- grupo 04.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Justo Pastor Méndez, DNI N° 16.898.033, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1868-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 3807 - H

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-9275 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, dependiente de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón 2, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1025-00 – Administrativo 5 – Grupo 5 - Programa 12 - Desarrollo Agrícola – Subprograma 03 - Producción Algodonera - Actividad Específica 01 – Capacitación y Transferencia de Tecnología – CUOF N° 138 - Departamento Producción y Manejo Tecnológico, de la Dirección de Desarrollo Algodonero, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura – jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, presenta “Solicitud Retiro Voluntario Ley N° 3807-H”, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario – Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable, en fecha 11 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, cinco (05) meses al día 30 del mes de septiembre 2025;

Que la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, actualmente se encuentra subrogando el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) –

CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento "Departamento Producción y Manejo Tecnológico – Programa 12 - Desarrollo Agrícola – Subprograma 03 - Producción Algodonera - Actividad Específica 01 – Capacitación y Transferencia de Tecnología – CUOF N° 138 - Departamento Producción y Manejo Tecnológico, de la Dirección de Desarrollo Algodonero, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura - Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se disponga lo contrario, según Decreto N° 1216/22;

Que de acuerdo al Artículo 5º- párrafo 4º del Anexo I- Reglamentación Ley N° 3807-H, y Decreto reglamentario N° 2297/24, se establece que "Se reconocerá el pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia o ascenso de jerarquía, en el exclusivo caso en que el agente tenga acreditado, al momento de la solicitud del retiro, en forma continua, en el ejercicio de la mencionada subrogancia durante al menos veinticuatro (24) meses";

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre 2025, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/ 24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12º In fine del Decreto N° 2297/24, la Dirección de Desarrollo Algodonero, por medio de la Disposición N° 032/25 de fecha 19 de septiembre de 2025, suscripta por su director, Ing. Agr. Rubén Darío Bast, otorgó a la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 23 de octubre de 2025, fecha en que finaliza el usufructo de la Licencias Anuales correspondientes;

Que han tomado la intervención que les compete; la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisoria a la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, quien revista en Escalafón 2, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC N° 1025-00 – Administrativo 5 – Grupo 5 - Programa 12 - Desarrollo Agrícola – Subprograma 03 - Producción Algodonera - Actividad Específica 01 – Capacitación y Transferencia de Tecnología – CUOF N° 138 - Departamento Producción y Manejo Tecnológico - Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 23 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Déjese sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante, otorgada por Decreto N° 1216/22, a partir de 23 de octubre de 2023, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Establécese el pago de la diferencia remunerativa global en concepto de Subrogancia, en virtud a lo establecido en el Artículo 5°- párrafo 4° del Anexo I-Reglamentación Ley N° 3807-H, y Decreto reglamentario N° 2297/24, en razón del dictado del Decreto N° 1216/22, conforme lo establecido en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, como también mantendrá el concepto 100 - Subrogancia, establecido en el artículo 5° - párrafo 4° -Anexo I-Reglamentación Ley N° 3807-H, y Decreto reglamentario N° 2297/24, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1869-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19841/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Jorge Miguel Vega, CUIL N° 20-33872834-5, domiciliado en Calle 27 y Dodero S/N – La Rubita, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Fractura Lefort III, Complejo NOE y Piso de Orbita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N^{tos.} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Jorge Miguel Vega, CUIL N° 20-33872834-5, domiciliado en Calle 27 y Dodero S/N – La Rubita, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Fractura Lefort III, Complejo NOE y Piso de Órbita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N^{tos.} 759/04 y 1377/22, de acuerdo con los considerandos expuestos precedentemente, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.12.10 07:46:24 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1870-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: OTORGA PENSIÓN POR MADRE DESAMPARADA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21063-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María de los Ángeles Polich, DNI N° 29.767.755, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 360-H– Régimen General de Pensiones, a la señora María de los Angeles Polich, DNI N° 29.767.755,

domiciliada en la ciudad de Resistencia, por hijos mencionados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora María de los Ángeles Polich, domiciliada en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellido y Nombres	DNI N°	Localidad	Beneficio por	Vencimiento
Polich, María De Los Ángeles	29.767.755	Resistencia	Aponte, Candela Valentina	21/09/2027
			Aponte Celeste Camila	07/07/2030
			Aponte Ángeles Morena	07/07/2030
			Aponte Mariano Jesús Javier	31/07/2030
			Aponte Yuliana Elizabet	31/07/2032

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1871-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23625-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Graciela Martínez, CUIL N° 27-26136834-5, domiciliada en Chacra 296 Parcela 18 Casa A, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Pedro Facundo Martínez, CUIL N° 20-43347567-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Germinal Mixto, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Graciela Martínez, CUIL N° 27-26136834-5, domiciliada en Chacra 296 Parcela 18 Casa A, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Pedro Facundo Martínez, CUIL N° 20-43347567-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Germinal Mixto, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires 2025.12.10 07:48:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1872-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23393-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Nancy Noemí Rojas, CUIL N° 27-30990729-4, domiciliada en José María Paz N° 1415, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Cáncer de Mama, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Nancy Noemí Rojas, CUIL N° 27-30990729-4, domiciliada en José María Paz N° 1415, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Cáncer de Mama, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1873-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24656-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Cristian Mauricio Quiceno Echeverry, CUIL N° 20-95693855-5, domiciliado en Pasaje San Luis N° 4586, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de ERC Secundaria a GSFS, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Cristian Mauricio Quiceno Echeverry, CUIL N° 20-95693855-5, domiciliado en Pasaje San Luis N° 4586, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de ERC Secundaria a GSFS, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en foma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.12.10 07:49:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1874-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-22184-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mariela Soledad Tevez, CUIL N° 27-36507451-3, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Rio Muerto, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yohsimi Abigail Saban, CUIL N° 27-51110704-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retinoblastoma en Ojo Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en renovación de prótesis ocular, estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mariela Soledad Tevez, CUIL N° 27-36507451-3, domiciliada en Planta Urbana S/N, de la localidad de Río Muerto, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yohsimi Abigail Saban, CUIL N° 27-51110704-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Retinoblastoma en Ojo Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en foma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.12.10 07:58:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1875-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia: RECURSOS****VISTO:**

La actuación electrónica N° E2-2024-10260-Ae; y el Decreto N° 208/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Nancy Del Carmen Raffault, DNI. 13.309.225, Sr. Guillermo José Méndez, DNI 27.189.288, Sr. Omar Víctor Andrés Navarro, DNI 13.252.611, Sr. Alejandro Gregorio Felipe Ocampo, DNI N° 17.975.774, Sr. Rodolfo Enzo Medeat, DNI N° 14.236.685, Sra. Noemí Lilian Alvaredo DNI N° 14.779.167, Sra. Maribel Boccalandro, DNI N° 17.497.493, Sr. Marcelo Alejandro Peña, DNI N° 26.447.499, Sra. Laura Elizabeth Ramona Noguera, DNI N° 17.808.615, Sr. Gustavo Richard Montenegro, DNI N° 16.709.932, Sra. Laura Graciela Benítez, DNI N° 20.090.719, Sr. German Wilson Gaborov, DNI N° 27.471.195, Sra. Natalia Lorena Polich, DNI N° 28.607.265, Sr. Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, Sra. Adriana Marianela Querini, DNI N° 34.300.830, Sr. Guillermo Samuel Valenzuela, DNI N° 16.833.947, Sr. Claudio Paul Maldonado, DNI N° 36.449.071, Sr. Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, Sra. Liliana Silvina Losch, DNI N° 23.691.283, Sr. Jorge Adrián Correa, DNI N° 31.112.252, Sra. Rocío Natalia Nechay, DNI N° 29.625.565, Sra. Mariela Andrea Sánchez, DNI N° 29.465.382, Sra. Eliana Mirta Coceres, DNI N° 37.459.793, Sra. Adriana María Mari, DNI N° 25.482.036, Sra. Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172, Sr. Christian Daniel Alberto Álvarez, DNI N° 23.924.974, Sra. Carla Daniela Chejolan Ramski, DNI N° 36.019.590, Sr. Claudio Ariel Benítez, DNI N° 24.632.857 interponen recurso de revocatoria y nulidad contra el Decreto N° 208/24, el cual deja sin efecto la promoción otorgada por decreto N° 3651/23

Que precedentemente al análisis jurídico de lo reclamado, corresponde dejar en claro que en relación a los recurrentes Sra. Nancy Del Carmen Raffault, DNI N° 13.309.225, Sr. Guillermo José Méndez, DNI N° 27.189.288, Sr. Omar Víctor Andrés Navarro, DNI N°

13.252.611, Sr. Alejandro Gregorio Felipe Ocampo, DNI N° 17.975.774 y Sr. Rodolfo Enzo Medeot, DNI N° 14.236.685 anticipamos nuestro rechazo por considerar improcedentes sus reclamos en razón de que los mismos no se encuentran incluidos en el acto que atacan (Decreto N°208/24).

Que se observa un error en la identificación del recurrente Sr. Gustavo Richard Montenegro en razón de que según el escrito presentado el DNI del mismo es el N°16.709.932 pero de las constancias de Sistema de Gestión de Trámites surge que el DNI correcto es el N°16.700.932. Contemplando lo expuesto, y la aplicación del principio de verdad material, procede el tratamiento de su presentación;

Que los recurrentes inician su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que el decreto cuestionado en su artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3651/23, en los términos de los artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 18/24 de la comisión revisora, creada por decreto N° 13/23";

Que obran Resoluciones N° 0382/13, 667/10, 0461/14, 1160/15, 0462/14, 230/12, 330/12, 0146/14, 1133/13, 0287/17, 0686/19, 1529/19, 0895/16, 0382/13, 1379/19, 1148/21, 0222/20, 0017/21, 0610/20, 0418/20, 0609/20, 0210/20, 1357/19, 1507/22, 0906/21, 1633/23, 1806/19, 0020/21, 0002/23, 1679/22, 0496/22, 1426/23, y 0335/14 de designación en carácter provisorio y subrogante de los recurrentes, como responsables a cargo de distintos departamentos de la Administración Provincial del Agua;

Que obran Decretos N° 2499/13, 1277/16, 668/15, 1278/16, 715/15, 589/15, 666/15, 1788/16, 1584/22, 2722/23, 653/15, 2911/22, 2086/22, 716/15, 1791/19, 1879/21, 638/15, 1936/16, 1075/21, 3150/19, 1270/22, 1991/23, 2748/23, 2821/16, 2861/15, 781/22, 1611/14 y 1128/22 mediante los cuales se reconocen los servicios prestados en carácter de subrogantes y se designan en carácter provisorio y subrogantes de los recurrentes, como responsables a cargo de distintos departamentos de la Administración Provincial del Agua;

Que obra reporte de comunicación de la plataforma "Tu Gobierno Digital" donde consta la notificación del decreto N° 208/24 a los distintos agentes;

Que luce agregado Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora;

Que obra Dictamen N° 031/24 de Fiscalía de Estado que concluye "el decreto N° 3651/2023 colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando

pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta”;

Que la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR.HH. en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si los agentes mencionados en el decreto N° 3651/23 han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 como titulares en los cargos según el decreto ut-supra mencionado, comunicó que no, ya que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos;

Que por providencia N° 643/24 de Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones a los recurrentes y obra infome de la Unidad de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Agua donde comunica que se ha cumplimentado lo requerido;

Que refieren en primera instancia que los argumentos esgrimidos en el decreto puesto en crisis no se ajustan a su situación de revista. Posteriormente, expresan que coinciden plenamente sobre los derechos de todos los ciudadanos, entre los cuales se incluyen y peticionan, en manifiesta contradicción con la normativa invocada como fundamento, el derecho y legitimidad de su titularización en el cargo de Jefatura de Departamento, con sustento en el artículo 16 de la Constitución Nacional concordante con el artículo 23. 1 inc. C de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidos a la igualdad ante la ley, y en la admisión y acceso a la función pública;

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos “Vandi, Valeria Vanina C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 13.531/23, que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que, por otro lado, respecto de lo que obra agregado como documental en éstos actuados y que no guardan relación con los recurrentes y su recurso, es preciso resaltar que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que sostienen los recurrentes la legitimidad de su titularización y arguyen que el Gobernador lo que hizo fue reconocer largos años de ejercicio de los suscriptos en los cargos sin que se hiciera concurso alguno para la titularización de los mismos;

Que manifiestan que actualmente ostentan y ejercen cargos en condición de

subrogantes con total idoneidad, estabilidad, de manera íntegra e interrumpida y con nivel académico universitario apto para tales fines, teniendo muchos más de diez años en los mismos;

Que argumentan que la titularización del cargo es un derecho adquirido desde que fueron notificados del decreto N° 3651/23 y que no percibir sus haberes en los cargos promocionados es responsabilidad del estado, no de los reclamantes;

Que alegan que la no intervención de los recurrentes en la actuación administrativa que llevo a cabo la comisión ad-hoc vulnera el derecho de defensa y debido proceso de los mismos;

Que consideran que la Comisión Revisora, creada por el decreto N° 13/24, no habría analizado adecuadamente la situación de cada uno de los agentes mencionados en la planilla anexa al decreto N° 3651/23, omitiendo el análisis de los casos particulares y emitiendo conclusiones generales;

Que afirman que el decreto cuestionado carece de motivación puntual y suficiente, dando origen a la nulidad del decreto N°208/24;

Que, ahora bien, delimitado el marco recursivo a continuación se procederá a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación a los años de subrogancia que mencionan. Promoción y titularización que luego llegó por el decreto N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por decreto N° 208/24. Justificando la designación automática sin concurso, considerándola como un "reconocimiento del gobernador";

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, en el caso en la Administración Provincial de Agua

Que, el acto administrativo atacado, decreto N° 208/24, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos, existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que ello se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y

finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realizan los agentes recurrentes, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que los propios recurrentes en el mismo no solo reconocen y admiten que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, por otra parte, lo descripto evidencia el conocimiento del vicio que los recurrentes tuvieron del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, en ese contexto, la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica- violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la ley provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su artículo 23° inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo conceniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a

concurso abierto”;

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, como en el presente caso y régimen del concurso, facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la ley, como lo ocurrido por el decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento express impreso – omitiendo todos los pasos procesales respectivos-, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que, encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que se acompañan) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que ahora bien, con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces gobernador de la provincia, dictó el decreto N° 385, actualmente vigente, por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por resolución y en las respectivas áreas de las jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inc. e) Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el decreto N° 1618/10 que aprueba el reglamento para el procedimiento de

concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la administración central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes descentralizados y autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna provincial;

Que respecto a la figura administrativa de la Subrogancia: específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/2019-1-a-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio

discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, la PTN, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) - Dictámenes 249:83;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que la PTN ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23);

Que, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por los recurrentes;

Que el dictado del Decreto cuestionado por los agentes de la Administración Provincial del Agua, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, los recurrentes no fueron designados conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer re-veer una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo de acuerdo a lo informado por la Dirección Control Liquidación de Haberes D.G.RR. HH (actuación electrónica N° E2-2024-3387-Ae), los agentes mencionados en el decreto N° 3651/23 no han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 como titulares en los cargos según el decreto ut-supra mencionado;

Que, los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto en crisis;

Que, respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo tribunal provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las

pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser “de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional” Lib. “La Buenos Aires” Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, “quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes” (Casiello, Juan P. “Derecho Constitucional”, ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, el Decreto N° 208/2024 hoy cuestionado es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los tratados sobre la lucha contra la corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben “crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción “basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud” (Cfr. Sagués, Néstor, “Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...” STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: “Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa”; Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el decreto recurrido N° 208/2024 no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el artículo 127 de la ley N° 179-A;

Que la Administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de “... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad” (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N° 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que los agentes reclamantes, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que la Ley N° 179-A dispone en su artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado, o la exigencia razonable de ese conocimiento, sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes recurrentes por un acto irregular, por cuanto revisten en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado, en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió en Dictamen N° 031/24 "...en los términos de que el decreto 3651/2023 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta..." que debe ser revocado en sede administrativa, todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A;

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por los recurrentes, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que, en relación al Recurso de Nulidad incoado por los recurrentes, la Ley N° 179-A – Código de Procedimientos Administrativos, legisla en su artículo 103, que: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones";

Que la Corte Suprema tiene dicho: "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131);

Que en consonancia y siguiendo la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la pemiciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conf. Dict. 256:134; 262:548; 241:391);

Que en consecuencia, no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por los recurrentes, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo provincial para entender en el planteamiento recursivo, la secretaria letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el

marco de las atribuciones conferidas por decreto N° 664/24 tomó intervención mediante Dictamen N°814/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, el acto administrativo atacado ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable no logrando, los argumentos esgrimidos por los recurrentes, desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas, resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad interpuestos por la Sra. Noemí Lilian Alvaredo DNI N° 14.779.167, Sra. Maribel Boccalandro, DNI N° 17.497.493, Sr. Marcelo Alejandro Peña, DNI N° 26.447.499, Sra. Laura Elizabeth Ramona Noguera, DNI N° 17.808.615, Sr. Gustavo Richard Montenegro, DNI N° 16.709.932, Sra. Laura Graciela Benítez, DNI N° 20.090.719, Sr. German Wilson Gaborov, DNI N° 27.471.195, Sra. Natalia Lorena Polich, DNI N° 28.607.265, Sr. Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, Sra. Adriana Marianela Querini, DNI N° 34.300.830, Sr. Guillermo Samuel Valenzuela, DNI N° 16.833.947, Sr. Claudio Paul Maldonado, DNI N° 36.449.071, Sr. Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, Sra. Liliana Silvina Losch, DNI N° 23.691.283, Sr. Jorge Adrián Correa, DNI N° 31.112.252, Sra. Rocio Natalia Nechay, DNI N° 29.625.565, Sra. Mariela Andrea Sánchez, DNI N° 29.465.382, Sra. Eliana Mirta Coceres, DNI N° 37.459.793, Sra. Adriana María Mari, DNI N° 25.482.036, Sra. Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172, Sr. Christian Daniel Alberto Alvarez, DNI N° 23.924.974, Sra. Carla Daniela Chejolan Ramski, DNI N° 36.019.590, Sr. Claudio Ariel Benítez, DNI N° 24.632.857, contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Que respecto a los recurrentes Sra. Nancy Del Carmen Raffault, DNI: 13.309.225, Sr. Guillermo José Méndez, DNI: 27.189.288, Sr. Omar Víctor Andrés Navarro, DNI 13.252.611, Sr. Alejandro Gregorio Felipe Ocampo, DNI N° 17.975.774 y Sr. Rodolfo Enzo Medeot, DNI N° 14.236.685 se rechazan los recursos interpuestos por considerar improcedentes sus reclamos en razón de que los mismos no se encuentran incluidos en el acto que atacan (Decreto N° 208/24);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese los Recursos de Revocatoria y Nulidad interpuestos por Sra. Nancy Del Carmen Raffault, DNI: 13.309.225, Sr. Guillermo José Méndez, DNI: 27.189.288, Sr. Omar Víctor Andrés Navarro, DNI 13.252.611, Sr. Alejandro Gregorio Felipe Ocampo, DNI N° 17.975.774, Sr. Rodolfo Enzo Medeot, DNI N° 14.236.685, Sra. Noemí Lilian Alvaredo DNI N° 14.779.167, Sra. Maribel Boccalandro, DNI N° 17.497.493, Sr. Marcelo Alejandro Peña,

DNI N° 26.447.499, Sra. Laura Elizabeth Ramona Noguera, DNI N° 17.808.615, Sr. Gustavo Richard Montenegro, DNI N° 16.709.932, Sra. Laura Graciela Benítez, DNI N° 20.090.719, Sr. German Wilson Gaborov, DNI N° 27.471.195, Sra. Natalia Lorena Polich, DNI N° 28.607.265, Sr. Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, DNI N° 26.680.317, Sra. Adriana Marianela Querini, DNI N° 34.300.830, Sr. Guillermo Samuel Valenzuela, DNI N° 16.833.947, Sr. Claudio Paul Maldonado, DNI N° 36.449.071, Sr. Gustavo Adolfo Vera, DNI N° 8.013.952, Sra. Liliana Silvina Losch, DNI N° 23.691.283, Sr. Jorge Adrián Correa, DNI N° 31.112.252, Sra. Rocio Natalia Nechay, DNI N° 29.625.565, Sra. Mariela Andrea Sánchez, DNI N° 29.465.382, Sra. Eliana Mirta Coceres, DNI N° 37.459.793, Sra. Adriana María Mari, DNI N° 25.482.036, Sra. Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172, Sr. Christian Daniel Alberto Alvarez, DNI N° 23.924.974, Sra. Carla Daniela Chejolan Ramski, DNI N° 36.019.590, Sr. Claudio Ariel Benítez, DNI N° 24.632.857, contra el Decreto N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1876-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-4349-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 120 de fecha 14 de agosto de 2025 dictada en los autos caratulados: "Fernández, Jorge Eduardo c/ Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2336 del año 2024, Juzgado del Trabajo N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Fernández, Jorge Eduardo contra Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que el actor acumuló desde el 01 de diciembre de 2008, dentro del Departamento Taller y Movilidad de la Dirección de Logística dependiente de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano Gobierno de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley N° 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II) - No hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. III) Imponer.... IV.- Regístrese...". Firmado por: Fabián Amarilla – Juez del Trabajo;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del Sr. José Eduardo Fernández, DNI N° 22.594.047, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar la antigüedad que el Sr. José Eduardo Fernández, DNI N° 22.594.047, acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es, desde el 1° de diciembre de 2008 hasta la fecha de nombramiento;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 00329/25, áreas correspondientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección Gestión de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, el Departamento Jurídico y Relaciones Laborales a través del Dictamen N° 1284/25, formulando observaciones oportunamente subsanadas, todas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 757/25;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 120 de fecha 14 de agosto de 2025 dictada en los autos caratulados: "Fernández, Jorge Eduardo c/ Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2336 del año 2024, Juzgado del Trabajo N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establézcase que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (01) cargo en la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1039-00 Servicios 1 - Grupo 1 - Programa 3- Planificación Estratégica y Financiera - Actividad Específica 5 – Taller y Movilidad - CUOF N° 135 Departamento Taller y Movilidad,

perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Reconócese, a partir del 14 de agosto del año 2025 el nombramiento del Sr. José Eduardo Fernández, DNI N° 22.594.047, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Compútese y liquidese al Sr. José Eduardo Fernández, DNI N° 22.594.047, la antigüedad, a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, es decir desde el 1º de diciembre de 2008 hasta la fecha de nombramiento.

Artículo 6º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. José Eduardo Fernández, DNI N° 22.594.047, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4º y 5º del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.10 07:52:53 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1877-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E10-2024-1-A, E2-2025-25371-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 038/04-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por la cual instruye Sumario Administrativo al agente Nicolás Martínez Spoljaric, DNI N° 41.336.168, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo;

Que de acuerdo a informes y planillas obrantes en autos, el agente Martínez Spoljaric habría incurrido en inasistencias injustificadas a partir del 1 de diciembre de 2023, sin hacer uso de su Licencia Anual Ordinaria 2023 y sin efectuar presentación alguna para justificar las mismas, razón por la cual le fueron retenidos sus haberes a partir del mes de febrero de 2024;

Que atento a los antecedentes mencionados, la Directora de Procuración del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) aconsejó la instrucción de sumario para el agente, materializándose la orden en la citada y constando la notificación de dicha orden en fecha 8 de marzo de 2024;

Que el sumariado se dirigió al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por nota de fecha 15 de marzo de 2024, por medio de la actuación electrónica N° E10-2024-3649-Ae, informando que se encontraba cumpliendo funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia, bajo dependencia personal y jerárquica del Diputado Atlanto Honcheruk, desde el día 1 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme adscripción solicitada ante la Presidencia de la Cámara de Diputados, citando en referencia la Actuación Electrónica N° E10-2024-689-Ae. Adjuntó a la Nota,

certificación de servicios del mes de diciembre de 2023, a través de la mencionada actuación electrónica;

Que la Directora de Procuración solicitó a la Dirección de Recursos Humanos informe respecto de la actuación electrónica N° E10-2024-689-Ae citada por el señor Martínez Spoljaric en su nota y la Directora a cargo de la Dirección requerida informó: "...Por la presente se comunica en virtud de lo requerido por actuación electrónica de referencia que para dar cumplimiento a lo solicitado por el señor Spoljaric, existe un protocolo establecido en la reglamentación vigente Decreto N° 251/2013. El mismo exige la conformidad de autoridades superiores involucradas, intervención de órganos técnicos de contralor y proyecto de Decreto con rubrica final del Gobernador. A la fecha no obra registro en esta Dirección de instrumento alguno que disponga tal medida respecto del mencionado agente, por lo que lo actuado en consecuencia de ello, resulta improcedente. Salvo mejor criterio de la autoridad Superior de esta jurisdicción ...";

Que en virtud de la orden de sumario, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 10 de abril de 2024;

Que la Directora de Sumarios designó a la Instrucción en el mismo acto de recepción, y, la Instrucción aceptó el cargo;

Que la Dirección de Recursos Humanos de Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) comunicó respecto a la Situación de Revista y antecedentes administrativos del agente que no contaba con registro de presentación de contraprestación de servicios desde el 1 de diciembre de 2023, hasta la fecha del Informe (20 de agosto de 2024);

Que existiendo mérito suficiente, la Instrucción fijó fecha de audiencia para recibir la Declaración de Imputado al agente; pero habiéndose advertido, al revisar el trámite de notificación cursado a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), que la Cédula remitida fue entregada pero no leída por el agente, a pesar de lo autorizado por el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, respecto de la notificación en el domicilio electrónico, se reiteró la citación con similar argumento, notificándose en esta oportunidad en el domicilio real del agente que figura en su legajo, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que finalmente, el agente Martínez Spoljaric se presentó, solicitando vista de las actuaciones y justificó su incomparecencia a la audiencia anterior mediante la presentación de un certificado médico por asistencia a un familiar (padre), por lo que se fijó nueva fecha de audiencia, a la que no se presentó, pero aportó descargo por escrito.

Que habida cuenta de las pruebas incorporadas, se procedió a formular los correspondientes Cargos y su Encuadre Legal;

Que el Cargo formulado por el Instructor Sumarial fue que "...habría inasistido injustificadamente a su trabajo, desde el 01/12/23, hasta la fecha...", y el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1y 2, 22 inciso 2) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, así como el Artículo 1 inciso b) de la Ley N° 1341-A de Ética Pública;

Que librada la cédula de notificación, la misma fue debidamente diligenciada en el domicilio legal constituido y agregada a los actuados;

Que el imputado presentó su descargo y ofreció prueba, por lo que se tuvo por presentado su descargo y se declaró abierta la causa a prueba, librándose las informativas ofrecidas;

Que se incorporó informe remitido por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la Provincia, en el que se lee: "...Informo a Ud. que realizadas las consultas de rigor a las áreas administrativas correspondientes... surge que no se registran Certificaciones Reales de Prestación de Servicios del Sr. Nicolis Martínez Spoljarich en este Poder Legislativo, ni por parte del Diputado Atlanto Honcheruk como tampoco así por parte de la Diputada Andrea Charole. Oportunamente el agente de mención ha iniciado sendas solicitudes de adscripción dirigidas a los mencionados legisladores (Año 2024 y Año 2025), no activando posteriormente los mecanismos previstos por el Decreto N° 251/13 "Reglamento del trámite para la Adscripción del Personal", razón por la cual no ha sido concretado el trámite para su Adscripción...";

Que la Directora a cargo de Dirección de Asuntos Jurídicos, indicó: "...Habiendo tomado conocimiento de lo solicitado, cumpla en informar que no se registran certificaciones reales de servicios del señor Nicolás Martínez Spoljaric -D.N.I. N° 41.336.168-, de los Diputados Atlanto Honcheruk y Andrea Charole. Sólo constan en esta Dirección, solicitudes de adscripción de los mencionados legisladores para los años 2024 y 2025, respectivamente...";

Que la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV, comunicó: "...Atento lo requerido por la Dirección de Sumarios, se informa que el agente Nicolás Martínez Spoljaric, D.N.I. N° 41.336.168, no posee instrumento legal que autorice su adscripción en el año en curso. En este sentido se aclara que en este instituto obran dos (2) peticiones de adscripción del agente citado, los cuales se encuentran en los registros del sistema SGT según las actuaciones E10-2024-4226-Ae y E10-2025-4444-Ae, sin que se haya dado curso a dichas

solicitudes, se aclara que las presentaciones fueron pedidas con posterior al inicio del Sumario Administrativo. Cabe aclarar, que, las adscripciones de personal entre organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados a otros Poderes del ámbito Provincial, Nacional o Municipal se instrumentarán sin excepción, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, con acuerdo de las máximas autoridades de los organismos de origen y destino, según lo establece el Decreto 251/13 anexo punto 3 y su modificatorias Decreto N° 981/19. Se agrega a la actuación de referencia, las actuaciones electrónicas actuaciones E10-2024-4226-Ae y E10-2025-4444-Ae...”;

Que las actuaciones electrónicas N°s E10-2024-4226-Ae y N° E10-2025-4444-A, citadas en el Informe, refieren a peticiones de adscripción del agente Martínez Spoljaric efectuadas por la Diputada Andrea Charole (Diputada en ejercicio de la Vicepresidencia del Poder Legislativo);

Que, a través de la actuación electrónica N° E10-2024-4226-Ae, la Vicepresidente Charole se dirigió -el 14 de marzo de 2024- a la Presidente de dicho Poder, solicitando adscribir al Sr. Martínez Spoljaric, a lo que -el 20 de marzo de 2024- la Directora de Recursos Humanos le comunicó que la adscripción se hallaba autorizada señalándole los pormenores del trámite, y, el 22 de marzo -ya autorizada- la Diputada cursó la solicitud al Presidente del IPDUV;

Que al comunicar la autorización para la adscripción, la Directora de Recursos Humanos del Legislativo manifestó: “Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos que tome conocimiento que lo gestionado, se halla autorizado por la Señora Presidenta de la Legislatura, en la cual se tramita la Adscripción desde el 01 de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2024, de los agentes Andrés Gómez (DNI. 31.582.321), y Nicolás Agustín Martínez Spoljaric, (DNI. 41.336.168), ambos dependientes del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que presten servicio bajo su dependencia funcional y jerárquica. Oportunamente por Nota N° 233/21 elaboramos mecanismos administrativos con el fin de darte viabilidad a los pedidos de Adscripciones de los agentes de planta permanente de otros Organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, siguiendo lo estipulado por el Decreto 251/13 “Reglamento del trámite para de Adscripción del Personal”. Recordando que mediante el Decreto N° 1370/18 se implementó el Sistema Gestión de Trámites (SGT), para todos los Poderes de la Administración Pública (Organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados) para el inicio y seguimientos de las actuaciones administrativas... Por lo tanto, el inicio del trámite es como habitualmente se venía realizando, el Legislador eleva su pedido a la Presidencia, una vez autorizado el mismo el Diputado mediante “Trámites Electrónicos” del Sistema Gestión de Trámites (SGT) solicita la Adscripción del agente a su lugar de origen. Obtenido el Decreto Provincial que refleja la Adscripción, enviara una copia y sus antecedentes a los correos electrónicos dptoplaneamiento21@gmail.com y egalarza980@gmail.com, para su control y seguimiento del agente. Además, la Legisladora

será responsable de emitir mensualmente certificación de Real Prestación de Servicios del agente adscripto, a su lugar de origen, para la percepción de sus haberes, como así también elevar comunicación final sobre todas las licencias u otros beneficios usufructuados por el empleado a su lugar de origen. (Punto 8 del Anexo de Reglamento del trámite de adscripción de personal) ...”;

Que por otro lado la actuación electrónica N° E10-2025-4444-A, refiere a notas sobre la adscripción del agente, idénticas a las remitidas en la anterior actuación y en el mismo orden -Vicepresidencia a Presidencia, Recursos Humanos a Vicepresidencia y Vicepresidencia a Presidencia del IPDUV- pero por el período 2025;

Que obra agregada providencia que ordenó correr vista de las actuaciones al imputado, a los fines de que alegue respecto de los hechos y del mérito de las pruebas producidas, constando que la cédula de notificación fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, que establece: “...Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...”;

Que el agente Martínez Spoljaric presentó alegatos, los cuales fueron formulados fuera de término;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, se clausuraron las actuaciones con el agregado del Informe Final de la Instrucción, las cuales fueron elevadas a la Dirección de Sumarios.;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales

vigentes, dado que el agente Martínez Spoljaric tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial, surge con claridad que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de ausencias injustificadas por parte del agente Nicolás Martínez Spoljaric, desde el 1 de diciembre de 2023, sin que existiera, hasta ese momento, presentación alguna tendiente a justificar tal conducta. Las planillas y actuaciones incorporadas acreditan dicha situación, así como la correspondiente retención de haberes a partir de febrero de 2024;

Que al ser notificado del Sumario Administrativo, el agente presentó descargo ante la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), manifestando que se encontraba cumpliendo funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, bajo dependencia del Diputado Atlanto Honcheruk desde el 1 de diciembre de 2023, y desde el 1 de enero de 2024, en el despacho de la Diputada Andrea Charole. Adjuntó a tal efecto una certificación de servicios del Diputado Honcheruk, con fecha 3 de enero de 2024, que menciona una solicitud de adscripción, la cual fue ingresada por Mesa de Entradas recién el 15 de marzo de 2024, es decir, con posterioridad al inicio del Sumario y el número de esa supuesta petición realizada por la actuación electrónica N° E10-2024-689-Ae, surge de la referencia del descargo efectuado;

Que consultada la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), sobre dicho trámite, informó que no obra en sus registros instrumento alguno que autorice legalmente dicha adscripción, conforme lo establecido en los Decreto N° 251/13 y su modificatorio N° 981/19, que regulan expresamente el procedimiento de adscripción de personal entre organismos, cuya validez requiere el acuerdo formal y expreso de las jurisdicciones involucradas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, lo cual no ha ocurrido en el presente caso-;

Que asimismo, los informes incorporados y supra transcriptos- son contundentes. En el primero, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo informa que no existen certificaciones reales de prestación de servicios del agente en esa jurisdicción, ni por parte del Diputado Honcheruk ni de la Diputada Charole. En el segundo, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) da fe de la inexistencia de autorización legal para la adscripción, limitándose a constatar que existen dos solicitudes realizadas por las actuaciones electrónicas Nros E10-2024-4226-Ae y E10-2025-4444-Ae ingresadas posteriormente al inicio del Sumario, sin que se haya dado curso formal a las mismas;

Que en ese marco, si bien el agente intentó justificar sus inasistencias a través de alegaciones vinculadas a una presunta adscripción, lo cierto es que no ha acompañado

documentación idónea que permita corroborar la existencia ni la legalidad de la medida invocada. Más aún, las propias áreas administrativas de los organismos intervinientes han desmentido fehacientemente tales extremos. Hay trámite iniciado, pero no concluido;

Que conforme lo dispuesto en el punto del Anexo al Decreto N° 251/13, toda adscripción debe instrumentarse mediante acto administrativo válido, con intervención de las máximas autoridades. La ausencia de dicho acto impide considerar legítimo el supuesto traslado funcional del agente, configurándose, en consecuencia, un incumplimiento de los deberes de asistencia y permanencia en el puesto de trabajo;

Que en ese contexto no existen elementos que puedan rebatir el abandono de servicio que se le atribuye desde el 1 de diciembre de 2023, y el cobro indebido correspondiente desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el 1 de febrero de 2024;

Que en función de lo expuesto, corresponde concluir que el agente Nicolás Martínez Spoljaric incurrió en abandono de servicio, configurado por la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la fecha del último informe recibido por la Instrucción (10 de junio de 2025), sin respaldo legal ni documental que avale su desempeño efectivo en otra dependencia del Estado;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega,

Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que, asimismo, y sin perjuicio de la retención de haberes aplicada a partir de febrero de 2024, corresponde analizar la procedencia de la devolución de los haberes percibidos indebidamente en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, por no haberse verificado contraprestación laboral alguna durante dicho lapso;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° N° 764/25, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de cesantía al agente Nicolás Martínez Spoljaric, DNI N° 41.336.168, personal de planta permanente, ya que, en virtud de las documentales obrantes en la causa, el agente mencionado ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 1 de diciembre de 2023 -configurándose abandono de servicios desde el 12 de diciembre de 2023 – sexta (6) falta consecutiva sin justificar-, percibiendo sus haberes con normalidad desde esa fecha y hasta el 1 de febrero de 2024, transgrediendo con tales conductas lo preceptuado en Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Nicolás Martínez Spoljaric, DNI N° 41.336.168, quien reviste en el cargo de cargo categoría 3 personal administrativo y técnico – apartado "D", CEIC N° 1026-00 administrativo 4 – grupo 4, Actividad Central 01, actividad específica 01 Conducción Superior – CUOF 1 Presidencia de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Humano y Vivienda (IPDUV), por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22, inciso 5, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Artículo 2°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Humano y Vivienda (IPDUV), deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Humano y Vivienda (IPDUV), se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1878-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-4310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de aprobación de planilla, con fecha 14 de julio de 2025 dictada en los autos caratulados: “Costa Mirna Valeria c/ Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”; Expediente N° 9101/22, del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada resolución en su parte pertinente expresa: “Resuelvo: aprobar la planilla practicada a fs. 393/394 en todo cuanto ha lugar por derecho correspondiere en la suma de pesos cincuenta y tres millones novecientos mil (\$ 53.900.000) en concepto de astreintes. Not”. Firmado: Jorge Mladen Sinkovich; Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que corresponde reconocer la liquidación y pago de la planilla aprobada en los autos antes citados por de la suma de pesos cincuenta y tres millones novecientos mil (\$ 53.900.000) conforme lo resuelto judicialmente y que se procede a instrumentar con el presente Decreto;

Que a efectos de dar cumplimiento con la sentencia, por medio de una propuesta realizada a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco y aceptada, las partes acordaron que el pago de la suma total de pesos cincuenta y tres millones novecientos (\$ 53.900.000,00) serán abonados en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta (30) días de la aceptación judicial del plan, y las restantes en períodos mensuales sucesivos hasta la cancelación total;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Dirección de Administración, el Área Legal de la Secretaría General emitiendo Dictamen N° 1248/2025, instancias administrativas la últimas nombradas en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 758/2025, efectuando observaciones que posteriormente han sido subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial de aprobación de planilla de fecha 14 de julio de 2025 dictada en los autos caratulados: "Costa Mirna Valeria c/ Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 9101/22, del registro del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a abonar la suma de pesos cincuenta y tres millones novecientos mil (\$ 53.900.000) en concepto de planilla aprobada en fecha 14 de julio de 2025, monto que será abonado en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta (30) días de la aceptación judicial del plan, y las restantes en períodos mensuales sucesivos hasta la cancelación total; todo ello conforme los términos reflejados por la resolución judicial en trato.

Artículo 3°: Autorícese al departamento contable de la Dirección de Administración dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a realizar la liquidación y pago de las sumas de dinero que puedan surgir como consecuencia del íntegro y efectivo cumplimiento de lo resuelto judicialmente y que se procede a instrumentar con el presente Decreto.

Artículo 4°: La erogación que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto deberá imputarse a la partida correspondiente a la jurisdicción 23 – Programa 01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 387 - Fuente 10 – Tesoro Provincial -Ejercicio 2.025 - Reserva Interna N° 64033 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se deberán librar los recaudos pertinentes para comunicar el dictado de la presente medida a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al tribunal juzgador.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1879-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Los expedientes N° E13-2021-461-E, N° E13-2021-741-E, la actuación electrónica N° E13-2024-12907-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Juan Antonio Barrios apoderado de la firma Yoppolo y Cachirelli S.R.L., CUIT N° 30-69370151-8 dedujo recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 2973/21 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, analizada la admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que, examinada la cuestión formal, surge que las actuaciones de autos dan cuenta que en fecha 16 de julio de 2021 a las 10.25 horas se labra, a través del personal dependiente de Vialidad Provincial, Acta de Comprobación de Faltas N° 2728 en el Puesto ubicado en la Ruta Provincial N° 4 – Quitilipi, al vehículo marca Volkswagen, dominio AE-441-LA y acoplado marca Cormetal, dominio NMB-956, propiedad de Nuevo Banco del Chaco S.A y VMF S.R.L.; al conductor Sr. Cesar Ismael Barrios y al propietario de la carga, Yoppolo y Cachirelli S.R.L.;

Que, obra Planilla de Liquidación del Acta de Comprobación de Faltas N° 2728, por exceso de peso por eje, por un importe de pesos doscientos veintisiete mil setecientos noventa y nueve (\$227.799), por violación al Artículo 12 inciso. “a” de la Ley N° 513-T;

Que, obra Resolución N° 2973/2021 de la DVP por medio de la cual se sanciona en forma solidaria, 8,46 litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el A.C.A., equivalente a la suma de pesos doscientos veintisiete mil setecientos noventa y nueve (\$

227.799). Éste importe será incrementado en un 50% para el infractor Nuevo Banco del Chaco S.A., por aplicación del Artículo 36 inciso a (Primera Reincidencia), fijándose para el mismo la suma de pesos ciento trece mil novecientos (\$113.900), adeudados desde el 16 de julio de 2021, y se los intima a que abonen la mencionada suma o interpongan los recursos administrativos respectivos dentro del término que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos, todo de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 513-T;

Que, en este contexto, luego de notificados, el Dr. Juan Antonio Barrios apoderado de la firma Yoppolo y Cachirelli S.R.L, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución 2973/21 de la DVP;

Que, el organismo (previo Dictamen N° 41/24 del Servicio Jurídico), desestimó fundadamente la presentación realizada, y eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo para la prosecución del Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio, conforme los argumentos esgrimidos y que obran en la Resolución N° 1586/24;

Que, sentado ello, corresponde avocarse al Recurso impetrado;

Que, el recurrente sostiene que, el Acta de Infracción N° 2728 labrada el día 16 de julio de 2021, no refleja la verdad real de los hechos y por lo tanto resulta improcedente para imputar un accionar antijurídico a su representada, y en consecuencia sancionarla en forma solidaria por la supuesta infracción legal no cometida, o que, en su caso fue cometida por personas por las cuales no debe responder;

Que, señala además que, el Acta N° 2728 resulta nula por carecer de elementos esenciales del acto como la identificación del equipo o dispositivo utilizado para la medición, con indicación de marca, modelo, número de serie, entre otros: datos que permitirán al supuesto infractor verificar si el sistema utilizado se encuentra debidamente homologado por la autoridad correspondiente;

Que, al mismo tiempo arguye que, el acto se encuentra viciado en la causa, dado que los hechos y en consecuencia el derecho aplicado, no se ajustan a la verdad real, principio fundante del derecho administrativo que debe ser respetado en todo acto; en el procedimiento, por haberse violado el debido proceso adjetivo y sustancial consagrado en la Constitución Nacional, tanto para el proceso judicial como administrativo; aseverando que su representado nunca fue notificado de la infracción que se le imputa, anoticiándose recién el día 1 de octubre de 2021, por medio de Carta Documento mediante la cual se le notificó de la sanción;

Que, agrega que, ha sido sancionado sin ser previamente escuchado a fin de ejercer su derecho de defensa, careciendo de una motivación suficiente en lo que respecta a los presupuestos facticos fundantes de la responsabilidad solidaria de la firma Yoppolo y

Cachirelli S.R.L, es decir, no se ha explicitado los hechos reales y las razones lógicas por las cuales se decidió que la firma se encontraba incurso en una causal de responsabilidad, en conjunto con el transportista; en el contenido, en razón a que la multa infundada impuesta a su representada importa la privación de la propiedad toda vez que resulta una sanción pecuniaria arbitraria e inconstitucional; y en la finalidad, fundado en que el actuar administrativo debe ser persuasivo y colaborativo, brindando a las empresas la posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones legales, dado que cumplen una elevada función social al generar fuentes de trabajo;

Que, en ese contexto, entiende que la recurrida, tiene un fin meramente recaudatorio, dado que se limita a aplicar una multa sin comprobar la verdad real de los presupuestos fácticas en los que se pretenden sustentar la responsabilidad de su representada por la supuesta infracción de la Ley N° 513-T;

Que, funda en derecho, ofrece prueba, plantea cuestión federal y concluye con petitorio de estilo;

Que, analizada la cuestión traída a consideración, y admitida la procedencia formal del remedio recursivo subsidiario, toda vez que este fue intentado en legal tiempo y forma y en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Infracción N° 2728 obrante y que motivó la sanción impuesta por Resolución N° 2973 de fecha 15 de septiembre de 2021 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, de allí se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativos a la multa efectuada en jurisdicción local, el contexto que dio origen a la infracción por exceso de peso por eje, tal como lo prescribe el Artículo 12° inciso a) de la Ley N° 513-T, efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que, tal hecho, no fue en modo alguno desvirtuado por el recurrente, resultando suficiente los fundamentos tenidos en cuenta por la Resolución N° 1586/24 para el rechazo de la revocatoria;

Que, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, consta en el Acta impugnada, que la misma se llevó a cabo en base constataciones efectuadas por el funcionario de la DVP., y en un todo conforme lo prescripto por los Artículos 21 y 39 de la Ley N° 513-T;

Que, señala ese servicio jurídico que, ateniéndose al hecho en concreto en cumplimiento del supuesto consignado en la norma "Exceso de Peso por Eje", que fuera constatado por la balanza del organismo, y dicha prerrogativa proviene de la ley, teniendo esa constatación como veraz y cierta y como la ley misma establece: "será suficiente la

constatación para tener por comprobada la infracción", para modificar lo verificado basta con la prueba que fuera aportada por el infractor, situación ésta, en la que dichas pruebas no reúnen los elementos contundentes para para destruir el contenido de dicha acta;

Que, por lo tanto, la simple alegación sobre irregularidades en la balanza de peso, no resulta ser fundamentación jurídica suficiente para modificar los hechos vertidos en el acta, dado que se está frente a un instrumento que consta de plena fe, respecto de los hechos que en ella contiene, esto es, autenticidad ideológica o material, careciendo de sustentabilidad suficiente la sola invocación de su falsedad, dado que se trata de un instrumento público;

Que, resulta evidente que, no basta con la sola oposición, por cuanto, constan en el Acta impugnada que la misma se llevó a cabo en base constataciones realizadas, donde el infractor participa en todo momento del pesaje, constatando y verificando la forma en la que se realiza la comprobación;

Que, asimismo, resulta probado que la recurrente, ha podido ejercer su derecho de defensa, ergo no existe violación a ningún derecho y/o garantía, al mismo tiempo que, el procedimiento realizado resulta totalmente válido, brindando al recurrente participación en las actuaciones, contando con toda la información necesaria para hacer valer sus derechos, garantizando de esta manera un procedimiento totalmente transparente y justo;

Que, en resumen, lo labrado y actuado presumen legitimidad, solo se ha negado lo sucedido sin acompañar ni ofrecer prueba que permita desvirtuar el acta en sí, y sabido es que particularmente en el procedimiento administrativo, en todos los casos, rige el mismo principio: que la prueba está a cargo del pretensor: es decir: no del pretensor de la obligación final, sino de quien pretenda el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte;

Que, en ese entendimiento, no surge elemento de la presentación realizada que demuestre que el acto recurrido se encuentre viciado, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente en su causa, procedimiento, motivación, contenido y finalidad;

Que, ello así por cuanto la infracción, ha sido constatada por personal competente y en jurisdicción local al amparo de la Ley N° 513-T, la que luego de labrada, se precedió a notificar, no solo in situ al conductor, sino que luego a través de Cartas Documentos, que obran agregadas a las actuaciones, en particular al recurrente, que se anotició en fecha 1 de octubre de 2021, pudiendo ejercer así su derecho de defensa, por lo tanto el procedimiento no se encuentra viciado, y menos aún violación al debido proceso ni el derecho de defensa;

Que, en lo señalado de la supuesta falta de motivación en lo que respecta a los presupuestos facticos fundantes de la responsabilidad solidaria de la firma Yoppolo y Cachiarelli S.R.L, es decir, no se ha explicitado los hechos reales y las razones lógicas por las cuales se decidió que la firma se encontraba incurso en una causal de responsabilidad, en conjunto con el transportista. En tal sentido, se hace saber que la responsabilidad que se le atribuyó a firma se halla normada en el Artículo 13 apartado 4° inciso d) y en Artículo 27 de la Ley N° 513-T, que imprimen responsabilidad solidaria tanto al conductor, propietario de vehículo y cargador de la carga, siendo el recurrente éste último, por lo tanto, co-deudor de la multa atribuida;

Que, finalmente, en lo que respecta al pretendido vicio sobre su contenido y finalidad, bien lo señala en servicio jurídico, al destacar que la Resolución N° 2973/21 tiene como fin instrumentar conforme las previsiones de la ley un hecho que encuentra su origen en una infracción cometida a los presupuestos regidos por la Ley N° 513-T, observándose que no existe presupuesto alguno sobre la existencia de la finalidad apuntada por el infractor, (meramente recaudadora), ya que el acto contiene una declaración de un órgano del Poder Público, imponiendo la aplicación de una sanción por el quebrantamiento a las disposiciones de la normativa vigente;

Que, en fin, la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T -Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial- Ley N° 153-A),

Que, atento los fundamentos precedentemente invocados, la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 656/24, entendiendo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria por el Dr. Juan Antonio Barrios, apoderado de la firma Yoppolo y Cachiarelli S.R.L, CUIT N° 30-69370151-8. contra la Resolución N° 2973/21 de la Dirección de Vialidad Provincial -DVP;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Dr. Juan Antonio Barrios apoderado de la firma Yoppolo y Cachiarelli S.R.L, CUIT N° 30-69370151-8 contra la Resolución N° 2973/21 de la Dirección de Vialidad Provincial -DVP, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-10 07:54:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1880-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: TRAMITACIÓN LICENCIAS SALUD - FISCALÍA DE ESTADO

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-3818-Ae; la Constitución de la Provincia del Chaco, la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 1940-A y el Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública Ley N° 645-A; y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado es un organismo constitucional de la cual emana su competencia como así también su autonomía funcional y presupuestaria;

Que la Ley N° 1940-A determina los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones, otorgando al Fiscal de Estado, en ejercicio del principio de autonomía funcional, la competencia para dictar las normas reglamentarias que fueren menester para un mejor y eficaz desenvolvimiento de las funciones encomendadas por la misma;

Que la citada Ley establece en el Artículo 38 en cuanto al régimen de licencias, asuetos y ferias que el personal profesional y administrativo gozará de las licencias y permisos que concede la Ley N° 645-A. Se exceptúa de ella la licencia anual ordinaria y la licencia anual de invierno, las que se otorgarán y deberán coincidir con las del Poder Judicial;

Que la Ley N° 645-A determina en el Artículo 14 las Licencias Ordinarias por Motivos de Salud, catalogando las mismas en: a) Enfermedad o lesión común; b) Enfermedad prolongada o lesión grave; c) Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional; d) Atención de familiar enfermo; e) Enfermedad o lesión grave de familiar. Estableciendo para cada categoría, causales, términos y condiciones para su reconocimiento lo que implica la justificación de la o las inasistencias incurridas por la causal alegada con derecho a percibir remuneración;

Que la Ley N° 645-A, instituye además la licencia por maternidad o gravidez- Artículo 13- y la prórroga del permiso de lactancia por prescripción médica -Artículo 50 inc 6)-; supuestos que implican también para su procedencia la intervención de un profesional médico;

Que la Fiscalía de Estado tiene en su estructura orgánica un personal médico en el cargo de Consultor Técnico, cargo recientemente concursado mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición para un profesional médico con especialidad Médico Legista o Clínico;

Que conforme el Organigrama y Manual de Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones- establecido por Resolución de Fiscalía de Estado N° 156/13, Anexos I y II- prevé entre sus funciones la de coordinar con el Secretario General los controles de reconocimiento médico a todo el personal del organismo que solicite licencia por motivos de salud;

Que en virtud de la autonomía funcional que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado confieren al Fiscal de Estado y atendiendo las competencias acordadas al profesional médico titular del cargo mencionado anteriormente, a fin de dotar de agilidad al proceso de autorización de certificado médicos por dolencias catalogadas como enfermedad o lesión común y atención de familiar enfermo, resulta prudente establecer la tramitación de los mismos dentro del organismo, con los alcances y límites establecidos en la Ley N° 645-A;

Que por ello, es dable establecer que las licencias por motivos de salud previstas en el Artículo 14 incisos a) y d) cuyas causales y plazos se hallan legislados en particular en los Artículos 15 y 23 de la Ley N° 645-A, enfermedad o lesión común y atención de familiar enfermo, se tramitarán en el ámbito de la Fiscalía de Estado, con los alcances y límites establecidos en la Ley N° 645-A;

Que es pertinente establecer además que, la licencia por maternidad o gravidez prevista en el Artículo 13 y la prórroga del permiso de lactancia por prescripción médica establecida en el Artículo 50 inciso 6) de la Ley N° 645-A, se tramitarán también en el ámbito de la Fiscalía de Estado, con los alcances y límites establecidos en la Ley N° 645-A;

Que deviene necesario a fin de regular el procedimiento pertinente para llevar a cabo la tarea de reconocimientos médicos aludida dentro del organismo, facultar al señor Fiscal de Estado a dictar todo acto administrativo relacionado con el mismo;

Que en razón de lo expuesto el Departamento de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, tendrá dentro de

su ámbito de competencia originaria en relación a la jurisdicción 18 - Fiscalía de Estado- la intervención en los procedimientos administrativos en donde tramiten las licencias por motivos de salud previstos en el Artículo 14 incisos b) Enfermedad prolongada o lesión grave c) Accidente de trabajo o enfermedad profesional y e) Enfermedad o lesión grave de un familiar de la Ley N° 645-A; atendiendo que la Fiscalía de Estado cuenta con solo un profesional médico, lo cual hace inviable que puedan tramitarse en el organismo entendiendo la complejidad y el requerimiento de Juntas Médicas conforme Artículos 17/20; 21/22 y 25, respectivamente de la Ley N° 645-A;

Que corresponde asimismo que las licencias por motivos de salud que tramiten ante el Departamento de Reconocimiento Médico dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud que requieran Junta Médica conforme las previsiones de la Ley N° 645-A, el medico de Fiscalía de Estado sea parte integrante de la misma;

Que además y considerando que la Fiscalía de Estado cuenta con un solo personal médico, debe preverse que ante la ausencia o impedimento del médico de Fiscalía de Estado, el Departamento de Reconocimiento Médico dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud intervendrá, a requerimiento de la Fiscalía, en la tramitación de las licencias por motivos de salud previstas en el Artículo 14 inc. a) y d); la de maternidad del Artículo 13 y la prórroga del permiso de lactancia por prescripción médica establecida en el Artículo 50 inciso 6) de la Ley N° 645-A, por el lapso que dure la ausencia o impedimento;

Que para estos supuestos, la Fiscalía de Estado asume la obligación de prever un mecanismo o sistema de oportuna y fehaciente comunicación y provisión de todos los antecedentes del agente que deba ser examinado por la Dirección de Salud Ocupacional- Departamento de Reconocimiento Médico del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos; el Área Control de Legalidad de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización; la Dirección de Salud Ocupacional, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; el Director de Doctrina y Jurisprudencia de Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 674/25;

Que la presente medida cuenta con el aval de las máximas autoridades del Ministerio de Salud y de Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, con posterior ratificación legislativa atendiendo el tenor de la medida que se dicta;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que las licencias por motivos de salud previstas en el Artículo 14 incisos a) y d) cuyas causales y plazos se hallan legislados en particular en los Artículos 15 y 23 de la Ley N° 645-A, enfermedad o lesión común y atención de familiar enfermo, respectivamente, se tramitarán en el ámbito de la Fiscalía de Estado, con los alcances y límites establecidos en la Ley N° 645-A.

Artículo 2°: Establécese que la licencia por maternidad o gravidez prevista en el Artículo 13 y la prórroga del permiso de lactancia por prescripción médica establecida en el Artículo 50 inciso 6) de la Ley N° 645-A, se tramitarán en el ámbito de la Fiscalía de Estado, con los alcances y límites establecidos en la Ley N° 645-A.

Artículo 3°: Facúltase al señor Fiscal de Estado a dictar todo acto administrativo a fin de regular el procedimiento pertinente para llevar a cabo la tarea de reconocimiento médico dentro del organismo de los supuestos contemplados en los Artículos 1° y 2° del presente.

Artículo 4°: Establécese que para el caso de discrepancia de opiniones sobre el diagnóstico emitido por el médico particular y el médico de Fiscalía de Estado, se estará al criterio de este último. El médico de Fiscalía de Estado podrá denegar la autorización del certificado por motivo de salud cuando considere que la enfermedad manifestada y controlada no reviste entidad suficiente para la inasistencia del agente.

Artículo 5°: Detemínase que todas las otras licencias por motivos de salud contempladas en el Artículo 14 y/o permisos previstos en la Ley N° 645-A, que requieran intervención de profesional médico y/o Junta Médica no comprendidas en los Artículos 1° y 2° del presente, continuarán tramitándose ante el Departamento de Reconocimiento Médico dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Establécese que cuando las licencias por motivos de salud que tramiten ante el Departamento de Reconocimiento Médico dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud requieran Junta Médica conforme las previsiones de la Ley N° 645-A, el médico de Fiscalía de Estado será parte integrante de la misma.

Artículo 7°: Detemínase que ante la ausencia o impedimento del médico de Fiscalía de Estado, el Departamento de Reconocimiento Médico dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud intervendrá en la tramitación de licencias y permiso previstos en los Artículos 1° y 2° del presente, por el lapso que dure la ausencia o impedimento.

Artículo 8°: Establécese la obligación de Fiscalía de Estado de prever un mecanismo o sistema de oportuna y fehaciente comunicación y provisión de todos los antecedentes del agente que deba ser examinado por la Dirección de Salud Ocupacional - Departamento de Reconocimiento Médico del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1881-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2022-2136-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 68 y la Parcela 2, Chacra 79, Circunscripción VI, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 87has. 83as. 24cas., propiedad de las señoras Patricia Rosana Clepacek, DNI N° 24.456.013, Apolonia Felicia Krzystek, DNI N° 4.178.617y de los señores Enrique Jorge Clepacek, DNI N° 20.651.199 y Clepacek Emilio Oscar, DNI N° 21.348.266; inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrículas N°s 11103 y 4390, Departamento comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas de 38has. 82as. 74cas. y 49has. 00as. 50cas., ambas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 1 de septiembre de 2025.

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 432/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 68 y la Parcela 2, Chacra 79, Circunscripción VI, Departamento comandante Fernández, con superficie total de 87has 83as 24cas, propiedad de las señoras Patricia Rosana Clepacek, DNI N° 24.456.013, Apolonia Felicia Krzystek, DNI N° 4.178.617; de los señores Enrique Jorge Clepacek, DNI N° 20.651.199 y Clepacek Emilio Oscar, DNI N° 21.348.266 inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N°s 11103 y 4390, Departamento comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: A) Parcela 1, Chacra 68, con superficie de 38ha 82as. 74cas. B) Parcela 2, Chacra 79, con superficie de 49has. 00as. 50cas., ambas de la Circunscripción VI, Departamento comandante; aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1882-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación N° E14-2024-1814-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 105, Parcela 2, Chacra 101 y 48, Sección L, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 426has. 93as. 42cas. 58dm², propiedad del señor Adolfo Joel Eduardo Koucz, DNI N° 31.098.035; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 2.575, 2.576, y 2.577, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas de 42has.; 8has. y 376has. 93as. 42cas. 58dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 11 de diciembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 190/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 105, Parcela 2, Chacra 101 y 48, Sección L, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 426has. 93as. 42cas. 58dm², propiedad del señor Adolfo Joel Eduardo Koucz, DNI N° 31.098.035; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 2.575, 2.576, y 2.577, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Chacra 105, Parcela 2, con superficie de 42has.; b) Fracción 2 de la Chacra 105, Parcela 2, con superficie de 8has.; c) Chacra 105, Parcela 2 y la totalidad de la chacra 101 y 48, con superficie de 376has. 93as. 42cas. 58dm², todas de Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1883-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRA-RECTIFICACION

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2022-1307-Ae, el Decreto N° 2002/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal citado en el Visto se autorizó a subdividir un predio en el Departamento General Belgrano, propiedad de la señora Mabel Aurora Samardich, DNI N° 21.349.808 y los señores Jorge Samardich, DNI N° 3.553.187; Juan Samardich, DNI N° 4.993.344, Cristobal Samardich, DNI N° 7.917.740; Emilio Samardich, DNI N° 8.300.686; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 1220; 1219 y 478, Departamento General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas de 149has. 52as.; 127has. 51as.; 8has. 50as. y 8has. 50as.;

Que en virtud a que los titulares acordaron la modificación de las subdivisiones producidas en el Estudio Agroeconómico corresponde rectificar el Artículo 1º del Decreto N° 2002/23 en lo que respecta a la subdivisión del inmueble constituido por las Chacras 48, 49 y las Parcelas 1 y 2, Chacra 38b y 38a, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano;

Que en consecuencia es necesario establecer una nueva conformación de las mismas debiendo entenderse: en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 49, Fracción Este y Centro-Suroeste de la Chacra 48, y Fracción Centro Suroeste de la Chacra 38b, Parcela 2, con superficie de 149as. 52as.; b) Fracción Centro-Noreste de la Chacra 48; Fracción Centro-Noreste de la Chacra 38b; Parcela 2; la totalidad de la Chacra 38b, Parcela 1 y Fracción Sureste y Centro-Norte de la Chacra 38a, con superficie de 127has. 51as.; c) Fracción Centro Noroeste de la Chacra 38a, con superficie de 8has. 50as.; d) Fracción Angulo Noroeste de la Chacra 38a, con de 8has. 50as., Circunscripción XI, Departamento General Belgrano, atento a lo solicitado por los propietarios de las mismas;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 19 de mayo de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante dictamen N° 280/25, prestando conformidad para la continuidad del trámite;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde la rectificación del Artículo 1° del Decreto N° 2002/23 en lo que respecta a la cantidad de unidades económicas del predio a subdividir;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 2002/23 el cual quedará redactado de la siguiente manera: " **Artículo 1°:** Autorícese a subdividir las Chacras 48, 49 y las Parcelas 1 y 2, Chacras 38b, 38a; Circunscripción XI, Departamento General Belgrano, propiedad de la señora Mabel Aurora Samardich, DNI N° 21.349.808 y los señores Jorge Samardich, DNI N° 3.553.187; Juan Samardich, DNI N° 4.993.344, Cristobal Samardich, DNI N° 7.917.740; Emilio Samardich, DNI N° 8.300.686; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 1220; 1219 y 478, Departamento General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas a) Chacra 49, Fracción Este y Centro-Suroeste de la Chacra 48, y Fracción Centro Suroeste de la Chacra 38b, Parcela 2, con superficie de 149as. 52as.; b) Fracción Centro-Noreste de la Chacra 48; Fracción Centro-Noreste de la Chacra 38b; Parcela 2; la totalidad de la Chacra 38b, Parcela 1 y Fracción Sureste y Centro-Norte de la Chacra 38a, con superficie de 127has. 51as.; c) Fracción Centro Noroeste de la Chacra 38a, con superficie de 8has. 50as.; d) Fracción Angulo Noroeste de la Chacra 38a, con de 8has. 50as., Circunscripción XI, Departamento General Belgrano", por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal;

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tierras
Date: 2025.12.10 07:58:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1884-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-354-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacra 21, 22 y 23, Sección E, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 295has. 6as., propiedad de las señoras Carina Estefania Prasmo, DNI N° 29.778.323; Gabriela Carolina Prasmo, DNI N° 34.379.966; Patricia Griselda Prasmo, DNI N° 30.544.991; María Silvana Bertone, DNI N° 23.308.986 y el señor Pastorino Heman Bertone, DNI N° 24.920.603; y inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 238, 239 y 240, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas de 95has. 6as.; 50has.; 50has. Y 100has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales 19 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 218/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacra 21, 22 y 23, Sección E, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 295has. 6as., propiedad de las señoras Carina Estefania Prasmo, DNI N° 29.778.323; Gabriela Carolina Prasmo, DNI N° 34.379.966; Patricia Griselda Prasmo, DNI N° 30.544.991; Maria Silvana Bertone, DNI N° 23.308.986 y el señor Pastorino Heman Bertone, DNI N° 24.920.603; y inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 238, 239 y 240, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Fracción 1, de la Chacra 21, con superficie de 95has. 6as.; b) Fracción 2, de la Chacra 22, con superficie de 50has.; c) Fracción 3, de la Chacra 22, con superficie de 50has.; d) Fracción 4, con superficie de 100has., de la Chacra 23, Sección E, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1885-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4.201-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25425-Ae y la sanción legislativa N° 4.201-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.201-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 4201-H

MODIFICA ARTÍCULO 37 DE LA LEY 800-H

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 37 de la ley 800-H el que queda redactado según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 37: El Fondo de Alta Complejidad del InSSSeP se formará con los siguientes ingresos:

- a) Un aporte personal del dos por ciento (2%) sobre todas las remuneraciones que perciban los agentes permanentes, transitorios, supernumerarios y contratados de la Administración Pública Provincial y Municipal y el personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A., así como sobre el haber mensual de los beneficiarios de jubilaciones, retiros y pensiones del presente régimen.

El aporte personal será del dos coma cinco por ciento (2,5%) cuando se trate de funcionarios comprendidos en los cargos electivos y en los cargos de conducción superior de los tres Poderes del Estado Provincial, incluyendo a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, a los Diputados Provinciales y a las autoridades superiores del Poder Judicial y a los responsables máximos de entes u organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de sociedades de economía mixta o sociedades anónimas con participación estatal, en lo que respecta a los directores representantes del Poder Ejecutivo en las mismas.

A los efectos del presente inciso, entiéndase por “funcionarios” a quienes ejerzan cargos electivos o funciones de conducción, decisión o dirección superior.


- b) La contribución del dos por ciento (2%) del Estado Provincial, Municipal y de la Empresa Ecom Chaco S.A. y del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del InSSSeP, sobre todas las remuneraciones que perciban los agentes mencionados en el primer párrafo del inciso anterior, y del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre las remuneraciones de los funcionarios definidos en el segundo párrafo del inciso a)”.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Gustavo Silvio CORRADI
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemi DELGADO
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

7

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Cámara de Diputados
 Date: 2025.12.07 08:00:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1886-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia:** SUBROGANCIA**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2023-29220-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 708/23 de la Dirección de Administración, se lo dejó a cargo del Departamento Contable, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que resulta necesario, reconocer en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario al agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 119- Contable- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y deberán aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/2020 y su Anexo- apartado- Gastos de Personal- inciso "C", y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cumulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable otorgar al agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación mencionada en el párrafo precedente, implica para el referido agente el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario al agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 119- Contable, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Otórgase a partir del 01 de noviembre de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- Departamento Contable, de la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 119- Contable, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada precedentemente, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con las limitaciones establecidas en el Decreto 211/2020 y su Anexo, punto 2 "Gastos de Personal" inciso "C", al agente Andrés Nicolás Avalos, DNI N° 31.701.073, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado. d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 119- Contable, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 01 de noviembre del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Dedicación del (25%) otorgada en el presente instrumento legal, deberá ser liquidada en base al cargo subrogado.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, la Bonificación por Dedicación se encuentra prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del Decreto N° 211/2020 y su Anexo-apartado-Gastos de Personal-inciso "C", y será refrendado en acuerdo general de ministros según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1887-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS**VISTO:** Las actuaciones Nros E16-2025-44-A, E 2-2025-18006-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la señora Lidia Esther Blanco, DNI N° 14.227.645 interpone Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 543/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por el cual se le da la baja al Beneficio de Retiro Banco del Chaco SEM N° 93334 correspondiente a la recurrente a partir del 1 de marzo de 2025, en el Artículo 2º reconoce que la misma la acreditación de servicios comprendidos dentro del régimen de Servicios de Jubilaciones Retiros y Pensiones de la Provincia del Chaco;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que por la Resolución N° 1852/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se deniega, con fundamentos en el dictamen del servicio jurídico previsional, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y es concedida la vía jerárquica; correspondiendo analizar el fondo de la cuestión planteada;

Que por Resolución N° 78/11 de la Gerencia de Jubilaciones se otorga a la señora Lidia Esther Blanco, DNI N° 14.227.645, la prestación remunerativa concedida por la Ley N° 5495 (actual Ley N° 1369-H);

Que, mediante Resolución N° 3899/11, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se asigna a la señora Blanco beneficio N° 93.334 a realizar la contraprestación exigida por la Ley N° 5495 (actual Ley N° 1369-H), en la Farmacia social del organismo previsional;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, el organismo previsional informó a la recurrente que, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 de la Ley 800 H, se autoriza a la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones a proceder conforme al Decreto N° 2485/08 para los agentes comprendidos en la Ley N° 1369, que se encuentran en condiciones de acceder a la jubilación bajo el régimen de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, el régimen nacional o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria;

Que, en virtud de la notificación recibida, con fecha 16 de octubre de 2024, la señora Blanco presentó formal descargo, en el cual solicitó expresamente al organismo previsional que se abstenga de efectuar cualquier acto administrativo que implique el cese de los descuentos de aportes jubilatorios y/o la devolución de los mismos, así como también de adoptar cualquier medida que pudiera afectar la vigencia de su relación laboral;

Que la recurrente manifiesta que la Resolución N° 543/25 del organismo previsional, le ocasiona un gravamen irreparable, toda vez que resulta manifiestamente contraria a la medida cautelar innovativa actualmente vigente, dictada en el expediente N° 12064/24, caratulado "Blanco, Lidia Esther c/ Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos s/ Medida Cautelar Innovativa", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 8;

Que, analizada la cuestión traída a consideración, cabe destacar que la señora Lidia Esther Blanco es beneficiaria del retiro otorgado en el marco de la Ley N° 1369-H, la cual creó el Sistema de Prestaciones Sociales destinado a los ex empleados del Banco del Chaco S.E.M., que cumplieran con determinadas condiciones;

Que, en virtud del régimen instituido por la normativa aplicable, los beneficiarios comprendidos en el mismo efectúan aportes al sistema previsional provincial, el cual se estructura bajo el principio del reparto y responde a un modelo esencialmente solidario. Este sistema les permite, una vez reunidos los requisitos exigidos en cuanto a edad y años de servicios con aportes, acceder al beneficio previsional correspondiente, sea éste el previsto por la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración

Pública Provincial y Municipal, por el Régimen Nacional, o por cualquier otro incorporado dentro del sistema de reciprocidad jubilatoria;

Que, el organismo previsional, a través de sus áreas técnicas competentes y en el marco de las atribuciones conferidas y previamente enunciadas, procedió a iniciar el proceso de cómputo y evaluación correspondiente, del cual se desprende que la señora Lidia Blanco se encontraría en condiciones de acceder al beneficio previsional en el régimen nacional;

Que, en relación a los hechos expuestos, la señora Lidia Esther Blanco tras ser notificada interpone medida cautelar innovativa contra el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (InSSSeP), con el objeto de que se ordene a la parte demandada y/o responsable abstenerse de realizar cualquier acto que implique la alteración, modificación o extinción de la relación laboral y/o de prestación de servicios que actualmente mantiene;

Que, en atención a la medida solicitada, el Juzgado interviniente resolvió: "I.- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa promovida por la Sra. Lidia Esther Blanco y en consecuencia, ordenar al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (InSSSeP) que: Se abstenga de modificar la relación laboral existente con la peticionante; Restablezca los descuentos correspondientes a los aportes jubilatorios que fueron omitidos, a partir del mes de septiembre de 2024";

Que en relación a lo expuesto la señora. Blanco interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 543/25 indicando un presunto incumplimiento de la medida cautelar supra mencionada;

Que, al respecto corresponde realizar algunas precisiones en primer lugar, el organismo previsional ha tomado razón de lo resuelto judicialmente, y en cumplimiento de lo ordenado, procedió a retrotraer la situación al estado anterior al dictado de la medida cautelar, cumpliendo así con lo dispuesto por el tribunal interviniente;

Que, dicha circunstancia se encuentra debidamente acreditada en autos, conforme surge de las constancias, donde lucen comunicaciones y actuaciones administrativas que evidencian el cumplimiento de la medida ordenada judicialmente. En particular, puede verificarse que se reanudaron los descuentos sobre los haberes previsionales de la accionante y que se restituyó su situación de revista como personal retirado, conforme lo dispuesto judicialmente;

Que, de la compulsada efectuada en el sistema informático del Poder Judicial de la Provincia en un marco de colaboración y a fin de ilustrar el estado procesal, se observa que el expediente N° 12060/24, correspondiente a la acción de amparo iniciada por la misma

actora y tramitado ante el mismo juzgado, aún no cuenta con sentencia que resuelva la cuestión de fondo;

Que, en consecuencia, no puede válidamente alegarse el incumplimiento de una medida cautelar vigente cuando obran en el expediente constancias objetivas que acreditan su acatamiento por parte del Instituto, sin perjuicio de que aún se encuentra pendiente la resolución definitiva de la pretensión principal;

Que, no se advierte en el accionar del organismo previsional arbitrariedad manifiesta ni vicios sustanciales en el procedimiento ni en la causa, toda vez que la trabajadora reúne los requisitos establecidos en los acápites que anteceden, conforme a la normativa aplicable;

Que, en función de las consideraciones vertidas, de las constancias documentales agregadas en la presente actuación y teniendo en cuenta que el recurso de revocatoria fundamenta su pretensión en un supuesto incumplimiento de la medida cautelar innovativa dictada en favor de la señora Lidia Esther Blanco, no asiste razón a la parte recurrente, en tanto ha quedado debidamente acreditado en autos que el organismo previsional ha dado efectivo cumplimiento a lo ordenado judicialmente, restituyendo la situación de revista de la actora y reanudando los descuentos previsionales conforme lo dispuesto;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 523/25, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora Lidia Esther Blanco, DNI N° 14.227.645, contra la Resolución N° 543/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), sujeto a lo que oportunamente se resuelva en sede jurisdiccional respecto de la cuestión de fondo, la cual permanece pendiente de decisión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la señora Lidia Esther Blanco, DNI N° 14.227.645, contra la Resolución N° 543/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-07 10:55:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1889-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E 18-2024-8470-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 26 de fecha 18 de abril del año 2023, dictada en autos caratulados: “Vázquez Marcela Jorgelina c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”; Expediente N° 853/2022, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez contra Gobierno de la provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es febrero de 2009, dentro del ámbito de la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...”
Firmado: Amarilla, Fabián, DNI 21626607, Juez del Trabajo;

Que, el fallo judicial ordena se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el nombramiento de la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez, DNI N° 22.839.988, como personal de planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministro de Desarrollo Humano;

Que, en el mismo enfoque de la orden judicial expuesta corresponde computar la antigüedad que la actora acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de Beca, esto es febrero de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, de la administración pública;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, por lo que el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que, han tomado la intervención: la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de Dictamen N° 00165/2025 y la Unidad de Recursos Humanos instancias administrativas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 728/2025, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 26 de fecha 18 de abril del año 2023, dictada en autos caratulados: "Vázquez Marcela Jorgelina c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 853/2022, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025 la estructura de cargos de la jurisdicción N.° 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, creando un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – grupo 01 - Programa 11 Inclusión y Equidad Social - actividad específica 1 – Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 191 – Subsecretaría de Economías y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, en el marco de la orden judicial, a favor de la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez, DNI. N° 22.839.988, a partir del 18 de abril del año 2023 el nombramiento como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente Decreto.

Artículo 4°: Compútese a la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez, D.N.I. N° 22.839.988, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde 1 de febrero de 2009, en el contexto de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la administración pública provincial.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez, D.N.I. N° 22.839.988, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) - C.E.I.C. N° 1026-00 - Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ámbitos administrativos los nombrados, dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la Sra. Marcela Jorgelina Vázquez, DNI. N° 22.839.988, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos 4° y 5° del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos del fallo judicial del presente Decreto.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede Judicial.

Artículo 9°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, en el ámbito jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano se libren los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Instrumento legal a la destinataria de la medida judicial instrumentada, a Fiscalía de Estado y al tribunal juzgador.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.07 10:58:12 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1896-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-17874-Ae y su asociada E6-2023-46718-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rubén José Luis Obregón, DNI N° 29.137.999 interpuso Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 578/24 suscripta por el entonces Ministro de Salud Pública, por la cual se dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación llevado a cabo por Resolución N° 3793/23;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada por la Resolución N° 1817/24 del actual Ministerio de Salud;

Que, el Sr. Obregón expresó en su escrito, que la Resolución N° 578/24 carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio de dedicación exclusiva otorgado, esgrimiendo también que, a su criterio, no se respetó el marco jurídico establecido por el Decreto N° 13/24, atento a que la bonificación no fue analizada por la Comisión Revisora, como así también se omitió el análisis de sus antecedentes laborales;

Que, además aduce que, la actuación electrónica N° E6-2024-46718-Ae siguió los procedimientos administrativos correspondientes y menciona que las oficinas letradas de Unidad de Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Gestión Pública tuvieron errores interpretativos en sus intervenciones, lesionando, a su criterio, el principio de igualdad;

Que, por otro lado, se exploya respecto del otorgamiento de la bonificación en trato en diferentes casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N° 578/24 y se proceda al pago del beneficio de Dedicación Exclusiva;

Que para un análisis integral se solicitó la asociación de la actuación electrónica N° E6-2023-46718-Ae, la cual posee los antecedentes de la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio, desprendiéndose de la misma las intervenciones de las áreas técnicas;

Que, respecto de la Resolución N° 3793/23, como bien señaló el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la misma no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, no teniendo principio de ejecución, por lo que resulta manifiesto que los agentes detallados en la Planilla Anexa del citado instrumento, solo tenían una mera expectativa;

Que, debe quedar claro que la Resolución N° 578/24 del Ministro de Salud, resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3793/23, por la cual el último día de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir del 1 de septiembre de 2023 a favor de los agentes dependientes de la Jurisdicción 06 prevista en el Decreto N° 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo para la misma según Ley N° 2423-A y a la escala de remuneraciones vigente, en la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado c, en el mismo grupo del cargo que revisten los agentes;

Que, por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha del 28 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023), el concepto de "Bonificación por Dedicación Exclusiva" para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que, debió contar con factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto, no ocurrió;

Que, resulta conveniente recordar que, la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que se encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria- en el caso del ministro de Salud-, decidir su otorgamiento, ello es así por cuanto el Artículo 2° de la Ley N° 297-A, establece: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha

bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento”;

Que, por su parte, el Decreto N° 1439/92 y su similar modificatorio N° 1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado. Asimismo, remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que, la Ley N° 2423-A señala en su Artículo 3°: “Fijase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación “Dedicación Exclusiva” prevista para el Ministerio de Salud Pública en el Decreto N° 1439/92, modificado por Decreto N° 1176/11 y ratificado por Ley N° 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por Decreto N° 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente”; y el Artículo 4° dice: “Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente , a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el Decreto N° 1176/11, ratificado por Ley N° 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente”;

Que, en relación a los antecedentes laborales, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que “En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender” (v. Dictámenes 307:311);

Que, en este orden de ideas y según la documental respaldatoria agregada y la normativa de aplicación, que la Resolución recurrida en cuanto rechazó el recurso de revocatoria articulado por el Sr. Obregón, encontró su fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales, en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido la falta de factibilidad presupuestaria de la Jurisdicción 06 y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la P.T.N. que sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de

los especialistas en la materia de que se trate (v. Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se concluye que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, con idéntica solución se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que, es dable advertir que sobre la cuestión en autos caratulados: "Giménez Virginia c/ Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "...Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A (antes ley 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes...";

Que, "...En casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de López, Ramona Itatí c/ Provincia del Chaco d/Demanda Contenciosa Administrativa", Expte N° 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen c/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función... Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con

efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...";

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6582/14, Sent. N° 689 del 18/06/18; y: "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10054/18, Sent. N° 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.", -02.06.99-sum. lex-doctor.)...";

Que, en definitiva, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la administración todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria.;

Que, como corolario de lo hasta aquí señalado, es evidente que el acto administrativo recurrido dictado por el Ministerio de Salud Pública resulta válido y legítimo, dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes, dictámenes jurídicos, constataciones y sondeos vecinales realizados por las áreas correspondientes, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525);

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 753/2024; apreciando razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el Sr. Rubén José Luis Obregón, DNI N° 29.137.999, contra la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1897-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5263-Ae, y Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Gabriela Alonso, DNI N° 25.278.560, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 235/24, el cual deja sin efecto el Decreto N° 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23;

Que el Decreto N° 3655/23, en el Artículo 1°, establece: “Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del presente”; y en el Artículo 2°: “Déjense sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1° y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente”;

Que en relación a la admisibilidad fomal del recurso, examinados los antecedentes del caso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, correspondiendo el tratamiento del fondo de la cuestión;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuado un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que obra informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria –E14-2023-7878-Ae- de donde surge que de los 41 agentes a los cuales se pretende promover, sólo 35 se encuentran subrogando el cargo de destino a ocupar, lo cual no implicaría un costo presupuestario adicional de continuar con la medida y que los 6 restantes, no se encuentran subrogando ningún cargo, por lo que efectivizar la medida implicaría un costo presupuestario adicional y adjunta recibos de haberes de la recurrente donde consta que cobra como subrogante;

Que se agregan print de pantalla donde consta la notificación a la señora Alonso del Decreto N° 235/2024 en fecha 5 de marzo de 2024, que revoca el Decreto N° 3655/23;

Que se agrega nota de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, donde informan que en el marco del Decreto N° 13/23 que suspendió todos los actos dictados del gobierno saliente y los pagos de cargos promocionados, bonificaciones, que a futuro se diera y ordenara a través de los distintos instrumentos legales cuyas suscripciones fueran suspendidas hasta su revisión, no se ha liquidado los cargos promocionados como "Titulares" de los agentes citados en la planilla anexa del Decretos N° 3655/23 y N° 3651/23, continuando con las liquidaciones de los cargos jerárquicos en carácter de subrogantes;

Que se agrega dictamen N° 031/24 y dictamen N° 35/24, ambos de Fiscalía de Estado;

Que se agregan copias digitales de las actuaciones N° E2-2024-257-Ae, N° E4-2023-10716-Ae, N° E2-2024-2692-Ae y Dictamen N° 19/2024 de la Comisión Revisora;

Que se agrega ampliación de fundamentos presentado por la señora Alonso, mediante E2-2024-9000-Ae,

Que se corre vista de las actuaciones a la recurrente y se agrega contestación de la vista;

Que refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la jurisdicción 14 a la que pertenece la misma;

Que esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de

los alcances del Decreto N°13/23 en relación con la jurisdicción 14, donde presta servicio la recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3655/23 emanado del sr. Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto N° 13/23;

Que expone que se vio imposibilitada de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por actuación electrónica E2-2024-4692-Ae, "...solicitamos, con otros agentes de la Jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el artículo 91 y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto 280/24" y continúa diciendo "Que no siendo proveída nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución nacional "...Ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones...";

Que se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica E2-2024-4692-Ae, se les acordó vista de las actuaciones, es decir que se le han garantizado el Derecho al Debido Proceso, pudiendo acceder a los antecedentes que dieron origen al acto materia de recurso tal como surge de las constancias obrantes en la presente. De hecho, en el caso concreto la recurrente ha ejercido su derecho y procedió a ampliar su pretensión recursiva, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que detalla sus antecedentes laborales desde el año 2006, describe las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2012, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que expresa que el Decreto N° 235/2024, la agravia y discrimina en forma directa dado que dejó sin efecto su promoción al cargo que subroga hace más de 8 años;

Que dice que el Decreto N° 3655/23 –de la gestión saliente- le fue notificado en fecha 7 de diciembre de 2023 mediante STG y publicado en fecha 9 de diciembre de 2023. Luego en fecha 11 de diciembre de 2023 se dictó el Decreto 13/23 del actual gobernador que suspendió los efectos de todos los actos administrativos y creó la Comisión Revisora, con idénticos argumentos –entiende- que el Decreto N° 39/2007 del ex –gobernador, salvo que el primero, suspendió los efectos de las notificaciones,

Que como consecuencia de la suspensión ordenada, no se produjeron las modificaciones de cargos para efectivizar lo dispuesto en el Decreto N° 3655/23;

Que en su entendimiento el Decreto N° 13/23 refiere a actos dictados por el Poder Ejecutivo (gestión 2019-2023) en las diversas jurisdicciones, no en la jurisdicción 14 y que ninguna de esas situaciones se dio con los agentes promovidos por el Decreto N° 3655/2013, dice;

Que el 5 de marzo de 2024, mediante actuación electrónica E2-2024-4692-Ae solicitó, con otros agentes de la jurisdicción 14, al Poder Ejecutivo Provincial que suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Administrativos y que les conceda vista de las actuaciones electrónicas citadas en el Visto y Dictamen 19/2024 de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto N° 235/2024;

Que no fue proveída su presentación y que por ello se encontraron desprovistos de la información y fundamentos necesarios para ejercer su derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 19/24 de la Comisión Revisora, que a las claras confronta con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional –entiende;

Que el Decreto N° 235/27 al mencionar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular, pone en duda su buena fe. Expone sus antecedentes desde el año 2006, su pase a planta en la jurisdicción 14 en el año 2012 por ley N° 6655 (actual Ley N° 1873-A), 17 años en la administración pública (becada del CFI-Contrato de Obra- Contrato de Servicio-Pase a Planta Permanente y designación provisoria en el marco del Decreto N° 1441/99 en diferentes direcciones, hasta su promoción dispuesta por Decreto N° 3655/2023 que fue dejada sin efecto por Decreto N° 235/24 y que su carrera administrativa, fue acompañada de capacitación académica;

Que dice que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, subroga direcciones desde el año 2012 y que, por ello, mediante actuación electrónica E14-2023-

7878-Ae, la máxima autoridad del organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que entiende que tampoco se analizó la Ley de creación del Ente, ni las facultades conferidas al titular de la jurisdicción. Que si bien, coincide en lo normado por Decreto N° 1441/99, se pretende asimilar las subrogancias con designaciones de personal de Gabinete. Que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia no puede equipararse al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; porque desvirtuaría el fin de la norma y que los legajos y antecedentes de los agentes de la jurisdicción 14 no fueron tenidos en cuenta, como así tampoco el informe requerido y evacuado por la Dirección de RRHH jurisdiccional, mediante E2-2024-569-Ae;

Que expresa que las designaciones tuvieron las intervenciones que la norma establece, y que la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae hasta el 28/12/2023 que fue devuelta a la jurisdicción, estuvo bajo la órbita de la Secretaria General de la Gobernación; que el Artículo 7° de la ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de Directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial, la Ley N° 293-A y al no tener acceso o vista del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce cómo sus integrantes, pueden atribuir mala fe a los agentes de la jurisdicción 14;

Que no resulta aplicable lo manifestado en cuanto a que la designación de directores es una "facultad" del poder ejecutivo a propuesta de los organismos autárquicos dado que el Decreto N° 3655/23 no prevé ninguna excepción a la ley; que por Decreto N° 235/24, se pretende modificar la norma, estableciendo pautas o exigiendo concursos, provocando una situación de clara discriminación y arbitrariedad y que esas facultades del titular del ente autárquico, fueron ejercidas mediante nota con proyecto de Decreto agregado en E14-2023-7878-Ae; y si el Poder Ejecutivo dispuso la unificación del instrumento (de diferentes jurisdicciones y situaciones de revista) en un mismo instrumento, ello no resulta imputable a los agentes de la jurisdicción 14;

Que entiende que el hecho de no haber percibido su remuneración durante el periodo 12/23, se debe a las fechas de cierre y carga de novedades al Sistema; que el sueldo de diciembre de 2023 que debió cargarse en el sistema PON antes del 15/20 de diciembre, fue suspendido por imperio u orden del Decreto 13/2023;

Que resulta arbitraria la conclusión del señor Fiscal de Estado en su Dictamen N° 35/24, que no puede desconocer la publicación y notificación del acto y que, omite lo dispuesto en el artículo 126° de la Ley N° 179-A;

Continúa fundando su recurso a lo que me remito "brevitatis causa". Ofrece pruebas. Concluye con petitorio de estilo;

Que con motivo de la vista de las actuaciones, se agrega contestación de vista de la recurrente;

Que la señora Alonso, básicamente expresa que si bien la vista corrida intenta de alguna manera hacer respetar su derecho de defensa, resulta totalmente extemporánea, que no se desprende de las actuaciones que se haya analizado su situación de revista y antecedentes que la unen a la Administración Pública desde 2006;

Que el procedimiento por el cual se la designó en el cargo de Directora, cumplimenta con el Artículo 5° de la Ley N° 293-A, dado que en manera alguna puede invocar la administración que la facultad citada en dicha norma legal, deviene como un imperativo inexcusable y no como una facultad, no ejercida en este caso por la administración;

Que su acto de designación resulta válido ya que ha sido, dictado por autoridad competente; su causa está relacionada con antecedentes de hecho y marco legal; el objeto es física y jurídicamente posible;

Que como consecuencia del accionar de la Administración, por Decreto N° 13/23 se dispuso la suspensión provisoria de todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que refiere a la teoría de los actos propios, el principio de la buena fe, y la calificación de su obrar "de mala fe" aludida en el acto recurrido. Asimismo, alega la estabilidad del acto jurídico y su presunción de legitimidad como regla. Cita doctrina y jurisprudencia. Concluye con petitorio de estilo;

Que delimitado el marco recursivo, se procede a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que en relación con los años de subrogancia que menciona, destacando que durante años solicitaron se abra concurso interno, lo que siempre se vio frustrado. Promoción y

titularización que luego llegó por el Decreto de promoción N° 3655/2023 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 235/24, justificando así su designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso del Instituto de Colonización- entre los que se encuentra la recurrente;

Que adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto N° 235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al Decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realiza la agente recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto, máxime teniendo en consideración que ella misma en el punto referido a "Mis Antecedentes" de su presentación reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3655/23 "...Que, durante todos estos años, hemos solicitado en no menos de tres oportunidades se abra concurso interno para cubrir los cargos de estructura, amén de tomar conocimiento de que en otras jurisdicciones se promocionaban sin más trámite en el marco de la Ley 293-A, siempre iniciamos nuestra petición con apertura de concurso, lo que siempre se vio frustrado por motivos que desconozco, informalmente "no era el momento";

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el Llamado a Concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que de esta manera, la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, donde la Administración Pública debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el Decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento expreso impreso – omitiendo todos los pasos procesales respectivos-, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial; encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que la recurrente acompaña como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para

las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que con relación al planteo de que la actuación impulsada por la Jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por la recurrente. Que prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes obrante en las actuaciones, como así también, en los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrolladas en el Decreto impugnado;

Que en relación al planteo de que debe estarse a la naturaleza jurídica del Instituto de Colonización, que forma parte de la administración descentralizada. Sobre este agravio corresponde dejar en claro que, conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por Ley N° 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que vale decir que el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual, el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4° textualmente establece: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por Decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director"; y el Artículo 5° dice: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado";

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrendo del ministro competente. También surge evidente – Artículo 5°- que dicha designación podrá realizarse por concurso interno;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:...inciso e).-Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el Instituto de Colonización un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravia esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, donde la recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que al referenciar la recurrente que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del Decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...";

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, la Subrogancia: conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un

verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por la señora Alonso, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (Igualdad ante la Ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y

mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reever una situación que ellos mismos reconocen , constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que la recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 235/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional 24.759), determina que los Estados Parte deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (Artículo III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA.;

Que el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud de la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto recurrido, no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en El Derecho, suplemento de Derecho Administrativo del 31/05/01);

Que resulta claro e inequívoco que la agente Alonso, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en el Artículo 127 primera parte que la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que respecto a la intervención del Fiscal de Estado: La Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso – agentes notificados del acto

nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de Decreto (dictámen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – “...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A”;

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos “... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél” (Fallos 323:2131).- De la lectura del libelo impugnatorio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 313/2024, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que resultando las argumentaciones de la recurrente, meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora María Gabriela Alonso, DNI N° 25.278.560, contra el Decreto N° 235/24, manteniéndose la plena vigencia del mismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora María Gabriela Alonso, DNI N° 25.278.560, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1898-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5790-Ae, el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Mirian Cristina Moran, DNI N°27.345.782, interpuso Recurso de Revocatoria, contra el Decreto Provincial N° 208/24, el cual deja sin efecto la promoción otorgada por Decreto N° 3651/23;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que la medida fue articulada en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Números 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que, obran antecedentes administrativos en dictamen N° 031/2024 de fecha 20/02/2024 de la Fiscalía de Estado y dictamen N° 18/2024 de la Comisión Revisora;

Que, por Providencia N° 362/24, la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la recurrente;

Que, la Sra. Morán, refiere a la legalidad del Decreto N° 3651/23 el cual se habría elaborado de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial, fundamentándose en el Artículo N° 29, inciso 7° que establece que el trabajador tiene derecho “a la estabilidad en el empleo”,...en concordancia con el Artículo 40 inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo CC; Promociones –Titularizaciones Jefaturas de Departamento, medida impulsada por las partes acreditadas en el proceso de Negociación Colectiva vigente en la Provincia del Chaco

que se sustenta en el Artículo N° 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, que dice "... Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales del Personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas: a) La mejor y más efectiva prestación de servicios públicos en favor de los habitantes de la Provincia, en especial de aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central de la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre armoniosa y solidaria, promoviendo su transformación y modernización respetando los derechos adquiridos de los trabajadores afianzando el cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como los objetivos establecidos y de las actividades por el poder ejecutivo provincial";

Que, respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N.º 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N.º 13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado Civil y Comercial N.º 7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que, delimitado el marco recursivo, a continuación, se procede a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados por la recurrente;

Que, la misma, detalla antecedentes laborales, agrega instrumentos legales de subrogancia como Jefe de Departamento Gestión Económica y Mercado de la Dirección de Desarrollo Algodonero dependiente de la Subsecretaría de Agricultura desde el año 2016, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3651 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que, la agente expresa que se encuentra subrogando y cumpliendo con su labor desde el 13 de septiembre de 2016, y recibiendo las bonificaciones y demás honorarios inherentes al cargo de Jefe de Departamento, por cuanto su titularización no afecta presupuestariamente al erario Público;

Que, si bien la Ley N° 292-A. en su Artículo 7º menciona el concurso y oposición, advierte que, en el Ministerio de referencia, no se llama a concurso desde hace décadas, violando así el derecho de los trabajadores de permanencia eterna en el cargo;

Que, al mismo tiempo, niega haber tenido maniobra encubierta para forzar ilegalmente un acto administrativo, irregular, injusto apartándose del derecho para su beneficio, sustentado su legitimidad en el Artículo N° 141 de la Constitución Provincial, negando de esta manera, el haber obrado con mala fe;

Que, lo cierto es que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, sino también, de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que, del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer; ya que, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre del mismo año, es decir, último día de la gestión saliente;

Que, respecto a ello, la recurrente no hizo ninguna referencia, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que, además, la propia agente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración, de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar; los tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que, este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", en concordancia, asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, la Ley Provincial N° 292-A, establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23° inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, el mencionado cuerpo legal dispone, en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que, la violación a la ley, (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que, además, encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que, lo cierto es que, lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando ésta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que, respecto a la transitoriedad y subrogancia, se insiste en contemplar nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público;

Que, al respecto, la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de los tribunales al respecto constituyendo, además, una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al

ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello”, (Baro Daisy L La relación de Empleo Público. Astrea. Buenos aires, páginas 35/37 ob. Cit. En revista de Derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Página 494);

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que, la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32);

Que, bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada...” (“Cáceres Ana Griselda c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa” Expte. N° 10872/2019-1-A- “);

Que, el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, la PTN, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure, es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictámenes 141:5; 178:1;187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación

jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, además, la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que, la PTN ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que, de las constancias obrantes en la actuación, surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente;

Que, el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Morán, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23 y Actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N.º 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N.º 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127º de la Ley N.º 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, la recurrente, no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que, la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la actora, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16º de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69º y 70º de la

Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incontestable;

Que, la existencia de mala fe radicó en este aspecto, en que el personal de tantos años en la Administración Pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante, ello siguieron insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en reclamar que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún en este supuesto, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo", Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, los agentes involucrados, nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como tal, ya que continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que, respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, además, existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o

funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que, sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que, al respecto, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, Tomo I, página 305);

Que, es que, la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, página 318);

Que, el Decreto N°208/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad;

Que, por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (Artículo III, inciso 5);

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de

contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, por el contrario, el decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de Derecho Administrativo del 31/05/01);

Que, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127°: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, la primera parte del artículo mencionado, establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que, al respecto, la Doctrina ha señalado que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página 215, ed.2011); la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro", lo habilita (Fallos: 321:169, 1998);

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, la Fiscalía de Estado, en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N° 031/24 señalando que: "...atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna, alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que, es criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema que ha dicho, referenciando a los agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que, teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N.º 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N°318/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por la recurrente, desvirtuar lo decidido en dicho acto y sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria

incoado por la Sra. Mirian Cristina Morán, DNI N° 27.345.782, contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Mirian Cristina Moran, DNI N° 27.345.782, contra el Decreto Provincial N° 208/2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1899-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** Los expedientes N° E13-2021-593-E, E13-2021-128-E, la actuación electrónica N° E13-2024-19072-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que los Dres. Wenceslao Ramón A. Michlovsky, M.P. N° 2339 y Rodrigo Matías Michlovsky M.P. N° 7207, en el carácter de letrados apoderados, de Hugo Néstor Barrios, DNI N° 23.894.585 a través de la presentación del Recurso de Reconsideración con Apelación y/o Jerárquico en Subsidio, contra las Resoluciones N° 0124/22 la cual sanciona al cargador de carga YERUTTI S.A. y al conductor y propietario y N° 4973/23, la que rechaza el pedido de los letrados, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que en el mentado recurso, luego de solicitar la nulidad del procedimiento y negar la infracción que surge de la multa que se le hiciera al rodado que se identifica conforme acta de comprobación de faltas N° 2750/21 de fecha 2 de septiembre de 2021, se agravia - básicamente - que el instrumento que se recurre fue dictado porque, supuestamente, se habría constatado una contravención imputada al Sr. Barrios Néstor Hugo como transportista de carga, consistente en un supuesto exceso de carga en dos de los ejes del vehículo, lo cual no se condice con la realidad de lo sucedido;

Que el rodado objeto de la contravención fue cargado y pesado en las instalaciones rurales de la empresa de YERUTTI S.A., y que posteriormente la unidad se dirigió a la "Cooperativa Agrícola Ltda. Avellaneda" con asiento en la ciudad de Pampa del Infierno, provincia del Chaco, quien había contratado el transporte, lugar en el cual se constató nuevamente el peso, resultando ambos pesajes dentro de los permitidos por la legislación vigente, contrariamente a lo que surge de la infracción que se ataca;

Que, constatada la supuesta infracción, el camión se volvió a pesar en la ciudad de Hermoso Campo, provincia del Chaco, donde arrojó un peso de 52600 Kg., tal como consta en el ticket emitido por la balanza que se adjunta al presente;

Que, en el puesto de control, el chofer del camión, Sr. Miguel Ángel Rodríguez, procede a firmar en disconformidad el acta de infracción, solicitando a los encargados del puesto que, el vehículo sea nuevamente sometido al pesaje ya que el peso informado por los efectivos no se correspondía con la carga que transportaba, haciéndose caso omiso a dicho pedido;

Que la norma regulatoria en materia de constatación de excesos en pesos, dimensiones y potencia, cuando el pesaje en los puestos de control se realiza con balanzas dinámicas se debe constatar el pesaje con la utilización de balanzas fijas, como consecuencia de la imprecisión que pueden arrojar las balanzas móviles, y a los fines de resguardar el debido derecho de defensa del supuesto;

Que conociendo la norma que regula el procedimiento al cual se lo estaba sometiendo, el chofer del camión solicitó se verifique nuevamente el pesaje de la unidad como consecuencia de que la misma ya había sido sometida a pesaje en dos oportunidades resultando el peso dentro de las previsiones legales, sin que dicho requerimiento haya sido atendido por los encargados del control;

Que el Sr. Miguel Rodríguez, solicitó a los encargados del puesto que le exhiban los documentos donde constan los datos y la homologación de la balanza móvil que se utilizó en el pesaje, para poder corroborar de esta manera que la misma se haya encontrado en condiciones, sin obtener respuesta alguna;

Que como consecuencia del avasallamiento del que fue víctima, y a los fines de corroborar los pesajes anteriores, el conductor del camión se dirigió a la balanza ubicada en la ciudad de Hermoso Campo, donde se pudo constatar que el mismo venía cargado con 52600 kilogramos, tal como consta en el ticket otorgado en dicho puesto;

Que en el cumplimiento del procedimiento establecido por la norma para la constatación de multas otorga seguridad jurídica al acto en sí y permite cumplir con la finalidad de la sanción, y que, cuando dicho procedimiento se encuentra viciado como consecuencia del actuar contrario a derecho de los encargados, resulta lesivo de los derechos del supuesto infractor, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, donde se ha lesionado el derecho de defensa y la presunción de inocencia de su cliente;

Que no consta en el acta labrada las especificaciones de la balanza con la cual se procedió a realizar el pesaje al rodado dominio OXA 363 y el acoplado AE 639WW; por lo

que resulta imposible en la actualidad saber si la misma se encontraba debidamente homologada, lesionando el derecho de defensa de los supuestos infractores;

Que no se constató en balanza fija el supuesto peso verificado por los encargados del control, pese a haber sido requerido en varias oportunidades por el Sr. Rodríguez;

Que se entregó al chofer del rodado una copia totalmente ilegible del acta realizada, siendo que la misma debería realizarse de manera electrónica emitiendo la copia correspondiente, o en su defecto manuscrita pero legible;

Que el Artículo 9° del procedimiento para la constatación de excesos en peso dimensiones y potencia, establece la nulidad de la infracción cuando adolece de alguno de los requisitos que hacen a su formalidad, dentro de los cuales se encuentran los mencionados en los párrafos anteriores, por lo que la infracción que se ataca en el presente debe ser declarada nula por los fundamentos expuestos;

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme ley 153-A, artículo 4, resultando aplicable el criterio de la Asesoría General de Gobierno que dispone: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N.º 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ provincia del Chaco e IPDUV. de la provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa"; Expte. N.º 18343/81 y N.º 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expte. N.º 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme DROMI, José R. "Derecho Administrativo Económico" T. 1- pag. 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, pag. 424 y siguientes). El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N.º 881/97- A. G. G.), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, en función a ello y en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al acta de comprobación de faltas N° 2750 del 2 de septiembre de 2021, obrante en e-parte 1 y que motivara, en primer término,

la Resolución N° 0124/22 y luego la N° 4973/23, que rechaza la revocatoria interpuesta y concede a este efecto, el jerárquico subsidiario en trato;

Que, en ése contexto, se desprende, en función al argumento señalado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativo a la multa en cuestión, efectuada en jurisdicción local;

Que allí constan las individualizaciones del peso pertinente, que se ven reflejadas y fueron efectuadas por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que la comprobación del exceso de carga y la consecuente infracción al régimen normativo de la ley 513-T, más precisamente al inc. ñ) del artículo 45 de dicha normativa, que precisamente señala: "Los infractores de la presente Ley serán pasibles a las siguientes sanciones: ... ñ) El que circular con un peso por eje superior al autorizado en menos de trescientos kilogramos (300 kg) será sancionado con una multa igual a 2 U.M. (unidades de multa); el que circular con un peso total o por eje superior al autorizado en más de trescientos kilogramos (300kg) será sancionado con una multa igual al producto de 2 U.M. (unidades de multa) por el número de toneladas de exceso elevado éste último a las 1.5". Todo exceso comprendido entre trescientos kilogramos (300 kg) y mil kilogramos (1.000Kg) será considerado como una tonelada. La fracción menos de quinientos kilogramos (500Kg) será considerada como una (1) tonelada;

Que la misma norma, señala en el Artículo 2°: "Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Vialidad Provincial...". por consiguiente, la imputación es correcta y la Dirección de Vialidad Provincial se encuentra facultada para sancionar, y es así que la infracción al régimen normativo de la ley 513-T, la solidaridad y las eventuales reincidencias resultan ratificadas con las resoluciones ut-supra señaladas;

Que la ley citada, es clara en relación al acta de comprobación, atento a que en el artículo 21 señala: "El acta de comprobación de falta tendrá para la autoridad de aplicación el carácter de declaración testimonial. Para el infractor importará notificación. En caso de negativa de suscribir el Acta por parte del infractor ella podrá ser firmada por testigos. Si el infractor se negase a firmar y no hubiese testigos la autoridad actuante dejará constancia de tal negativa, valiendo ésta de prueba suficiente. En las Actas de Comprobación de Faltas deberá indicarse plazo, forma y lugar de pago de las multas que se aplicaren. La planilla de liquidaciones por el monto de la multa confeccionada en base al Acta de Infracción tendrá a los efectos legales de carácter de título ejecutivo hábil, la referida planilla será suscripta por el Director de Planificación Vial, Director de Finanzas y Contabilidad e Ingeniero Jefe de la Repartición. En tal sentido la autoridad de aplicación podrá exigir judicialmente su cobro por la vía ejecutiva de conformidad a las reglas previstas para los juicios en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia... y en el Artículo 39: Constatada una infracción, la autoridad de aplicación o el órgano respectivo de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 4º, se labrará un Acta en la que constará la infracción cometida, en lugar, día y hora, entidad actuante, datos del conductor y de los responsables indicados en el inciso d) del Artículo 13, el monto de la multa que corresponda a la infracción constatada, sin perjuicio de la que pueda corresponderle por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II - del Título III, la firma de los funcionarios intervinientes y la del infractor si no se negare”;

Que, en ése contexto, el acta es válida, careciendo de sentido lo alegado por el recurrente;

Que el hecho que surge del acta infraccional, no fue en modo alguno desvirtuado en el remedio recursivo interpuesto por el recurrente, y que luce en las actuaciones citadas, resultando acertados los fundamentos tenidos en cuenta para su rechazo, tal como surge del dictamen N° 120/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que tampoco surgen de las actuaciones nulidad alguna y/o violación al debido proceso al recurrente, de la entidad por el alegada, en tanto tuvo oportunidad de efectuar descargo expreso al acta;

Que de los argumentos expuestos por el organismo y de las actuaciones en trámite, confrontado con el recurso interpuesto, no surgen elementos y/o consideraciones de entidad suficiente, que ameriten sostener un criterio contrario, a lo resuelto originariamente. No surgen de los antecedentes de la causa, cuestiones tales como las alegadas, que refieran a nulidad o que ameriten su admisibilidad en el trámite en cuestión;

Que sin perjuicio de ello, debe decirse que la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (ley 513-T – Régimen de Pesos, Dimensiones y Potencia para el Transporte Automotor de Cargas - en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial –Ley 153-A);

Que, como corolario de lo expuesto, vale destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que “La actividad de la Administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran, conductas destinadas a incumplir con las obligaciones legalmente impuestas, presupuesto éste que es el que en definitiva justifica la aplicación de multas (conf. Dict. 237:358, 462 y 476)”;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 834/24, aconsejando rechazar el Recurso Jerárquico incoado subsidiariamente al de revocatoria, interpuesto por los Dres. Wenceslao Ramón A. Michlovsky, M.P. N° 2339 y Rodrigo Matías Michlovsky M.P. N° 7207, en el carácter de letrados apoderados, de Hugo Ernesto Barrios, DNI N° 23.894.585, contra las Resoluciones N° 0124/22 y N° 4973/23 ambas de la Dirección de Vialidad Provincia -DVP;

Que la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio interpuesto por los Dres. Wenceslao Ramón A. Michlovsky, M.P. N° 2339 y Rodrigo Matías Michlovsky M.P. N° 7207, en el carácter de letrados apoderados, de Hugo Ernesto Barrios, DNI N° 23.894.585, contra las Resoluciones N° 0124/22 y N° 4973/23, dictadas por la Dirección de Vialidad Provincial, por los motivos expresados en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Confírmense las Resoluciones citadas en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1900-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2025-1125-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 109 y 110, Circunscripción XV, Departamento Independencia, con superficie total 187has. 57as. 25m², propiedad del señor Nicolás Poliszuk, DNI N° 7.909.576; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 148 y 334, Departamento Independencia, en cuatro (4) Unidades Económicas de 50has.; 50has.; 44has. 28as. 13m².; y 43has. 29as. 12m²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 8 de mayo de 2025;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 215/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por las Chacras 109 y 110, Circunscripción XV, Departamento Independencia, con superficie total 187has. 57as. 25m², propiedad del señor Nicolás Poliszuk, DNI N° 7.909.576; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{ros} 148 y 334, Departamento Independencia, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Fracción Norte de la Chacra 109, con superficie de 50has.; b) Fracción Sur de la Chacra 109, con superficie de 50has.; c) Fracción Norte de la Chacra 110, con superficie de 44has. 28as. 13m².; d) Fracción Sur de la Chacra 110, con superficie de 43has. 29as. 12m².; todas de la Circunscripción XV, Departamento Independencia, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1901-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1984-11-E, la actuación electrónica N° E14-2022-5138-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 617 y la totalidad de la Parcela 618, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 499has. 36as. 10cas., propiedad del señor Elvio Verón, DNI N° 12.828.713, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula 1880, del Departamento Almirante Brown en una (1) Unidad Económica de 496has. 36as. 10cas. y en una (1) Unidad Económica no Productiva de 3has, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en la fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1531/24, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 184/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir, el predio constituido por las Parcelas 617 y la totalidad de la Parcela 618, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie Aproximada de 499has. 36as. 10cas., propiedad del señor Elvio Verón, DNI N° 12.828.713, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula 1880, del Departamento Almirante Brown en una (1) Unidad Económica a) Parcela 617 y la totalidad de la Parcela 618, con superficie de 496has. 36as. 10cas.; Unidad NO Productiva: b) Fraccion1, Parcela 617, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficies de 3has.; sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1902-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-1537-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 14, Chacra 5 y Chacra 25, Sección F, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 150has. 48as. 69cas. 9946cm², propiedad del señor Abel Andrés Ruiz, DNI N° 7.511.633; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula N° 3.591 y N° 3.592, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 50has. 05as. 09cas. 9946cm². y 100has. 43as. 60cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 202/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 24 de abril de 2025;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir, el predio constituido por la Parcela 14, Chacra 5 y Chacra 25, Sección F, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total 150has. 48as. 69cas. 9946cm², propiedad del señor Abel Andrés Ruiz, DNI N° 7.511.633; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{tos} 3.591 y 3.592, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas a) Parcela 14, Chacra 5, con superficie de 50has. 05as. 09cas. 9946cm².; b) Chacra 25, con superficie de 100has. 43as. 60cas., ambas de la parcela 113, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1903-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4673-Ae, el Decreto N° 208/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramitó recurso de revocatoria, presentado en fecha 15 de marzo de 2024, por la Sra. Lorena Mariel Hojberg, DNI N°33.549.585, contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024;

Que en dicho sentido, la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N°s 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 31/24, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora;

Que, por Providencia N° 760/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la recurrente; la cual refiere a la legalidad del Decreto N° 3651/23, el cual se habría elaborado de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial, que establece su Artículo N° 29, Inc. 7º, que el trabajador tiene derecho "A la estabilidad en el empleo...en concordancia con el Artículo 40 Inc. C) del Convenio Colectivo de Trabajo CC; Promociones –Titularizaciones Jefaturas de Departamento, medida impulsada por las partes acreditadas en el proceso de Negociación Colectiva vigente en la Provincia del Chaco que se sustenta en el Artículo N° 2 del Convenio Colectivo de Trabajo, que dice "... Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales del Personal de la Administración Publica Provincial, entes Autárquicos y Descentralizados, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas:

a) La mejor y más efectiva prestación de servicios públicos en favor de los habitantes de la

Provincia, en especial de aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central de la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre armoniosa y solidaria, promoviendo su transformación y modernización respetando los derechos adquiridos de los trabajadores afianzando el cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como los objetivos establecidos y de las actividades por el poder ejecutivo provincial";

Que expresa la agente que se encuentra subrogando y cumpliendo con su labor desde el 12 de abril del 2017, recibiendo las bonificaciones y demás honorarios inherentes al cargo de Jefe de Departamento, por cuanto su titularización no afecta presupuestariamente al erario Público;

Que la misma considera que, la titularización del cargo de Jefe de Departamento Asesoramiento Financiero Municipal es un derecho adquirido y que el único fin que persigue el Poder Ejecutivo al revocarlo es mantener la precariedad, a fin de cercenar los derechos de los empleados evitando así su legítimo ejercicio;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, el Poder Judicial de la Provincia se ha manifestado, desestimando las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de amparo", expte. N.º 13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado C. y C. N.º 7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que no obstante, el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos (existencia de vicios graves en sus elementos esenciales) que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al Decreto que se pretende restablecer; la recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que en este sentido, el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que la titularización que se invoca, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento (concurso público), como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, en este orden de ideas, la Ley Provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo así facultades expresamente regladas, que el propio Estado no puede desconocer;

Que lo exigido en la normativa no se ha cumplimentado, es decir no existió concurso alguno para las titularizaciones, como procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales al respecto, constituyendo además una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que es este sentido, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario

determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1;187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogante, de manera transitoria y precaria, no puede ser desconocida por la recurrente, no sólo por ser personal de planta permanente de la Administración, sino porque además ello surge en forma expresa del instrumento de designación correspondiente;

Que la Procuración del Tesoro de Nación ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente;

Que la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios, a fin de emitir la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que de la conducta, pruebas y demás argumentos desarrollados por la recurrente, se prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo así defender una posición basada en una ilegalidad, contraria a la normativa aplicable y en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo "Bottini", resultando así la vía y procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto, en que el personal de basta antigüedad en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas, y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones; no obstante insiste en hacer rever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de Transferencia y Promoción directa sin respetarse el Procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Accion de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta);

Que la recurrente continuó percibiendo sus haberes como subrogante, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto en pugna;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar;

Que atribuir estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo trastocaría el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa,

derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que sobre el asunto, nuestro máximo Tribunal Provincial ha manifestado: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que en el Decreto revocado, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta, en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección;

Que al contrario, el Decreto atacado no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo válido y eficaz, sino que además fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo establecido por el Artículo 127 de la Ley N°179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que asimismo, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la Doctrina se ha pronunciado oportunamente: "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011); la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que además, la Procuración del Tesoro de la Nación ha esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N° 31/24 concluyendo "...atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdadero agravio, simplemente constituye mera manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 673/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos, lo cual lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar lo decidido en dicho acto, resultando así meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios,

Que en virtud de los antecedentes expuestos, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Hojberg contra el Decreto N°208/24, manteniendo así plena vigencia y eficacia del instrumento aludido;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Lorena Mariel Hojberg, DNI N° 33.549.585 contra el Decreto N° 208/24, de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1904-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-5341-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 76, Circunscripción VI, con superficie de 202has., propiedad del señor Emilio Arias, DNI N° 13.345.747, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 2834, Departamento Chacabuco, en seis (6) Unidades Económicas: tres (3) de 37has 50 as, una (1) de 50has, una (1) de 12has 50as, una (1) de 25has, y en una (1) Unidad No Productiva de 2has.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 21 de mayo de 2025.;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 276/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el inmueble constituido por la Parcela 76, Circunscripción VI, con superficie total de 202has., propiedad del señor Emilio Arias, DNI N° 13.345.747, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 2834, Departamento Chacabuco, en seis (6) Unidades Económicas y 1(una) Unidad No Productiva: A) Unidad Económica N° 1: conformada por la fracción 1, con superficie de 50has. B) Unidad Económica N° 2: conformada por la fracción 2, con superficie de 37has 50as. C) Unidad Económica N° 3: conformada por la fracción 3, con superficie de 12has. 50as. D) Unidad Económica N° 4, conformada por la fracción 4, con superficie de 25has. E) Unidad Económica N° 5: conformada por la fracción 5, con superficie de 37has. 50as. F) Unidad Económica N° 6: conformada por la fracción 6, con superficie de 37has. 50as., todas de la Parcela 76 - Circunscripción VI - Departamento Chacabuco, G) Unidad No Productiva N° 1: superficie afectada a calle, con superficie de 2has.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1905-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-3253-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 50, Circunscripción III, con superficie total de 226has. 41as. 29cas., propiedad de las señoras Alicia del Valle Herrera, DNI N° 27.373.058 y María Femanda Herrera, DNI N° 21.398.884; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7416, Departamento 9 de Julio, en 2 (dos) Unidades Económicas de 96has. 00as. 00cas. y 130has. 41as. 29cas.;

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 26 de febrero de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 409/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 50, Circunscripción III, con superficie total de 226has. 41as. 29cas., propiedad de las señoras Alicia del Valle Herrera, DNI N° 27.373.058 y María Femanda Herrera, DNI N° 21.398.884; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7416, Departamento 9 de Julio, en 2 (dos) Unidades Económicas A) Unidad Económica N° 1: Fracción Noreste, con una superficie de 96has. 00as. 00cas. B) Unidad Económica N° 2: Fracción Suroeste, con una superficie de 130has. 41as. 29cas., ambas de la Parcela 50, Circunscripción III, (Anterior Denominación Lotes 13, 23 y 33, Sección XIII, Colonia Juan Larrea), Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1906-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-7106-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 58, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 98has. 01as. 00cas., propiedad de las señoras María Paulina Brunner, DNI N° 12.120.026, Stella Maris Brunner, DNI N° 24.751.713 y el señor Joel Korol Gali, DNI N° 37.592.096, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 419, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 49has. 00as. 50cas. cada una.

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 7 de julio de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 341/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la chacra 58, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 98has. 01as. 00cas., propiedad de las señoras María Paulina Brunner, DNI N° 12.120.026, Stella Maris Brunner, DNI N° 24.751.713 y el señor Joel Korol Gali, DNI N° 37.592.096, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 419, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: A) Fracción Nord-Oeste de la, Chacra 58, con superficie de 49has. 00as. 50cas. B) Fracción Sud-Este, con superficie de 49has. 00as. 50cas., ambas de la Chacra 58, Circunscripción X, Departamento 9 Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1907-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-3612-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 3 y 4, Chacra 16, Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 98has. 18as. 81cas. 4224cm², propiedad de las señoras Griselda Scromeda, DNI N° 26.875.234; Amelia Scromeda, DNI N° 20.276.184; Clarisa Gabriela Salaputa, DNI N° 39.312.870 y el señor Marcos Raul Scromeda, DNI N° 12.592.119; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 681 y 1.508, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas de 49has.; 24has. 59as. 41cas. 4224cm². y 24has. 59as. 40cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 19 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 337/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 3 y 4, Chacra 16, Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 98has. 18as. 81cas. 4224cm², propiedad de las señoras Griselda Scromeda, DNI N° 26.875.234; Amelia Scromeda, DNI N° 20.276.184; Clarisa Gabriela Salaputa, DNI N° 39.312.870 y el señor Marcos Raúl Scromeda, DNI N° 12.592.119; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 681 y 1.508, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Centro Sur de la Chacra 16, Parcela 3, y Sureste de la Chacra 16, Parcela 4, con superficie de 49has.; b) Fracción Centro Este de la Chacra 16, Parcela 3 y Centro Oeste de la Chacra 16, Parcela 4, con superficie de 24has. 59as. 41cas. 4224cm².; c) Fracción Noreste Noroeste de la Chacra 16, Parcela 3 y Noroeste de la Chacra 16, Parcela 4, con superficie de 24has. 59as.40cas., todas de Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1908-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 14-2024-7014-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 5, Chacra 34, Circunscripción VII, Departamento 12 de Octubre, con una superficie total de 104has. 97as. 52cas., propiedad de las señoras More Norma Beatriz, DNI N° 17.939.278; More Rosa Amanda, DNI N° 14.240.209; More Elsa Mabel, DNI N° 20.358.160; More Inés Susana, DNI N° 24.793.614; More Amelia Edit, DNI N° 24.082.217; More Jaquelina Beatriz, DNI N° 36.967.536 y los señores More Santiago Javier, DNI N° 30.384.825; More Eduardo Federico, DNI N° 13.179.275; More Raúl, DNI N° 24.082.218; More Humberto Fabián, DNI N° 24.082.216; More Nelson Alberto, DNI N° 26.202.915; More Cristian Fernando, DNI N° 36.242.528; More Pablo Javier, DNI N° 36.967.056; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 9933, Departamento 12 de Octubre, en 5 (cinco) Unidades Económicas: 1(una) de 65has, y 3 (tres) de 10has, y 1(una) de 9has 97as 52cas;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 26 de junio de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 335/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 5, Chacra 34, Circunscripción VII, Departamento 12 de Octubre, con una superficie de 104has 97as 52cas, propiedad de las señoras More Noma Beatriz, DNI N° 17.939.278; More Rosa Amanda, DNI N° 14.240.209; More Elsa Mabel, DNI N° 20.358.160; More Inés Susana, DNI N° 24.793.614; More Amelia Edit, DNI N° 24.082.217; More Jaquelina Beatriz, DNI N° 36.967.536 y los señores More Santiago Javier, DNI N° 30.384.825; More Eduardo Federico, DNI N° 13.179.275; More Raúl, DNI N° 24.082.218; More Humberto Fabián, DNI N° 24.082.216; More Nelson Alberto, DNI N° 26.202.915; More Cristian Fernando, DNI N° 36.242.528; More Pablo Javier, DNI N° 36.967.056; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 9933, Departamento 12 de Octubre, en 5 (cinco) Unidades Económicas: A) Unidad Económica Agrícola N° 1: conformada por la Fracción 1, con una superficie de 65has. B) Unidad Económica Agrícola Propuesta N° 2: conformada por la Fracción 2, con una superficie de 10has. C) Unidad Económica Agrícola Propuesta N°3: conformada por la Fracción 3, con una superficie de 10has. D) Unidad Económica Agrícola Propuesta N°4: conformada por la Fracción 4, con una de 10has. E) Unidad Económica Agrícola Propuesta N° 5: conformada por la Fracción 5, con una superficie de 9has. 97as. 52cas., todas de la Parcela 5, Chacra 34, Circunscripción VII, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.10 16:28:38 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1909-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E13-2021-286-E, la actuación E13-2024-12801-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Daniel Cerutti, apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., dedujo Recurso Jerárquico subsidiariamente al de Reconsideración, contra la Resolución N° 2186/23 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Que, analizada la admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que, planteada la cuestión formal, surge que las actuaciones de autos dan cuenta que en fecha 22 de junio de 2020 a las 12.20 horas se labra, a través del personal dependiente de Vialidad Provincial, Acta de Comprobación de Faltas N° 2539 en el Puesto ubicado en la Ruta Provincial N° 90 (General. San Martín), al vehículo marca Volvo, dominio AC698XB y acoplado marca Salto, dominio AC986XD;

Que, obra Planilla de Liquidación del Acta de Comprobación de Faltas N° 2539, por exceso de peso por eje, por un importe de pesos doscientos treinta y seis mil ciento veinticuatro (\$236.124), por violación al Artículo 12 inciso “a” de la Ley N° 513-T-Régimen de pesos, dimensiones y potencia para el transporte automotor de cargas”;

Que, obra Resolución N° 1977/2020 de la DVP por medio de la cual se sanciona en forma solidaria al Cargador de la Carga Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, conductor Acosta, Aníbal Ángel y propietario del vehículo Merlo y Cia. S.R.L. en los términos del Artículo 45 inciso “o” de la Ley N° 513-T, con una multa de 3.600,00 litros de nafta de mayor octanaje al precio fijado por el ACA equivalente a la suma de \$236.124,00, adeudados desde el 22 de

junio de 2020, y se los intima a que abone la mencionada suma o interpongan los recursos administrativos respectivos dentro del término que prevé la ley de Procedimientos Administrativos, todo de conformidad al Artículo 26 de la Ley N° 513-T;

Que, en este contexto, luego de notificados, el Sr. Daniel Cerutti, apoderado del Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., y el Sr. Jorge Eduardo Merlo, en su carácter de Socio Gerente de Merlo y Cia S.R.L., respectivamente, formulan descargo contra el Acta de Infracción y la Resolución N° 1977/20 dictada en consecuencia;

Que, el organismo, previo Dictamen N° 67/23 del servicio jurídico, rechazó fundadamente los argumentos esgrimidos a través de la Resolución N° 2186/23, el descargo presentado por los infractores;

Que, es sobre esta Resolución que se alzan lo recurrentes interponiendo, el Sr. Daniel Cerutti, apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, en fecha 13 de junio de 2023. Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio; y a su turno, en fecha 15 de junio del mismo año, el Sr. Jorge Eduardo Merlo, en su carácter de Socio Gerente de Merlo y Cia. S.R.L., siendo este rechazado por extemporáneo, conforme constancias de autos, y con fundamento en dictamen Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP;

Que, sentado ello, corresponde así avocarse a la presentación incoada por el representante de M Molino Cañuelas A.C.I.F.I.A.;

Que, el recurrente sostiene y plantea la nulidad de la Resolución de 2023, considerando que no se encuentra motivada, ni contiene una relación de hechos y fundamentos de derechos conforme lo requiere el Artículo 119 de la Ley N° 179-A, además de resultar arbitraria;

Que, asimismo reclama la nulidad de la propia Acta de Infracción y de la Resolución de 2020, alegando que no surge del Acta qué mercadería contenía el camión al momento de realizar el pesaje; afirmando que no contiene información alguna relativa a cuál ha sido el instrumento utilizado por el funcionario actuante para realizar la medición de peso, por lo que tampoco se indica si el instrumento utilizado para el pesaje se encontraba habilitado, si había sido validado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y el plazo de vencimiento de aquella validación;

Que, agrega además que, no surge datos alguno (ya sea D.N.I., C.U.I.L/C.U.I.T, teléfono, etc.) que permita identificar al testigo que suscribe, lo que determina que el Acta le resulta incompleta, en tanto no es posible para su mandante ubicar al testigo mencionado;

Que, al hacer mención en el Acta a la medición de peso del tercer eje, se consigna que existía un excedente de peso de 1.100 kilogramos cuando de la comparación entre el

peso permitido y el peso supuestamente constatado arrojaba que este último era menor al primero, circunstancia que pone en manifiesto vaguedad e imprecisión del acta que conlleva su nulidad;

Que, en relación a ello, sostiene la inconsistencia existente entre la sanción que aplicada en virtud del Acta y la Resolución de 2020; argumentando que no se ha permitido a Molino Cañuelas ejercer el derecho de defensa atento a que la compañía desconoció la existencia de la Resolución de 2020 hasta que se le fue notificada en fecha 10 de septiembre de 2020, mediante Carta Documento, en la cual solo contenía transcritos dos primeros artículos;

Que, postula, asimismo, la improcedencia de la infracción, por cuanto ha quedado probado que el presunto exceso de peso habría sido generado mediante el traslado de la carga, circunstancia que resulta totalmente ajena a la Compañía y de la cual no tiene conocimiento;

Que, es por ello que asevera que, la acción debería ser únicamente dirigida contra el conductor, transportista o propietario del vehículo por cuanto ellos son los únicos que podrían justificar la diferencia existente entre el peso del camión al momento de despachar la carga y al momento del pesaje realizado con motivo del control que motiva el Acta;

Que, agrega que, en relación al derecho de defensa, su mandante se ha visto impedido de efectuar un correcto ejercicio del derecho de defensa previsto en la Constitución Nacional;

Que, solicita la aplicación del principio de personalidad de la pena y plantea la inconstitucionalidad de cualquier régimen legal del que pudiera resultar una sanción en cabeza de la Compañía siendo que no es ésta quien omitió cumplir con la Ley N° 513-T;

Que, denuncia que, en fecha 2 de septiembre de 2021, Molino Cañuelas se ha presentado en concurso preventivo ante los tribunales de ante el Juzgado de Primera Instancia de la Sexta Nominación en lo Civil, Comercial y de Familia, Secretaría N° 11 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba bajo los autos caratulados "Molino Cañuelas S.A.C.L.F.I.A. s/Gran Concurso Preventivo", Expte. Nro. 10304378;

Que, ofrece prueba, plantea Reserva de Caso Federal y concluye con petitorio de estilo;

Que, se elevan las actuaciones para el tratamiento jerárquico en subsidio interpuesto a dictaminar;

Que, en mérito a los antecedentes de la causa, debe analizarse el acto recurrido en orden a los hechos que dieron lugar al Acta de Infracción N° 2539, que motivó la sanción impuesta por Resolución N° 1977/20 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, de allí se desprenden el contexto de tiempo, modo y lugar relativos a la multa efectuada en jurisdicción local. Tal es así que, las circunstancias que dieron origen a la infracción –exceso de peso por eje-, lo prescribe el Artículo 12° inciso "a" de la Ley N° 513-T, efectuada por personal competente en orden a las facultades delegadas;

Que, tal hecho, no fue en modo alguno desvirtuado por los recurrentes, resultando suficientes los fundamentos tenidos en cuenta en la Resolución N° 1306/24 para el rechazo de la revocatoria;

Que, conforme lo expresa acertadamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, resulta evidente que, no basta con la sola oposición y la cuestión no se halla controvertida en absoluto por cuanto, constan en el Acta impugnada que la misma se llevó a cabo en base constataciones efectuadas por el funcionario de la DVP, y en un todo conforme lo prescripto por los Artículos 21 y 39 de la Ley N° 513-T;

Que, asimismo señala que, la balanza utilizada en el procedimiento, se encuentra homologada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial Ministerio de Desarrollo Productivo Argentino, bajo el Código de Aprobación de Modelo: BF90-1871/ Indicador: BF 90-1871, además que, todas las balanzas utilizadas constan con las verificaciones reglamentadas por la normativa vigente y agrega que, las características de la balanza que es utilizada en el pesaje, el infractor puede tomar conocimiento a través del código QR que se encuentra en la parte inferior derecha de la notificación;

Que, por lo tanto, la simple alegación sobre irregularidades en la balanza de peso, no resulta ser fundamentación jurídica suficiente para modificar los hechos vertidos en el acta, dado que se está frente a un instrumento que consta de plena fe, respecto de los hechos que en ella contiene, esto es, autenticidad ideológica o material, careciendo de sustentabilidad suficiente la sola invocación de su falsedad, dado que se trata de un instrumento público;

Que, en relación a lo aludido por la recurrente alegando no haber, podido ejercer su derecho de defensa atento a que no conoció la existencia de la Resolución N° 1977/2020 hasta que le fue notificada con fecha 10 de septiembre de 2020 mediante la Carta Documento y que solo contenía transcritos dos primeros artículos, se concluye que no existe violación a ningún derecho y/o garantía, al mismo tiempo que el procedimiento realizado resulta totalmente válido, brindando al administrado participación en estas actuaciones, contando con toda la información necesaria para hacer valer sus derechos, garantizando de esta manera un procedimiento totalmente transparente y justo,

Que, en lo postulado de que la acción debería ser únicamente dirigida contra el conductor, transportista o propietario del vehículo por cuanto ellos son los únicos que podrían justificar la diferencia existente entre el peso del camión al momento de despachar la carga y al momento del pesaje realizado con motivo del control que motiva el Acta, se hace saber que la responsabilidad que se le atribuyó a firma Molino Cañuelas se halla normativamente determinada tanto en el Artículo 13° apartado 4° inciso d) y en Artículo 27° de la Ley N° 513-T, que imprimen responsabilidad solidaria tanto al conductor, propietario de vehículo y cargador de la carga, siendo los recurrentes estos últimos, por lo tanto co-deudores de la multa atribuida,

Que, en cuanto a la inconstitucionalidad planteada, es dable resaltar que dicho agravio no puede prosperar en esta instancia, debiendo, si así lo entiende, concurrir por la vía judicial correspondiente, dado que la aplicación de los señalados artículos se traduce en el legítimo ejercicio de facultades constitucionales otorgadas por una norma vigente;

Que, en fin, lo labrado y actuado presumen legitimidad, solo se ha negado lo sucedido si acompañar ni ofrecer prueba que permita desvirtuar el acta en si, y sabido es que particularmente en el procedimiento administrativo, en todos los casos rige el mismo principio: que la prueba está a cargo del pretensor. No del pretensor de la obligación final, sino de quien pretenda el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte,

Que, en ese entendimiento, no surgen consideraciones de entidad suficiente, que amerite sostener un criterio contrario, a los fines de la modificación de lo resuelto originariamente

Que, por su parte, la sanción impuesta, fue concebida en el marco de facultades y atribuciones que le son propias a la Dirección de Vialidad Provincial, con un discrecional uso de las mismas, en ejercicio del Poder de Policía que le compete, esto es, en base a facultades regladas y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, propio de la actividad vial y del procedimiento seguido para la comprobación de faltas (Ley N° 513-T -Régimen del Transporte Automotor de Cargas, en concordancia con el Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial- Ley N° 153-A);

Que, atento a los fundamentos precedentemente invocados, la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 585/24 considerando que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Daniel Cerutti, apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., contra la Resolución N° 2186/23 de la Dirección de Vialidad Provincial -DVP;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Sr. Daniel Cerutti, apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, contra la Resolución N° 2186/23 de la Dirección de Vialidad Provincial -DVP, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1910-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2025-2609-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 21 de mayo de 2025, recaída en autos caratulados: "Fernández, Luis Alberto c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10776/2024-1-C, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Y vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I. Revocar la Sentencia dictada el 04/04/2025. En consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo por mora incoada por el Sr. Luis Alberto Fernández contra la Provincia del Chaco condenando a la demandada a que en el plazo de cinco (5) días de notificada, se pronuncie en forma expresa y fundada mediante el acto administrativo correspondiente sobre la petición del amparista relativa al pago del concepto "Dedicación exclusiva" tramitada por Expte. E6-2022-2498-AE; todo, conforme a los fundamentos brindados en los Considerandos. II. Adecuar ... III. Imponer ... IV. Regístrese ...". Firmado: María Eugenia Sáez -Juez - Sala Segunda Cámara Apelación Civil y Comercial, Gladys Esther Zamora -Juez - Sala Segunda Cámara Apelación Civil y Comercial;

Que por actuación simple N° E6-2022-2498-Ae, el señor Luis Alberto Fernández solicita la "Bonificación por Dedicación Exclusiva - 44 hs" en razón del Título de Técnico Superior en Estadísticas en Salud que corresponde con educación superior con fecha de egreso 12 de agosto de 2013 otorgado por la Escuela Superior de Salud Pública de la ciudad de Resistencia;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, a fin de indicar que, no se cuenta con factibilidad, para continuar dicho trámite, en el marco de la discrecionalidad del otorgamiento de este tipo de bonificaciones, que compete a los funcionarios; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; sin presentar objeciones; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de 1218-08/2025; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 699/25, todas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 21 de mayo de 2025, recaída en autos caratulados: "Fernández, Luis Alberto c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10776/2024-1-C, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Rechácese la solicitud interpuesta por actuación electrónica N° E6-2022-2498-Ae, sobre Bonificación Dedicación Exclusiva respecto al señor Luis Alberto Fernández, DNI N° 29.987.458, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal y en los términos de la sentencia judicial.

Artículo 3º: Dése por cumplimentada la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 21 de mayo de 2025, recaída en autos caratulados: "Fernández, Luis Alberto c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10776/2024-1-C, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-10 16:28:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1911-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2025-3671-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 92 de fecha 24 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Latorre Natalia Karina C/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 13183/2023-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Natalia Karina Latorre contra la Provincia del Chaco, ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Atención y Gestión de Trámites dependiente de la Dirección de Secretaría General de la Secretaría General de Municipios(conforme Resolución N°38/20 y Resolución N°18/22) y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el 03/03/20 hasta tanto se mantenga la situación de revista. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. II. Imponer las costas ... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese ...". Firmado: Gloria Cristina Silva Jueza Sala Segunda- María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda - María Cecilia Diez- Secretaria Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que conforme a lo ordenado por el fallo judicial, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 3 de marzo del 2020 al 31 de diciembre de 2024 y designar, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1° de enero del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario a la agente Natalia Karina Latorre, DNI N°

27.324.570, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 11°5-00 -Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 495/24 -t.v.-, en el Programa 14 - Coordinación Estratégica - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 3 - Departamento Atención y Gestión de Trámites, de la jurisdicción 53 - Ex Secretaria de Municipios - actualmente Secretaria de Asuntos Estratégicos;

Que mediante la actuación electrónica N° E53-2022-1414-Ae, asociada a la presente, se tramita el pedido de Subrogancia solicitado por la agente Natalia Karina Latorre, DNI N° 27.324.570, con respectivas intervenciones;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, t.v. y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención: Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 118/25; la Unidad de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; sin objeciones; la Fiscalía de Estado, comunicando el dictado de la Sentencia Judicial; la Dirección de Asuntos Jurídico y Relaciones Laborales y Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa UNGI-Área Subrogancia, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, remitiendo a sus intervenciones en la actuación electrónica N° E53-2022-1414-Ae, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 529/25, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 92 de fecha 24 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Latorre Natalia Karina C/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 13183/2023-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo establecido, por la manda judicial, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 3 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020; y desde el 1 de enero del 2021 al 30 de marzo del 2021; y desde el 1° de abril del 2021 al 31 de diciembre del 2021; y desde el 1° de enero del 2022 al 30 de marzo del 2022; y desde el 1° de abril del 2022 al 25 de abril del 2022; y desde el 27 de abril

del 2022 al 31 de diciembre del 2022; y desde el 1º de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023; y desde el 1º de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024 a la agente Natalia Karina Latorre, DNI N° 27.324.570, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 11º5-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 495/24 -t.v-, en el Programa 14 - Coordinación Estratégica - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 3 - Departamento Atención y Gestión de Trámites, de la Jurisdicción 53 - Ex Secretaria de Municipios - actualmente Secretaria de Asuntos Estratégicos.

Artículo 3º: Designase en carácter provisorio y subrogante, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 1º de enero del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario a la agente Natalia Karina Latorre, DNI N° 27.324.570, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 11º5-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 495/24 -t.v-, en el Programa 14 - Coordinación Estratégica - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 3 - Departamento Atención y Gestión de Trámites, de la jurisdicción 53 - Ex Secretaria de Municipios - actualmente Secretaria de Asuntos Estratégicos.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Natalia Karina Latorre, DNI N° 27.324.570, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1024-00 - administrativo 6 - grupo 6 y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC N° 11º5-00 - Jefe Departamento en el Programa 14 - Coordinación Estratégica - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 3 - Departamento Atención y Gestión de Trámites de la Jurisdicción 53 - Secretaria de Asuntos Estratégicos, a partir del 3 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020; y desde el 1º de enero del 2021 al 30 de marzo del 2021; y desde 1º de abril del 2021 al 31 de diciembre del 2021; y desde 1º de enero del 2022 al 30 de marzo del 2022; y desde el 1º de abril del 2022 al 25 de abril del 2022; y desde el 27 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022; y desde el 1º de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023; y desde el 1º de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024 y desde el 1º de enero del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, t.v. y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Ex Secretaria de Municipios – actualmente Secretaria de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por la Secretaría General de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1912-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-2240-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 4 de noviembre de 2022 del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación y N° 27 de fecha 24 de febrero de 2023 de la Cámara Apelación Civil y Comercial, ambas de la ciudad de Resistencia, dictadas en los autos caratulados: "Cabral, Silvia Noemí C/ Provincia Del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública Del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 506/21-1-C;

Que la mencionada Sentencia Judicial de fecha 4 de noviembre del año 2022, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I).- Haciendo Lugar a la acción de amparo incoada por Silvia Noemí Cabral, DNI N° 26.552.301 contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y, en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial dela reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II).- Imponiendo las costas ... III).- Comunicando a las partes ... IV).-Notifíquese electrónicamente ... V).- Notifíquese, regístrese, protocolícese". Firmado: Ana Mariela Kassor - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que, a su turno, la Sentencia Judicial N° 27/23 en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Confirmar la sentencia de primera instancia dictada el 04/11/2022, por las razones dadas en los considerandos. II.- Imponer las costas ... III.-

Regístrese ...". Firmado: María Eugenia Sáez – Juez Sala Segunda - Gladys Esther Zamora Juez Sala Segunda – Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que en virtud de lo expuesto por las Sentencias recaídas en autos mencionados, corresponde dictar el instrumento administrativo destinado a incorporar a la planta permanente de la Administración Pública a la señora Silvia Noemí Cabral, DNI N° 26.552.301, en la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia está firme y consentida; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 1185-08/2025; la Subsecretaría de Hacienda en conjunto con la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 715/25; todas ellas efectuando observaciones de forma, que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Ténganse presentes las Sentencias Judiciales de fecha 4 de noviembre de 2022 del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación y N° 27 de fecha 24 de febrero de 2023 de la Cámara Apelación Civil y Comercial, ambas de la ciudad de Resistencia, dictadas en los autos caratulados: "Cabral, Silvia Noemí C/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción De Amparo", Expte. N° 506/21-1-C.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la manda judicial, a partir del 4 de noviembre del 2022, el nombramiento de la señora Silvia Noemí Cabral, DNI N° 26.552.301, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 –

personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1 - correspondiente al Programa 1 –Actividad Central – Subprograma 00 – Actividad Específica 05 - Estadísticas Sanitarias - CUOF 124 – Departamento de Estadística Sanitaria.

Artículo 4º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Silvia Noemí Cabral, DNI N° 26.552.301, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1913-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-3668-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 97 de fecha 1° de julio del año 2025, dictada en autos caratulados: "Veloso, Horacio Gabriel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2073 del año 2024, que tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Veloso Horacio Gabriel contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de octubre del año 2009, dentro del Ministerio de Desarrollo Social, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley N° 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II) No hacer lugar a la Excepción de Prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. III) Imponer.... IV) Regístrese..." Firmado por: Fabián Amarilla, Juez del Trabajo;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del Sr. Horacio Gabriel Veloso, DNI N° 33.732.918; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1° de octubre de 2009;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 00317/25, áreas correspondientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Gestión de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a través del Dictamen N° 1295/25 realizando observaciones subsanadas oportunamente, todas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 752/25;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 97 de fecha 1° de julio del año 2025, dictada en autos caratulados: "Veloso, Horacio Gabriel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2073 del año 2024, que tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Sub programa 1 - Dirección y Coordinación - Actividad Específica 1 – Administración del Programa 18 - CUOF N° 235 - Dirección Abordaje Psicosocial, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese conforme lo dispuesto por la manda judicial, a partir del 1° de julio de 2025 el nombramiento del Sr. Horacio Gabriel Veloso, DNI N° 33.732.918, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Compútese y liquídese al Sr. Horacio Gabriel Veloso, DNI N° 33.732.918, la antigüedad, a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad, que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de beca, esto es desde el 1° de octubre de 2009.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Horacio Gabriel Veloso, DNI N° 33.732.918, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1914-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-16602-Ae y el Decreto N° 1335/22; y

CONSIDERANDO:

Que se dictó el Decreto N° 1335/22, por el cual se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27 del mes de abril de 2018, en los autos caratulados: “Fraile, Rosa Beatriz C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 9533/14, y Resolución de fecha 22 de septiembre del 2021, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°: 16 de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario establecer la fecha a partir de la cual se otorga la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios a la señora. Rosa Beatriz Fraile DNI N° 13.997.831, como así también al porcentaje correspondiente sobre la escala establecida en la Planilla Anexa III de la Ley N° 2423-A; consignados en los considerandos y en Artículo 3° del Decreto N° 1335/22;

Que en consecuencia, corresponde subsanar el inconveniente, consignando correctamente la fecha y el porcentaje de otorgamiento de la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios desde el día 1 de noviembre del 2015 a la señora Rosa Beatriz Fraile DNI N° 13.997.831;

Que, han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Asesoría Legal, todas áreas del Ministerio de Salud; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través del

Dictamen N° 729 - 08/2024 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 774/25, todas ellas sin observaciones;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incopórese como Artículo 3° del Decreto N° 1335/22, a partir de la fecha de su vigencia, la siguiente medida: "**Artículo 3°:** Reconócese, la liquidación y pago de sumas adeudadas en concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios consistente en el cincuenta por ciento (50%), prevista en la Ley N° 2423-A, a la señora. Rosa Beatriz Fraile, DNI N° 13.997.831, por los períodos desde el 1 de Noviembre 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; desde el 1 de enero 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 1 de enero 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, desde el 1 de enero 2018 hasta el 31 de enero de 2018; desde el 1 de enero 2019 hasta el 31 de Septiembre de 2019, inclusive, quien revista como Personal de Planta Permanente - categoría 3 - personal administrativo y técnico – Apartado d – C.E.I.C. N° 1026-00- administrativo 4 – grupo 4 - Programa 12- Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 08 – Unidad Regional 8 Metropolitana- actividad específica 1 – Administración - CUOF N° 166 -Centro de Salud " Dr. Laureano Maradona", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de conformidad a los considerando de la sentencia judicial debidamente notificada."

Artículo 2°: Incopórese como Artículo 4° del Decreto N° 1335/22, a partir de la fecha de su vigencia, la siguiente medida: "**Artículo 4°:** Reconócese, la liquidación y pago de sumas adeudadas en concepto de Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios consistente en el sesenta por ciento (60%), prevista en la Ley N° 2423-A, y en lo dispuesto en los Decretos N° 4060/19, el Decreto N° 2219/21 planilla Anexa VIII, a la señora Rosa Beatriz Fraile DNI N° 13.997.831, por los períodos desde 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021; desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, desde 1 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre 2023 y desde 1 de enero 2024 hasta el 31 de diciembre 2024; a la señora Rosa Beatriz Fraile DNI N° 13.997.831, quien revista como Personal de Planta Permanente - categoría 3 - personal administrativo y técnico – Apartado d – C.E.I.C. N° 1026-00- administrativo 4 – grupo 4 - Programa 12- Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 08 – Unidad Regional 8 Metropolitana- actividad específica 1 – Administración - CUOF N° 166 -Centro de Salud " Dr. Laureano

Maradona", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 3°: Dispóngase la transición del orden de los Artículos del Decreto N° 1335/22, entendiéndose el Artículo 5° como Artículo 6°, así sucesivamente.

Artículo 4°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, que el Artículo 6° del Decreto N° 1335/22, deberá entenderse como: "**Artículo 6°:** Otórguese a partir del 1 de enero del 2025, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios (60%), prevista en la Ley N° 2423-A, y en lo dispuesto en los Decretos N° 4060/19, el Decreto N° 2219/21 planilla Anexa VIII, a la señora Rosa Beatriz Fraile DNI N° 13.997.831, quien revista como Personal de Planta Permanente - categoría 3 - personal administrativo y técnico – Apartado d – C.E.I.C. N° 1026-00- administrativo 4 – grupo 4 - Programa 12- Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 08 – Unidad Regional 8 Metropolitana- actividad específica 1 – Administración - CUOF N° 166 -Centro de Salud "Dr. Laureano Maradona", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud, respectivamente, a liquidar y a abonar a la señora Rosa Beatriz Fraile, DNI N° 13.997.831, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a lo ordenado por la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3039-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Chorotis, para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que el municipio asistido se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio citado, corresponde otorgar el respectivo anticipo, con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal al municipio de Chorotis, por la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1916-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica E5-2025-1538 Ae; las Leyes N° 20.337- de Cooperativas y N°23.427 – de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación electrónica, la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos, Gualamba Ltda., Matrícula N°71594, C.U.I.T. N° 33-71879494-9, solicita una asistencia financiera reintegrable con carácter de préstamo, destinada a la compra de dos (2) vehículos pick-up, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según actas de Consejo de Administración N°02/25 y 06/25;

Que en este sentido, la solicitud formulada por dicha Entidad se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades principales vinculadas a la cooperativa;

Que debido al constante acompañamiento del Gobierno de la Provincia del Chaco, junto con el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad económica, resulta procedente instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (préstamo);

Que las Leyes N° 20.337 y N° 23.427, reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos, siendo además la Dirección de Cooperativas, el Órgano Local Competente de las citadas normativas, y de acuerdo con lo establecido por Ley N° 596- A (antes Ley N° 3384) y la Resolución N° 11/89, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco;

Que en este sentido, la erogación que demande el cumplimiento de la presente solicitud se imputará a la respectiva Partida Presupuestaria de la Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible – Programa 03 - Actividad Común a los /... Programas 11, 12 ,13 y 14 – Actividad Específica 02 – Promoción y Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11; de conformidad a lo establecido oportunamente en los actuados de referencia;

Que han tomado la intervención; el Departamento de Planificación y Evaluación, de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial (UPS), indicando la existencia de factibilidad presupuestaria, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal, áreas todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia ; la Subsecretaría de Hacienda ; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 763/25 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 274/25, a los fines de instrumentar la medida propiciada, estimando la prosecución del trámite; los cuales han efectuado sus intervenciones en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo, a la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos Gualamba Ltda., Matrícula N° 71594, C.U.I.T. N° 33-71879494-9, con domicilio en Parcela 86 Zona Rural, de la localidad de Los Frentones, Provincia del Chaco, por la suma de Pesos Ciento Siete Millones Setecientos Veintiséis Mil Doscientos con 00/100 centavos (\$107.726.200,00), destinada a la compra de dos (2) vehículos pick-up, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según actas de Consejo de Administración N°02/25 y 06/25, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el préstamo otorgado, según lo dispuesto en el Artículo precedente, se ajustará a las siguientes especificaciones:

- a) Periodo de amortización: meses (48 cuotas mensuales).
- b) Periodo de gracia: 6 meses.
- c) Tasa de interés aplicable: treinta por ciento (30%) anual sobre saldos.
- d) Garantía a constituir: adquirir prenda en 1° grado de los dos vehículos a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. -

- e) Plazo para realizar la Inversión: 10 (diez) días de corridos, contados desde la efectivización.
- f) Plazo para presentar la rendición de cuentas: 10 (diez) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión.
- g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la cuenta corriente N° 10916/09 "DAMP – FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA" ///... habilitada en el Nuevo Banco del Chaco – Sucursal Resistencia.

Artículo 3°: Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

Artículo 4°: Autorízase al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el Artículo que antecede.

Artículo 5°: Facúltese al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar y a la Tesorería Jurisdiccional a abonar, la suma comprometida en el Artículo 1°, a favor de la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos Gualamba Ltda., Matricula N° 71594 - C.U.I.T. N° 33-71879494-9, Cuenta N°3936/05 - CBU N°31100104-11000003936054, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., perteneciente a la misma.

Artículo 7°: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo dispuesta en el Artículo 1°, tendrá un plazo para realizar la inversión de 10 (diez) días de corridos, contados desde la efectivización y para presentar la rendición de cuentas 10 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión, conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2°.

Artículo 8°: La rendición mencionada precedentemente deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como Órgano Local Competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del préstamo otorgado, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible conforme a lo establecido en el Convenio, cuyo modelo se aprobó en el Artículo 3°, ajustándose la misma a los dispuesto en la Resolución N° 30/14 (t.v.) del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 9°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Instrumento Legal deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Programa 03 “Actividad común a los programas 11,12,13 y 14”, Actividad Específica 02 “Promoción y Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11.

Artículo 10°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese. -

Anexo**Modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo)
Entre El Ministerio Y La Cooperativa Ltda**

Entre el Ministerio de ... , representado en este acto por su titular el Ministro Sr. ... DNI No ..., con domicilio legal en la calle ... – Casa de Gobierno, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte y, por la otra, la Cooperativa ... Ltda, Matrícula No ..., representada por su Presidente/a..... D.N.I. No, en adelante “LA COOPERATIVA”, con domicilio legal en calle ... de la localidad de, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° “EL MINISTERIO” otorga a “LA COOPERATIVA”, en carácter de préstamo, la suma de Pesos ... (\$...), con cargo a rendir cuenta documentada de inversión.-----

SEGUNDA: “LA COOPERATIVA” se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados de acuerdo al proyecto presentado y aprobado por el Decreto N° citado en la cláusula Primera. -----

TERCERA: “LA COOPERATIVA” se obliga a transcribir el presente convenio en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

CUARTA: La suma mencionada en la cláusula Primera deberá depositarse en la cuenta corriente N°....., CBU N°y mantenerse mientras se encuentre pendiente la inversión, en todo o en parte en un Banco Oficial. -----

QUINTA: Los fondos acordados deberán invertirse en la forma indicada en la cláusula segunda dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos, desde la fecha de la efectivización. -----

SEXTA: Los fondos deberán registrarse en la contabilidad de “LA COOPERATIVA” conforme a las Leyes Nacionales Nros 20.337, 23.427 y Provincial 596 A (antes Ley N° 3384) – Dirección de Cooperativas y al Decreto N° . Asimismo, en la memoria anual, deberá transcribirse una breve síntesis del convenio suscripto con “EL MINISTERIO”, haciendo mención al ingreso de fondos indicando el monto, las condiciones de pago y el estado de ejecución del proyecto apoyado. -----

SEPTIMA: Dentro de los 10 (diez) días de finalizado el plazo establecido en la cláusula Quinta “LA COOPERATIVA” deberá proceder a la rendición de cuentas de la inversión

realizada en las condiciones establecidas en la cláusula Novena y simultáneamente a la devolución de los fondos no invertidos, salvo que se acordare una prórroga.

OCTAVA: Si por circunstancias que pudieren surgir en el futuro, fuere necesario prorrogar el plazo para la inversión de los fondos otorgados, como así también para la presentación de las rendiciones de cuentas a correspondientes, establecidos en la cláusula novena, se instrumentará de común acuerdo entre las partes, mediante actas, notas reversales y/o addendas. -----

NOVENA: La rendición mencionada precedentemente deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como Órgano Local Competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del préstamo otorgado, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ajustándose la misma a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (t.v.) del Tribunal de Cuentas de Cuentas de la Provincia; debiendo satisfacer los siguientes requisitos: a) Todos los comprobantes de inversión serán encarpetados y numerados por orden cronológico, precedidos por un listado de los mismos en igual orden y en el que conste nombre o razón social del proveedor, fecha e importe del comprobante con su totalización, b) los comprobantes (facturas) serán originales extendidas a nombre de "LA COOPERATIVA" reuniendo todos los requisitos legales de uso comercial. Estos tendrán que estar conformados por el presidente, secretario, tesorero del consejo de administración y de la sindicatura de "LA COOPERATIVA".

DECIMA: La suma otorgada devengará un interés del (..) % por ciento sobre saldos. El capital y los intereses serán amortizados en ... () cuotascon un período de gracia de ... (..) meses. Las cuotas se abonarán el día ... (...) de cada mes en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA – Cuenta N° 10916/09, correspondiendo el primer pago al mes de del .Para el caso de cancelación anticipada se procederá a deducir los intereses que correspondieran hasta el momento de dicha cancelación.-----

UNDECIMA: Los gastos que se deriven del acto de tramitación, efectivización, constitución de garantías y cobranzas del préstamo objeto del presente convenio estarán a cargo exclusivo de "LA COOPERATIVA".

DUODECIMA: En caso de que "LA COOPERATIVA" no dé cumplimiento al plazo establecido en la cláusula Novena para abonar las cuotas de amortización, "EL MINISTERIO" podrá disponer que las cuotas se harán pasibles de un interés del ... (..) % por ciento mensual hasta la fecha en que se produzca el ingreso a "EL MINISTERIO" del monto correspondiente a la

cuota de que se trate o la aplicación de lo previsto en la cláusula siguiente.-----

DECIMO TERCERA: El incumplimiento por parte de "LA COOPERATIVA" de cualquiera de las obligaciones que asume por este convenio y/o las especificadas en el Decreto N° , mencionado en la cláusula Primera del presente, así como la comprobación de falsedad y/u ocultamiento en la información proporcionada o que se proporcione en lo sucesivo, dará lugar a la revocación del préstamo, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones que pudieran corresponder caducando los plazos de reembolso. En este supuesto, "LA COOPERATIVA" deberá reintegrar la totalidad de la suma acordada o la pendiente de reintegro, con más los intereses devengados que le correspondiere según la cláusula 9° del presente Convenio.

DECIMO CUARTA: LA COOPERATIVA" garantizará su deuda con Prenda en 1° grado de los bienes a adquirir, la que deberá estar debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al momento del retiro de la Concesionaria de los bienes adquiridos. -----

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia. –

Se firman (.) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los días del mes de del año .

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.09 12:31:36 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1917-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS.**VISTO:** La actuación electrónica N° E80-2025-19346-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Presidente de la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial -SAMEEP-, solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2025; por un monto total de Pesos Dos mil quinientos millones con 00/100 (\$2.500.000.000,00);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo esta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que asimismo, se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SAMEEP, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; y la Dirección de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 1267/25, con observaciones que fueron subsanadas, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de

Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de Pesos Dos mil quinientos millones con 00/100 (\$2.500.000.000,00); para el pago de los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1° del presente, deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a SAMEEP, del Nuevo Banco del Chaco SA, sucursal N° 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3°: Determinase la obligación por parte de la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, de presentar la rendición de los fondos remitidos a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 23: Programa 01 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 663 – Fuente 10 Tesoro Provincial - Ejercicio 2025- Reserva Interna N°70798 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto, e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.09 15:56:34 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1918-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-6743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 7, Chacra 74, Circunscripción VIII, Departamento 12 de Octubre, con superficie de 29has. 49as. 68cas., propiedad de la señora Catalina María Secoff, DNI N° 14.655.832, los señores Omar Secoff, DNI N° 12.704.768 y Luis Secoff, DNI N° 13.698.314; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8274, Departamento 12 de Octubre, en una (1) Unidades No Productivas de 6has. 50as. y Una (1) Unidad Económica Granjera Familiar de 22has. 99as. 68cas. Aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el05 de marzo de 2025;

Artículo 2° de la Resolución N° 0447/25, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 284/25;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 7, Chacra 74, Circunscripción VIII, Departamento 12 de Octubre, con superficie de 29has. 49as. 68cas., propiedad de la señora Catalina María Secoff, DNI N° 14.655.832, los señores Omar Secoff, DNI N° 12.704.768 y Luis Secoff, DNI N° 13.698.314; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8274, Departamento 12 de Octubre, en una (1) Unidades No Productivas, a) Fracción Nord- Oeste, con superficie de 6has. 50as.; b) Unidad Económica Granjera Familiar de la Fracción Sud-Este, con superficie de 22has. 99as. 68cas., ambas de la Parcela 7, Chacra 74, Circunscripción VII, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1919-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-7136-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 732, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie de 545has. 00as. 16cas, propiedad de las señoras Fabiana Lía Pizzichini, DNI N° 26.112.586, Cecilia Raquel Martínez, DNI N° 29.798.194, de los señores Hemán Mauro Biazzi, DNI N° 27.389.928 y Hernán Alberto Martínez, DNI N° 31.173.694, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 6499, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 349has. 50as. 48cas. y 195has. 49as. 68 cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 14 de julio de 2025.

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 427/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 732, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie de 545has. 00as. 16cas., propiedad de las señoras Fabiana Lía Pizzichini, DNI N° 26.112.586; Cecilia Raquel Martínez, DNI N° 29.798.194, de los señores Hernán Mauro Biazzi, DNI N° 27.389.928 y Hernán Alberto Martínez, DNI N° 31.173.694, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 6499, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord de la Parcela 732, con superficie de 349has. 50as. 48cas.; b) Fracción Sud de la Parcela 732, con superficie de 195has 49as. 68cas., ambas de la Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1920-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-20552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marta Beatriz Siñoli, CUIL N° 27-27991193-3, domiciliada en Av. San Martín 450, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marta Beatriz Siñoli, CUIL N° 27-27991193-3, domiciliada en Av. San Martín 450, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada por el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.12.09 15:59:05 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1921-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: HUESPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25810 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Vicecónsul de Francia, Véronique Avart, realizará una visita a la Provincia del Chaco, el día 5 de diciembre de 2025;

Que el objeto de la destacada visita protocolar mencionada precedentemente, consiste en la asistencia y participación en la realización de la Reunión de Cooperación Internacional Chaco – Francia;

Que dicha reunión se hará efectiva en el Salón de Acuerdos de Casa de Gobierno en la ciudad de Resistencia y abordará diversas temáticas, entre ellas: el Fortalecimiento de la Educación Agraria; la movilidad estudiantil y la certificación de competencias, lo cual implicaría el intercambio de experiencias y conocimientos pedagógicos y tecnológicos entre escuelas chaqueñas y liceos agrícolas franceses; voluntad política para ejecutar el programa de intercambio y la posibilidad de doble titulación o certificación internacional en oficios específicos;

Que la referida visita promueve la difusión de la cultura y el entendimiento entre países, como asimismo el fortalecimiento de las relaciones institucionales entre Estados;

Que en este sentido, deviene en voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco resaltar la presencia de tan distinguida visitante;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, a la Sra. Vicecónsul de Francia, Véronique Avart, mientras permanezca en el territorio chaqueño, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1922-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE LO ACTUADO EN SUBASTA PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21510/Ae, sus acumulados y los Decretos N° 1670/25 y 2060/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1670/25, se dispuso la realización de la vigésima primera Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos"-CEF N° 1-, sito en Avenida Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de noviembre de 2025;

Que el acto de subasta, se desarrolló en forma satisfactoria contando con la intervención de los Martilleros Públicos: en carácter de titulares: 1) Filiberti, Luciana-MP N° 750, DNI N° 27.471.547; 2) Quijano, Julio César-MP N° 359, DNI N° 13.579.811; 3) Cabral, Diego Sebastián-MP N° 955, DNI N° 35.496.485; 4) Camors, Horacio Eduardo MP N° 506 – DNI N° 21.043.175; martilleros suplentes: 1) López, Gloria Estela-MP N° 484, DNI N° 17.059.502; 2) Sandoval, Graciela-MP N° 664, DNI N° 12.104.558; y la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación y la Disposición N° 2025-65-2-138 del Subsecretario de Gestión Pública;

Que con posterioridad al acto los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones y constancias de los cobros de las comisiones;

Que por actuación electrónica N° E2-2025-25266/Ae, se informa la efectivización de los depósitos efectuados por los adquirentes en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 137392/07 - CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", en concepto de señas, equivalente al veinte por ciento (20%), con más la integración del restante ochenta por ciento (80%) correspondiente al del valor de los

vehículos subastados; por lo que resulta pertinente destacar que se concretado el cobro de lo producido por la Subasta Pública;

Que de conformidad con lo señalado precedentemente, se prueba que la Subasta Pública N° 21, realizada en el marco del Decreto N° 1670/25, se llevó a cabo exitosamente;

Que el Decreto N° 2060/24 establece que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, serán destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo y en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y de la Ley Provincial N° 1364-F;

Que el Anexo II al Decreto N° 2564/06 reza respecto de los bienes de capital, como aquellos "...que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado, siendo esto los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles";

Que entre los posibles destinos, lo recaudado admisiblemente puede ser asignado a la construcción y mejoramiento de inmuebles e infraestructura; construcción o ampliación de edificios hospitalarios, como asimismo, la instalación de equipamiento fijo necesario para el funcionamiento de diversos centros de salud de la Provincia;

Que consecuentemente, se infiere que lo producido de la subasta cumple los fines determinados por la normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura estatal y al cumplimiento de las metas de inversión pública;

Que en función a lo antes expuesto, se creó el recurso específico 21146-Subasta de Bienes Registrables en el ámbito de la jurisdicción 02-Secretaría General de la Gobernación, determinando que los fondos obtenidos serán gestionados por la Secretaría General de la Gobernación, quien se encargará de su recaudación, custodia y utilización;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, elaboraron el correspondiente balance del producido; y para una correcta y ágil comprensión se agrega como parte integrante del presente instrumento legal, la correspondiente Planilla Anexa, conteniendo los números e individualización de lotes identificados en el Decreto N° 1670/25, con la correspondiente identificación con nombre, apellido y número de DNI de los adquirentes y precios de venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los martilleros, adjudicatarios y las autoridades intervinientes;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes a concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Dirección General de Gestión de Bienes y la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones técnicas que formular respecto de la medida que se propicia;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Subasta Pública de Bienes propiedad del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos"-CEF N° 1-, sito en avenida Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, en fecha 14 de noviembre de 2025, con la intervención de los Martilleros Públicos: titulares: 1) Filiberti, Luciana-MP N° 750, DNI N° 27.471.547; 2) Quijano, Julio César-MP N° 359, DNI N° 13.579.811; 3) Cabral, Diego Sebastián-MP N° 955, DNI N° 35.496.485; 4) Camors, Horacio Eduardo-MP N° 506, DNI N° 21.043.175; Martilleros Públicos suplentes: 1) López, Gloria Estela-MP N° 484, DNI N° 17.059.502; 2) Sandoval, Graciela-MP N° 664, DNI N° 12.104.558, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1670/25 y los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Apruébense las ventas realizadas en la Subasta Pública autorizada por el Decreto N° 1670/25, de los bienes propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, dada la percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Facúltese al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir los formularios necesarios para las transferencias de los vehículos detallados en la Planilla Anexa, ante los organismos públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal al sólo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección General de Gestión de Bienes a proceder con las bajas en el Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales, de los bienes subastados descritos en la Planilla Anexa, cualquiera fuere la jurisdicción, previa acreditación como mínimo del inicio de transferencia ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa.
Listado de bienes subastados sujeto a aprobación de venta.

Nº	Jur.	Descripción	ID Patrim.	Adquirientes	DNI/CUIT Nº	Precio Subastado \$
01	ministerio de salud publica	marca: Mercedes Benz modelo: Sprinter 316 CDI Furgón 3665 tipo: ambulancia año: 2023 motor: 651958w0151568 chasis: 8ac907633pe230696 dominio: AG043XC	630803	Barreiro Pablo Héctor	30.642.785	21.000.000
02	ministerio de salud publica	marca: Mercedes Benz modelo: Sprinter 316 CDI Furgón 3665 tipo: ambulancia año: 2021 motor: 651958w0129035 chasis: 8ac907633ne206054 dominio: AF059JV	556462	Luxen Sergio Sebastián	40.123.206	19.500.000
03	ministerio de salud publica	marca: Mercedes Benz modelo: Sprinter 416 CDI Furgón 3665 tipo: ambulancia año: 2021 motor: 651958w0128278 chasis: 8ac907643ne205456 dominio: AF025AQ	556380	Márquez Miriam	33.736.070	22.700.000
04	ministerio de salud publica	marca: Mercedes Benz modelo: Sprinter 316 CDI Furgon 3665 tipo: ambulancia año: 2023 motor: 651958w0151557 chasis:8ac907633pe230701 dominio: AG043XD	646784	Ghiggeri Ricardo José	17.059.761	32.000.000
05	policía provincial	marca: Volkswagen modelo: 18310 OT tipo: transp. de pasajeros año: 2007 motor: 30567907 chasis: 9bwhr82z57r700384 dominio: GSG602	228895	Stacchiotti Adriana Noemí	31.152.093	9.000.000
06	Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda	marca: Chevrolet modelo: Aveo g3 LS 1.6n M/T tipo: Sedan 4 puertas año: 2014 motor: f16d34493582 chasis: 3g11a5af6dl215314 dominio: NZX605	333747	Flores Mabel Estela	23.950.225	5.650.000
07	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	marca: Chevrolet modelo: Chevrolet Tracker Awd LTZ tipo: todo terreno año:2015 motor: 2h0141887457 chasis: 3gncj7ce8fl127267 dominio: OTD057	371461	Galeano Natalia Gisele	34.205.234	10.000.000

08	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	marca: Toyota modelo: Hilux 4x4 cabina doble DX 2.5 TD Tipo: Pick-Up año: 2009 motor: 2kd-7756932 chasis: 8ajfr22gx94535153 dominio: HZY540	230381	Ratti Siñoli Leonardo Joaquín	31.910.000	16.000.000
09	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	marca: Volkswagen modelo: Bora 1.8t tipo: Sedan 4 ptas año: 2006 motor: bek705214 chasis: 3vmse49m87m602625 dominio: FXD840	56177	Diez Ariel Sebastián	33.548.543	4.300.000
10	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 d/c dx 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2019 motor: 2gd-c546942 chasis: 8ajcb8dd9k4005906 dominio: AD863OP	507863	Ramírez Adriana	26.247.351	13.900.000
11	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	marca: Toyota modelo: Hilux 4x4 D/C SR 2.8 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2017 motor: 1gd-g001363 chasis: 8ajka8cd2h3163762 dominio: AB127WL	437276	Cabrera Emanuel Ezequiel	44.226.726	18.700.000
12	Min. de la Producción y Desarrollo Econ. Sostenible	marca: Peugeot modelo: Hoggar XS 1.6 tipo: Pick-Up año: 2014 motor: 10dbuy0051102 chasis: 9362vn6akfb002221 dominio: OKY575	359347	Alvarenga Ernesto	18.491.525	3.300.000
13	Secretaría Gral de la Gobernación	marca: Renault modelo: Master DCI 120 tipo: transp. de pasajeros año: 2007 motor: g9ua724c035096 chasis: 93ycduh58j888084 dominio: GRN714	161925	Egger Horacio Rubén	12.643.587	11.600.000
14	Dirección Administración de la Gobernación	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 cabina doble SR C/AB 3.0 TDI tipo: Pick Up año: 2011 motor: 1kd5504482 chasis: 8ajez32g7b1009734 dominio: KNV382	208272	Ratti Siñoli Leonardo Joaquín	31.910.000	15.100.000
15	Policia Provincial	marca: Ford modelo: nueva Ranger dc 4x2 xl 2.2i d tipo: Pick-Up año: 2017 motor: qw2p hj476806 chasis: 8afar22j7hj476806 dominio: AB047KP	424589	Galeano Natalia Gisele	34.205.234	7.000.000
16	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Etios XS 1.5 M/T tipo: Sedan 4 ptas año: 2013	308145	Guerrero Félix Rodolfo	28.002.779	4.000.000

		motor: 2nrv137622 chasis: 9brb29btxe2024101 dominio: NEY 235				
17	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Etios xs 1.5 m/t tipo: Sedan 4 puertas año: 2015 motor: 2nrv289903 chasis: 9brb29bt4f2080164 dominio: OXK437	378434	Meza Matias Federico	31.969.883	3.650.000
18	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Etios XS 1.5 m/t tipo: Sedan 4 puertas año: 2015 motor: 2nrv296243 chasis: 9brb29bt7f2082717 dominio: OXK446	378768	Carabajal Tolentino Roque	14.437.411	4.050.000
19	Policia Provincial	marca: Renault modelo: Logan 1.6 8v Pack I c/abcp+abs tipo: Sedan 4 ptas año: 2013 motor: k7mf710q145506 chasis: 93ylsr0fhj701669 dominio: NEB150	306551	Llanes Dante Evaristo	7.915.688	2.100.000
20	Policia Provincial	marca: Renault modelo: Logan 1.6 8v Pack I C/ABCP+ABS tipo: Sedan 4 ptas año: 2013 motor: k7mf710q151084 chasis: 93ylsr0fhj812345 dominio: NEB170	306452	Barrios Cesar Santiago	25.650.289	2.700.000
21	Policia Provincial	marca: Peugeot modelo: 207 Compact XR 1.4 5p tipo: Sedan 5 ptas año: 2012 motor: 10dbsr0085722 chasis: 8ad2mkgfwdg017689 dominio: LLG500	248621	Barrios Cesar Santiago	25.650.289	3.200.000
22	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2017 motor: 2gd-4210260 chasis: 8ajcb8dd8h3993386 dominio: AA962ZJ	423834	Barrios Cesar Santiago	25.650.289	9.700.000
23	Policia Provincial	marca: toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2017 motor: 2gd-4211271 chasis: 8ajcb8dd4h3993403 dominio: AA962ZC	423840	Camiel Juan Antonio	14.998.585	11.000.000
24	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2017 motor: 2gd-4209703 chasis: 8ajdb8cd5h1392678 dominio: AB168XZ	430212	Rizko Jaime Romeo	18.732.634	13.500.000

25	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: Pick-Up año:2017 motor: 2gd-4245863 chasis: 8ajcb8dd5h3994866 dominio: AB564KF	443889	Villalva José Augusto	29.672.030	9.200.000
26	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 cabina doble DX Pack 2.5 TDI tipo: Pick-Up año: 2012 motor: 2kd-5615538 chasis: 8ajer32g1c4040204 dominio: LBO711	235173	Barrios Cesar Santiago	25.650.289	7.500.000
27	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 d/c DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2018 motor: 2GD-C419610 chasis: 8ajcb8dd9k4003072 dominio: AD199OS	484758	Niz Fedullo Alejandro	44.576.785	9.700.000
28	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2019 motor: 2gd-c420761 chasis: 8ajcb8dd0k4003350 dominio: AD621SF	495301	Maderna Marcelo Gustavo	11.925.457	10.000.000
29	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2017 motor: 2gd-4231348 chasis: 8ajcb8dd6h3993998 dominio: AB080YH	428562	Villalva José Augusto	29.672.030	7.000.000
30	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2018 motor: 2gd-c398524 chasis:8ajcb8dd3k4002421 dominio: AD199OJ	484777	Lezcano Ignacio David	47.895.849	9.200.000
31	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2020 motor: 2gd-g175957 chasis: 8ajdb3cd6l1303776 dominio: AE354BB	526152	Camiel Juan Antonio	14.998.585	10.000.000
32	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2018 motor: 2gd-c395334 chasis: 8ajcb8dd7j4002078 dominio: AD199OP	484714	Maderna Bruno Emanuel	27.295.518	10.100.000

33	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año:2018 motor: 2gd-c338007 chasis:8ajcb8dd9j4000557 dominio: AD236YB	484769	Maderna Bruno Emanuel	27.295.518	9.500.000
34	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T tipo: Pick-Up año: 2018 motor: 2gd-c399992 chasis: 8ajcb8dd3k4002452 dominio: AD199OI	484759	Escobar Rodriguez Gabriel Martin	42.378.587	10.100.000
35	Policia Provincial	marca: Fiat modelo: Ducato Maxicargo 2.3 JTD tipo: Furgón año: 2017 motor: 7250767 chasis: 93w245g84h2160858 dominio: AA895AC	428290	Soria Felipe Rafael	20.091.588	7.700.000
36	Policia Provincial	marca: Toyota modelo: Hilux 4x2 DC DX 2.4 TDI 6 MT tipo: Pick-Up año: 2021 motor: 2gd-g235068 chasis: 8ajcb3dd7m3905540 dominio: AE838FC	543436	Vallarino Adolfo Valentin	46.515.433	13.100.000

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1860-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Sábado 29 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E16-2024-38-A, E2-2025-23232-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nancy Durán, DNI N° 11.406.891 interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 3940/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual ordenó dar de “baja el Beneficio de Retiro BOCEP N° 90095 correspondiente a la recurrente a partir del 1 de noviembre de 2020 y acordó, a partir de la misma fecha, la Jubilación Ordinaria Móvil a la mencionada;

Que asimismo, la norma recurrida estableció que el beneficio se ha determinado en base a la liquidación del ex Ministerio de Salud Pública y que el monto total de haberes a percibir, así como las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales, tal y como consta en las constancias de la actuación simple N° E16-2024-39-A;

Que de la actuación simple N° E-16-2024-40-A agregada por cuerda, consta Recibo de Haberes del Período septiembre de 2020 de la señora Durán, donde se aprecian los conceptos, más reajustes percibidos por la misma;

Que el análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que en su escrito recursivo, la ex agente solicita se revoque la Resolución recurrida, se declare la nulidad absoluta de la misma, y se le reconozca el ochenta y dos por ciento (82%) de la Jubilación Ordinaria Móvil de las remuneraciones actualizadas correspondientes

a los cargos de mayor jerarquía y/o mayor remuneración desempeñada por la suscripta en la Administración Pública Provincial en los últimos diez (10) años, calculando el recibo de haberes el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la asignación compensatoria código 349 obtenido judicialmente; la totalidad de la antigüedad trabajada en la administración, bonificación por mayor dedicación y riesgo visual, como así también todos los adicionales percibidos garantizando el derecho de defensa de su parte;

Que la recurrente aduce que la Resolución recurrida lesiona de modo grave los derechos convencionales y constitucionales de la suscripta, al margen de escudarse a su entender, en una interpretación contraria a la normativa y jurisprudencia de los tribunales locales;

Que además argumenta que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ha incurrido en un error grosero al dictar el instrumento legal que ahora recurre, por cuanto no ha contemplado el total de la antigüedad en la administración, siendo erróneo su cálculo;

Que impugna el haber mensual asignado y los cálculos efectuados en las planillas anexas, por resultar a su criterio, confiscatorios del haber jubilatorio y provocar una mengua en su patrimonio. Ergo una lesión manifiesta y actual sobre el derecho de propiedad tutelado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional;

Que solicita se revoque la misma, al considerar que se le ha vedado el acceso al expediente y no se ha notificado el Dictamen jurídico y plantea la nulidad absoluta del acto administrativo, originado por el vicio en el procedimiento, falta de causa y motivación, por la ausencia total de fundamentos, lo que violenta la tutela administrativa efectiva de la agraviada;

Que mediante la Resolución N° 2364/22, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) no hizo lugar al Recurso de Revocatoria concediéndose en consecuencia el Jerárquico en subsidio;

Que cabe señalar que para el cálculo del beneficio otorgado por la Resolución recurrida, se tomaron las liquidaciones que percibía como ex agente del Ministerio de Salud Pública conforme (Artículo 3°). Mientras que su Artículo 4° establece que "El monto total de los haberes a percibir por lo dispuesto en el artículo anterior y las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales";

Que en función de ello, el Dictamen del organismo previsional, se expidió expresando que se calculó su antigüedad, mayor dedicación riesgos, título secundario, suplemento remunerativo, asignación reparación histórica, asignación por adecuación y asignación compensatoria ley. No así el caso de riesgo visual, al ser una bonificación que la recurrente

no percibía hallándose en actividad y cesó en la misma en el año 1994, al optar por el Retiro Voluntario de la Ley N° 1370-H que crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP);

Que con la Ley N° 1614- H, se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas a que accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos;

Que esta modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), deben hacerlo en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias; se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas;

Que el Artículo 1° de la Ley 1614-H, preceptúa: "Facúltase al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado a dictar los instrumentos pertinentes a los efectos que los beneficiarios de las leyes 5.495 (t.v) y 5.496 (t.v.) que prestan servicios en el sector público provincial accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos";

Que las normativas mencionadas, tuvieron en miras la contención de aquellos ex agentes que optaron libremente por retirarse de la Administración Pública Provincial, bajo el régimen creado, los beneficiarios aportan al sistema previsional provincial, -sistema de reparto esencialmente solidario y les permite que al alcanzar los años de edad y de aportes puedan acogerse al beneficio jubilatorio, ya sea el estipulado en la Ley N° 800-H, el Régimen Nacional o en cualquiera otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria;

Que con estas consideraciones se dictó la Resolución N° 5960/18, del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en las que autoriza a la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones a proceder conforme el Decreto N° 2485/08 de Jubilación de Oficio-, en los casos de los Beneficiarios BOCEP, en condiciones de acceder a la jubilación de la Ley N° 800-H;

Que analizado el Artículo 3° de la Resolución recurrida, establece que la liquidación se efectuó conforme a los haberes del ex Ministerio de Salud Pública; pero al momento del rechazo del recurso no constaba informe del Departamento de Liquidaciones y Cómputos, teniendo en consideración que se trata de una beneficiaria BOCEP, con prestación en el Instituto de Seguridad, Social, Seguros y Préstamos desde el año 1994, hasta su Jubilación de Oficio, conforme el Artículo 1° de la misma Resolución que recurre;

Que a su vez, el Artículo 4° de esta misma Resolución, expresamente establece que: "El monto total de haberes a percibir por lo dispuesto en el artículo anterior y de las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales";

Que al momento de resolver el Recurso de Revocatoria no se había expedido el Departamento de Liquidaciones y Cómputos, razón por la cual -y como medida de mejor proveer- la Asesoría General de Gobierno solicitó su intervención (Providencia N°1148/24);

Que la mencionada dependencia del ente previsional, se expidió informando que la señora Durán percibe la bonificación por antigüedad, computada en el haber jubilatorio de la que percibía durante su actividad en el Ministerio de Salud Pública. La misma se determinó en base al prorrateo de los 120 meses mejor remunerados en toda la carrera administrativa (Artículo 132 Ley N° 800-H), continuó expresando, que en este caso esos cientos veinte (120) meses corresponden a cargo desempeñado en el ex Ministerio de Salud Pública. Es decir que la antigüedad corresponde a la percibida por el titular en esos mejores cientos veinte (120) meses y expresó además que en la liquidación se tomaron la totalidad de las bonificaciones que percibió la titular en actividad conforme la información y documentación obrante en el expediente jubilatorio; que en atención a ello, al momento de liquidar el haber jubilatorio, no se computó la bonificación por Riesgo Visual (liquidada a los retirados BOCEP que contraprestan Servicios en InSSSeP) atento que la misma no fue percibida durante dicha contraprestación de servicios, ni se tenía información de la Sentencia Judicial que ordenó al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), (activo) a abonar a la titular la mencionada bonificación por riesgo visual;

Que agrega que, al momento de confeccionar este informe se verifica que el Sector de Remuneraciones activos abonó a la titular un reajuste retroactivo en concepto de riesgo visual, pero no se cuenta con información a qué período corresponde dicho pago. Por otro lado, también se informa que es factible la incorporación de la bonificación "Trabajadores de la Seguridad Social" la que fue creada para el personal del organismo a partir del 1 de agosto de 2022 por Resolución del Directorio N° 5529/22 y que se extendió al personal pasivo con Resolución N° 6789/22. Considera además al expedirse, que una vez incorporadas estas bonificaciones, podría variar el haber actual. Se agregan copias de Recibo de haberes mes de septiembre de 2020 y de la Sentencia Judicial, de fecha 14 de febrero del año 2020;

Que el fallo caratulado: "Duran Nancy c/ In.S.S.Se.P. s/ Acción de Amparo", Expediente N° 4549/2018, en el Punto. III, hace lugar parcialmente a la acción interpuesta y ordena liquidar las Bonificaciones por Riesgo Visual y Mayor Dedicación, retroactivamente desde la fecha de interposición de la presente medida;

Que se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102);

Que en virtud de los nuevos informes agregados por la Coordinación General y el Departamento Liquidaciones y Cómputos; la Dirección de Jubilaciones, Retiros y Pensiones y la Dirección de Servicios Previsionales, la Asesoría General de Gobierno solicitó la opinión legal del Organismo Previsional (Providencia N° 230/25) y ante ello, la Asesoría Legal en cuestión informó que mediante el fallo dictado en autos caratulados: "Duran, Nancy c/ Insssep y/o Gobierno de la Provincia Del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 4549/18, (Punto. III) se ordenó hacer lugar parcialmente a la Acción de Amparo y en consecuencia abonar a la actora las sumas en conceptos de bonificaciones por riesgo visual en un 80% y mayor dedicación, todo conforme lo prescripto por la Ley N° 1614-H y las Resoluciones de Directorio N° 4576 (modificada por Resolución N° 5321 y N° 1131/2012 retroactivamente desde la fecha de interposición de la acción de amparo, en el término de 10 días de notificado;

Que en esa ocasión, el área legal informó que "...a jubilaciones posteriores a la Jubilación N° 63797, al personal que se desempeñaba como personal BOCEP en el organismo se le liquidó y abonó el concepto 23 Riesgo (Riesgo Visual) dentro de su haber previsional, se cita el caso del Beneficio N° 202962 Quiroz, José María 14.808.171 como referencia. Que en consecuencia corresponde se abone y liquide el Concepto N° 23 Riesgo Visual, al Beneficio N° 63797 a la señora Durán Nancy –DNI N° 11.406.891";

Que en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: "La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación, no sólo corresponde por imperativo legal, sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvante sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular –sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.-, es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso", (conforme Dictámenes 199:92 y 191; 200:36);

Que por lo tanto, en cuanto a la carga de rubros que no se hallaban computados y teniendo presente los términos de la Sentencia Judicial que hizo lugar al pago de las sumas

en concepto de Bonificación por Riesgo Visual y Mayor Dedicación, retroactivamente desde la fecha de interposición de la Acción de Amparo, deberán tenerse en cuenta los períodos abonados, conforme lo ordenado judicialmente y con ello llevarse a cabo una nueva verificación del haber jubilatorio, contemplándose los conceptos no incorporados en la Resolución que le otorgara la jubilación, y correspondan abonarse a la señora Durán, tal cual y cómo surge de las documentales agregadas en las presentes actuaciones;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 683/25, entendiéndose, que, así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos, como del análisis de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Nancy Durán, contra la Resolución N° 3940/2020 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), debiendo efectuarse una nueva verificación de los haberes jubilatorios que percibe y contemplar los conceptos que no se hallan agregados y corresponden abonar a la señora Durán, en orden a lo informado por Liquidaciones y Cómputos del Organismo Previsional y lo dictaminado por el Área Legal, respectivamente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la revocatoria por la señora Nancy Durán, DNI N° 11.406.891, contra la Resolución N° 3940/20 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de efectuar una nueva verificación de los haberes jubilatorios que percibe y contemplar los conceptos que no se hallan agregados y corresponden abonar a la señora Nancy Durán, DNI N° 11.406.891, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1928-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E24-2025-4-A, E2-2025-25610-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RES-2025-135-24-1 del Directorio de la Administración Provincial del Agua (APA), se instruye Sumario Administrativo al agente Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, por supuesto abandono de servicios desde el día 28 de febrero de 2024;

Que en fecha 18 de abril de 2024, el Jefe a/c del Departamento de Recursos Humanos informó al titular del Departamento Contingencias Hídricas que el agente registraba inasistencias injustificadas desde el 28 de febrero de 2024, fecha en que debía haberse reintegrado de su licencia anual ordinaria, sin que existan solicitudes de licencia que las justifiquen. Al Informe adjuntó documentación (cronograma mensual de asistencia y situación de revista);

Que consta en autos el intento de notificar al agente (en el domicilio obrante en su legajo) que debía comparecer y aclarar su situación laboral hasta tanto cuente con el informe de la Dirección de Sumario Administrativo;

Que a través de la Resolución N° 0602/24, se ordena la continuación de la suspensión de haberes del sumariado, a partir del mes de julio de 2024;

Que asimismo constan antecedentes disciplinarios previos (Resoluciones Nros 1232/22, 0907/23 y 0301/24), por hechos análogos al aquí investigado que datan de los años 2022, 2023 y 2024;

Que en atención a estos antecedentes, se ordenó el sumario para el agente por medio de la Resolución N° 135/25 del organismo hidrico, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 12 de marzo de 2025. Y, en el mismo acto de recepción, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción y esta aceptó el cargo;

Que la Instrucción dispuso recepcionar la Declaración de Imputado del agente, lo cual se le notificó de acuerdo a las constancias obrantes en autos;

Que en la fecha de la audiencia fijada la Instrucción labró Acta de la incomparecencia del agente, por lo que se dejó asentado que se procedería según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado...";

Que por Disposición N° 34/25, la Dirección de Sumarios dispuso ampliar las actuaciones en el ámbito del Departamento de Personal del Administración Provincial del Agua (APA), en atención al retardo en la comunicación y retención de haberes, por parte del personal de dicho departamento;

Que se solicitó informe a dicha dependencia y en el que se detallan las responsabilidades funcionales y el procedimiento seguido para la suspensión de haberes, en los siguientes términos: "...Para el caso de retención de haberes o suspensión de liquidación de haberes, el procedimiento que se realiza en este Organismo consiste en primer lugar, informar desde este Departamento sobre las inasistencias del agente y proceder a solicitar el informe sumario a la superioridad Jerárquica del Departamento (Dirección de Secretaría General), solicitando la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la situación planteada. Asuntos Jurídicos a través del Departamento Legales toma intervención requiriendo la audiencia del agente a formular descargo sobre sus inasistencias, una vez realizado este trámite, el Departamento Legales formula dictamen con las sugerencias de las medidas disciplinarias a tomar con modelo de Proyecto de Resolución y eleva a la Secretaría General, procediendo esta Oficina a elaborar el Proyecto para la suscripción de las Autoridades del Directorio, Protocolizada la Resolución es notificada al Departamento Personal para realizar la carga de novedades en el Sistema PON (suspensión de liquidación de Haberes o sanción con suspensión de días para el agente), si en el Instrumento legal se debe realizar descuentos de los días no trabajados el trámite es enviado a la Dirección de Administración, para que por medio del área de Liquidación de sueldo se proceda a realizar las planillas con los descuentos correspondientes y enviar a la Dirección Control de Liquidación de Haberes que depende de la Dirección General de Recursos Humanos, para que se autorice y audite el descuento solicitado. Se deja aclarado que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua posee nivel de Departamento y no posee facultades administrativas para realizar descuentos y/o suspensión de liquidación de haberes sin la previa intervención de otras oficinas, mediante

Informe Sumario o Sumario Administrativo, con el respectivo instrumento legal (Resolución o Decreto) que autorice expresamente lo resuelto en el mencionado procedimiento. La intervención de este Departamento se remite a elaborar los informes mensuales de asistencia y remitir a las Direcciones y/o Departamentos para que los responsables de los mismo efectúen, de corresponder, las sanciones establecido en la legislación vigente (Ley 292/A y 293/A). Las demoras en los trámites por este motivo, escapan a la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, quedando supeditados estos retrasos a decisiones de las oficinas intervinientes...”;

Que conforme lo informado por el Departamento de Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), el procedimiento administrativo se ajustó a la normativa vigente;

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral confirmó que el domicilio del agente coincide con el utilizado para las notificaciones y seguidamente, se dictó la Disposición de Cargo, notificándose al agente en el domicilio real el 29 de abril de 2025, según informe del notificador, y también a través de la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital” (TGD), conforme Decretos Nros 1525/17 y N° 1743/19;

Que el Cargo fomulado por la instrucción fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025 y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1y 2, 22 inciso 2) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que respecto de la notificación efectuada de los Cargos y el Encuadre Legal a través de la Plataforma TGD, la misma fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimiento Administrativo, que establece que: “...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...”;

Que no habiendo el agente presentado Memorial de Defensa y no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción lo tuvo por no presentado y corrió vista al agente de las actuaciones por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, a fin de

que, conforme a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Anexo al Decreto N° 1311/99 tv), alegue respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que consta que se notificó fehacientemente del contenido de la Disposición, por lo que al no haberse recepcionado los alegatos del señor Bordón y transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, la Instrucción los tuvo por no presentados y clausuró la actuación y dispuso elaborar su Informe Final, el cual una vez agregado fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del Debido Proceso y se respetó el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Bordón, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que el agente Bordón ha incurrido en inasistencias injustificadas y sin aviso al lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025, fecha de la Disposición que ordenó el sumario administrativo, sin que surja constancia de haber solicitado licencia o permiso alguno durante dicho período;

Que la conducta descripta configura una infracción directa a los deberes establecidos en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en particular lo referido a la obligación de asistencia, la justificación de inasistencias y la prohibición de abandono del servicio (inasistencia durante seis días hábiles consecutivos sin aviso), siendo esta última figura disciplinaria de gravedad;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior

ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que en virtud de lo señalado, y conforme a los principios que rigen la función pública, particularmente los de legalidad, responsabilidad y buena fe, corresponde aplicar la sanción disciplinaria que resulte proporcional, en el marco del régimen vigente, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que correspondan por el eventual perjuicio fiscal ocasionado;

Que por otra parte, se ha acreditado perjuicio patrimonial al erario, toda vez que el agente dejó de asistir a su lugar de trabajo en fecha 28 de febrero de 2024 y la retención de haberes correspondiente se efectuó en el mes de julio de 2024 conforme lo ordenó la Resolución N° 0602/24 de la Administración Provincial del Agua (APA), por lo que el área pertinente de la mencionada jurisdicción deberá determinar el monto exacto percibido indebidamente y proceder a su recupero;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 778/25, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al señor Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, Personal de Planta Permanente de la Administración Provincial del Agua, de la Provincia del Chaco, quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025 (fecha en que se dispuso la instrucción del presente sumario administrativo), configurándose abandono de servicios en fecha 8 de marzo de 2024 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar los Artículos 21, inciso 1) y 2), y 22, inciso 5), de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, quien reviste en el Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo" Categoría 7 "Personal de Servicio" –CEIC N° 1036-00 Servicios 4 – Grupo 4, CUOF 46 Departamento Contingencias Hídricas Actividad Central 11 Riesgo Hídrico, actividad específica 03 Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de la jurisdicción 24 "Administración Provincial del Agua", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por el Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por el Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1930-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 97/25 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-16548-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de medicamentos en presentación de comprimidos, que estarán destinados a todos aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 97/25, autorizado por Decreto N° 1499/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 90/25, aconsejó desestimar a las ofertas N°s 7 de la firma Norsalud S.A.S., CUIT N° 30-71695404-4, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso c), y el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y 8 de la firma Jufec S.A., CUIT N° 30-62942146-3, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos c), d), i), j), l), n), o), y p), y con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas N°s 3 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4; en el renglón N° 98; 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 49; ambas por cuestión técnica (según informe técnico);

Que dicha Comisión determinó rechazar las ofertas N° 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N° 6, 36, 52, 64, 65, 76, 90, 93, 101 y 112; y 9 de la firma Medpharma S.A., CUIT N° 30712242236, en los renglones N° 41, 52, 93 y 112; todos por precio inconveniente;

Que la mencionada Comisión decidió reducir el renglón N° 48 en 20 unidades (de 200.000 a 199.980), por cuestión de oferta; los renglones N° 43 en 8 unidades (de 20.000 a 19.992), 60 en 20 unidades (de 50.000 a 49.980), 87 en 28 unidades (de 10.000 a 9.972), 91 en 10 unidades (de 10.000 a 9.990), y 106 en 8 unidades (de 6.000 a 5.992), por cuestión de empaque; los renglones N° 9 en 200.000 unidades (de 400.000 a 200.000), 10 en 100.000 unidades (de 800.000 a 700.000), 11 en 100.000 unidades (de 400.000 a 300.000), 12 en 50.000 unidades (de 250.000 a 200.000), 17 en 96.000 unidades (de 300.000 a 204.000), 28 en 20.000 unidades (de 70.000 a 50.000), 30 en 9.980 unidades (de 50.000 a 40.020), 32 en 2.000 unidades (de 4.000 a 2.000), 38 en 80.000 unidades (de 200.000 a 120.000), 39 en 10.000 unidades (de 20.000 a 10.000), 68 en 100.000 unidades (de 500.000 a 400.000), 79 en 50.000 unidades (de 200.000 a 150.000), 99 en 100.000 unidades (de 200.000 a 100.000), 110 en 10.000 unidades (de 150.000 a 140.000), y 118 en 15.000 unidades (de 30.000 a 15.000), por cuestión presupuestaria (según informe técnico);

Que la referida Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N° 22, 34, 50, 54, 66, 69, 80, 84, 85, 95, 103, 109, 113, 114, 115 y 120, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N° 6, 36, 41, 52, 64, 65, 76, 90, 93, 101 y 112, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N° 7, 8, 9 (en 200.000 unidades), 12 (en 200.000 unidades), 17 (en 204.000 unidades), 24, 26, 28 (en 50.000 unidades), 35, 38 (en 120.000 unidades), 42, 46, 51, 70, 72, 74, 96, 97, 99 (en 100.000 unidades), 100 y 104, por menor precio; los renglones N° 10 (en 700.000 unidades) y 79 (en 150.000 unidades), por menor precio admisible; los renglones N° 77 y 78, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos siete mil quinientos treinta (\$ 843.207.530,00); 3 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 89, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones quinientos mil (\$ 85.500.000,00); 4 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N° 1, 3 (en 100.000 unidades), 4 (en 100.000 unidades), 13, 14, 15, 16, 19, 25, 27, 37, 57, 67, 105, 107, 108 y 119, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos

sesenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos (\$ 67.739.200,00); 6 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s 2, 3 (en 100.000 unidades), 18, 21, 29, 30 (en 40.020 unidades), 33, 39 (en 10.000 unidades), 43 (en 199.980 unidades), 48 (en 199.980 unidades), 58, 59, 60 (en 49.980 unidades), 61, 75, 83, 87 (en 9.972 unidades), 91 (en 9.990 unidades), 92, 102, 106 (en 5.992 unidades), 111 y 118 (en 15.000 unidades), por menor precio; los renglones N°s 49, 56 y 110 (en 140.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos diecisiete con dieciséis centavos (\$ 468.881.617,16); 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N°s 4, 20, 23, 40, 44, 45, 47, 62, 63, 68 (en 400.000 unidades), 81, 82, 88, 116 y 117, por menor precio; el renglón N°5, por menor precio admisible; los renglones N°s 11 (en 300.000 unidades), 31, 32 (en 2.000 unidades), 53, 55, 71 y 86, por ser único oferente; los renglones N°s 73, 94, 98, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete con sesenta centavos (\$ 577.689.987,60). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil cuarenta y tres millones dieciocho mil trescientos treinta y cuatro con setenta y seis centavos (\$ 2.043.018.334,76);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 263/25, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 97/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de medicamentos en presentación de

comprimidos, que estarán destinados a todos aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 1 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N°s 7, 8, 9 (en 200.000 unidades), 12 (en 200.000 unidades), 17 (en 204.000 unidades), 24, 26, 28 (en 50.000 unidades), 35, 38 (en 120.000 unidades), 42, 46, 51, 70, 72, 74, 96, 97, 99 (en 100.000 unidades), 100 y 104, por menor precio; los renglones N°s 10 (en 700.000 unidades) y 79 (en 150.000 unidades), por menor precio admisible; los renglones N°s 77 y 78, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos siete mil quinientos treinta (\$ 843.207.530,00); 3 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 89, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones quinientos mil (\$ 85.500.000,00); 4 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N°s 1, 3 (en 100.000 unidades), 4 (en 100.000 unidades), 13, 14, 15, 16, 19, 25, 27, 37, 57, 67, 105, 107, 108 y 119, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos (\$ 67.739.200,00); 6 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s 2, 3 (en 100.000 unidades), 18, 21, 29, 30 (en 40.020 unidades), 33, 39 (en 10.000 unidades), 43 (en 199.980 unidades), 48 (en 199.980 unidades), 58, 59, 60 (en 49.980 unidades), 61, 75, 83, 87 (en 9.972 unidades), 91 (en 9.990 unidades), 92, 102, 106 (en 5.992 unidades), 111 y 118 (en 15.000 unidades), por menor precio; los renglones N°s 49, 56 y 110 (en 140.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos diecisiete con dieciséis centavos (\$ 468.881.617,16); 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N°s 4, 20, 23, 40, 44, 45, 47, 62, 63, 68 (en 400.000 unidades), 81, 82, 88, 116 y 117, por menor precio; el renglón N°5, por menor precio admisible; los renglones N°s 11 (en 300.000 unidades), 31, 32 (en 2.000 unidades), 53, 55, 71 y 86, por ser único oferente; los renglones N°s 73, 94, 98, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y siete con sesenta centavos (\$ 577.689.987,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil cuarenta y tres millones dieciocho mil trescientos treinta y cuatro con setenta y seis centavos (\$ 2.043.018.334,76).

Artículo 2°: Desestímense las ofertas N° 7 de la firma Norsalud S.A.S., CUIT N° 30-71695404-4, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso c), y el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y 8 de la firma Jufec S.A., CUIT N° 30-62942146-3, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos c), d), i), j), l), n), o), y p), y con el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas N° 3 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30715046284; en el renglón N° 98; 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 49; ambas por cuestión técnica (según informe técnico).

Artículo 3°: Recházanse las ofertas N° 6 de la firma Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N° 6, 36, 52, 64, 65, 76, 90, 93, 101 y 112; y 9 de la firma Medpharma S.A., CUIT N° 30-71224223-6, en los renglones N° 41, 52, 93 y 112; todos por precio inconveniente.

Artículo 4°: Reduzcense el renglón N° 48 en 20 unidades (de 200.000 a 199.980), por cuestión de oferta; los renglones N° 43 en 8 unidades (de 20.000 a 19.992), 60 en 20 unidades (de 50.000 a 49.980), 87 en 28 unidades (de 10.000 a 9.972), 91 en 10 unidades (de 10.000 a 9.990), y 106 en 8 unidades (de 6.000 a 5.992), por cuestión de empaque; los renglones N° 9 en 200.000 unidades (de 400.000 a 200.000), 10 en 100.000 unidades (de 800.000 a 700.000), 11 en 100.000 unidades (de 400.000 a 300.000), 12 en 50.000 unidades (de 250.000 a 200.000), 17 en 96.000 unidades (de 300.000 a 204.000), 28 en 20.000 unidades (de 70.000 a 50.000), 30 en 9.980 unidades (de 50.000 a 40.020), 32 en 2.000 unidades (de 4.000 a 2.000), 38 en 80.000 unidades (de 200.000 a 120.000), 39 en 10.000 unidades (de 20.000 a 10.000), 68 en 100.000 unidades (de 500.000 a 400.000), 79 en 50.000 unidades (de 200.000 a 150.000), 99 en 100.000 unidades (de 200.000 a 100.000), 110 en 10.000 unidades (de 150.000 a 140.000), y 118 en 15.000 unidades (de 30.000 a 15.000), por cuestión presupuestaria (según informe técnico).

Artículo 5°: Decláranse desiertos los renglones N° 22, 34, 50, 54, 66, 69, 80, 84, 85, 95, 103, 109, 113, 114, 115 y 120, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N° 6, 36, 41, 52, 64, 65, 76, 90, 93, 101 y 112, por precio inconveniente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2; Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4; Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9; Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6; y Piloña S.A., CUIT N° 30-70978598-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1931-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL - CONTRATO DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-47200-Ae, y;**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato citado, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, , con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley

N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios**

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Específica 1 – Conducción Superior - C.U.Of. 351- Anexo 0 - Subsecretaría de Redes de Salud - Este					
Orden	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Tacca, Cinthia Cecilia	36.020.946	Licenciada en Psicología	\$933.073,96	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1932-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO

VISTO: La Actuación Electrónica N° E4-2025-8325-Ae, el Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 969/24 se creó el "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" el cual tiene como objetivo extinguir total o parcialmente las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que conforme a la Nota de Adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024 y acorde al Artículo 3° del Decreto citado, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas;

Que en fecha 2 de octubre de 2025 el señor Gobernador de la Provincia del Chaco suscribió conjuntamente con el Ministro de Economía de la Nación, Luis Andrés Caputo y la Ministra de Capital Humano, Sandra Petovello, el Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que en este sentido, resulta necesario ratificar en todos sus términos el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco";

Que han tomado intervención el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria,

el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, la Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", suscripto en fecha 2 de octubre de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y
LA PROVINCIA DEL CHACO**

Entre el Sr. Luis CAPUTO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, junto a la Sra. Ministra Lic. Sandra Viviana PETTOVELLO (D.N.I. N°20.186.033) designada por el Decreto P.E.N. N° 11/2023, con domicilio en Avenida Alvear N° 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "ESTADO NACIONAL") por una parte, y la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el señor GOBERNADOR Leandro ZDERO, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 145, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco (en adelante, la "PROVINCIA"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ACTA DE INTENCIÓN.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del mentado decreto, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán manifestar ante la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la máxima autoridad de la jurisdicción, su voluntad de participar del presente Régimen en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación.

Que la documentación que respalde la legitimidad de las obligaciones que se proponen incluir en el presente Régimen, así como los informes técnicos y jurídicos pertinentes de las jurisdicciones adherentes, deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación en el plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación de la voluntad de adhesión referida en el artículo 3° del presente decreto.

Que la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al artículo 3° del Decreto N° 969/24.

Que la Provincia se compromete a iniciar el proceso de reformas estructurales de sostenimiento de las cuentas públicas.

Que es intención del ESTADO NACIONAL dar acompañamiento a las jurisdicciones que decidan iniciar un proceso de reformas estructurales que solventen el equilibrio fiscal, disponiendo recursos financieros y técnicos a dicho fin.

Que atento los trámites que deben cumplirse en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, previo al comienzo de las negociaciones, LAS PARTES estiman pertinente suscribir la presente acta de intención sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan que las obligaciones que se incorporan en la presente, estarán enmarcadas en el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Decreto N° 969/24.

SEGUNDA: EL ESTADO NACIONAL se compromete a participar en la construcción de 500 sistemas de 16.000 litros en hogares y espacios comunitarios clave (escuelas, centros de salud y centros comunitarios).

TERCERA: En el marco del PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN aprobado por el Decreto N° 579/24, y conforme lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1041/25 que aprobó la implementación de la línea de acción denominada "ESCUELAS ALFA EN RED - PLAN

NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN", se prevé la entrega de mil novecientos noventa y siete (1997) tablets a LA PROVINCIA, para ser destinadas a las instituciones educativas comprendidas en la aludida línea.

CUARTA: EL ESTADO NACIONAL se compromete a avanzar en la obra "Ruta Nacional N°0089 – Tramo Sistema C.RE.MA. – Maña 405 A - RN 0069 (Gral. Pinedo - Quilmes).

QUINTA: EL ESTADO NACIONAL se compromete, a partir del mes siguiente a la suscripción de la presente Acta de Intención, transferir a la PROVINCIA mensualmente la doceava parte de hasta PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$40.000.000.000) por concepto del déficit previsional a cuenta de los resultados de auditoría que viene realizando la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a no iniciar acciones legales contra LA NACION, mientras dure la negociación de las obligaciones incluidas y/o a incluirse en el Régimen, e instruirán a los apoderados y/o representantes legales que correspondan, para que se solicite la suspensión de todos los plazos judiciales, arbitrales y/o administrativos vinculados con ellas. Asimismo, LAS PARTES se comprometen, durante el plazo de negociación previsto en el Régimen, a no iniciar procesos judiciales o arbitrales con sustento en las obligaciones incorporadas y/o a las negociaciones en curso.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA se compromete a enviar al ESTADO NACIONAL, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, o quien la sustituya, toda la información fiscal, incluida en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidad Fiscal, Ley 25.917, hasta el Universo de Sector Público No Financiero, de manera mensual, trimestral y semestral según corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, las partes suscriben la presente en dos copias el día 2 de *Octubre* de 2025.


Sergio Luciano Latorre
Gobernador de la
Provincia del Chaco


Lic. SANDRA PETTOVELLO
Ministra de Capital Humano


Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2025-112787228-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-112732654-APN-DGDA#MEC - Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2025.10.09 15:18:24 -03:00

Lucila Gentile
Asistente administrativo
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestión de Firmas
Date: 2025.10.09 15:01:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1933-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

EMISIÓN DE LETRAS

VISTO: la actuación electrónica E4-2025-8248/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 de la Ley N° 4194-F, autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del Artículo 106 de la Ley N° 1092-A, por hasta un monto de pesos ciento cuarenta mil millones (\$ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja; cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta en la citada norma legal, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2027;

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación emitidas bajo el Programa del presupuesto 2026;

Que el inciso c) del Artículo 104 de la Ley N° 1092-A establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha Ley;

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1092-A establece que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 16 de la Ley 4194-F autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, Ley N° 23.548, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre

Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 15 de la misma Ley;

Que resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería (en adelante "El Programa") como así también establecer los términos generales de mismo;

Que estos instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco resultaron altamente aceptados en el mercado;

Que han tomado la debida la intervención en el presente trámite, el Área Legal, con sugerencias que fueron contempladas y la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, ambos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con sugerencias que fueron cumplimentadas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 811/25, y la Fiscalía de Estado con Dictamen N° 279/25, ambas áreas sin objeciones jurídicas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase un Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2026 de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos ciento cuarenta mil millones (\$ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 2º: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo con los siguientes términos generales y de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente:

- a) **Tipo de Instrumentos:** Letras de Tesorería a Tasa Fija, Letras de Tesorería a Tasa Variable, Letras de Tesorería Ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y Letras vinculadas al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras.
- b) **Monto de Emisión:** por hasta un monto que, conjuntamente las Letras de Tesorería a Tasa Fija, Letras de Tesorería a Variable, Letras de Tesorería Ajustables por el CER y

- Letras de Tesorería vinculadas al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras no superen el monto máximo autorizado por Ley.
- c) **Series y/o Clases:** las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
 - d) **Moneda de emisión y pago:** moneda nacional y/o extranjera, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - e) **Denominación mínima y unidad mínima de negociación:** será la que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - f) **Precio de emisión:** se podrán emitir Letras de Tesorería a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - g) **Plazo máximo:** hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas, en la medida que dicho plazo no exceda el día 31 de diciembre de 2027.
 - h) **Amortización:** el capital se amortizará íntegramente al vencimiento o en cuotas o conforme se defina en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
En el caso de Letras de Tesorería Ajustables por el coeficiente de estabilización de referencia (CER), el capital será ajustado conforme lo estipulado en el punto "Ajuste de Capital" y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que apruebe la emisión de las Letras de Tesorería Ajustables por CER.
 - i) **Intereses:** las Letras de Tesorería podrán devengar intereses a tasas fija o variable, devengar de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de interés, o no devengar interés alguno, conforme se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Para las Letras de Tesorería a Tasa Fija y Letras de Tesorería Ajustables por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) será Tasa Fija a licitar.
Las Letras de Tesorería a Tasa Variable devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se definen a continuación: I. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR para Bancos Privados calculada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de pesos un mil millones (\$1.000.000.000) con vencimientos de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre hasta diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
II. Margen Aplicable: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.
 - j) **Período de Intereses:** Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y posteriormente,

- desde la Fecha de Pago de Intereses anterior (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive).
- k) **Recuento de días para cálculo de interés:** se computarán según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
 - l) **Ajuste de Capital:** el saldo de capital pendiente de amortización de las Letras de Tesorería Ajustables por CER, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de las Letras de Tesorería Ajustables por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los hasta diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Letras de Tesorería Ajustables por CER (exclusive) y los hasta diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
 - m) **Garantía:** Las Letras de Tesorería serán garantizadas con la Cesión en garantía de los Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe el llamado a licitación de las mismas.
 - n) **Régimen de Colocación:** las Letras de Tesorería se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - o) **Régimen de adjudicación en la licitación pública:** subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - p) **Integración:** se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 - q) **Licitación por Tramos:** la licitación de las Letras de Tesorería podrá ser realizada por tramos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación en dicha Resolución.
 - r) **Forma de liquidación:** a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Argenclear S.A. y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
 - s) **Listado y Negociación:** se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("BYMA") y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

- t) **Forma e instrumentación:** las Letras de Tesorería estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- u) **Comisiones por terceros:** tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- v) **Participantes:** podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el punto 1) de este inciso.
 - 3) Cualquier otro participante según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- w) **Organizador y/o Agente Financiero:** Nuevo Chaco Bursátil S.A. y/o Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o aquel organismo que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- x) **Forma de pago de los servicios:** los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- y) **Entidad depositaria:** Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- z) **Rescate anticipado:** las Letras de Tesorería podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- aa) **Legislación aplicable:** las Letras de Tesorería se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
- bb) **Tratamiento impositivo:** las Letras de Tesorería gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- cc) **Fecha de licitación:** para cada licitación particular se determinará por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- dd) **Fecha de emisión:** hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de licitación.
- ee) **Destino de los fondos:** el producido de los mismos será destinado a financiar deficiencias estacionales de caja. En el caso de emisión de Letras de Tesorería Ajustables por el coeficiente de estabilización de referencia (CER), los fondos obtenidos serán destinados a financiar deficiencias estacionales de caja originadas en gastos de

capital e infraestructura, cumpliendo con la excepción de la normativa establecida en el artículo 52 de la Ley N° 27.701 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1131/24.

- ff) **Tipo de cambio aplicable:** tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación A 3500 publicado por el banco Central de la República Argentina (BCRA) o aquella que en el futuro la reemplace, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

Artículo 3º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal; las facultades aquí otorgadas comprenden la de modificar el plazo establecido en el inciso dd) del Artículo precedente, que podrá realizarse en oportunidad de cada llamado a licitación.

Artículo 4º: Determinase que la medición del máximo stock de títulos en circulación al que alude el segundo párrafo del Artículo 15 de la Ley 4194-F debe ser efectuado a su valor nominal.

Artículo 5º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar la época y oportunidad de la emisión de Letras de Tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa creado por el Artículo 1º del presente, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería.

Artículo 6º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa; la facultad conferida en este artículo podrá ser delegada en la o las personas que determine el titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7º: Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputadas a la jurisdicción 38 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.09 15:02:39 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1934-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19949/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ariel Gustavo Figueroa, CUIL N° 20-26296869-4, domiciliado en Av. 9 de Julio 901 (Hogar Madre Teresa de Calcuta), de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Kael Darwin Ariel Figueroa Davila, CUIL N° 20-59792015-7, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Síndrome de Cushing, Síndrome Nefrótico Corticodependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable Ariel Gustavo Figueroa, CUIL N° 20-26296869-4, domiciliado en Av. 9 de Julio 901 (Hogar Madre Teresa de Calcuta), de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Kaleb Darwin Ariel Figueroa Davila, CUIL N° 20-59792015-7, ya que padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Síndrome de Cushing, Síndrome Nefrótico Corticodependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establézcase que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.12.09 15:29:07 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1936-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO N° 2751/19-CESE DE RETIRO.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-171-Ae y el Decreto N° 2751/19 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 2751/19 por el que se otorgó oportunamente el Retiro Voluntario Móvil – Ley N° 2871-H conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1950/18 a la Señora Claudia Patricia Morales DNI N° 12.816.546;

Que se consignó de forma errónea el cargo de la agente Claudia Patricia Morales en el Decreto antes mencionado, por lo que es necesario enunciar correctamente el mismo;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por lo ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Decreto N° 2751/19, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el que deberá entenderse de la siguiente manera: **“Artículo 1°:** Otórguese el Retiro Voluntario Móvil y dése la baja a la agente Claudia Patricia Morales DNI N° 12.816.546, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. d) - C.E.I.C. N° 1025-00 – Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Suprograma 01 – Hospital Perrando - Actividad Específica 04 – Estudios y

Laboratorios - C.U.O.F. N° 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de agosto de 2019."

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1938-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-8013-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Gustavo Alberto Sánchez, CUIL N° 20-23233358-9, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 1647, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Psicosis Esquizofrénica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Gustavo Alberto Sánchez, CUIL N° 20-23233358-9, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 1647, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Psicosis Esquizofrénica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-27472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Asesoría General de Gobierno propicia la cobertura efectiva de un cargo profesional, mediante la designación del Abogado José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, en el cargo perteneciente al Escalafón 21- Asesoría Legal - CEIC 15- Secretario Privado- Porcentaje 75%- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- C.U.OF. N° 7- Asesoría General de Gobierno -jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la medida propuesta, se dicta con carácter de excepción a las limitaciones previstas en el procedimiento establecido en las disposiciones del Artículo 22 y Artículo 23 de la Ley N° 2108- A-, Orgánica de la Asesoría General de Gobierno;

Que en este sentido, existe el cargo vacante perteneciente al Escalafón 21- Asesoría Legal - CEIC 15- Secretario Privado- Porcentaje 75%- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 7- Asesoría General de Gobierno - jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la iniciativa propiciada, responde a estrictas razones de servicio, apuntalando el mejor cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a dicha oficina técnica, fundamental en toda gestión de gobierno, la que posee dependencia directa del señor Gobernador de la Provincia;

Que asimismo, resulta imperiosa la necesidad de incorporar un nuevo profesional especializado en temáticas jurídicas vinculadas con el Derecho Administrativo, que son

requeridas para el análisis pomenorizado de los expedientes que diariamente ingresan a dicho organismo, cuyos antecedentes laborales y condiciones profesionales fueron debidamente ponderados;

Que al momento de la designación propiciada, corresponde ratificar la Bonificación por Título Universitario (31%) que percibe el agente interesado, otorgada oportunamente según Resolución N° 293/24, de la Secretaría General de la Gobernación;

Que asimismo, corresponde otorgar al agente interesado las bonificaciones por Incompatibilidad Parcial y la Bonificación por Responsabilidad Funcional, y establecer el cálculo de dichos conceptos en base al cargo asignado en el Escalafón 21- Asesoría Legal -CEIC 15- Secretario Privado- Porcentaje 75%- Actividad Central 01 - Actividad Central -Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 7- Asesoría General de Gobierno - jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, según las disposiciones de la Ley N° 2108- A;

Que resulta pertinente reconocer las bonificaciones de Adicional Remunerativo Especial, establecidos por los Decretos N° 2532/21 y N° 2066/22;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades involucradas; el titular de SAMEEP, la Secretaria General de la Gobernación y la Asesoría General de Gobierno, como asimismo del agente en cuestión;

Que asimismo, en forma previa a la ejecución de la transferencia propiciada, deberá dejarse sin efecto la designación en calidad de Personal de Gabinete, del agente solicitante, dispuesta oportunamente mediante Decreto N° 109/24;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Dictamen N° 206/25; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 109/24 de designación al agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, como Personal de Gabinete desde el dictado del presente.

Artículo 2°: Dispóngase a partir de la fecha del presente Decreto, la baja del agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, en la jurisdicción 80- SAMEEP, y su designación en el cargo vacante del Escalafón 21- Asesoría Legal - CEIC 15 – Secretario Privado- Porcentaje 75%- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 7- Asesoría General de Gobierno - Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gubernación.

Artículo 3°: Ratifícase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Título Universitario (31%) otorgada oportunamente al agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, según Resolución N° 293/24 de la Secretaría General de la Gubernación.

Artículo 4°: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a favor del agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, la Asignación Remunerativa Especial por Incompatibilidad Parcial del setenta y cinco por ciento (75%), de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 2108- A, las que se encuentran previstas en las leyes N° 196-A y sus modificatorias y complementarias, N° 1435-A y complementaria Ley N° 1548-A, y N° 2277-A y modificatorias.

Artículo 5°: Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, la Bonificación Especial por Responsabilidad Funcional, creada por Decreto N° 2983/18 y 43/22, en un porcentaje del setenta por ciento (70%), establecido en las citadas normas legales.

Artículo 6°: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, la Bonificación de Adicional Remunerativo Especial, del setenta por ciento (70%), establecida por Decretos N° 2532/21 y N° 2066/22.

Artículo 7°: Autorízase a las Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gubernación, a liquidar y abonar respectivamente, al agente José Javier Ferreyra Ciparelli, DNI N° 35.030.536, lo establecido en los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 8°: La medida propuesta en el presente Decreto, se exceptúa del procedimiento previsto en el Artículo 22 y de las previsiones del Artículo 23, de la Ley N° 2108- A, Orgánica de la Asesoría General de Gobierno, y se encuadra en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 9°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1940-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-22620-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Silvia Maricel Ruiz, DNI N° 34.006.025, interpuso recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1591/2025, por el cual se otorga a partir de la fecha de dicho instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor de agentes dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, detallados en Planilla Anexa, entre los cuales no figura la recurrente;

Que en el planteo incoado, la recurrente manifiesta que en el marco del Decreto N°674/23, mediante el cual el ex mandatario provincial, facultó al Ministerio de Salud a conceder por Resolución ministerial (a partir de la fecha de la misma- 28 de marzo de 2023 hasta el 31de diciembre de 2023-) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio;

Que la ministra dictó la Resolución N° 3794/23 donde otorgó dicha Bonificación prevista en el Decreto N° 1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 a favor de varios agentes dependientes de la jurisdicción 6, en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo previsto en la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada agente beneficiario;

Que con posterioridad, por Resolución N° 678 del 3 de abril de 2024 se dejó sin efecto el beneficio otorgado oportunamente;

Que con fecha 17 de octubre de 2025, se suscribió el Decreto N° 1591/25 que concedió la Bonificación en trato a numerosos agentes de la cartera ministerial que, a su criterio, en situación equiparable a la suya, no fue incluida entre los beneficiarios;

Que por ello la Sra. Ruiz incoa el presente planteo recursivo manifestando que dicho hecho lesiona derechos que le asisten, no respetando su derecho de igualdad entre las partes y verificándose una posible desviación de poder;

Que por lo expuesto arguye que, el acto resulta irrazonable y está viciado en su finalidad lo que conlleva su nulidad, solicitando se le reintegrara el beneficio en paridad de trato con los colegas;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, resulta conveniente recordar que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que se encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que, evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria – en el caso ministro de Salud-, decide su otorgamiento;

Que el Artículo 2° de la Ley N°297-A, dispone que: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que asimismo la Ley N°2423-A en su Artículo 3° establece: "Fijase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto

1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente”;

Que por su parte, el Artículo 4º señala: “Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente”;

Que en relación a los antecedentes laborales, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: “En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender”, (v. Dictámenes 307:311);

Que sin perjuicio de lo expresado en el punto precedente, corresponde dejar en claro que del análisis efectuado sobre planteo incoado, así como de la naturaleza jurídica del instrumento impugnado (Decreto N° 1591/25), se advierte que la Sra. Ruiz no se encuentra incluida en la nómina de agentes mencionados en el Anexo de la citada norma, razón por la cual, dicho instrumento no tiene alcance y/o produce efecto jurídico alguno en relación a la misma, ni tampoco formó parte de la actuación que dio lugar al dictado del decreto cuestionado;

Que por lo expuesto, la recurrente carece de legitimación activa para impugnar el acto cuestionado, dado que no afecta ni lesiona sus derechos subjetivos;

Que la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el Gobernador de la Provincia del Chaco no surgiendo alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales otorgadas;

Que careciendo de legitimación para atacar la decisión adoptada, se aprecia razonable y conveniente desestimar el recurso Revocatoria incoado, precediendo a este acto el Dictamen N° 724/2025 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por inadmisibile, el recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Silvia Maricel Ruiz, DNI N° 34.006.025, contra el Decreto N° 1591/2025, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1941-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-10716-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la empresa Santiano & Victor S.R.L., CUIT N° 30-71472882-9, con domicilio legal en Avenida Sarmiento N° 2610, Resistencia, Chaco, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por el traslado y ampliación de una fábrica de mesadas de granito, a ubicarse en un inmueble denominado catastralmente como Parcela 7, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2024, modificado el encabezado del Anexo por el Decreto N° 1483/24;

Que con fecha 10 de febrero de 2025, la empresa Santiano & Victor S.R.L., realiza una presentación en la que solicita que se transfieran los beneficios promocionales que oportunamente se le acordaron, a la nueva empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L. CUIT N° 30-71856391-3, alegando que la misma será la continuadora de la explotación del proyecto industrial promocionado;

Que en la actuación citada en el Visto, se encuentra adjunta copia de la documentación societaria de Voce Cocina & Diseño S.R.L., y constancias de inscripción en los organismos impositivos y de contralor pertinentes;

Que también se encuentra acompañada copia legalizada del Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de septiembre de 2024, en la que Santiano & Victor S.R.L., cede los beneficios promocionales que le fueron otorgados mediante Convenio de Promoción Industrial

suscripto el 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24, modificado por Decreto N° 1483/24, a favor de la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L.;

Que además obra agregada, Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de septiembre de 2024, mediante la cual la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L., acepta por unanimidad la cesión de los beneficios promocionales otorgados a la empresa Santiano & Victor S.R.L., en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 26 de agosto de 2024, según Decreto N° 751/24, modificado por Decreto N° 1483/24, a la vez que asume el compromiso de continuar con el proyecto industrial objeto de la promoción;

Que asimismo, se encuentra adjunta Cesión de Derechos de fecha 12 de agosto de 2025, realizada por Santiano & Victor S.R.L., a favor de Voce Cocina & Diseño S.R.L., donde ésta última acepta dicha cesión de derechos, obligaciones y compromisos inherentes al Convenio de Promoción Industrial suscripto el 26 de agosto de 2024, modificado por Decreto N° 1483/24, incluida la titularidad del inmueble adjudicado en venta; suscripta dicha cesión por ambas partes con certificación de firmas ante escribano público;

Que mediante la transferencia de beneficios solicitada, se podrá regularizar la situación promocional de la empresa en cuestión;

Que a efectos de instrumentar la mencionada transferencia de beneficios promocionales de la empresa Santiano & Victor S.R.L., a favor de la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L., resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo deberán hacerse cesar los efectos del Convenio de Promoción Industrial suscripto con la empresa Santiano & Victor S.R.L., autorizado por Decreto N°751/24, modificado el encabezado del anexo por el Decreto N°1483/24;

Que han tomado la intervención en el presente trámite; el Director de Industria, prestando conformidad a la medida; el Servicio Legal, sin objeciones y la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio, sin observaciones, todas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 688/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase la transferencia a la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L. CUIT N° 30-71856391-3, domiciliada en Avenida Sabin N° 2485, Resistencia, Provincia del Chaco, de

todos los beneficios y obligaciones remanentes del Convenio de Promoción Industrial firmado el día 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2024, modificado el encabezado del Anexo por el Decreto N° 1483/24, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la empresa Santiano & Victor S.R.L. CUIT N° 30-71472882-9, quien será la continuadora del mismo emprendimiento industrial que la anterior empresa.

Artículo 2º: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, con la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L. CUIT N° 30-71856391-3, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, cesarán todos los efectos del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2024, modificado el encabezado del Anexo por el Decreto N° 1483/24, para la empresa Santiano & Victor S.R.L., CUIT N° 30-71472882-9, en virtud a la autorización de transferencia de los beneficios establecida en el Artículo primero.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "**La Provincia**", por una parte y por la otra a la empresa Voce Cocina & Diseño S.R.L. CUIT N°30-71856391-3, representada por el señor Gustavo Nicolas Vargas Vispo, DNI N° 37.469.110, en su calidad de socio gerente de la sociedad, en el marco de la Transferencia de Derechos, Acciones, Obligaciones y Compromisos inherentes al Convenio de Promoción Industrial suscripto por la Provincia del Chaco y Santiano & Victor S.R.L., CUIT N°30-71472882-9, en fecha 26 de Agosto de 2024, autorizado por Decreto N°751 de fecha 15 de Mayo de 2024, modificado el encabezado del anexo por el Decreto N°1483/24, en adelante denominada "**La Empresa**", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N° 166/18 y N° 877/24, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

I. Obligaciones de la Empresa

Primera: Objeto:

La Empresa se obliga a continuar con la fábrica de mesadas de granito, ubicada en un inmueble denominado catastralmente como Parcela 7, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, misma actividad que fuera objeto de la Promoción Industrial en virtud del Convenio suscripto 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24.-----

Segunda:

La Empresa asume como propias y sin reservas las obligaciones oportunamente consentidas por la empresa Santiano & Victor S.R.L., en las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda, del Convenio de Promoción suscripto con la Provincia del Chaco, en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24.-----

II. Obligaciones de la Provincia:

Tercera:

La Provincia otorga a La Empresa las exenciones impositivas que fueron establecidas en la cláusula décimo tercera; la bonificación en la tarifa de la energía eléctrica en la cláusula décimo cuarta; el régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red, cláusula décimo quinta; el reintegro de las inversiones, cláusula décimo sexta; todas en las condiciones establecidas en el Convenio de Promoción Industrial suscripto, en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24.-----

Cuarta: La Provincia adjudica en venta a la Empresa un inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol establecido en las cláusulas décima séptima; décima octava; décima novena; vigésima; vigésima primera y vigésima segunda, del Convenio de Promoción Industrial suscripto, en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24. -----

III. Condiciones Generales

Quinta: Rescisión de común acuerdo: (Cláusula vigésima tercera del Convenio suscripto en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24).

Transcurrido el cincuenta por ciento por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18. -----

Sexta: Penalidades: (Cláusula vigésima cuarta del Convenio suscripto en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24).

El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -----

Séptima: Constitución de domicilios y jurisdicción: (Cláusula vigésima quinta del Convenio suscripto en fecha 26 de agosto de 2024, autorizado por Decreto N° 751/24),-----
A todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, en la ciudad de Resistencia y La Empresa en Av. Sabin N° 2.485, Resistencia, Provincia del Chaco.-----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los días del mes de del año 2025-----

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1943-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2025-4510-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 932, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total 124has. 19as. 30cas., propiedad de las señoras María Bilma Torres, DNI N° 23.920.032; Marta Olga Torres, DNI N° 17.906.533 y Mirtha Liliana Torres, DNI N° 26.528.625 y los señores Carlos Olindo Torres, DNI N° 13.700.983; Domingo Eduardo Torres, DNI N° 216.295.874; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3310, Departamento Almirante Brown, en seis (6) Unidades Económicas de 10has. 19as. 30cas.; 22has. 80as.; 22has. 80as.; 22has. 80as.; y 22has. 80as.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 3 de octubre de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 452/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 932, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total 124has. 19as. 30cas., propiedad de las señoras María Bilma Torres, DNI N° 23.920.032; Marta Olga Torres, DNI N° 17.906.533 y Mirtha Liliana Torres, DNI N° 26.528.625 y los señores Carlos Olindo Torres, DNI N° 13.700.983; Domingo Eduardo Torres, DNI N° 216.295.874; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3310, Departamento Almirante Brown, en seis (6) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 10has. 19as. 30cas.; b) Fracción 2, con superficie de 22has. 80cas.; c) Fracción 3, con superficie de 22has. 80cas.; d) Fracción 4, con superficie de 22has. 80cas.; e) Fracción 5, con superficie de 22has. 80cas.; f) Fracción 6, con superficie de 22has. 80as., todas de la Parcela 932 Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1944-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2025-13469-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pedro Ariel Sobko, DNI N° 25.792.569, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra las Resoluciones N° 2300/25 y 2338/25 del Directorio de Lotería Chaqueña, por las cuales se resolvió su separación preventiva y transitoria del cargo de Jefe de División Sala de Sorteos y su designación transitoria, a partir del 22 de septiembre de 2025, para cumplir funciones como Jefe de División Quiniela Administrativa, respectivamente;

Que del análisis de la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que cabe mencionar que por Resolución N° 2519/25 del Directorio de Lotería Chaqueña se rechazó el recurso de Revocatoria y se concedió el Jerárquico articulado en subsidio, elevando las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial;

Que debe puntualizarse que, el planteamiento recursivo fue deducido contra actos administrativos de una entidad autárquica (Artículo 4° de la Ley N° 89-C). En tal sentido, debe considerarse que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo" (Ezequiel Cassagne. Sobre el Concepto de Sector Público Nacional contenido en La Ley N° 24.156. Su aplicación a ciertos casos puntuales, página 13);

Que obra Disposición N° 0951 de fecha 2 de septiembre de 2025 que ordenó el inicio de la investigación sumarial pertinente por ante el Departamento de Informaciones Sumarias de Lotería Chaqueña, a fin de investigar los hechos descriptos en los considerandos, y atribuir o deslindar la existencia de responsabilidad de los agentes intervinientes, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial aprobado por Decreto N° 1311/1999;

Que se incorporó informe del Departamento de Informaciones Sumarias de Lotería Chaqueña, estimando oportuno que la superioridad analice "...la separación preventiva y transitoria del Jefe de División, atento a que su permanencia podría afectar la percepción pública de transparencia y objetividad que corresponde garantizar, dejando expresamente aclarado que tales medidas revisten carácter estrictamente preventivo y temporal...";

Que se pronunció la Asesoría Legal del mencionado ente, expresando que: "...le asiste al Directorio la facultad de disponer la separación transitoria de un agente como una medida cautelar de naturaleza no sancionatoria, preventiva y temporal con objeto de resguardar la regularidad del procedimiento sumarial...". Seguidamente entendió que las circunstancias ameritan resolver la procedencia de la medida –relevamiento de tareas y separación transitoria de los agentes que como autoridades del sorteo tuvieron participación directa en el mismo-;

Que la Resolución N° 2300 de fecha 22 de septiembre de 2025 del Directorio de Lotería Chaqueña ordenó separar preventiva y transitoriamente al Sr. Sobko, del cargo de Jefe de División Sala de Sorteos- sin que ello implique prejuzgamiento y/o afectación de los haberes, emolumentos y/o bonificaciones que percibe, en el marco de la investigación sumarial ordenada, debidamente notificada;

Que también por Resolución N° 2338 de fecha 24 de septiembre de 2025 del Directorio de Lotería Chaqueña, dispuso "Designar transitoriamente, a partir del 22 de septiembre de 2025, al agente Sr. Pedro Ariel Sobko DNI N° 25.792.569 para cumplir funciones como Jefe de División Quiniela Administrativa, sin que ello implique prejuzgamiento y/o afectación de los haberes, emolumentos y/o bonificaciones que percibe conforme su cargo, debiendo presentarse a cumplir sus tareas desde la notificación del presente instrumento y hasta tanto se sustancie la investigación sumaria y/o se disponga lo contrario, en los términos de la normativa aplicable y los fundamentos expuestos en los considerandos". Asimismo, establece que, por las nuevas tareas asignadas, continuará

percibiendo la remuneración normal y habitual que percibía al momento de dictarse su separación preventiva y transitoria mediante Resolución N° 2300/25 y en tanto que la medida adoptada no implica en modo alguno prejuzgamiento;

Que mediante la Resolución N° 2519 de fecha 9 de octubre de 2025 del Directorio de Lotería Chaqueña se rechaza el recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Sobko mediante actuación electrónica E12-2025-14217-Ae, contra las Resoluciones N° 2300/25 y 2338/25;

Que se agravia el impugnante invocando la ilegitimidad de los actos cuestionados, la afectación de la libertad y fuero sindical, como así también la violación al Artículo 52 de la Ley N° 23.551 "Ley de Asociaciones Sindicales";

Que alega además, la inexistencia de causa y la falta de motivación, argumentando que los actos recurridos adolecen de vicios que los toman nulos, de nulidad absoluta;

Que conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que resulta de aplicación- los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquellas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda, (Grossi, María del Carmen c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expediente N° 7995/2012);

Que respecto específicamente a la acción recursiva impetrada, el Artículo 96 de la Ley N° 179-A "Código de Procedimientos Administrativos" establece que: "Procederá el recurso jerárquico contra los actos administrativos definitivos siempre que no fuere la última instancia en el orden administrativo y cuando ellas lesionen derechos o intereses legítimos de administrados, funcionarios o empleados. No se admitirá dicho recurso contra las medidas preparatorias de decisiones administrativas, ni contra los informes administrativos ni contra los actos de autoridades autárquicas cuando éstas hubieran obrado como personas jurídicas civiles";

Que en atención a ello, corresponde abordar la naturaleza jurídica de los actos administrativos impugnados – Resoluciones N° 2300/25 y 2338/25 del Directorio de Lotería Chaqueña-, dictadas en el marco de la información sumaria ordenada por Disposición N° 0951/25 de la Gerencia General de Lotería Chaqueña, -por presuntas irregularidades detectadas en el Sorteo de Quiniela Nocturna N° 15.003 del 12 de agosto de 2025- a fin de investigar los hechos, atribuir o deslindar la existencia de responsabilidad de los agentes intervinientes, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Anexo al Decreto N° 1311/99;

Que por la aludida Resolución N° 2300/25, se dispuso separar preventiva y

transitoriamente al Sr. Sobko del cargo de Jefe de División Sala de Sorteos, con fundamento normativo en el Artículo 3° inciso "B" del Anexo al Decreto N° 1311/99. Consecuentemente, por Resolución N° 2338/25 se lo designó transitoriamente para cumplir funciones como Jefe de Quiniela Administrativa, todo ello sin que implique prejuzgamiento y/o afectación de los haberes, emolumentos y/o bonificaciones que percibe conforme su cargo –hasta tanto se sustancie la investigación sumaria y/o se disponga lo contrario-;

Que el Artículo 3° del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial dispone expresamente que: "La autoridad que intervenga ante un hecho que de origen a una información sumaria o sumario administrativo, realizara de inmediato las diligencias más urgentes para evitar la pérdida de pruebas. Asimismo, podrá disponer o solicitar, sin que ello implique prejuzgamiento: ... B) La separación transitoria del presunto responsable en el cargo docente/administrativo, con asignación de tareas en otro lugar, dependencia o repartición, aunque fueran distintas, cuando su permanencia fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho";

Que dicha medida preventiva –conforme surge de los considerandos de la Resolución N° 2300/25- tiene por finalidad asegurar el resguardo de la documentación que pueda servir como prueba, así como preservar la credibilidad institucional y la transparencia de la investigación sumaria y evitar acontecimientos que puedan significar un inconveniente para el esclarecimiento de los hechos que se denuncian, así como evitar situaciones análogas;

Que del mismo modo, se aclara explícitamente que no implica sanción, prejuzgamiento, ni afectará la remuneración, categoría, buen nombre y honor, ni la dignidad del trabajador. Asimismo, se precisa que posee carácter estrictamente precautorio y se funda en el poder de dirección y auto-tutela administrativa;

Que el penúltimo considerando de la Resolución 2338/25 refuerza dichos argumentos, al expresar que la decisión se adopta en resguardo del interés público, en virtud de la obligación estatal de proteger la integridad y confiabilidad de los procesos de sorteo, asegurando que la investigación sumaria se sustancie sin interferencias ni perjuicio alguno para las partes intervinientes;

Que como puede observarse, la finalidad de ambas medidas se relaciona con el esclarecimiento del hecho investigado; con ellas se procura el éxito de la investigación y evitar que, en este comienzo, se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación (Repetto, Alfredo L. Procedimiento Administrativo Disciplinario. El Sumario. Página 487);

Que es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación al establecer que: "Las medidas preventivas o precautorias que se adopten en un sumario –en el caso el traslado de una agente- toda vez que dependen de una evaluación legítima por parte del órgano de aplicación, que se deriva de su poder disciplinario, para apreciar la oportunidad o

conveniencia de disponerlas y que, además, están legalmente limitadas en el tiempo, no son susceptibles de ser impugnadas mediante un recurso administrativo..." (Dictámenes 260:072);

Que "Respecto de las medidas preventivas o precautorias que se adopten por la sustanciación de un sumario disciplinario, este organismo asesor ha señalado que están establecidas en forma genérica y ellas permiten y otorgan una relativa amplitud al órgano de aplicación, para apreciar las circunstancias que hacen oportuno o conveniente disponer las mismas ("Dictámenes", 95:312; 98:37; 124:372; 151:590), lo cual enerva o restringe toda posible impugnación" (Repetto, Alfredo L. Procedimiento Administrativo Disciplinario. El Sumario. página 419);

Que tal criterio fue receptado en la Sentencia N° 209/21 dictada por la Sala Segunda en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Dolce Mónica Teresita c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10997/19, donde se sostuvo que: "... en caso de disponerse la instrucción de sumarios administrativos, si la permanencia en funciones fuere inconveniente, la autoridad de superintendencia pertinente podrá disponer el cambio de tareas de los agentes y funcionarios. Resultando tal medida también de carácter preparatoria, dada la iniciación del sumario... Tampoco son susceptibles de ser impugnadas las mediante un recurso administrativo las medidas preventivas o precautorias que se adaptan en un sumario- en el caso el traslado- toda vez que dependen de la evaluación legítima de mérito, oportunidad o conveniencia de las autoridades que se deriva de su poder disciplinario y que además están legalmente limitadas en el tiempo". (Dictámenes, 95:312,98:37, 124:372 y 151:590);

Que a su vez, en la referida sentencia se expresó que: "En ningún caso, el traslado puede implicar la afectación de otros derechos, ya que solo se trata de una medida preventiva para favorecer la investigación sumaria. Debiendo ser motivado y sin que ello implique agravar las condiciones del agente implicado. (Ivanega Mirian M, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa, Ed. RAP 2013, página187)";

Que en este sentido, se advierte que los extremos reseñados en el párrafo precedente, se encuentran cumplidos en el caso en concreto, toda vez que, en los actos administrativos recurridos, se expone de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos, así como las razones que justifican las decisiones adoptadas;

Que a tal fin, el Directorio de Lotería Chaqueña contó con el informe del Departamento de Informaciones Sumarias y el dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Legal. Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor..." (PTN.

Dictámenes 327:147);

Que de este modo, queda de manifiesto que el ente autárquico ha cumplido con el deber de motivación exigido por el ordenamiento jurídico, lo que reafirma la validez de las resoluciones impugnadas;

Que por otro lado, en la Resolución N° 2519/25 -que rechazó el recurso de Revocatoria interpuesto-, se mencionó que: "se procedió a designar al recurrente en forma transitoria-no definitiva, en otro cargo que no representa ni perjuicio patrimonial, ni traslados, ni modificaciones de carga horaria, ni ningún tipo de afectación en sus haberes, emolumentos y/o bonificaciones"; por tanto, el propio órgano de aplicación ponderó y determinó que "no se han afectado las condiciones esenciales de su trabajo";

Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a través de la Sentencia N° 280/22 rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la actora contra la Sentencia N° 209/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, recordando como principio que: "...la Administración puede, en el ejercicio de su potestad disciplinaria, disponer "medidas precautorias" tales como la suspensión o el traslado del agente imputado con el objeto de facilitar la investigación ordenada";

Que en ese entendimiento, y sin perjuicio de la improcedencia de la impugnación deducida en autos –reconocida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia-, corresponde resaltar que el actuar de la administración se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que todo lo cual, conlleva a tomar inviable cualquier otro agravio esgrimido por el recurrente –aun cuando tales cuestiones hayan sido abordadas en el marco del rechazo fundado del recurso de Revocatoria-;

Que pese a los esfuerzos del impugnante, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos como para enervar su legitimidad;

Que por tanto, no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma; lo que significa que, para impugnar la validez de un acto administrativo, no es suficiente pretextar que tiene defectos o vicios formales, sino que debe demostrar cómo esos supuestos defectos afectan materialmente la legalidad y protección de los derechos involucrados, lo que no ocurre en el particular. "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad

misma" (PTN. Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo los actos administrativos impugnados; por el contrario, se ajustan a derecho y se encuentran debidamente motivados y sustentados en la normativa aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que Lotería Chaqueña posee en la materia;

Que, corresponde confirmar los actos impugnados (Resoluciones N° 2300/25 y 2338/25 del Directorio de Lotería Chaqueña) por ajustarse a derecho y, en consecuencia, rechazar la vía jerárquica intentada;

Que, la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 736/25, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el Sr. Pedro Ariel Sobko, DNI N° 25.792.569, contra las Resoluciones N° 2300/25 y 2338/25 del Directorio de Lotería Chaqueña, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1945-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3229-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Campo Largo, para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que el municipio asistido se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio citado, corresponde otorgar el respectivo anticipo, con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal al municipio de Campo Largo, por la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1946-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17719-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 65/24 y su modificatorio 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Policía Provincial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Seguridad y de la Policía Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- División Patrimonio de la Policía del Chaco.
- Departamento de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto – Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales- Programa 11– Actividad/Obra 03 de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento del Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- ✓ El inmueble deberá encontrarse ubicado dentro del casco urbano de la ciudad.
- ✓ Deberá contar con espacios suficientes para el funcionamiento de ocho (8) o más oficinas, recepción, cocina, dos (2) o más baños completos, cocheras para vehículos.
- ✓ Deberá estar situado preferentemente sobre calle asfaltada y/o transitable con servicio de transporte público de pasajeros.
- ✓ Deberá contar con servicios de luz eléctrica, agua potable, internet y conexión a red cloacal en buenas condiciones.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día de de 2025, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.

- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Agencia de Recaudación Aduanero – ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante.
- La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – AT- con su respectivo comprobante de pago, el cual no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública
- Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
- Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación Aduanero).
- Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
- q) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
- r) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.

Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8°: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de Prorroga, previo acuerdo de las partes.

Artículo 9°: Rescisión:

La Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:

El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituiría al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituiría en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicatos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1947-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-17021-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Supervisión de Investigaciones Zona Interior, Departamento Investigaciones complejas Interior, División Investigaciones Complejas de la Localidad de Presidencia Roque Sáez Peña y Vivienda de Servicio, perteneciente a la Policía del Chaco, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos noventa millones (\$90.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 65/24, y su modificatorio 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración Policía del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones y la Subsecretaría de Hacienda; indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Supervisión de Investigaciones zona Interior, Departamento Investigaciones complejas Interior, División Investigaciones Complejas de la Localidad de Presidencia Roque Sáez Peña y vivienda de Servicio, perteneciente a la Policía del Chaco, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos noventa millones (\$90.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares que como Anexo forman parte del presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División Patrimonio Policial de la Policía del Chaco.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 12 – Subprograma 01- Actividad / Obra 02 de la Jurisdicción 21 – Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Supervisión de Investigaciones zona Interior, Departamento Investigaciones complejas Interior, División Investigaciones Complejas de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y vivienda de Servicio, perteneciente a la Policía del Chaco, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- El inmueble deberá situarse dentro del rango aproximado de quinientos metros (500 metros) del acceso principal de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.
- Deberá contar preferentemente con un acceso vidriado para guardia de recepción.
- Deberá poseer seis (6) ambientes amplios de una superficie aproximada de cuarenta metros (40 m2), cada una con sus cerramientos propios, en buen estado de conservación, iluminación natural y artificial adecuados.
- Deberá contar con tres (3) baños incluidos como mínimo en buenas condiciones.
- Deberá contar con amplio ingreso para vehículos, patio interno amplio.
- Deberá poseer un (1) ambiente apto para depósito y/o vivienda de servicio.
- Deberá poseer en todos los sectores iluminación necesaria y la correspondiente instalación eléctrica, que permita la puesta en marcha de los equipos necesarios y e indispensables para satisfacer las necesidades de los servicios administrativos.
- Deberá contar con servicio de agua potable y red cloacal.

Artículo 2º: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1º se ha estimado por un monto de pesos noventa millones (\$90.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día 2025, a las horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - ARCA (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N°1853 de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del organismo licitante, como del organismo solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N°1853 de la Administración Tributaria Provincial – ATP.
- e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

- i) Constancia de inscripción actualizada ARCA.
- j) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- k) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
- p) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
- q) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.

Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro meses (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga.

Artículo 9º: Rescisión:

Policía Provincial se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:

El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera semestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Policía Provincial; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta la obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.

El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de la presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 18: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva".

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1948-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-87786-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos medicinales: soluciones parenterales, que estarán destinados al abastecimiento de los Servicios y Hospitales que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos mil doscientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta (\$ 1.251.657.540);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de insumos medicinales: soluciones parenterales, que estarán destinados al abastecimiento de los Servicios y Hospitales que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos mil doscientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta (\$ 1.251.657.540); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Medicinales y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública - Programa 03 - Actividad/Obra 04 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos medicinales: soluciones parenterales, que estarán destinados al abastecimiento de los Servicios y Hospitales que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos mil doscientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta (\$ 1.251.657.540). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos medicinales con destino a la Red Sanitaria Provincial dependiente del Ministerio de Salud, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde este los disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta por ciento (40%) inmediato, un treinta por ciento (30%), a los treinta días y el treinta por ciento (30%) restante a los treinta días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Medicinales y Declaración Jurada, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aqua destilada. Sachet x 500 ml.	25.000
2	Aqua destilada estéril, apirogena. Sachet x 2.000 ml.	10.000
3	Ciprofloxacina 200 mg. Sachet x 100 ml.	20.000
4	Fluconazol 200 mg. Sachet x 100 ml.	2.500
5	Metronidazol 500 mg. Sachet x 100 ml.	16.000
6	Manitol solución al 15 %. Sachet x 500 ml.	4.000
7	Solución de ringer lactato. Sachet x 500 ml.	16.000
8	Solución dextrosa al 10%. Sachet x 500 ml.	12.000
9	Solución dextrosa al 25% Sachet x 500 ml.	5.000
10	Solución dextrosa al 50% Sachet x 500 ml.	3.000
11	Solución dextrosa al 5% Sachet x 500 ml.	130.000
12	Solución fisiológica cloruro de sodio. Sachet x 500 ml. Envase semi rígido.	300.000
13	Solución fisiológica cloruro de sodio. Sachet x 500 ml. Envase flexible	200.000
14	Solución fisiológica cloruro de sodio. Sachet x 250 ml.	40.000
15	Solución fisiológica cloruro de Sodio. Sachet x 2.000 ml.	8.000
16	Solución fisiológica doble pico. Doble bolsa x 1.000 ml.	8.000
17	Sustituto plasmático. Frasco x 500 ml.	2.000

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los insumos medicinales deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos medicinales, deberán entregarse en la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Medicinales****1.-Ofertantes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N° 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1949-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-82818-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil sesenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (\$ 3.066.363.415);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s-3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil sesenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (\$ 3.066.363.415); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud - Programa 03 - Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos tres mil sesenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (\$ 3.066.363.415). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos médicos descartables, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta 16 kilómetro 18 (Colectora) y/o donde este lo disponga, debiendo la misma consignarse en dos (2) entregas parciales, siendo un (50%) inmediato, y el (50%) restante a los cuarenta (40) días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Aerocámara lactante.	4.000
2	Aerocámara mediana.	7.000
3	Aerocámara espaciadora para pacientes ventilados (en ARM).	600
4	Algodón hidrófilo plegado en Zig – Zag, blanco, suave, al tacto, sin olor, libre de hilachas y materia extraña ajena al mismo. Ensayos de calidad según F.A VI. Edición. Acondicionada en paquete x 500 g.	12.000
5	Agua oxigenada 10 volúmenes. Solución – frasco x 1.000 ml., con tapón de cierre perfecto.	7.000
6	Aguja descartable hipodérmica, estéril, apirógeno. Cono gris, calibre 13/4.	150.000
7	Aguja descartable hipodérmica, estéril, apirógeno. Cono transparente, calibre 15/5.	350.000
8	Aguja descartable, hipodérmica, estéril, apirógeno. Cono verde, calibre 25/8.	1.000.000
9	Aguja descartable hipodérmica, estéril, apirógeno. Cono marrón, calibres 40/8. Punta Biselada.	1.000.000
10	Aguja descartable, estéril, apirógeno. Trocard. Cono rosado, calibre 40/12.	120.000
11	Alcohol etílico para uso medicinal 70%. Según F.A. IV Edición. Envase x 250 ml. Con tapa flip.	2.000
12	Alcohol etílico para uso medicinal 70%. Según F.A. IV Edición. Envase x 500 ml. Con tapa flip	6.000
13	Alcohol etílico para uso medicinal 70%. Según F.A. IV. Edición. Envase x 100 ml. Con pico spray	1.500
14	Alcohol en gel 70% con bomba dosificadora. Frasco x 1 litro, con textura suave, rápida absorción.	6.000
15	Apósito hospitalario 10 x 20 cm. x 12 grs. Confeccionado con gasa tubular y algodón hidrófilo que cumpla FNA 5 ED y normas IRAM 7787.	60.000
16	Barbijo triple capa. Descartable.	150.000
17	Barbijo KN 95, 5 capas blanco, certificado, con clip nasal.	6.000
18	Barbijo N95 quirúrgico y respirador particulado para uso hospitalario.	1.000
19	Base para bolsa de colostomía neonatal.	1.000
20	Bolsa de colostomía neonatal.	1.000

21	Bolsa colectora para orina. Adulto con drenaje y válvula de desagote x 2.000 ml.	40.000
22	Bolsa colectora orina pediátrico, estéril, unisex, autoadhesiva, hipoalérgica, graduada en mililitros. Con capacidad para 100 ml.	50.000
23	Bolsa ostomía (colostomía e ileostomía). Sistema una pieza, drenable, recortable 10 a 70 mm aproximadamente, con adhesivo de alta protección cutánea, transparente u opaca.	55.000
24	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y máscara para adulto.	50
25	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,55 mm diámetro externo 0,8 mm longitud 19 mm N° 26. Tipo Jelco	18.000
26	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,55 mm diámetro externo 0,8 mm longitud 19 mm N° 24. Tipo Jelco	80.000
27	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,6 mm diámetro externo 0,9 mm longitud 51 mm N° 22. Tipo Jelco.	120.000
28	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,8 mm diámetro externo 1,1 mm Longitud 32 mm N° 20. Tipo Jelco.	100.000
29	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 1 mm diámetro externo 1,3 mm Longitud. 51 mm N° 18. Tipo Jelco.	20.000
30	Cinta adhesiva hipoalérgica, micro porosa con buena adhesión a la piel 5 cm., x 9 metros.	60.000
31	Cinta adhesiva hipo alérgica con buena adhesión a la piel, de seda 2,5 cm., x 9 metros.	30.000
32	Cinta adhesiva, hipo alérgica, microporosa con buena adhesión a la piel 2,5 cm. X 9 metros.	40.000
33	Cinta adhesiva siliconada de papel de 18 mm Rollo de 50 metros.	30.000
34	Clamps umbilical color blanco para hemostasia del cordón umbilical del neonato. Elaborado con material plástico apto para uso médico con cierre. Con cierre a presión, no deslizante, tamaño adecuado, descartable y estéril.	12.000
35	Clorhexidina digluconato, solución al 2% en base acuosa. Envase x 250 ml. con dosificador.	4.000
36	Clorhexidina digluconato solución al 4%. Envase x 500 ml. con dosificador para lavado de manos prequirurgico.	5.000
37	Clorhexidina digluconato solución al 2%hidroalcoholica. Envase x 250 ml. Con dosificador.	400

38	Jabón líquido antiséptico con glicerina + clorhexidina. Envase x 500 ml. Con bomba dosificadora.	1.000
39	Compresa descartable estéril, de material sintético de 90 cm., de largo x 45 cm., de ancho. Para uso en cabina de citostáticos para preparación de medicación	10.000
40	Electrodo neonatal 1,9 cm, descartable e hipoalergénico, constituido por una base de tela adhesiva, micro porosa, no tejida con broche de AG/ AGCL y gel conductor sólido o líquido.	9.000
41	Envase plástico (prohibido plástico categoría N°3), estéril, apirógeno, boca ancha x 125 ml. Tapa rosca.	60.000
42	Equipo descartable, estéril apirógeno, con tubuladura y espiga de PVC, diafragma de goma para perfundir soluciones macro gotero en envase de cierre perfecto, sin aguja.	120.000
43	Equipo descartable, estéril, apirógeno, con tubuladura y espiga de PVC, diafragma de goma para perfundir soluciones, micro gotero en envase de cierre perfecto, sin aguja.	60.000
44	Equipo descartable, estéril, apirógeno con tubuladura de PVC, cámara graduada, diafragma de goma micro gotero en cierre perfecto, sin aguja perfus N° 2 con medidor volumétrico.	20.000
45	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables, estéril, apirógeno. N° 25	50.000
46	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables, estéril, apirógeno. N°23	10.000
47	Filtro con humidificador y calentador. Tamaño adulto	8.000
48	Gasa 10 x 10 cm, cm., Hilado 30/1, min 18 hilos / mt2, capa simple x 1 kilogramos. Gasa doble tubular hidrófila en paños 20 x 40 cm., Dobladilla a 10 x 10 cm, 2 capas simple. Cumpi FNA 6 ED + IRAM 7782. Cada gasa 5 gr min 20 uni / kg.	6.000
49	Gasa 20 x 20 cm., Hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12 grs., Pres. x 1 kilogramo. Gasa doble tubular. Uso medicinal en paños de 20 x 20 cm. Sulfilada 3 costados. Cumpi FNA IV ED. + IRAM 7782. Cada gasa 12 gr. No menos de 85 uni/kg.	6.000
50	Gasa 20 X 40 cm. Hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12 grs. Pres x 1 kilogramo (gasa doble tubular, uso medicinal en paños 20 x 40 cm. Sulfilada 3 costados. Cumpi FNA 6 ED. + IRAM 7782. Cada gasa 12 grs. No menos de 85 uni/kg.	8.000
51	Gasa rectilínea y uniforme FNA 6 Edición (22 grs. A 36 grs. / mt2) x pieza 1 – 1,5 kg.	1.000
52	Gasa tubular y uniforme FNA 6. Edición x pieza 1 – 1,5 kg.	1.500
53	Guantes de examinación tamaño grande elaborado en látex de primera calidad, descartable, atóxico, ambidiestro. Acondicionado en cajas dispensadoras x 100 unidades.	8.000

54	Guantes de examinación tamaño mediano elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	10.000
55	Guantes de examinación tamaño chico elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico, ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	8.000
56	Guantes de examinación tamaño mediano de nitrilo, elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	900
57	Guantes estériles, para uso quirúrgico, N° 6,5, descartable, anatómico, hipo alergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga, con ajuste uniforme. Acondicionado por separado derecho – izquierdo x par.	200.000
58	Guantes estériles para uso quirúrgico, N° 7, descartable, anatómico, hipo alergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme, Acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	300.000
59	Guantes estériles para uso quirúrgico, N° 7,5 descartable, anatómico, hipo alergénico, atoxico. Elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme. Acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	300.000
60	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 8, descartable, anatómico, hipo alergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme, acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	60.000
61	Guantes estériles de nitrilo para uso quirúrgico, N° 7,5, descartable, anatómico, hipo alergénico, atoxico. Elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme. Acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	3.000
62	Hoja de bisturí de acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobres de aluminio calibre N° 24 x unidad.	88.000
63	Hoja de bisturí acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio, calibre N° 15 x unidad.	30.000
64	Hoja de bisturí de acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio, calibre N° 11 x unidad.	30.000
65	Iodopovidona solución al 10%. Frasco x 1 litro.	8.000
66	Iodopovidona solución jabonosa al 5%. Frasco x 1 litro	1.000

67	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma, sin aguja 1 c.c., graduada en 100 ul., estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	250.000
68	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma sin aguja 3 c.c., graduada en 100 ul., graduada en 100 ul., Estériles con indicación de vencimiento de esterilización	250.000
69	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma sin aguja 5 c.c., graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	1.500.000
70	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma , sin aguja 10 c.c., graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización	1.500.000
71	Mango para electro bisturí.	500
72	Ortoftaldehido. Bidón x 5 litros.	300
73	Paño de incisión 45 cm x 50 cm (campo quirúrgico).	4.000
74	Pulsera para identificación de adulto, elaborada en material plástico para uso medicinal, superficie suave al tacto, borde romo , hipo alergénica, atóxica, con lugar para inscripción de datos personales.	10.000
75	Regulador de flujo (disflow).	7.000
76	Sonda foley doble vía 100% siliconada N° 16. Frenc.	4.000
77	Sonda foley doble vía 100% siliconada N° 18. French.	5.000
78	Sonda nelaton, esteril, apirógeno, goma roja N° 8.	8.000
79	Sonda nelaton, esteril, apirógena, goma roja N° 10.	8.000
80	Sonda nelaton lubricada de baja fricción N° 12 fr. Femenina para incontinencia urinaria.	2.000
81	Sonda nelaton lubricada de baja fricción N° 14 fr. Masculina para incontinencia urinaria.	2.000
82	Sonda PVC nasogástrica, esteril, apirógena, atóxica, siliconada, diámetro exterior 2.0 mm 45 cm.	20.000
83	Sonda vesical siliconada de látex, esteril, apirógena, atóxica, doble vía con balón 3 c.c. diámetro exterior 2,7 mm 8 fr.	400
84	Sonda vesical siliconada de látex apirógena, atóxica, doble vía con balón 3 c.c. diámetro exterior 3,3 mm 10 fr.	400
85	Sonda vesical siliconada de látex, esteril apirógena, atóxica, doble vía con balón 3 c.c., diámetro externo 4,0mm. 12 fr.	1.000
86	Sonda vesical siliconada de látex, esteril, apirógena, atóxica, doble vía con balón 3 c.c. diámetro externo 5,3 mm 16 fr.	2.000
87	Tapas para catéter endovenoso.	80.000
88	Tela adhesiva, uso medicinal de óxido de zinc, rollo 2,5 cm x 9 metros.	5.000
89	Tela adhesiva, uso medicinal de óxido de zinc, rollo 5 cm x 8 metros.	5.000

90	Toallas descartables de papel plegado, paquete x 250 unidades. Con hojas de 37 x 21 cm.	50.000
91	Toallas descartables de papel. Rollo beige (2 x 300 metros).	12.000
92	Vaselina líquida. Frasco x 125 ml.	150
93	Vaselina líquida. Frasco x 1.000 ml.	300
94	Vaselina sólida. Envase x 1 kilogramo.	800
95	Venda elástica de algodón 10 cm x 25 metros.	500
96	Venda esmarch 10 cm.	200

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos médicos, con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística Colono situado en Ruta 16 kilómetro 18 (colectora) y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos.****1- Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N° 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1950-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-47414-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se gestiona la adquisición de medicamentos esenciales en presentación: suspensión y gotas, que estarán destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses, de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos setecientos cuarenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 746.605.444);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Hacienda, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, indicando prosecución del trámite, de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la de medicamentos esenciales en presentación: suspensión y gotas, que estarán destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos setecientos cuarenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 746.605.444); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébese los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como anexo I, II, III y IV, respectivamente integran el presente decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Imputase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 03 – Actividad/Obra 04, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos esenciales en presentación: suspensión y gotas, que estarán destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, de los distintos Hospitales y Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado de de pesos setecientos cuarenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 746.605.444). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación pública N°:
Fecha de apertura: Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los Medicamentos destinados a los Servicios y Hospitales que conforman la Red Sanitaria Provincial dependiente del Ministerio de Salud, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde este los disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta por ciento (40%) inmediato, un treinta por ciento (30%), a los treinta días y el treinta por ciento (30%) restante a los treinta días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Amoxicilina 500 mg. / 5 ml Suspensión X 90	30.000
2	Amoxicilina + ácido clavulánico 250 mg. + 62, 5 mg. / 5 ml. Jarabe X 90 ml	20.000
3	Azitromicina 200 mg/ 5 ml. Suspensión X 15 ml.	15.000
4	Betametasona 0,5 mg/ml. Gotas X 15 ML.	50.000
5	Bromhexina 4 mg / 5 ml. Jarabe X 120 ml.	10.000
6	Difenhidramina 2,5 mg / ml. Suspensión oral	30.000
7	Dipirona 50 mg / ml. Suspensión X 120 ml.	40.000
8	Hierro sulfato 125 mg. Gotas X 20 ml.	20.000
9	Ibuprofeno jarabe 2%. Frasco X 90 ml.	45.000
10	Ibuprofeno jaraba 4% Frasco X 90 ml.	70.000
11	Lactulosa jarabe 65 grs. / 100 ml. Frasco X 120 ml.	16.000
12	Levetiracetam 100 mg / ml. Suspensión X 300 ml.	180
13	Loratadina suspensión 1 mg. / ml. Frasco X 60 ml.	25.000
14	Mebendazol suspensión oral 2% frasco X 30 ml.	40.000
15	Metoclopramida clorhidrato. Gotas 0.5 % frasco X 20 ml.	50.000
16	Nistatina 100.000 UI. / ml. Suspensión oral Frasco X 60 ml.	8.000
17	Sulfametoxazol + trimetropina. Suspensión oral X 100.	20.000

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse en la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga. Según artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III
Clausulas Particulares para la
Adquisición de Medicamentos.**

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

**Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o
distribuidor de productos médicos:**

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.

- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.

- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1951-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E59-2024-371-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Rocío Marisel Dellamea, DNI N° 31.701.173, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 194/2023 se la designó a cargo del CUOF N° 8- Departamento de Relevamiento Económico, dependiente de la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial;

Que atento a lo mencionado, resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario a la agente Rocío Marisel Dellamea, DNI N° 31.701.173, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento Relevamiento Económico- programa 11- Relevamientos y Encuestas- actividad específica 02- Gestión de Relevamientos y Censos- CUOF N° 8- Relevamiento Económico, dependiente de la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Título Profesional, consistente en el (25%) otorgada por Resolución N° 182/2018, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de

Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Rocío Marisel Dellamea, DNI N° 31.701.173, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento Relevamiento Económico- programa 11- Relevamientos y Encuestas- actividad específica 02- Gestión de Relevamientos y Censos- CUOF N° 8- Relevamiento Económico, dependiente de la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 3013/2023.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Título Profesional, consistente en el (25%) otorgada oportunamente mediante Resolución N° 182/2018, a la agente Rocío Marisel Dellamea, DNI N° 31.701.173, deberá liquidarse a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta que se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado, de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento Relevamiento Económico.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, a la agente Rocío Marisel Dellamea, DNI N° 31.701.173, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5; y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento Relevamiento Económico- programa 11- Relevamientos y Encuestas- actividad específica 02- Gestión de Relevamientos y Censos- CUOF N° 8- Relevamiento Económico, dependiente de la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta que se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, y asimismo, la Bonificación por Título Profesional consistente en el veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo la agente aludida, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° -último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en la prescripción establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v. y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria da la jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1952-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3273-AE, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Colonia Benítez, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo nomado por la Ley N° 854- Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Colonia Benítez, por la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1953-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: REFINANCIACIÓN DEUDA GENSUS S.A.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-19840-Ae, la Ley N° 3969 “de Ministerios”, los Decretos N° 3243/22 y 2991/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3969-A, “de Ministerios”, se establecieron las competencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, como ser entre otras: la elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas, así como la elaboración y aplicación de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios;

Que mediante el Decreto N° 405/22 creó el Programa “Productores Semilleros” en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Algodonero dependiente de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con el objeto de obtener semillas certificadas de primera multiplicación para ser entregadas a productores algodoneiros beneficiarios de la Ley Nacional N° 26.060, con la finalidad de utilizarlas en la siembra de la campaña agrícola 2022/23;

Que por Decreto N° 3243/22, se procedió a autorizar al entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo a contratar en forma directa con la firma Gensus S.A., CUIT N° 30-71536184-8, Convenio de Servicios para Tratamiento de Semillas Multiplicadas”, cuyo objeto la prestación era forma exclusiva por parte de la firmas, de los servicios de deslintado al ácido, tratamiento (fungicida e insecticida), embolsado, rotulado y etiquetado de cincuenta y tres mil quinientas (53.500) bolsas de doscientas cuarenta mil (240.000) semillas por bolsa, propiedad del Ministerio. Segunda: Canon., fijándose el canon tecnológico por el derecho de multiplicación se establece en USD 16 + IVA para la bolsa de 240.000 semillas, además el tratamiento estipula el servicio de ácido deslintado por bolsa de 240.000 semillas se

establece en USD 17 + IVA, e incluye el tratamiento con Fungicida Dynasty de Syngenta (obligatorio por disposición de Senasa) y con Insecticida Imidacloprid, cuyo precio total general se consignó en Dólares Estadounidenses: Dos millones ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco (USD 2.136.255,00), precio del servicio expresado up supra, incluye el costo originado por el depósito de la semilla fuzzy y terminada, propiedad del Ministerio y el pago se realizará en moneda de curso legal (pesos argentinos), tomando para la conversión el valor del dólar según el tipo de cambio, billete vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha del pago;

Que por Decreto N° 2991/23 se ratificó en todos sus términos, el Convenio de Provisión de Semillas Multiplicadas-Campaña Algodonera 2023-, suscripto entre el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa Gensus S.A.;

Que la empresa Gensus S.A., es licenciataria en el territorio de la República Argentina, de ciertos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el gemoplasma de las variedades de algodón y tecnologías que otorgan a la planta de algodón, propiedades que mejoran su calidad, rendimiento en fibra y/o brindan tolerancia a enfermedades y/o agroquímicos aplicados durante el proceso productivo;

Que en el marco de dicho Programa, el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo adquirió de la empresa Gensus S.A., semillas originales certificadas de las variedades Nuopal BGRR, DP 1238 BGRR y Guazuncho 4 INTA BGRR, para la siembra de algodón en la campaña agrícola 2021/22 en varios lotes localizados en las zonas rurales de General San Martín, Juan José Castelli y General Pinedo (Provincia de Chaco), Cruz del Eje (Provincia de Córdoba) y Los Divisaderos, Departamento Capayán (Provincia de Catamarca), a los fines de ejercer el derecho de multiplicación para obtener semillas multiplicadas;

Que se ha solicitado la refinanciación, readecuación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado Provincial a través del Ministerio de origen con la firma Gensus S.A., conforme a lo descrito en párrafos anteriores;

Que en virtud a las intervenciones efectuadas por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio iniciador del trámite y de la Subsecretaría de Hacienda, es imperioso autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la ejecución de la presente medida;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración, la Unidad de Planificación Sectorial, la Asesoría Legal, la Auditoría interna, todas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de

Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 795/25 y la Fiscalía de Estado, mediante Providencia N° 121/25;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Tómesese razón de la situación informada por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible con relación a la empresa Gensus S.A.- CUIT N° 30-71536184-8, y de la necesidad de regularizar la misma conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de sus áreas técnicas y competentes, serán las encargadas de realizar la auditoria correspondiente a fin de identificar, verificar y determinar las obligaciones que resulten exigibles a favor de la empresa Gensus S.A.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a articular los mecanismos y procedimientos administrativos, técnicos financieros y a dictar los instrumentos legales correspondientes, como medidas aclaratorias, instructorias y complementarias a los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad al cumplimiento de la obligación que resulte exigible, conforme a los considerandos expuestos en el presente Decreto.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias, de corresponder, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse en las partidas presupuestaria de la Jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Gen: 2025.12.09 08:39:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1954-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 95/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-29061-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital "Dr. Félix A. Pértile", de la localidad General de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 95/25, autorizado por Decreto N° 1479/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 97/25, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 del Sr. Arsamendia Jorge, CUIT N° 20-26750948-5, en el renglón N° 1, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, se sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Ramunno Franco Sebastián, CUIT N° 20-26847459-6, en el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos doce millones cuatrocientos mil (\$ 212.400.000). El monto total

preadjudicado es por la suma de pesos doscientos doce millones cuatrocientos mil (\$ 212.400.000).

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 272/25, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 95/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la contratación de un (1) servicio de limpieza y desinfección por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado a las distintas áreas del Hospital "Dr. Félix A. Pértile", de la localidad General de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 del Sr. Ramunno Franco Sebastián, CUIT N° 20-26847459-6, en el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos doce millones cuatrocientos mil (\$ 212.400.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos doscientos doce millones cuatrocientos mil (\$ 212.400.000).

Artículo 2°: Desestimase a la oferta N° 2 del Sr. Arsamendia Jorge, CUIT N° 20-26750948-5, en el renglón N° 1, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar al Sr. Ramunno Franco Sebastián, CUIT N° 20-26847459-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 12 - Subprograma 06 - Actividad/Obra 01 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1955-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-64784-Ae, su agregado E6-2022-48726-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Paola Elizabeth Duarte, DNI N° 28.858.650, personal de planta permanente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Sinkovich, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N°1694-6-101, de fecha 11 de julio del 2025, del Ministerio de Salud Pública, por la cual se rechazó el reclamo de reconocimiento de accidente de trabajo, efectuado por la recurrente, , en forma extemporánea, conforme el plazo expreso establecido en el Artículo 5° del Decreto 574/03;

Que del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que la recurrente en su escrito cuestiona la Resolución ministerial, en cuanto pone en cabeza de su parte probar lo relacionado a presupuestos y/o extremos exigidos para su viabilidad, que el ministerio realizó una interpretación errónea y desacertada del derecho aplicable y, del material aportado a la causa, desestimando así el reconocimiento del accidente in itinere, en todos sus términos, decisión que, en nada se condice con la verdad fáctica acontecida;

Que sostiene que el ministerio no expuso ni describió los elementos para validar el rechazo del accidente in itinere, por considerarlo extemporáneo, sin dejar de mencionar, que el mismo ministerio se apoyó en lo que dispone el Artículo 5° del Decreto 574/03, que la denuncia debe hacerse dentro de las 48 horas, pero, nada dice de "cuáles" son las

consecuencias que padece un empleado público cuando denuncia haber sufrido un accidente in itinere luego de 48 horas de ocurrido el mismo y, a su entender debería ser expresa;

Que en su opinión, la Provincia de Chaco fue parte y juez de la causa, sin intervención de organismos exteriores e imparciales, actuando con gran arbitrariedad a partir de un Decreto inconstitucional, que pretende reglamentar derechos laborales definidos en la Ley de Riesgos de Trabajo, restringiendo y limitando en todas sus partes la misma;

Que en el segundo agravio, cuestiona que el rechazo por extemporáneo, importa el apartamiento al principio histórico "in dubio pro empleado público";

Que manifiesta que el mismo implica que, ante la duda sobre la interpretación de una norma o la valoración de una prueba en el contexto de una relación laboral, se debe optar por la interpretación o la solución que resulte más favorable para el empleado público;

Que dice que el "in dubio pro operario", es una manifestación del principio protector del derecho laboral, que busca equilibrar la relación entre empleador y empleado, reconociendo la asimetría de poder existente y que, en el contexto específico de la función pública, ante la incertidumbre sobre cómo aplicar una norma o valorar una prueba que afecta a un empleado público, se debe elegir la opción que beneficie al empleado;

Que reconoce que no significa que se exima al empleado público de probar los hechos que alega ni que se le concedan derechos que no le corresponden, sino que, ante dudas razonables, se debe optar por la interpretación que favorezca su situación;

Que el principio "in dubio pro empleado público" se aplica para resolver dudas interpretativas o probatorias en favor del empleado, garantizando que las normas se apliquen de manera justa y equitativa en el ámbito de la función pública;

Que como tercer agravio, entiende que el rechazo por extemporáneo importa una afectación a derechos y garantías de raigambre constitucional;

Que entiende que, en el ámbito del empleo público, un accidente de trabajo se rige por principios constitucionales como la protección del trabajador y la responsabilidad del empleador, tanto en el ámbito laboral como en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo (in itinere), y que estos principios se materializan en la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras y saludables, así como en la cobertura de las consecuencias del accidente, incluyendo asistencia médica, rehabilitación y, en su caso, indemnizaciones;

Que en su cuarto agravio, interpreta que el rechazo por extemporáneo importa irrazonabilidad y arbitrariedad del mismo procedimiento dispuesto por Decreto 574/03;

Que explica que el Decreto es absolutamente irrazonable, al otorgar a la Provincia de Chaco como empleador responsable directo en responder por accidente de trabajo, in itinere o enfermedades profesionales, facultades propias de los jueces, actuando como juez y parte del proceso, vedando el acceso a la justicia, discriminando al trabajador, quien no puede recurrir directamente a la justicia como otros damnificados, viéndose obligado a transitar de modo previo todo un andamiaje administrativo que debe durar sólo 3 (tres) meses, pero que la Provincia de Chaco jamás resuelve los procesos en tiempo y forma, amén de que en el orden nacional, la norma es clara en cuanto a la obligación que tiene la ART de responder dentro de las 72 horas de denunciado el siniestro, cubriendo las prestaciones determinadas por ley;

Que la Sra. Duarte denunció la existencia de un accidente en el año 2018 y que, en el año 2025, el ministerio terminó resolviendo que el mismo fue extemporáneo;

Que además, extravió la actuación de denuncia, no dio apertura a la investigación, no fue citada por el centro de reconocimientos médicos, nunca pasó el proceso por el área jurídica;

Que el Decreto vulneró el principio de progresividad, pues tener que pasar obligatoriamente frente a un procedimiento obligatorio y excluyente determinado por el mismo empleador, que es parte y actuó como juez, en los hechos, significa "una renuncia obligada al derecho de recurrir en justicia";

Que el plazo de 48 horas y el rechazo por extemporáneo importa una restricción de derechos;

Que de acuerdo con las reglas previstas por la LRT y por el Decreto 717/96, el empleador se encuentra obligado a denunciar a la ART y a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en su establecimiento (Artículo 31 apartado 2 c, LRT y Artículo 1º Decreto 717/96), dentro de las 48 horas;

Que el trabajador tiene que hacer la denuncia a su empleador (Artículo 31 apartado 3 e LRT) o hacerlo directamente a la ART, o por cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 1º Decreto 717/96), sin aplicársele un plazo para ello, y menos aún con consecuencias jurídicas de tenerlo por desistido o declarada la acción como caduca por extemporánea;

Que señala la Resolución SRT 1604/2007 que establece que: "2. Obligación de los trabajadores. Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al empleador todos los accidentes que le ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, por

si mismos o a través de un tercero"; y la Resolución SRT 840/2005 que cita: "2. Obligación de los trabajadores. Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al empleador todas las enfermedades profesionales que ocurran en ocasión del trabajo, por sí mismos o a través de un tercero";

Que asimismo formuló planteo de inconstitucionalidad del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 574/03, en tanto estipula que las denuncias por accidentes in itinere deben realizarse dentro de 48 horas de ocurrido el hecho, plazo ínfimo y breve para denunciar el hecho, con el agregado de que la Provincia de Chaco, pese a que la norma no lo estipula, sanciona al trabajador accidentado con la caducidad de la acción por extemporánea, resultando un despropósito y un absurdo jurídico intolerable y violatorio de todo el ordenamiento laboral y de los plazos de prescripción liberatoria de la acción estatuido en la Ley de Riesgos del Trabajo, en el caso en el Artículo 44, el cual ha establecido un plazo de dos (2) años para accionar, una vez agotada la instancia administrativa;

Que cree que establecer un plazo inferior por debajo de la norma tuitiva de fondo, importó su inconstitucionalidad irremediable por irrazonable, arbitraria y lesiva de los derechos de los trabajadores minusválidos devenidos de accidentes o enfermedades laborales; violentando en tal caso todos los Tratados Internacionales que acuden en mérito del Control de Convencionalidad y el propio criterio de la CSJN en la materia;

Que según su opinión, el plazo de 48 horas, para ejercer la comunicación del accidente, con la consecuente caducidad, implicó modificar los plazos de prescripción que rigen en materia laboral (Artículo 44, Ley 24557) plenamente vigente;

Que reconoció la potestad de la provincia de organizar y crear institutos en materia procesal, siempre y cuando se respeten los derechos y garantías reconocidos por el orden federal, valla vulnerada con la instauración del plazo de 48 horas para hacer la denuncia;

Que entiende que se afectó el derecho al debido proceso; derecho de propiedad (Artículo 17 de la Constitución Nacional), citando los casos "Aquino" y otros; principio de legalidad y razonabilidad (Artículos 19 y 28 C.N.); Artículo 14 bis y Tratados Internacionales relativos a los derechos del trabajador con jerarquía supralegal; principio de igualdad (Artículo 16 C.N.) y derecho a acceder al juez natural acceso a la justicia;

Que por ello solicitó la anulación y/o revocación de la Resolución N° 1694-6-101 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y el reconocimiento del accidente in itinere padecido, brindando prestaciones en especie y dinerarias. Cita y hace reserva de derechos y finaliza con petitório de estilo;

Que determinados los agravios recursivos invocados, de ellos no surge una solvencia argumental suficiente para ser considerados como tales, traduciéndose en meras disconformidades con la decisión adoptada por la autoridad provincial;

Que es criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos que: "no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos" 323:2131);

Que surge de los antecedentes obrantes en la actuación, así como también de los propios argumentos esgrimidos por la Sra. Duarte (personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública), interpuso una acción de amparo, autos caratulados: "Duarte, Paola Elisabeth s/Acción de Amparo", Expediente N° 1544/24, que tramitó por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de Resistencia, en la que se resolvió: "... I.- Hacer lugar a la acción de amparo por mora promovida por la señora Paola Elisabeth Duarte contra la Provincia del Chaco. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del CPCC a la demandada -Provincia del Chaco (Ministerio de Salud Pública)-, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la presente resolución, resuelva expresamente el pedido de reconocimiento de accidente in itinere deducido por la accionante mediante actuación simple N.º E6-2019-9951-A, debiendo en su caso, iniciar y/o concluir el trámite de reconstrucción del expediente y dictar el acto administrativo correspondiente con los elementos esenciales de todo obrar administrativo, como consecuencia del principio republicano de gobierno";

Que ello fue receptado, en el Dictamen de fecha 24 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, que en su parte pertinente señaló: "No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la sentencia firme dictada por la Cámara Contencioso Administrativa, corresponde adoptar las medidas necesarias para cumplir con la manda judicial. Tal cumplimiento exige la emisión de un acto administrativo que dé respuesta fundada al pedido de la agente, evaluando los hechos y documentación reunida en el marco del procedimiento administrativo, y decidiendo con arreglo a derecho si corresponde o no el reconocimiento del carácter de accidente in itinere... Cabe remarcar que el cumplimiento de lo ordenado judicialmente no implica necesariamente la aceptación del reclamo, sino que impone a esta administración la obligación de pronunciarse de manera expresa y motivada, observando los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso... Por lo expuesto, se eleva la presente actuación a fin de que se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente, en cumplimiento de la sentencia judicial firme, garantizando así el principio republicano de gobierno, la eficacia del obrar administrativo y la tutela de los derechos fundamentales de la agente";

Que el instrumento cuestionado no hizo lugar al reclamo de "reconocimiento de accidente de trabajo" efectuado por la Sra. Duarte, por el hecho ocurrido como consecuencia de haber sufrido un accidente de tránsito en ocasión de robo, en fecha 18 de agosto de 2018, aproximadamente a las 06:15 horas, cuando regresaba a su domicilio luego de finalizar su turno laboral nocturno en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", al ser interceptada por dos sujetos mientras conducía su motovehículo, perdió el control y cayó al asfalto, fracturándose la rodilla;

Que la Sra. Duarte, por medio de su hermana, formalizó la denuncia policial el mismo día del siniestro, pero la administrativa fue realizada tres (3) meses después de ocurrido el accidente, lo que malogró el reconocimiento como accidente laboral, en virtud que el Decreto 574/03, Anexo I, Artículo 5º, que expresa entre sus requisitos: "...En caso de que el accidente ocurriera fuera del lugar de trabajo o fuere in itinere, deberá efectuarse denuncia por escrito ante el responsable de la unidad administrativa, acompañando constancia policial de denuncia, exposición o información sumaria judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho. De estar imposibilitado el agente de formular denuncia, podrá efectuarla por el familiar directo. La denuncia deberá contener los datos establecidos en el artículo anterior, en lo que corresponda, las pruebas acompañadas y las ofrecidas...", instituyendo la obligación de denunciar ante la policía y ante el responsable de la autoridad administrativa dentro de las 48 horas de producido el accidente;

Que la denuncia adquiere trascendental relevancia en el trámite, en tanto que, para la Real Academia Española, el significado de "denuncia": f. "Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta"; y de "denunciar": tr. "Avisar o dar noticia de algo"; y/o tr. "Dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular." (<https://dle.rae.es/denuncia> - <https://dle.rae.es/denunciar>);

Que es decir que, con la denuncia del siniestro en sede administrativa, la recurrente ponía en conocimiento el hecho, e iniciaba el trámite para que el estado le brinde las prestaciones correspondientes; hecho que no aconteció;

Que el maestro Gordillo, ha dicho que: "En el procedimiento administrativo, pues, una denuncia o un recurso presentado por un particular contra un acto que reputa ilegítimo inicia el procedimiento, pero no queda librado al particular detener o extinguir la actividad administrativa en ese procedimiento por el sólo hecho de que desista de su recurso o denuncia: La administración tiene, no obstante, ese desistimiento, la obligación de averiguar la verdad de la denuncia o recurso." (Agustín Gordillo - PRA-II-4 procedimiento y recursos administrativos) (https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo2.pdf);

Que la Ley N° 24.557, -de Riesgos del Trabajo- señala en su normativa en su Artículo 31, los derechos, deberes y prohibiciones al señalar que: 3. Los trabajadores: ... e) Denunciarán ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran;

Que en el Artículo 43 expresa a la Denuncia como: 1. El derecho a recibir las prestaciones de esta ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo... 2. La reglamentación determinará los requisitos de esta denuncia...; y el Artículo 49 destaca las Disposiciones adicionales y finales... Disposiciones adicionales... Tercera: Modificaciones a la Ley 24.028. Reemplazase el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley 24.028 por el siguiente: El trabajador que sufra un daño psicofísico por el hecho o en ocasión del trabajo durante el tiempo que estuviere a disposición del empleador, deberá —previo al inicio de cualquier acción judicial— denunciarlo, a fin de iniciar el procedimiento administrativo obligatorio de conciliación, ante la autoridad administrativa del trabajo. Los jueces no darán traslado de las demandas que no acrediten el cumplimiento de esta obligación;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación por su parte, ha dicho: "La denuncia administrativa, que a diferencia de los recursos y las reclamaciones puede formular el portador de un interés simple, consiste en un acto por cuyo mérito un particular pone en conocimiento de un órgano administrativo la comisión de un posible hecho ilícito o la irregularidad de un acto administrativo o reglamento, sin que exista obligación de tramitarla ni de decidirla por parte de la Administración Pública." (Dictámenes Tomo 312 Página 340);

Que la jurisprudencia mayoritaria señala: "Ahora bien, la prescripción de las acciones derivadas de la Ley 24.557 está regulada en el art. 44 ap. 1 de la ley 24557 que dispone que "Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada y, en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral. Esta norma debe vincularse con el apartado 1 del art. 43 de dicha ley que dispone que el derecho a recibir las prestaciones de la ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo. Desde tal perspectiva de análisis las prestaciones dinerarias del sistema implementado por la Ley 24.557 solo deben ser abonadas o prestadas luego de concluidos los procedimientos específicamente determinados en la ley, ..." Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala V Expediente N° CNT 56957/2017/CA1 Sentencia Definitiva. 86417 autos: "Fernández Matías Jesús c/Swiss Medical Art Sa S/Accidente-Ley Especial" (Juzgado N° 49);

Que "en efecto, como es sabido de acuerdo con la regla del apartado 1, del Artículo 43 de la Ley 24.557 el derecho a recibir las prestaciones de la LRT nace con la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo lo que trae como consecuencia que mientras no se haga la denuncia el trabajador no será acreedor a las prestaciones de la Ley 24.557." Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala V Expediente N° Cnt

25096/2015/Ca1 Sentencia Definitiva N° 84.330 Autos: "Cardoso Sebastián c/ Swiss Medical Art S.A s/Accidente-Ley Especial" (Juzgado N° 23);

Que en ese contexto, el trabajador debe hacer la denuncia a su empleador (Artículo 31 apartado 3 e LRT) y también podrá efectuar la denuncia a la ART el propio trabajador o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional (Decreto 717/96, Artículo 1°);

Que es decir que el empleador como el trabajador podrán realizar la denuncia en el plazo de 48 horas, en tanto que, el trabajador tiene la obligación de denunciar los accidentes laborales o enfermedades profesionales ante su empleador o directamente ante la ART;

Que si bien la denuncia al empleador es la vía principal, el trabajador puede denunciar directamente a la ART si el empleador no lo hace;

Que es crucial hacerlo para asegurar la cobertura médica y las prestaciones que prevé la ley, recomendándose realizar la denuncia lo antes posible, idealmente dentro de las 72 horas;

Que la denuncia es el requisito para que la ART brinde la cobertura médica necesaria, incluyendo tratamientos y rehabilitación, y que, al denunciar, el trabajador se asegura de que se cumpla con la Ley 24.557 y se protejan sus derechos;

Que, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Resolución 525/2015, establece en su Anexo I "Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" señalando: ...2. Obligación de los trabajadores. Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al empleador todos los accidentes que le ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, por sí mismos o a través de un tercero, como así también sobre aquellas enfermedades que contrajeran a causa de la tarea realizada o al medio ambiente de trabajo;

Que es por ello que, para que el trabajador obtenga el reconocimiento de accidente laboral y recibir las prestaciones, debió haber realizado la denuncia ante su empleador, lo que hubiera habilitado inmediatamente el trámite correspondiente;

Que deviene necesario aclarar que no existe duda respecto a la presentación extemporánea de la denuncia administrativa, que fue realizada, en fecha 28 de noviembre de 2018, vale decir, tres (3) meses después de la fecha del accidente, ocurrido en fecha 18 de agosto de 2018, incumpliendo con lo expresamente prescripto por el Artículo 5° del Decreto 574/03, (debería haberse denunciado dentro de las 48 horas) por lo que no sería de

aplicación el principio reclamado por la recurrente por haber presentado la misma, fuera del plazo legal, lo que acarreó la inadmisibilidad del trámite y la pérdida de derechos;

Que el principio alegado por la recurrente, alcanza a las situaciones en las que existan incertidumbres en la resolución de un caso por cuestiones de hemenéutica o de prueba, debiendo siempre resolver a favor del trabajador, lo que a las claras y sin hesitación no se da en el presente, quedando cabalmente demostrada que la norma establece un plazo expreso y la presentación fue realizada extemporáneamente;

Que en el empleo público, un accidente de trabajo se rige por principios constitucionales como la protección del trabajador y la responsabilidad del empleador, tanto en el ámbito laboral como en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo (in itinere), y es obligación del Estado de garantizar condiciones seguras y saludables, cobertura de las consecuencias del accidente, asistencia médica, rehabilitación y, en su caso, indemnizaciones...; pero, que es primordial y necesario el anoticiamiento del hecho a la administración por el interesado (o por un familiar), y ello se materializa a través de la denuncia, lo que no ocurrió en el presente caso;

Que la comunicación exigida, lo es a los fines de que la administración adopte las medidas correspondientes, situación que en el caso no se produjo por causas exclusivamente imputables a la recurrente;

Que precisamente, es razón más que suficiente para desestimar el agravio en análisis, conforme lo expresa el servicio jurídico del ministerio en su Dictamen de fecha 24 de junio de 2025, al señalar que: "...si bien la denuncia policial fue realizada el mismo día del accidente por un familiar, la denuncia administrativa fue presentada tres meses después, lo que implica un incumplimiento del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto 574/03, configurándose una presentación extemporánea, ya que conforme surge de la documentación adjunta en la presente actuación electrónica, la denuncia por escrito ante el responsable de la unidad administrativa donde cumple funciones la agente, esto es, la Unidad de Guardia y Emergencias del Hospital Pediátrico, fue realizada en fecha 28 de Noviembre de 2018...";

Que el Estado tiene facultades para dictar sus reglamentos y, en el presente caso, la Ley N° 24.557, delegó en la reglamentación determinar los requisitos que deben cumplimentar las denuncias, lo que se plasmó en el Anexo del Decreto 574/03, por el que se estableció el procedimiento para los casos de accidentes laborales, precisando que la denuncia debe ser realizada por escrito ante el responsable de la unidad administrativa, acompañando constancia policial de denuncia, exposición o información sumaria judicial, dentro de las 48 horas, por el damnificado o un familiar; pero en el caso, la denuncia administrativa fue realizada tres meses después, lo que imposibilitó la investigación del hecho;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - jurisdicción que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una mera subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales que el estado posee en la materia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 743/25, que aconseja rechazar el recurso Jerárquico, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N.º 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Paola Elizabeth Duarte, DNI N° 28.858.650, con el patrocinio del Dr. Juan Carlos Sinkovich, M.P. N.º 7068, contra la Resolución 1694-6-101 de fecha 11 de julio del 2025 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-09 08:42:53 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1956-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: RATIFICA CONVENIO- M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-45241/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico: reactivos e insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A.;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la provisión de productos de diagnóstico, reactivos, insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la Red de Laboratorios del sistema sanitario Público Provincial;

Que la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 01 de junio del año 2025 al 31 de mayo del año 2026; con entrega de los insumos con periodicidad mensual;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 133, inciso a) de la Ley 1092-A, de la Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin reparos jurídicos, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria y la Dirección de Administración, sin objeciones, todas estas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 738/25, sin reparos jurídicos y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 269/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico: reactivos e insumos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A., el que, como copia digital, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto por el Artículo 133, inciso a) de la Ley 1092-A, de la Administración Financiera.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Salud a cancelar mediante Resolución las erogaciones que demande el Convenio que se ratifica por medio del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO:
REACTIVOS E INSUMOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO Y LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A.**

A los 01 día del mes de junio del año 2025, entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, representado en este acto de firma por su autoridad superior el Sr. Ministro Dr. Sergio Edgardo Rodríguez D.N.I.: 18.210.940, con domicilio en calle Marcelo T de Alvear N° 145, 8to piso de Casa de Gobierno, en adelante llamado "EL MINISTERIO" por una parte y, Laboratorios Chaqueños SA CUIT 30-71028013-0 representado en este acto por su Presidente Fco. Iván Joaquín García D.N.I.: 37.855.559, en adelante "EL LABORATORIO" por la otra, convienen en celebrar el presente acuerdo de provisión de productos de diagnóstico, reactivos e insumos varios de conformidad a los considerandos y de las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

Que Laboratorios Chaqueños S.A. es una empresa Sociedad Anónima con participación accionaria estatal mayoritaria, con capacidad propia para proveer sus productos e insumos elaborados a la provincia permitiendo garantizar la cobertura de insumos esenciales para diferentes áreas dependiente del Ministerio, fundamentalmente el espectro de laboratorios que conforman el sistema público.

Que a efectos de la provisión de tales insumos esenciales se suministren de forma ordenada, resulta oportuno celebrar el presente convenio, a los fines de un correcto vínculo entre las partes.

Que de acuerdo al Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, el cual establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o

Escaneado con CamScanner

municipales;" EL MINISTERIO se encuentra facultado a realizar el presente convenio siendo "EL LABORATORIO" una empresa perteneciente al Estado Provincial. Que de acuerdo al presupuesto previsto, el presente convenio requerirá, para su plena vigencia, la ratificación por Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia. Que en consecuencia, se celebra el actual convenio conforme las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente acuerdo será la provisión por parte de EL LABORATORIO a EL MINISTERIO de productos de diagnóstico, reactivos e insumos de laboratorios y demás artículos exclusivamente de elaboración propia necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema sanitario público provincial, así como todos aquellos que se ajusten al Art. N° 2 de la Ley Nro. 5.911 de creación de Laboratorios Chaqueños. La entrega se realizará en forma mensual, garantizando en todo momento su calidad y conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL LABORATORIO se compromete a suministrar a EL MINISTERIO, los productos de diagnóstico, reactivos e insumos de laboratorio a requerimiento expreso del EL MINISTERIO, conforme se detalla en la cláusula siguiente, comprometiéndose, asimismo, a proveer de manera inmediata cualquier otro insumo médico necesario, siempre y cuando esté en condiciones de hacerlo.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS: EL LABORATORIO pacta la entrega de los productos para diagnóstico, así como reactivos e insumos y otros artículos previstos en este convenio en las cantidades mensuales que se requieran en el marco del presupuesto previsto en la cláusula quinta. La solicitud de los productos será realizada por cada servicio y autorizada por la Dirección de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependencia en la cual EL LABORATORIO hará entrega de los pedidos, correspondientes a la Red de Laboratorios, en la Proveeduría sito en Avenida Vélez Sarsfield 98 planta baja, o bien en el establecimiento indicado en cada pedido, previo acuerdo, con un remito y una orden de entrega, que será firmado en original y copia por el personal responsable de cada establecimiento.



Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y PLAZOS DE PAGO - FACTURACIÓN: EL LABORATORIO entregará los productos solicitados mensualmente y facturará los mismos una vez finalizado el mes. Las facturas serán elevadas a Dirección de Laboratorios dependiente de EL MINISTERIO, adjuntando los remitos de pedido y órdenes de entrega debidamente firmadas.

Las facturas emitidas en virtud del presente convenio en concepto de productos de diagnóstico; reactivos e insumos, serán emitidas por EL LABORATORIO a nombre de EL MINISTERIO, CUIT: 30-99917744-8, el cual podrá efectuar todos los pagos a EL LABORATORIO, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de titularidad de LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A.- CUIT 30-71028013-0, Nuevo Banco del Chaco; Sucursal 30 CUENTA CORRIENTE N.º: 196606; CBU 3110030201000001966069.

Por su parte, EL MINISTERIO se compromete a cumplimentar los pagos respectivos, dentro del término de los CUARENTA (40) días hábiles, de recepcionada la correspondiente factura. Dada la complejidad de la facturación en atención a los montos elevados y atento por todas las dependencias que atraviesan la mismas hasta su cobro, EL LABORATORIO podrá desdoblarse los montos facturables en el mes, a efectos de simplificar los procedimientos para efectivizar el pago.

CLÁUSULA QUINTA - PRESUPUESTO: Las partes acuerdan un suministro mensual estimado en la suma de pesos Ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00)

CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN. Las partes pactan expresamente como causales de disolución con causa del presente convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de EL LABORATORIO en la entrega de los productos en los tiempos, cantidades mensuales, y de acuerdo con las características acordadas, por más de 30 días hábiles dará derecho a la Provincia del Chaco a rescindir el presente convenio por culpa de EL LABORATORIO.
2. El incumplimiento por parte de EL MINISTERIO en el pago de cualquiera de las sumas de dinero devengadas en favor de EL LABORATORIO por más de 30 días hábiles de cumplido el plazo de pago, dará derecho al mismo a resolver el presente contrato por culpa de EL MINISTERIO.

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN - RESCISIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia por el plazo de doce meses (1 año) desde el 01 de junio del año 2025 al 31 de mayo del año 2026 a partir de la firma por ambas partes. Una vez transcurrido este periodo, el convenio podrá ser renovado en forma automática por igual período debiendo ambas partes manifestar por medio fehaciente su voluntad de continuar con el convenio con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento. Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente acuerdo, mediante notificación escrita y razonada a la otra parte cursada con 90 (noventa) días de antelación. Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán al vencimiento o finalización del mismo, según sea necesario, con el fin de permitir la liquidación de las cuentas, el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTO DE SELLOS: Para el caso en que el presente convenio deba tributar impuesto de sellos, el mismo será íntegramente abonado por EL LABORATORIO.

CLAUSULA NOVENA - RATIFICACIÓN: De conformidad al presupuesto previsto para el presente convenio, el mismo se halla supeditado a ratificación por Decreto del Sr. Gobernador, a partir de cuya sanción adquirirá plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA - PRÓRROGA: EL MINISTERIO podrá prorrogar la vigencia del convenio por un plazo máximo de 90 días, debiendo comunicar su voluntad de hacer uso de la presente cláusula por medio fehaciente treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto en la cláusula séptima, donde EL LABORATORIO deberá manifestar su conformidad a prórroga, continuando el convenio en los mismos términos y condiciones vigentes al momento de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes constituyen domicilios en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen y en caso de controversia judicial, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con asiento en la

Dr. Sergio B. Dominguez
Ministro de Salud

Escaneado con CamScanner

Ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En plena conformidad de lo expuesto precedentemente, ambas partes suscriben tres (03) copias de igual tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Resistencia, a los 02... días del mes de junio del año 2025.


Fco. García Joaquín
Presidente
Laboratorios Chaqueños S.A.


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Impreso en papel reciclado

Escaneado con CamScanner

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.09 08:43:39 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1957-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-8225-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 82/23, fue designada como Administradora de la Administración Tributaria Provincial, la Cra. Bibiana Massiel Kuncheff, DNI N° 17.783.696, a partir del 11 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete de la Sra. Guzzi Johanna Jessie, DNI N: 31.569.336, para cumplir funciones de colaboradora de la citada funcionaria;

Que la presente medida se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de asesor y/o colaborador y cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñen, o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la agente designada como Personal de Gabinete, reasumirá automáticamente en su cargo base de planta permanente del Estado Provincial, en las mismas condiciones estatutarias y escalafonarias vigentes a la fecha de su designación;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso e) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 01 de septiembre de 2025, a la persona detallada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete - programa 1 - Actividad Central - actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Administración General - jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al cargo del nivel de Subsecretario que allí se consigna.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, Cra. Bibiana Massiel Kuncheff, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios; en cuya situación, la agente designada reasumirá automáticamente en su cargo base de planta permanente del Estado Provincial, en las mismas condiciones estatutarias y escalonarias vigentes a la fecha de su designación.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°-inciso e) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

Planilla Anexa

Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial -
Designación de Personal de Gabinete

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Porcentaje Nivel Subsecretario
1	Guzzi, Johanna Jessie	31.569.336	70%

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1958-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-7068-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Principal de Policía Lorena Gisela Ojeda, DNI N° 35.062.424, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 1555/23, fue promovida y reubicada a partir de fecha 14 de junio del año 2023, en la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior -CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo con la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP) a efectos que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita jurisprudencia existente sobre en caso particular: “Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo), expte N° 37.328/94 y fallos allí citados;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por la Oficial Principal de Policía Lorena Gisela Ojeda a partir de fecha 1 de enero del 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 5157/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 191/25; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 719/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a partir de fecha 1 de enero del año 2023 la antigüedad en el grado a la Oficial Principal de Policía Lorena Gisela Ojeda, DNI N° 35.062.424, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Detérmínase que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subaltemo, a la Oficial Principal de Policía Lorena Gisela Ojeda, DNI N° 35.062.424.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-08 08:45:44 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1959-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: RECTIFICACION-MODIFICATORIA**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E 14-2023-580-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la rectificación del Decreto N° 838/24 en lo que respecta a la subdivisión del inmueble constituido por las Parcelas 9B, 9A y 33, Sección A, Circunscripción II, Departamento Libertad, Propiedad del Señor Jorge Bernabé Ztacche, DNI N° 29.417.907, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 3777; 3776 y 3778, Departamento Libertad, en 4 (cuatro) Unidades No Productiva de 61as; 1has. 01as; 1has. 81as. 1as. 16cas y Una Unidad Económica Productiva de 19has. 72as. 30cas.;

Que en virtud el titular acordó la modificación de las subdivisiones producidas en el Estudio Agroeconómico es necesario establecer una nueva conformación de las mismas debiendo entenderse: en 4 (cuatro) Unidades No Productiva a) Fracción Oeste de la Parcela 9B, con superficie de 61as.; b) Fracción Centro de la Parcela 9B, con superficie de 1has. 01as.; c) Fracción Norte-Centro Este de la Parcela 9B, con superficie de 1has. 81as.; d) Parcela 9A, con superficie de 1as. 16cas.; e) Unidad Productiva de la Parcela 33, con superficie de 19has. 72as. 30cas., atento a lo solicitado por los propietarios de las mismas;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 9 de agosto de 2023;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante dictamen N° 205/25, prestando conformidad para la continuidad del trámite;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde la rectificación del Artículo 1° del Decreto N° 838/24, en lo que respecta exclusivamente a la cantidad de unidades económicas del predio a subdividir;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia la modificación el Artículo 1 del Decreto N° 838/24 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Parcelas 9B; 9A y 33, Sección A, Circunscripción II, Departamento Libertad, Propiedad del señor Jorge Bernabé Ztacche, DNI N° 29.417.907, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 3777; 3776 y 3778, Departamento Libertad, en 4 (cuatro) Unidades No Productiva a) Fracción Oeste de la Parcela 9B, con superficie de 61as.; b) Fracción Centro de la Parcela 9B, con superficie de 1has. 01as.; c) Fracción Norte-Centro Este de la Parcela 9B, con superficie de 1has. 81as.; d) Parcela 9A, con superficie de 1as. 16cas.; e) Unidad Productiva de la Parcela 33, con superficie de 19has. 72as. 30cas., Sección A, Circunscripción VII, Departamento Libertad;

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1960-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: PRORROGA DECRETO N° 1145/24- APOORTE ECONÓMICO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-28596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la prórroga de un Aporte Económico No Reintegrable para el año 2025 a la Fundación San Javier, CUIT N° 30-67016840-5, a fin de dar respaldo a la afianzada y destacada labor de asistencia social, que realizan en el hogar Santa Teresita, para lograr la reinserción escolar, desarrollo humano y espiritual de las niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad;

Que por Decreto N° 1145/24, se prorrogó la continuidad de la entrega del Aporte Especial No Reintegrable sujeto a rendir cuenta, que percibe mensualmente la Fundación San Javier, para solventar gastos de funcionamiento de la institución que representa;

Que el mencionado Aporte asciende a la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) que serán pagados en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales, de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000) cada una, correspondiente al año 2025;

Que el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, dispone que es competencia del Ministerio de Desarrollo Humano atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros y asimismo, en el inciso i) dispone: "Administrar los recursos económicos destinados al sector y otorgar subsidios y becas no reintegrables en el área de su competencia";

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones de las Leyes N°s 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 3969-A, de Ministerios -Artículo 16- y en el Decreto N° 1165/12, y su modificatorio N° 858/15;

Que tomado la intervención que les compete, la Unidad de Planificación Sectorial, mediante la Providencia N° 4760/25, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y la Unidad de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 275/25, efectuando esta última observaciones que han sido oportunamente cumplimentadas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 765/25, sin observaciones desde el aspecto jurídico para realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguese el Decreto N° 1145/24, a fin de hacer posible la continuidad de la entrega del Aporte Económico No Reintegrable sujeto a rendición de cuentas oportunamente otorgado a la Fundación San Javier, para el correcto funcionamiento de la institución que representa, por el período 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a transferir a la Fundación San Javier la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) pagaderos en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales, de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000) cada una.

Artículo 3°: Establézcase que la Fundación San Javier deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada a los treinta (30) días corridos de haber percibido la cuota del beneficio, ante la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, quedando especificado en las Resoluciones mensuales, los representantes de la Fundación San Javier, a los efectos de percibir los fondos y realizar la correspondiente rendición.

Artículo 4°: Establézcase que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas deberán

reintegrar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la fecha de intimación formal por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, las sumas recibidas y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder a los responsables.

Artículo 5°: La fiscalización respecto de la correcta inversión de los fondos percibidos por la Fundación San Javier estará a cargo de la Dirección de Administración dependiente de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1961-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación E16-2024-14-A, su agregado N° E16-2024-13-A, actuación electrónica asociada N° E3-2022-44290-Ae y Resolución N° 5157/2023 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos y la Ley N° 1596- H; la actuación N° E2-2024-23364-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la mismas la Sra. Bárbara Damiana Coronel planteó Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra el Resolución N° 5157/23 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por la cual se deniega el cómputo de aportes y contribuciones previsionales por servicios prestados con anterioridad a su ingreso a la planta permanente del Estado Provincial, por el cual no se han realizado los aportes previsionales correspondientes, ello fundado en que su vinculación anterior con el estado no revestía el carácter de laboral sino que revestía el carácter de beneficiaria de beca;

Que en el escrito impugnatorio, la recurrente plantea que en fecha 29 de noviembre de 2022 a efectos de obtener el reconocimiento aportes y contribuciones (Ley 1596 –H, Decreto 233/13) solicitó el reconocimiento por los servicios prestados con anterioridad a su ingreso como personal de planta permanente en el Programa F.O.C.O. (Fortalecimiento Comunitario), por el período comprendido desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 3 de septiembre de 2015 de manera ininterrumpida y continua;

Que, por actuación electrónica E3-2022-44290-Ae se inicia el reconocimiento de formulación de aportes y contribuciones, según Ley N° 1596-H, Decreto N° 233/13, adjuntando instrumentos legales que respaldan dicho pedido, Decretos N° 29/12, N° 186/13, N° 202/14 y N° 35/15, como también certificaciones de servicios acreditando ser beneficiaria de Programa de Fortalecimiento Comunitario (FO.CO), prestando servicio en el Consejo

Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CO.PRE.TI.), dependiente del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo (M.I.E y T.) de la provincia del Chaco a partir del 1 de febrero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015;

Que en actuación simple N° E16-2024-13-A obra Dictamen de la Asesoría Legal Provisional del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos, expresando que, "...Que la titular no revestía la condición de contratada, ni se establecía una vinculación de carácter laboral sino que era beneficiaria de una beca como se desprende de las resoluciones y decretos anexados digitalmente..."; Que en consecuencia no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Coronel, Bárbara Damiana por no cumplimentar con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 1596-H...";.

Que atento a lo dictaminado, el Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos emite la Resolución N° 5157/23, por la cual se deniega lo pretendido, entendiendo que la titular no revestía la condición de contratada, ni otra vinculación laboral, sino que era beneficiaria de una beca;

Que en consecuencia, por actuación simple N° E16-2023-14-A la litigante interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, siendo oportunamente denegado por Resolución N° 0509/24 del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos, exponiendo que: "... las becas de trabajo o programas de becas no son equivalentes a la condición de contratados ni establecen vinculación alguna de carácter laboral, dado que son programas de capacitación laboral. Las becas tienen una finalidad de tipo educativo y de formación..."

Que, para la resolución del presente se debe considerar que siendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) una entidad autárquica que integra el sector público provincial definido por el Artículo 1° de la Ley N° 800 H, correspondiendo al poder ejecutivo efectuar el control de legitimidad pertinente, limitado a confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo;

Que, evaluada las actuaciones se advierte que el InSSSeP a efectos de reconocer el cómputo de aportes y contribuciones previsionales por servicios prestados a través de programas de capacitación laboral (beca), no consideró el objeto por el cual se sancionó la Ley N° 1596-H, especificado en el Artículo 2° de dicha norma, como tampoco evaluó en profundidad la modalidad de cumplimiento de funciones de la recurrente que se encuentran debidamente acreditadas en las actuaciones analizadas;

Que, por lo expuesto y conforme Dictamen N° 855 de fecha 10 de octubre de 2024 de la Asesoría General de Gobierno se admitir que los argumentos planteados por la recurrente han logrado conmover la resolución de la cuestión, evidenciando claramente que una decisión contraria a lo aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho de alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la

jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo el objeto normativo tenido en cuenta por el legislador al momento de sancionar la Ley N° 1596-H en trato, entendiéndose que deberá hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la Sra. Bárbara Damiana Coronel debiendo dejarse sin efecto la resolución recurrida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Bárbara Damiana Coronel, DNI N° 33.015.652 contra la Resolución N° 5157/24 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1962-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-93408-Ae; el Decreto N° 3/2023 (Gestión 2023-2027); y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Abog. Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, designado oportunamente a través de Decreto N° 3/2023 (Gestión 2023-2027), en virtud de resultar electo en el cargo de Diputado Provincial, en el marco de la Elecciones Legislativas Provinciales del año 2025, a partir del día 09 de diciembre de 2025;

Que en virtud de los hechos expuestos, corresponde efectivizar tal decisión, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del día 09 de diciembre de 2025, la designación del Abog. Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta oportunamente a través de Decreto N° 3/2023, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento

legal, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1963-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La Actuación Electrónica N° E2- 2025-26258 - Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 1468/25, se incorpora como Diputada Nacional a la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, quien fuera vocal de la Jurisdicción 61 – Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, designada oportunamente por Decreto N° 2124/24 del Poder Ejecutivo;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, resulta necesario dejar sin efecto la misma, a partir del día 9 de Diciembre de 2025;

Que en virtud de lo dispuesto en la normativa, la designación como vocal debe ser materializada a través de Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Bloque del oficialismo y otro a propuesta del bloque mayoritario a la oposición de la Cámara de Diputados, conforme lo establecido en la Ley N° 4057 - E;

Que en consecuencia a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dejase sin efecto, a partir del día 9 de diciembre de 2025, la designación en carácter de vocal propuesta del bloque del oficialismo, a la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, quien revista en el cargo del Escalafón 1 - Autoridad Superior del Poder Ejecutivo. C.E.I.C. N° 389 - 00 - Vocal CEFGA - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 01 - Conducción Superior - C.U.OF. N° 1 - Directorio CEFGA, de la Jurisdicción 61 - Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1964-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25747-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Abog. Julio César Ferro, DNI N° 30.626.234, en el cargo de Subsecretario de Legal y Técnica, de la Secretaría General de la Gobernación, designado oportunamente a través de Decreto N° 76/23, en virtud de resultar electo en el cargo de Diputado Provincial, en el marco de la Elecciones Legislativas Provinciales, del año 2025, a partir del día 09 de diciembre de 2025;

Que en virtud de los hechos expuestos, corresponde efectivizar tal decisión, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del día 09 de diciembre de 2025, la designación del Abog. Julio César Ferro, DNI N° 30.626.234, en el cargo de Subsecretario de Legal y Técnica, de la Secretaría General de la Gobernación, designado oportunamente a través de Decreto N° 76/23, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1965-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-8111-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la renuncia del Sr. Guillermo César Agüero, DNI N° 21.930.775, en el cargo de Subsecretario de Coordinación del Gabinete Económico, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designado oportunamente a través de Decreto N° 97/23;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del día 09 de diciembre de 2025, en virtud de la renuncia del funcionario aludido;

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Acéptase la renuncia, a partir del día 09 de diciembre de 2025, del Sr. Guillermo César Agüero, DNI N° 21.930.775, en el cargo de Subsecretario de Coordinación del Gabinete Económico, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designado oportunamente por Decreto N° 97/23, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco